fna FONDO NACIONAL DEL AHORRO	**FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL**	**Código: GF-PO-FO-006**
	PROCESO DE PRESUPUESTO	**Versión 5**

FECHA 16/04/2026	**CENTRO GESTOR SOLICITANTE:**	F1205000- Gerencia Cobranzas y BRDPR
TIPO SOLICITUD	☐ CDP ☑ CDP/RP ☐ RP	

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

POSICIÓN PRESUPUESTAL	NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS	FACTURA Y/O FORMULARIO	PERIODO FACTURADO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	NOMBRE PROVEEDOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OBJETO DEL GASTO	MONEDA	VALOR
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV7972	mar-26	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	68,737,609
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM10531	mar-26	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	68,963,912
2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE5891	mar-26	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	91,834,896
VALOR TOTAL										**229,536,417**

OBSERVACIONES ADICIONALES	

SOLICITADO POR

FIRMA ORDENADOR DEL GASTO	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO — Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
NOMBRE	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
CARGO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A. – Gcb-p04 Jully García

Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Agular - GCB(E) Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar — Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000018772

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Abril 21 de 2026
OBJETO: Reintegro gtos judiciales-FE5891-marzo 2026

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 91.834.896	GCB-0010
			TOTAL	$ 91.834.896	

TOTAL: NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.04.21 10:29:30 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000029606

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Abril 21 de 2026
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: Reintegro gtos judiciales-FE5891-marzo 2026

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 91.834.896	GCB-0010
			TOTAL	$ 91.834.896	

TOTAL: NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.04.21 10:28:15 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

03-2303-202604210007488

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 21/04/2026 10:58:12 a. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($91,834,896 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000029606
FACTURA No.	FE-5891

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Ordenador de Gasto

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A - Gcb-p04
Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar - GCB (E)
Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal

Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ		
Nº doc.	1900000948	Sociedad	1000	Ejercicio	2026
Fe.docum.	15.04.2026	Fecha contab.	30.04.2026	Período	04
Calc.impuestos	☑				
Referen.	5891				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202604210007488				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W8	91.834.896-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J		W8	91.834.896

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURI
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5891

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	15/04/2026, 11:39
Expedición	15/04/2026, 11:39
Vencimiento	15/05/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables mes de marzo 2025	1.00	91,834,896.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	91,834,896.00	0 %	91,834,896.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Noventa y un millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-05-15 por $ 91,834,896.00

Observaciones:
Recuperación de gastos reembolsables mes de marzo 2026

Total Bruto	91,834,896.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	**91,834,896.00**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764097925278 aprobado en 20250901 prefijo FE desde el número 5771 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 102f3f39ad5cf425a6f1033a032e4c0963767ccd5ed924a6f3aabd9aa148f689458bbfde9edbcef4b03a4870e7883357

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta N°		**Tema:**	SEGUIMIENTO CIFRAS EMDECOB
Fecha:	06/03/2026	**Ubicación:**	TEAMS FNA
Hora inicio:	08:00 AM	**Hora fin:**	08:47 AM
Objetivo		VALIDAR CIERRE FEBRERO Y CIFRAS COMPORTAMIENTO ESTRATEGIAS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL MES DE MARZO 2026	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN

Nombre completo	Dependencia	Cargo	¿Asistió?
ERIK MARTINEZ	EMDECOB	COORDINADOR COMERCIAL	SI
MARTIN MISSA	EMDECOB	DIRECTOR DE OPERACIONES	SI
WENDY ARRIETA VILLAZON	FNA	ASISTENTE OPERATIVO I	SI

1. TEMAS TRATADOS



PROCESOS DE NEGOCIACIÓN.

Etiquetas de fila	ACUERDO DE PAGO	AL DIA	DIFERIDO CASTIGO	EN NEGOCIACION	PENDIENTE APLICAR	VOLVER A LLAMAR	Total general
B. DE 1 A 30	3	4	0	0	0	2	9
C. DE 31 A 60	4	2	0	0	4	2	12
D. DE 61 A 90	2	0	0	0	2	4	8
E. DE 91 A 120	5	0	0	0	5	4	14
F. DE 121 A 150	1	1	0	4	1	0	7
G. DE 151 A 360	19	1	0	11	12	10	53
H. DE 360 A 540	5	0	0	4	5	7	21
I. MAYOR A 540	2	0	0	5	2	13	22
J. CASTIGO	2	0	10	1	2	5	20
Total general	43	8	10	25	33	47	166

Etiquetas de fila	ACUERDO DE PAGO	AL DIA	DIFERIDO CASTIGO	EN NEGOCIACION	PENDIENTE APLICAR	VOLVER A LLAMAR	Total general
B. DE 1 A 30	$ 84.530.332	$ 324.719.610	$ 0	$ 0	$ 0	$ 399.040.944	$ 808.290.886
C. DE 31 A 60	$ 236.454.173	$ 139.090.327	$ 0	$ 0	$ 312.378.274	$ 220.854.398	$ 908.777.172
D. DE 61 A 90	$ 47.704.683	$ 0	$ 0	$ 0	$ 165.897.038	$ 389.134.593	$ 602.736.314
E. DE 91 A 120	$ 449.747.105	$ 0	$ 0	$ 0	$ 493.447.837	$ 496.199.329	$ 1.439.394.271
F. DE 121 A 150	$ 4.822.835	$ 91.845.160	$ 0	$ 438.824.612	$ 68.958.552	$ 0	$ 604.451.159
G. DE 151 A 360	$ 1.581.568.547	$ 74.108.385	$ 0	$ 1.482.408.535	$ 1.384.190.768	$ 1.453.903.084	$ 5.976.179.319
H. DE 360 A 540	$ 368.745.563	$ 0	$ 0	$ 194.715.533	$ 321.642.967	$ 701.405.205	$ 1.586.509.268
I. MAYOR A 540	$ 183.295.217	$ 0	$ 0	$ 274.692.778	$ 244.045.440	$ 1.638.615.364	$ 2.340.648.799
J. CASTIGO	$ 44.306.423	$ 0	$ 311.539.779	$ 64.516.727	$ 20.449.891	$ 91.266.344	$ 532.079.164
Total general	$ 3.001.174.878	$ 629.263.482	$ 311.539.779	$ 2.455.158.185	$ 3.011.010.767	$ 5.390.819.261	$ 14.799.066.352

SEGUIMIENTO COMERCIAL

Cierre febrero 2026

ESTADO INICIAL

EMDECOBSAS	META	%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
B. DE 1 A 30	90.00%	5.16%	-85.36%	4.64%
C. DE 31 A 60	80.00%	0.47%	-79.62%	0.38%
D. DE 61 A 90	59.82%	0.93%	-59.26%	0.56%
E. DE 91 A 120	53.52%	10.53%	-47.88%	5.64%
F. DE 121 A 150	48.43%	0.00%	-48.43%	0.00%
G. DE 151 A 360	12.40%	4.19%	-11.88%	0.52%
H. DE 360 A 540	9.02%	5.45%	-8.52%	0.49%
I. MAYOR A 540	6.00%	1.34%	-5.92%	0.08%

CIERRE DE FRANJAS

%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
48.87%	-46.02%	43.98%
64.97%	-28.03%	51.97%
112.67%	6.34%	56.34%
125.00%	10.00%	50.00%
131.21%	10.92%	45.92%
121.88%	4.38%	24.38%
103.23%	0.48%	15.48%
96.49%	-6.35%	3.65%

TOTAL PAGOS CASTIGO	
CASA DE COBRO	PAGOS BANCO
EMDECOBSAS	24,385,700



FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARI	LEASING	Total genera
B. DE 1 A 30	0	88	9	97
C. DE 31 A 60	0	80	1	81
D. DE 61 A 90	0	31	5	36
E. DE 91 A 120	1	30	24	55
F. DE 121 A 150	0	29	2	31
G. DE 151 A 360	0	382	20	402
H. DE 360 A 540	2	308	11	321
I. MAYOR A 540	0	319	26	345
J. CASTIGO	2	668	0	670
Total general	5	1935	98	2038

Etiquetas de fila	EDUCATIVA	HIPOTECARI	LEASING	Total genera
B. DE 1 A 30	0	97	6	103
C. DE 31 A 60	0	63	10	73
D. DE 61 A 90	0	58	2	60
E. DE 91 A 120	0	54	7	61
F. DE 121 A 150	1	235	16	252
G. DE 151 A 360	0	550	15	565
H. DE 360 A 540	2	283	12	297
I. MAYOR A 540	0	324	27	351
J. CASTIGO	3	668	0	671
Total general	6	2332	95	2433



FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 5.477.659.367	$ 1.149.550.619	$ 6.627.209.986
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 5.310.397.116	$ 263.666.529	$ 5.574.063.645
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 1.967.863.521	$ 2.307.129.214	$ 4.274.992.735
E. DE 91 A 120	$ 2.809.750	$ 2.169.990.005	$ 3.661.199.429	$ 5.833.999.184
F. DE 121 A 150	$ 0	$ 2.280.310.475	$ 427.218.694	$ 2.707.529.169
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 33.572.284.853	$ 2.781.031.703	$ 36.353.316.556
H. DE 360 A 540	$ 50.767.939	$ 23.343.811.013	$ 1.791.357.113	$ 25.185.936.065
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.174.301.863	$ 5.787.138.231	$ 27.961.440.094
J. CASTIGO	$ 14.108.759	$ 11.753.308.159	$ 0	$ 11.767.416.918
Total general	$ 67.686.448	$ 108.049.926.372	$ 18.168.291.532	$ 126.285.904.352

Etiquetas de fila	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 6.607.293.772	$ 1.122.096.578	$ 7.729.390.350
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 4.359.326.326	$ 1.516.745.824	$ 5.876.072.150
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 3.861.476.880	$ 255.003.357	$ 4.116.480.237
E. DE 91 A 120	$ 0	$ 4.648.662.717	$ 1.367.756.166	$ 6.016.418.883
F. DE 121 A 150	$ 2.809.750	$ 18.014.782.880	$ 2.153.335.903	$ 20.170.928.533
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 46.076.856.373	$ 2.394.646.611	$ 48.471.502.984
H. DE 360 A 540	$ 50.498.377	$ 21.266.694.854	$ 1.641.096.052	$ 22.958.289.283
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.335.273.564	$ 6.038.243.783	$ 28.373.517.347
J. CASTIGO	$ 29.667.648	$ 11.720.095.530	$ 0	$ 11.749.763.178
Total general	$ 82.975.775	$ 138.890.462.596	$ 16.488.924.274	$ 155.462.362.945



FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	0	97	6	103
C. DE 31 A 60	0	63	10	73
D. DE 61 A 90	0	58	2	60
E. DE 91 A 120	0	54	7	61
F. DE 121 A 150	1	235	16	252
G. DE 151 A 360	0	550	15	565
H. DE 360 A 540	2	283	12	297
I. MAYOR A 540	0	324	27	351
J. CASTIGO	3	668	0	671
Total general	6	2332	95	2433

FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 6.607.293.772	$ 1.122.096.578	$ 7.729.390.350
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 4.359.326.326	$ 1.516.745.824	$ 5.876.072.150
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 3.861.476.880	$ 255.003.357	$ 4.116.480.237
E. DE 91 A 120	$ 0	$ 4.648.662.717	$ 1.367.756.166	$ 6.016.418.883
F. DE 121 A 150	$ 2.809.750	$ 18.014.782.880	$ 2.153.335.903	$ 20.170.928.533
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 46.076.856.373	$ 2.394.646.611	$ 48.471.502.984
H. DE 360 A 540	$ 50.498.377	$ 21.266.694.854	$ 1.641.096.052	$ 22.958.289.283
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.335.273.564	$ 6.038.243.783	$ 28.373.517.347
J. CASTIGO	$ 29.667.648	$ 11.720.095.530	$ 0	$ 11.749.763.178
Total general	$ 82.975.775	$ 138.890.462.896	$ 16.488.924.274	$ 155.462.362.945



FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	0	97	6	103
C. DE 31 A 60	0	63	10	73
D. DE 61 A 90	0	58	2	60
E. DE 91 A 120	0	54	7	61
F. DE 121 A 150	1	235	16	252
G. DE 151 A 360	0	550	15	565
H. DE 360 A 540	2	283	12	297
I. MAYOR A 540	0	324	27	351
J. CASTIGO	3	668	0	671
Total general	6	2332	95	2433

FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 6.607.293.772	$ 1.122.096.578	$ 7.729.390.350
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 4.359.326.326	$ 1.516.745.824	$ 5.876.072.150
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 3.861.476.880	$ 255.003.357	$ 4.116.480.237
E. DE 91 A 120	$ 0	$ 4.648.662.717	$ 1.367.756.166	$ 6.016.418.883
F. DE 121 A 150	$ 2.809.750	$ 18.014.782.880	$ 2.153.335.903	$ 20.170.928.533
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 46.076.856.373	$ 2.394.646.611	$ 48.471.502.984
H. DE 360 A 540	$ 50.498.377	$ 21.266.694.854	$ 1.641.096.052	$ 22.958.289.283
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.335.273.564	$ 6.038.243.783	$ 28.373.517.347
J. CASTIGO	$ 29.667.648	$ 11.720.095.530	$ 0	$ 11.749.763.178
Total general	$ 82.975.775	$ 138.890.462.896	$ 16.488.924.274	$ 155.462.362.945

PROYECCIÓN.

Franja	Saldos K Asignados	Meta (en %)	Meta (en valores)	Proyeccion Semana 1	Proyeccion Semana 2	Proyeccion Semana 3	Proyeccion Semana 4	Total	Ejecución		
				Del 1 al 8	Del 9 al 15	Del 16 al 22	23 al 30		Meta Acuerdos	Actual	Proyeccion
B. DE 1 A 30	$7.739.390.350	90%	$6.956.451.315	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	17,43%	17,43%
C. DE 31 A 60	$5.876.072.150	80%	$4.700.857.720	$117.304.440	$0	$0	$0	$117.304.440	2,80%	26,48%	28,97%
D. DE 61 A 90	$4.116.400.237	60%	$2.050.240.119	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	32,71%	32,71%
E. DE 91 A 120	$6.016.410.003	40%	$2.406.567.553	$0	$152.539.986	$0	$0	$152.539.986	6,34%	67,05%	74,22%
F. DE 121 A 150	$20.170.928.533	35%	$7.059.824.987	$0	$144.966.752	$0	$0	$144.966.752	2,05%	35,10%	37,16%
G. DE 151 A 360	$48.471.502.984	20%	$9.694.300.597	$608.520.855	$394.608.861	$226.034.821	$19.971.964	$1.248.139.201	12,87%	18,87%	31,75%
H. DE 360 A 540	$22.950.209.203	15%	$3.443.743.392	$173.624.925	$115.073.097	$0	$0	$288.698.022	8,38%	13,00%	21,39%
I. MAYOR A 540	$20.373.517.347	10%	$2.037.351.735	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	6,65%	6,65%
J. CASTIGO	$11.749.763.175	2%	$234.995.264	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	0,08%	0,08%
TOTAL	$156.462.362.948			$899.453.220	$807.188.696	$226.034.821	$19.971.964	$1.951.648.401			

NUESTRA ESTRATEGIA DE GESTIÓN ORIENTADA A CERRAR ACUERDOS EN PLAZOS DE 5 DÍAS, ESTÁ ACOMPAÑADA DE HERRAMIETNAS DE OMNICANALIDAD.

1.BROADCAST INTERACTIVOS.
2.MSN DE TEXTO.
3.MASIVOS POR WHATSAPP CON PIEZAS VISUALES.
4.CORREOS ELECTRÓNICOS FOCALIZADOS.
5.INVESTIGACIÓN Y CRUCE DE INOFRMACIÓN CON BASES INTERNAS Y EXTERNAS.

Resultados Discriminados.
No--VIS.

TIPIFICACIÓN	Pesos	Uvr	Total general
ACUERDO DE PAGO	2	10	12
AL DIA	4	2	6
CONTACTO CON TERCERO	0	9	9
DIFERIDO CASTIGO	1	2	3
EN NEGOCIACION	1	3	4
EXTINCION DOMINIO	0	1	1
FALLECIDO	1	38	39
ILOCALIZADO	24	202	226
IMPULSAR PROCESO	13	40	53
INSOLVENCIA	1	2	3
PENDIENTE APLICAR	2	10	12
RENUENTE	10	67	77
RETIRAR	1	19	20
SEGUROS	0	1	1
SIN CAPACIDAD	19	55	74
VOLVER A LLAMAR	3	15	18
TOTAL No Vis	82	476	558

TIPIFICACIÓN	Pesos	Uvr	Total general
ACUERDO DE PAGO	$ 38.153.953	$ 1.227.817.842	$ 1.265.971.795
AL DIA	$ 784.226.249	$ 377.408.730	$ 1.161.634.979
CONTACTO CON TERCERO	$ 0	$ 554.515.551	$ 554.515.551
DIFERIDO CASTIGO	$ 23.107.038	$ 111.361.203	$ 134.468.241
EN NEGOCIACION	$ 64.516.727	$ 348.894.131	$ 413.410.858
EXTINCION DOMINIO	$ 0	$ 122.030.122	$ 122.030.122
FALLECIDO	$ 24.683.213	$ 708.381.854	$ 733.065.067
ILOCALIZADO	$ 2.118.921.247	$ 13.949.855.439	$ 16.068.776.686
IMPULSAR PROCESO	$ 757.254.274	$ 7.138.860.211	$ 7.896.114.485
INSOLVENCIA	$ 90.695.206	$ 446.333.940	$ 537.029.146
PENDIENTE APLICAR	$ 398.682.043	$ 3.360.645.124	$ 3.759.327.167
RENUENTE	$ 763.591.812	$ 7.940.421.676	$ 8.704.013.488
RETIRAR	$ 73.878.181	$ 2.676.721.940	$ 2.750.600.121
SEGUROS	$ 0	$ 29.810.462	$ 29.810.462
SIN CAPACIDAD	$ 1.390.498.229	$ 7.912.397.018	$ 9.302.895.247
VOLVER A LLAMAR	$ 803.807.142	$ 2.483.832.493	$ 3.287.639.635
TOTAL No Vis	$ 7.332.015.314	$ 49.389.287.736	$ 56.721.303.050



FRANJA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	1	1	2
C. DE 31 A 60	1	0	1
E. DE 91 A 120	1	1	2
F. DE 121 A 150	1	0	1
G. DE 151 A 360	5	1	6
H. DE 360 A 540	1	1	2
I. MAYOR A 540	2	3	5
Total general	12	7	19

FRANJA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 390.815.408	$ 388.705.469	$ 779.520.877
C. DE 31 A 60	$ 316.319.873	$ 0	$ 316.319.873
E. DE 91 A 120	$ 701.817.310	$ 428.754.457	$ 1.130.571.767
F. DE 121 A 150	$ 355.535.259	$ 0	$ 355.535.259
G. DE 151 A 360	$ 1.969.949.206	$ 307.182.415	$ 2.277.131.621
H. DE 360 A 540	$ 355.000.000	$ 366.102.032	$ 721.102.032
I. MAYOR A 540	$ 1.191.707.493	$ 1.341.000.313	$ 2.532.707.806
Total general	$ 5.281.144.549	$ 2.831.744.686	$ 8.112.889.235



2. RESUMEN DE LOS ACUERDOS:

En la reunión se revisó el cierre de febrero y el plan de trabajo para marzo de 2026 de EMDECOB frente a la cartera del Fondo Nacional del Ahorro. Erik presentó los resultados alcanzados al cierre del mes anterior, destacando que febrero fue un buen mes en términos históricos para la firma, con cumplimiento favorable en varias franjas y sin castigo al cierre reportado. También expuso el comportamiento de la cartera por franjas, cantidad de acuerdos, procesos de negociación, pendientes por aplicar, prospectos y cuentas localizadas, señalando que la mayor

concentración de capital se encuentra en franjas superiores y especialmente en cartera hipotecaria.

Wendy resaltó que, aunque el resultado general de febrero fue positivo, le preocupa especialmente el bajo desempeño en las franjas tempranas, particularmente entre 31 y 60 días y en castigo, porque son tramos clave para los indicadores de la entidad y para evitar el deterioro de la cartera. Insistió en que estas franjas no deben quedar relegadas por priorizar saldos más altos, ya que en ellas todavía existe mayor posibilidad de recuperación temprana antes de que el cliente se pierda o avance a estados más complejos.

Martín explicó que el buen resultado de febrero obedeció a un trabajo más focalizado de análisis de cartera, ajustes operativos y una intervención importante en omnicanalidad durante la segunda quincena del mes. Señaló que se reforzó el uso de notificaciones, mensajes de texto, WhatsApp y comunicaciones coherentes con la etapa procesal de cada deudor, lo que ayudó no solo a elevar la conversión sino también la efectividad de los acuerdos. Para marzo, indicó que la estrategia se ajustará con campañas diferenciadas por franja, edad de mora, estado jurídico y tipo de crédito, especialmente en hipotecario, leasing y educativo.

Dentro del plan de trabajo de marzo se definieron barridos predictivos por fecha de corte y mora, con un foco especial en edades menores a 90 días, así como acciones de omnicanalidad para franjas tempranas y notificaciones jurídicas para las cuentas de mayor antigüedad. También se planteó separar la gestión entre cuentas con potencial de recaudo y cuentas de difícil cobro, usando gestión manual intensiva para localizados y barridos más rápidos para no localizados. Adicionalmente, se priorizará la investigación de datos de contacto en fuentes públicas, privadas y cruces de información interna.

Uno de los puntos centrales fue la preocupación por la alta marcación de renuentes y la baja prospección. Martín señaló que el equipo está cerrando acuerdos o perdiendo oportunidades, sin construir suficientes casos prospectados, lo que evidencia una debilidad en la habilidad comercial para sostener negociaciones intermedias. Como respuesta, EMDECOB ya está interviniendo al equipo con apoyo del área de calidad, analítica y un abogado junior, tanto para reforzar argumentación jurídica como para alinear mejor la persuasión comercial y mejorar las tasas de conversión.

Wendy insistió en que las comunicaciones escritas y las llamadas deben estar totalmente alineadas, porque no sirve enviar mensajes formales sobre el avance jurídico si el gestor, en llamada, cede el control al titular o no sostiene el mismo nivel de presión y argumentación. Recalcó que el deudor no debe dominar la conversación y que la firmeza del gestor es clave para llevarlo al pago o, al menos, a aceptar una negociación. Frente a esto, Martín y Erik confirmaron que ya están ajustando guiones, reforzando acompañamiento al equipo e interviniendo tiempos operativos para mejorar productividad y consistencia en la gestión.

También se discutió el problema recurrente de los honorarios jurídicos cuando otras casas o canales comerciales cierran acuerdos sin informar correctamente ese componente, lo que genera caídas de negociación o normalizaciones incompletas. Martín propuso formalizar mejor los acuerdos, evaluar comunicaciones que condicionen la normalización a la claridad sobre los honorarios y construir un simulador que permita a terceros incluir ese valor desde el inicio. Wendy vio viable revisar una propuesta formal sobre este tema, siempre que sea validada internamente, y se comprometió además a enviar semanalmente los casos identificados en gestión paralela para que EMDECOB les haga seguimiento.

En cuanto a focos específicos, se mencionó una estrategia prioritaria sobre las 30 cuentas de mayor peso económico, superiores a 300 millones, con énfasis en localización, comunicación escrita formal, invitación a conciliación y seguimiento diferenciado según el tipo de crédito. También se revisó el comportamiento de cartera VIS y no VIS, destacando que el principal reto sigue siendo transformar el volumen de cuentas localizadas en acuerdos efectivos y reducir el peso de cuentas que permanecen localizadas, pero sin cierre.

Hacia el cierre, Wendy pidió dejar de lado la revisión extensa de proyecciones por ser apenas 6 de marzo y concentrar el seguimiento en negociaciones, pagos promedio, estrategias de cierre y recuperación por franja. Reiteró que, si en febrero se cumplieron cinco franjas, la expectativa para marzo debe ser al menos cumplir ocho, aprovechando la nueva asignación y la confianza depositada en la firma. Finalmente, acordaron una sesión adicional para el miércoles 11 de marzo a las 3:00 p. m. con el fin de revisar en mayor detalle los tableros de control, tasas de conversión, evolución operativa y propuestas de mejora relacionadas con honorarios y estrategia comercial-jurídica.

3. COMPROMISOS PACTADOS:

Título	Descripción	Responsable	Fecha propuesta
Refuerzo operativo en franjas tempranas	Intensificar la gestión operativa y comercial en las franjas de 31 a 60 días y castigo, con mayor rotación, intensificación de movimientos y foco en reducción de mora temprana.	EMDECOB / Erik / Martín	mar-26
Ajuste de estrategia de omnicanalidad y notificaciones	Implementar y reforzar notificaciones persuasivas, mensajes de texto, WhatsApp y comunicaciones alineadas con la etapa procesal y tipo de crédito.	EMDECOB / Martín	mar-26
Intervención y capacitación al equipo	Continuar la intervención al equipo con apoyo de calidad, abogado junior y coordinación, fortaleciendo argumentación jurídica, persuasión y manejo de renuentes.	EMDECOB / Martín / Erik	mar-26
Alineación de guiones con comunicaciones formales	Asegurar que los gestores acompañen en llamada las comunicaciones escritas con una argumentación coherente, firme y alineada con el avance jurídico.	EMDECOB / Erik / Área de Calidad	mar-26

Presentación de notificaciones para renuentes	Elaborar y presentar las notificaciones específicas para deudores renuentes, diferenciadas por etapa procesal y tipo de crédito.	EMDECOB / Martín	mar-26
Propuesta sobre manejo de honorarios	Elaborar y enviar propuesta formal para revisar alternativas de manejo de honorarios jurídicos y evitar normalizaciones sin pago a EMDECOB.	Martín	mar-26
Revisión interna de propuesta de honorarios	Revisar con jefatura y validar internamente la propuesta enviada por EMDECOB sobre tratamiento de honorarios jurídicos.	Wendy / Fondo Nacional del Ahorro	mar-26
Envío semanal de casos de gestión paralela	Remitir semanalmente a EMDECOB los casos identificados en gestión paralela, prospectos o interesados en acuerdo de pago para seguimiento directo.	Wendy	mar-26
Compartir casos sin información de honorarios	Reportar a Wendy los casos detectados en los que no se informó correctamente el valor de honorarios para alinear la gestión.	EMDECOB / Erik	mar-26
Construcción de propuesta de simulador de honorarios	Avanzar en propuesta de simulador o herramienta que incluya honorarios dentro de la negociación para uso de terceros o áreas comerciales.	Martín / EMDECOB	mar-26
Compartir análisis de rangos de pago	Preparar y compartir información sobre rangos de pago más frecuentes realizados por clientes, para apoyar estrategias de negociación.	Martín / EMDECOB	mar-26
Espacio de revisión de dashboard y evolución operativa	Realizar sesión específica para revisar dashboard, tasas de contacto, contactabilidad, renuencia, prospección y evolución operativa.	Wendy / Martín	mar-26
Mantener y replicar estrategias exitosas de febrero	Continuar aplicando durante marzo las estrategias que permitieron el cumplimiento de cinco franjas en febrero.	EMDECOB	mar-26

Meta de cumplimiento ampliada para marzo	Orientar la gestión de marzo a cumplir al menos ocho franjas, apalancados en la nueva asignación y el plan reforzado de trabajo.	EMDECOB / Erik	mar-26

ELABORÓ	APROBÓ
Wendy Arrieta Wendy Arrieta Villazón Asesor Operativo 1 Gerencia de Cobranzas y Brdpr	JS John Alexander Serna Analista 1 Gerencia de Cobranzas y Brdpr

1. Resumen

Título de la reunión	Cierre Febrero y Plan de trabajo Marzo 2026 EMDECOB
Participantes que asistieron	4
Hora de inicio	3/06/26, 8:01:01 AM
Hora de finalización	3/06/26, 8:52:03 AM
Duración de la reunión	51 min 2s
Tiempo medio de asistencia	49 min 42s

2. Participantes

Nombre	Primera entrada	Última salida	Duración de la reunión	Correo electrónico	Id. de participante (UPN)	Rol
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	3/06/26, 8:02:00 AM	3/06/26, 8:52:01 AM	50 min 1s	warrieta@fna.gov.co	warrieta@fna.gov.co	Organizador
Erik (No comprobado)	3/06/26, 8:02:05 AM	3/06/26, 8:52:01 AM	49 min 56s			Moderador
Martín Misse. Director Operaciones. (No comprobado)	3/06/26, 8:02:06 AM	3/06/26, 8:52:03 AM	49 min 57s			Asistente
Emdecob (No comprobado)	3/06/26, 8:03:05 AM	3/06/26, 8:52:00 AM	48 min 55s			Asistente

3. Actividades de la reunión

Nombre	Hora de entrada	Hora de salida	Duración	Correo electrónico	Rol
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	3/06/26, 8:02:00 AM	3/06/26, 8:52:01 AM	50 min 1s	warrieta@fna.gov.co	Organizador
Erik (No comprobado)	3/06/26, 8:02:05 AM	3/06/26, 8:52:01 AM	49 min 56s		Moderador
Martín Misse. Director Operaciones. (No comprobado)	3/06/26, 8:02:06 AM	3/06/26, 8:52:03 AM	49 min 57s		Asistente
Emdecob (No comprobado)	3/06/26, 8:03:05 AM	3/06/26, 8:52:00 AM	48 min 55s		Asistente

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

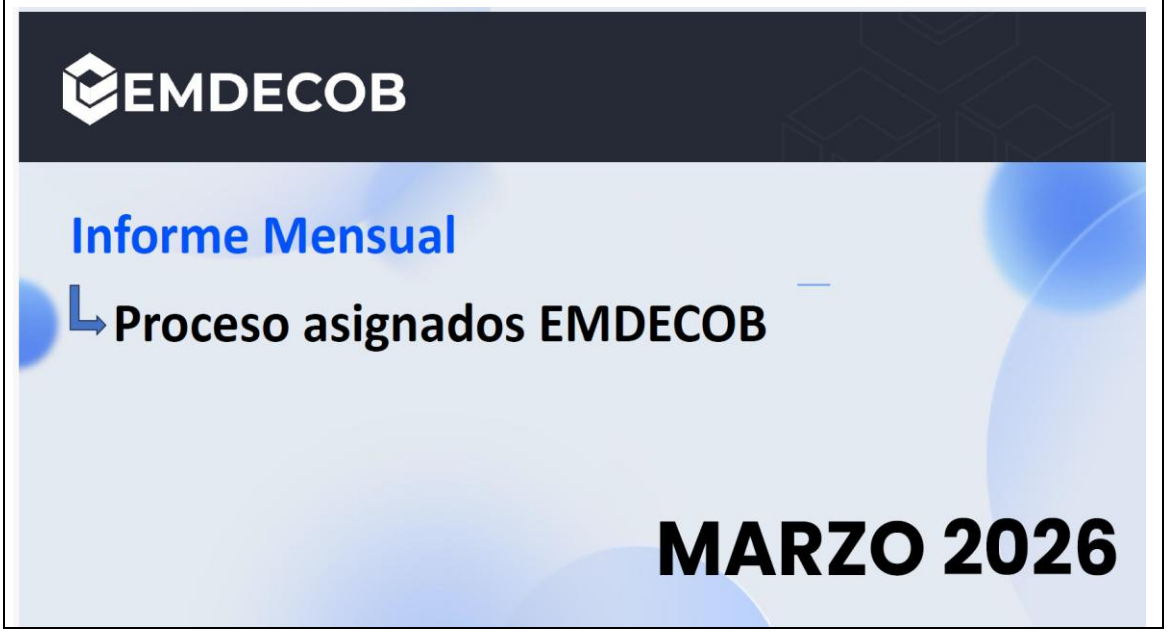
Acta No.	3-2026	**Tema:**	Seguimiento Contrato No.FNA-003-2024 MARZO DE 2026 EMDECOB
Fecha:	4-16-2026	**Ubicación:**	TEAMS
Hora inicio:	9:00 a.m.	**Hora fin:**	1 p.m.
Objetivo		**1. OBJETIVO** (Seguimiento a compromisos, presentación de demanda, presentaciones demandas titularizada, Política de Judicialización, puntualizar temas de insolvencia, audiencias, Revisión procesos por la línea de crédito, cumplimiento ANS.).	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
PAUL JAMES SOTO J.	EMDECOB	Coordinador	SI
SONIA CASTRO	EMDECOB	Coordinador	SI
ADRIANA ENRIQUEZ MARTINEZ	FNA – Gerencia Cobranza y BRDPR	Coordinador	SI

2. TEMAS TRATADOS

SEGUIMIENTO JURIDICO FEBRERO DE 2026

REVISION DE INVENTARIO EN ADMINFO: Se valida inventario 2979 corte 31 de marzo 2026, en total de asignación en demanda, se recuerda validar la asignación en adminfo que coincida el total de las obligaciones:

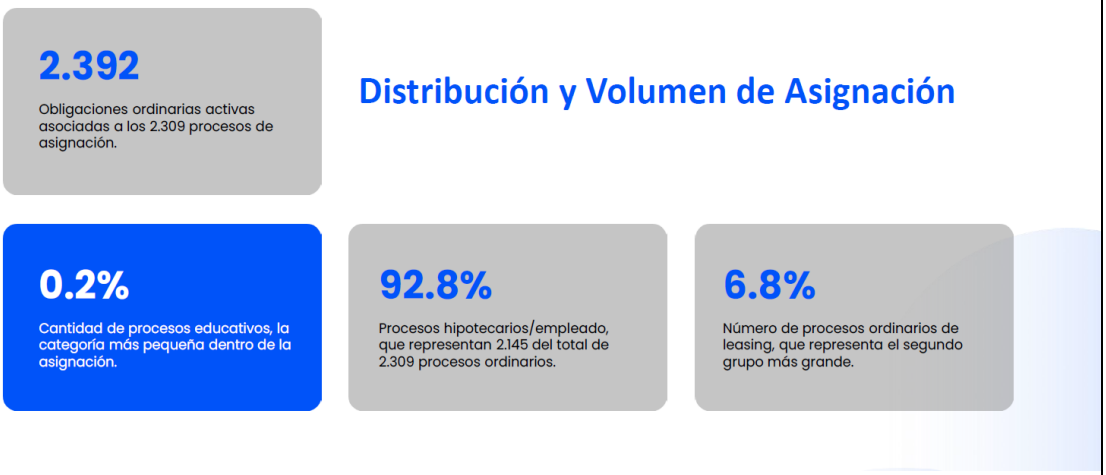


Procesos Reasignados Activos

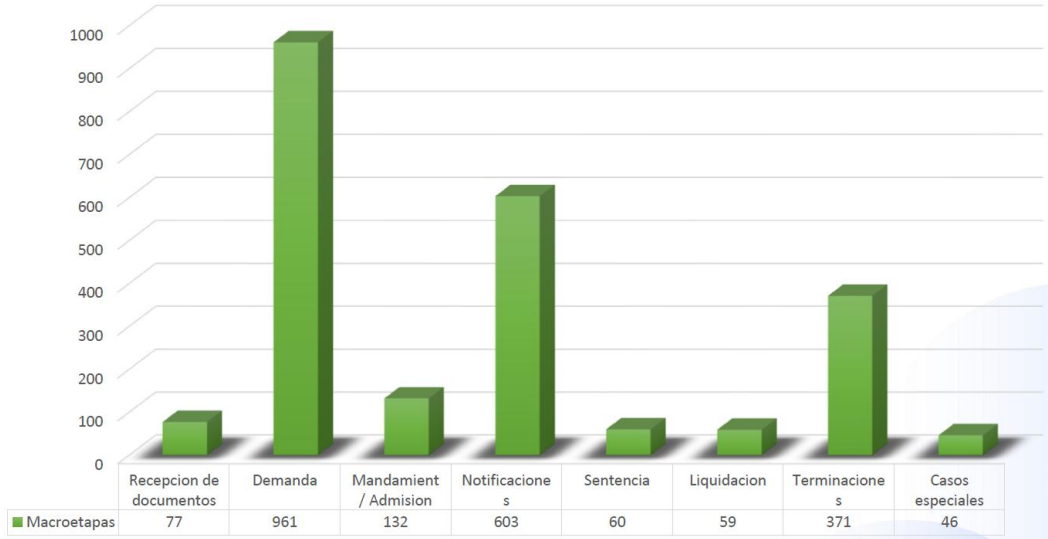
Análisis de procesos reasignados



Distribución de Procesos Ordinarios



Distribución de Procesos Ordinarios



- **RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO: 110** obligaciones de las cuales asignación ordinaria 81 de las cuales se devuelven 74, una pendiente validación sentencia Gerencia Cartera, 4 cumplir políticas:

Se revisaron las siguientes obligaciones:
Presentación demanda: 34535534, 93393582, 33148361

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Recepción de documentos

Número de procesos	Porcentaje
77	**3,33%**

Observaciones

76 Procesos que no cumplen políticas para demandar.
1 en validacion de credito.

De la asignación mes de abril 361 obligaciones, 74 obligaciones que no cumplen políticas de judicialización devueltas al FNA mes de abril 2026, 1 pendiente por sentencia, se presentaron 285

- **DEMANDA 1065** obligaciones**:** así:

961 de asignación ordinaria
85 reasignados
10 reasignados activos

Se validaron las siguientes obligaciones:

• 8236035804	Presentación demanda
• 7716534005	Rechazo por competencia
• 7982686109	Demanda presentada

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Demanda

Número de procesos	Porcentaje
961	**41,6%**

Observaciones

41 retiro

2 subsanar

- **MANDAMIENTO DE PAGO:** **235** obligaciones de las cuales ordinarios 132, 81 reasignados en revisión del proceso, reasignados activo 24, auto admite propios 6 asignación ordinaria.



Se validaron las siguientes obligaciones:

- 104721721906- SE REVERSO ETAPA A DEMANDA
- 8050242705-Mandamiento de pago en firme
- 9145252401- Mandamiento de pago en firme

- **NOTIFICACIONES:** **685** obligaciones de las cuales: asignación ordinaria 603, reasignados 61 en revisión proceso, reasignados activos 21.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Notificaciones

Número de procesos	Porcentaje
603	26,1%

Observaciones

1 BLOQUEO POR SEGURO
2 INSOLVENCIA
53 EN SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
270 NOTIFICACIONES VIRTUALES LEY 2213
273 NOTIFICACIONES POR CGP - CITACION Y AVISO
4 NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 3255948 ENVIO NOTIFICACION CITATORIO
- 1033759184 PENDIENTE OFICIO JUZGADO
- 9254007108- SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

- **SENTENCIA: 100** obligaciones de las cuales: procesos propios 51 con sentencia favorable, 8 solicitud sentencia, 1 bloquead por seguro y 24 reasignados en revisión etapa procesal, 16 reasignados activos:

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Sentencias

Número de procesos	Porcentaje
60	**2,5%**

Observaciones

8 CON SOLICITUD DE SENTENCIA
51 SENTENCIAS EN FIRME
1 BLOQUEO POR SEGURO

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 5244418307 SOLICITUD DESPACHO COMISORIO
- 1107075813- DILIGENCIA DE SECUESTRO

➢ **LIQUIDACION: 154** obligaciones de las cuales son 75 reasignadas en revisión 59 asignación ordinaria, reasignados activos 20.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Liquidación

Número de procesos

59

Porcentaje

2,55%

Observaciones

En proceso de presentación y aprobación.

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 5202337500 - PRESENTACION LIQUIDACION
- 9328823906- AUTO APRUEBA LIQUIDACION

➢ **REMATE: 4** obligaciones de las cuales: 5 ordinarios activos y 19 resignados:

1423363509	14233635	GIRALDO RANGEL GERMAN ALBERTO
2527186702	25271867	PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY
1344260701	13442607	TOLOZA DELGADO EUGENIO
1667628701	16676287	CUERO CAICEDO LUIS ARMANDO

- **TAMAYO BEDOYA FRANCIA ELENA 42101685,** se revisa saldo insoluto investigación de bienes y no presenta bienes para embargar.

- **GERMÁN ALBERTO GIRALDO RANGEL** CC: 14233635, realizar investigación de bienes, teniendo en cuenta que el valor del remate no cubrió el total de la obligación, Afiliado se comunicó con Emdecob para acuerdo de pago del saldo insoluto.

Enviar informe de las dos obligaciones de investigación de bienes

- **CASOS ESPECIALES:** 46 obligaciones de las cuales: 46 ordinaria actualizados en adminfo, 8 bloqueados por insolvencia, seguros.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Casos especiales

Número de procesos	Porcentaje
46	1,55%

Observaciones

Hay en base 49. Falta por cambiar 3 de macroetapa.

- **TERMINACIONES:** **909** obligaciones de las cuales: 371 proceso ordinarios Y 503 reasignado en revisión ubicación, reasignados activos 35.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Terminaciones

Número de procesos	Porcentaje
371	16,06%

Observaciones

4 QUE SE VOLVIERON A PRESENTAR POR CUMPLIMIENTO DE POLITICAS
75 DEVUELTAS PENDIENTES DE LEVANTAMIENTO DE MARQUILLA
48 CONFIRMADAS EN SANEAMIENTO
217 A LA ESPERA DE CONFIRMACION
27 PROXIMAS A DEVOLVER

Se desglosará las garantías de reasignados que se valide la terminación del proceso.

➢ **PLAN DE TRABAJO ABRIL – 2026**

Agencia:	EMDECOB
Mes:	ABRIL
Líder:	SONIA CASTRO

Formato de Seguimiento FNA

Planes de Trabajo - Agencias Externas

fna AHORRO

No.	Actividad	Tipo	Fecha Inicial	Fecha Final	Resultado (indicadores)	Observaciones
1	**REPARTO DEL MES ENTREGA DE GARANTIAS - RADICACIÓN**	Operativa	04/01/2026	04/30/2026	En el mes de abril se asignaron 361 garantías, la cuales fueron demandadas entre el 7 y 10 de abril. Entre el día 13 y 17 de abril se demandaron 13 que faltaban por	Se presentaron 279, para devolucion no cumple politicas 74, pendiente 1 revision sentencia
2	**GESTIÓN CARGUE DE PROCESOS EN EKOGUI**	Gestión	04/01/2026	04/30/2026	Actualmente la totalidad de mandamientos se encuentran cargados en la plataforma de Ekogui.	132 actualizadas
3	**GESTIONES RESPECTOS A LOS PROCESOS DE INSOLVENCIAS, LIQUIDACIONES PATRIMONIALES,**	Gestión	04/01/2026	04/30/2026	A la fecha, a los procesos identificados con insolvencias o similares, se les solicita la suspension del proceso juridico, salvo que los mismos procesos se hayan iniciado y notificado con anterioridad al inicio de la gestion juridica.	ok suspensiones
4	**AVANCES PROCESALES**	Gestión	04/01/2026	04/30/2026	Se trabaja en la notificacion del 100% de las cuentas sobre las cuales se ha librado mandamiento de pago y que no están inmersas en proceso de retiro o terminacion por pago.	Notifcados todos los mandamiento anterirores al mes de febrero de 2026
5	**GESTIONES DE LOS PROCESOS REASIGNADOS**	Gestión	04/01/2026	04/30/2026	A la fecha se trabaja en la localizacion de los procesos reasignados para cumplir con la gestion de recuperacion de la garantía, desembargo del inmueble y confirmacion de terminacion	Del total de 950 de los cuales se lograron ubicar 133 activos, en proceso de ubicación 189, en saneamiento, 327 para
6	**DEMANDAS TITULARIZADORA**	Gestión	04/01/2026	04/30/2026	Actualmente contamos con 25 obligaciones en titularizadora. 6 se encuentran en presentacion de demanda. 13 en envío de citatorio. 1 en sentencia, 1 en liquidacion, 1 en	27 obligaciones de las cuales 1 en devolucion, 1 en retiro

Plan de Trabajo: Abril 2026

Estrategia y metas mensuales para la gestión de procesos

Objetivos Principales

- Notificar el 100% de mandamientos de marzo 2026.
- Notificar el 100% de mandamientos de cada mes que cuenten con direccion virtual.
- Presentacion del 100% de liquidaciones de credito de procesos en sentencia.

EMDECOB

- **LEASING: 158 obligaciones de las cuales: 72 en demanda, 5 auto admite demanda, notificaciones 27, sentencia 12, terminaciones 52, Casos especiales 4, recepción documentos 13 para devolución FNA,**

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Cedula	Obligacion	Nombre	resentacion	dosoSi/	miento de Pa	tapa Actual del Proc	cha Actual del Pr	Observacion CASA DE
7183682	718368207	RODRIGUEZ OSPINA LUIS ALE	06/05/2025	NO		DEMANDA	03/12/2026	
7717402	771740208	ESCOBAR GASCA RICARDO A	03/20/2025	NO		DEMANDA	02/03/2026	EN RETIRO
13723495	1372349505	ARIAS HERNANDEZ OSCAR FE	04/22/2025	NO	10/14/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
14136034	1413603405	PALMA GARCIA CARLOS HUMBERTO		NO		DEMANDA	02/14/2026	
22727158	2272715802	FRAGOZO ESTRADA ELIANET	06/04/2025	NO	07/11/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
33369138	3336913808	IBAGUE SUAREZ CONSUELO	08/05/2024	NO	01/21/2025	CASOS ESPECIALES	01/15/2026	
45765502	4576550209	MONTERROSA ORTEGA RINA	03/27/2025	NO	05/16/2025	CASOS ESPECIALES	12/01/2025	
52235105	5223510509	CAICEDO GONZALEZ SANDRA	06/06/2025	NO	09/26/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
52380031	5238003101	MELO GARZON MARTHA CEC	04/28/2025	NO		DEMANDA	04/17/2026	
52444183	5244418307	GARZON REYES DIANA MARC	08/05/2024	NO	12/13/2024	SENTENCIA	04/17/2026	
52790027	5279002701	GRANADOS CAMACHO DIAN	08/05/2024	NO	12/05/2024	SENTENCIA	04/17/2026	
52956330	5295633002	PERDOMO MORALES YULIET	08/05/2024	NO	09/17/2024	SENTENCIA	12/30/2025	
52985655	5298565505	SANCHEZ RIVAS SANDRA VIV	07/30/2025	NO	10/03/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
53001394	5300139404	BOHORQUEZ CERON PAULA (	02/19/2025	NO	07/01/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
53002360	5300236005	MORENO ROMERO LUCENIT	03/12/2024	NO	02/06/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
79308741	7930874115	CASTILLO GARCIA NESTOR HI	09/05/2024	NO	09/18/2024	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
79497691	7949769101	BLANCO ACUA CESAR AUGUS	06/12/2024	NO	06/27/2024	TERMINACIONES	03/26/2026	EN RETIRO
79952235	7995223511	RODRIGUEZ MANRIQUE LUIS	04/22/2025	NO	08/26/2025	TERMINACIONES	01/19/2026	EN RETIRO
79956428	7995642812	BARRERA TORRES MAURICIO	08/05/2024	NO	09/04/2024	SENTENCIA	04/17/2026	
80222936	8022293604	SEPULVEDA RAMIREZ BRAUL	03/21/2025	NO	04/23/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
80822278	8082227807	VIRVIESCAS JIMENEZ DIEGO A	06/04/2025	NO	06/12/2025	SENTENCIA	04/17/2026	
80850245	8085024503	BUENO HERNANDEZ JOSE GR	05/06/2025	NO	05/21/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
91246703	9124670301	PLAZAS CORNEJO CRISTIAN A	11/07/2024	NO	02/14/2025	SENTENCIA	02/12/2026	
91535749	9153574901	VILLAMIZAR JEREZ EDWIN	06/05/2025	NO		TERMINACIONES	04/13/2026	EN RETIRO
91539501	9153950105	CAMPO MENDOZA VICTOR M	04/08/2024	NO	04/25/2024	TERMINACIONES	03/24/2026	EN RETIRO
1012368880	101236888001	CASTILLO RINCON INGRID JU	11/07/2024	NO	11/25/2024	SENTENCIA	03/30/2026	
1014190826	101419082605	BARRERA CASALLAS OSCAR L	06/12/2024	NO	03/14/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1016026906	101602690601	DIAZ HIDALGO DIANA LIZETH	02/15/2024	NO	05/16/2024	SENTENCIA	04/17/2026	
1019045564	101904556401	RANGEL VIDES ELVIS	07/31/2025	NO		DEMANDA	04/17/2026	
1019057441	101905744101	CAMEN HERRERA VIVIANA	05/07/2025	NO	02/17/2026	NOTIFICACIONES	04/17/2026	EN RETIRO
1020725727	102072572709	VELASQUEZ BALLESTEROS HE	11/12/2024	NO	03/26/2025	TERMINACIONES	01/13/2026	EN RETIRO
1023926734	102392673409	REYES FINO JULIO ESTEBAN	07/25/2025	NO		DEMANDA	04/17/2026	
1024497022	102449702208	MOLINA SERRATO LINA MAR	06/05/2025	NO	07/11/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1024512679	102451267900	VARGAS BALLESTEROS RUBE	06/05/2025	NO	06/20/2025	TERMINACIONES	02/02/2026	EN RETIRO
1030536405	103053640509	CHAVES NIETO ANDREA DEL	08/05/2024	NO	09/03/2024	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1030560229	103056022904	OCAMPO FERIA INES GINA LC	06/04/2025	NO	08/04/2025	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
1036669414	103666941401	MOLINA QUIROS JULIETH GE	12/15/2025	NO		DEMANDA	03/12/2026	
1047397838	104739783801	VIANA RIAO PAOLA DEL CAR	06/04/2025	NO	07/31/2025	TERMINACIONES	12/23/2025	EN RETIRO
1071162774	107116277405	BENAVIDES DORA MARCELA	02/25/2025	NO	11/24/2025	TERMINACIONES	02/16/2026	EN RETIRO
1075257053	107525705307	BAHAMON BASTIDAS KAREN	11/08/2024	NO	01/24/2025	TERMINACIONES	01/13/2026	EN RETIRO
1095800619	109580061901	ARENAS FONSECA PEDRO CIF	07/03/2024	NO	09/25/2024	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1095818141	109581814103	CARRILLO HERNANDEZ OMA	03/20/2025	NO		DEMANDA	03/12/2026	
1097303436	109730343602	RINCON GALVIS ANA LUCIA	08/05/2024	NO	02/17/2025	TERMINACIONES	03/26/2026	EN RETIRO
1098617469	109861746904	OSORIO CERRA WILLIAM DEI	06/05/2025	NO	07/03/2025	NOTIFICACIONES	03/16/2026	
1098633360	109863336001	VILLAR GOMEZ LILIANA MAR	09/05/2024	NO	04/23/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1098677385	109867738507	SUAREZ RUIZ IVAN DAVID	04/22/2025	NO		DEMANDA	03/12/2026	
1098699767	109869976704	HERRERA CACERES TILSIA MA	11/07/2024	NO	11/29/2024	SENTENCIA	04/17/2026	
1098720896	109872089607	HERNANDEZ ORDOEZ ESTEFA	12/18/2025	NO	07/29/2025	AUTO ADMISORIO DE	07/31/2025	
1098776353	109877635307	SANCHEZ LIZARAZO JEIMMY	03/13/2024	NO	10/15/2024	SENTENCIA	04/17/2026	

1106395911	110639591103	VASQUEZ SANCHEZ JOSE FAB	12/05/2024	NO	05/20/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1110500737	111050073701	BURITICA PERDOMO JORGE	05/05/2025	NO	08/13/2025	NOTIFICACIONES	12/29/2025	
1127336206	112733620603	MELO CLAVIJO JACKSSON JO	11/13/2024	NO	11/19/2024	CASOS ESPECIALES	02/13/2025	
1127958892	112795889206	GARCIA ARIAS RICHARD JOSE	02/15/2024	NO	07/24/2024	SENTENCIA	04/17/2026	
1128279130	112827913009	PEREZ NAVARRO LUIS ENRIQ	04/08/2024	NO	06/13/2024	SENTENCIA	12/29/2025	
1129521561	112952156107	BELLO POLANCO KELLY KATH	06/04/2025	NO	07/07/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1129571002	112957100202	RUEDA ALVAREZ ELIAS DAVI	06/04/2025	NO		TERMINACIONES	03/30/2026	EN RETIRO
1130596954	113059695402	POSADA RIVERA BRIANT GUS	10/22/2024	NO	03/14/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1143114637	114311463703	ARANGO BARRIOS STEVEN G	06/05/2025	NO	10/17/2025	TERMINACIONES	03/20/2026	EN RETIRO
1053814828	105381482803	GIL GIRALDO JUAN DAVID	10/28/2025	NO		DEMANDA	02/25/2026	
80000559	8000055901	CASTILLO MORA JOHN FRED	08/06/2025	NO	11/26/2025	TERMINACIONES	01/19/2026	EN RETIRO
80858381	8085838100	LOPEZ SUESCUN DAVID LEON	08/08/2025	NO	09/25/2025	NOTIFICACIONES	01/26/2026	
77167200	7716720001	BARBOSA PAREJO DEIBIS DE	08/05/2025	NO	09/15/2025	TERMINACIONES	04/14/2026	EN RETIRO
1014220108	101422010804	MILLAN SAINEA JHERSON FA	08/05/2025	NO		DEMANDA	04/17/2026	EN RETIRO
1016037495	101603749506	SILVA SANCHEZ VERONICA	08/05/2025	NO		DEMANDA	03/30/2026	EN RETIRO
1070962005	107096200509	FORERO ALVARADO LUIS FER	08/05/2025	NO		DEMANDA	04/17/2026	
1073988526	107398852600	HURTADO MANCHEGO JOSE	08/05/2025	NO	08/26/2025	TERMINACIONES	12/30/2025	EN RETIRO
1130668987	113066898700	HORTUA RODRIGUEZ JUAN C	08/06/2025	NO	09/23/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1024501305	102450130507	SIERRA IBAGUE DIEGO FERN	09/03/2025	NO		DEMANDA	03/12/2026	
52180294	5218029404	OCAMPO RIVERA CLAUDIA P	11/13/2025	NO		TERMINACIONES	03/20/2026	EN RETIRO
1072961058	107296105801	JIMENEZ FRANCO JORGE LUI	09/04/2025	NO	09/23/2025	TERMINACIONES	01/28/2026	EN RETIRO
80722168	8072216800	SOTO SUAREZ JOSE ALEJAND	09/04/2025	NO	11/13/2025	TERMINACIONES	03/20/2026	EN RETIRO
79384415	7938441508	LOPEZ OSORIO JAIRO	03/02/2026	NO		DEMANDA	02/24/2026	
11206881	1120688103	HOMEZ CABRERA FALCON ST	09/04/2025	NO	09/12/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
43597381	4359738107	AGUDELO TABORDA GLORIA	09/03/2025	NO		DEMANDA	04/17/2026	
91280649	9128064909	ORDUZ QUNTERO EDGAR	09/03/2025	NO	11/06/2025	CASOS ESPECIALES	03/02/2026	
1030553031	103055303105	TAUTIVA OYUELA LUISA FER	10/01/2025	NO	01/15/2026	DEMANDA	02/23/2026	EN RETIRO
6318707	631870701	RENGIFO OSORIO JAIRO ALB	09/03/2025	NO		DEMANDA	02/25/2026	
80834132	8083413208	GARCES MANOSALVA CAMIL	09/04/2025	NO		DEMANDA	04/14/2026	
8785703	878570304	padilla barrios danilo marco	10/03/2025	NO		DEMANDA	04/14/2026	
1022356565	102235656500	Vela Castillo Diana Catalina	10/03/2025	NO		DEMANDA	04/14/2026	
43220876	4322087615	GUTIERREZ JARAMILLO NATA	10/03/2025	NO	10/30/2025	TERMINACIONES	04/15/2026	EN RETIRO
1104069695	110406969506	PENUELA FLOREZ SANDRA M	10/06/2025	NO	10/14/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
79702658	7970265801	FERNANDEZ VEGA HAMILTO	12/11/2025	NO		TERMINACIONES	02/19/2026	EN RETIRO
65823182	6582318201	TORRES AREVALO RUBIELA	02/11/2026	NO		DEMANDA	02/13/2026	
80729993	8072999300	CUERVO RAMOS EDWIN AND	02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026	
22867742	2286774206	HERRERA RAMOS YAZMIN D	02/09/2026	NO		DEMANDA	02/11/2026	
10774700	1077470001	PEREZ BARRIOS LUIS CARME	02/06/2026	NO		TERMINACIONES	03/12/2026	EN RETIRO
93397062	9339706201	LINARES CORTES NILSON ENR	02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026	
1121818913	112181891301	URREA MORENO DANIEL FER	02/05/2026	NO		DEMANDA	02/06/2026	
5165007	516500707	DAZA CUELLO CARLOS MARI	02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026	
3729830	372983001	AGUDELO TEJERA JESUS ANT	02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026	
1102366751	110236675109	ALMEYDA RODRIGUEZ YERSO	02/11/2026	NO		TERMINACIONES	03/30/2026	EN RETIRO
1073510460	107351046003	SOPO AFRICANO GLORIA XIM	02/06/2026	NO		DEMANDA	02/09/2026	
367167	36716704	NODARSE IGLESIAS YALMA	02/05/2026	NO		DEMANDA	02/09/2026	
57419091	5741909106	MURILLO PEREZ DALIDA	02/05/2026	NO		NOTIFICACIONES	04/17/2026	
51780127	5178012705	AREVALO SOLER MARTHA LUCIA		NO		TERMINACIONES	04/01/2026	EN RETIRO
73075725	7307572505	DEL CASTILLO OSPINO ALFON	02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026	
93409988	9340998805	GONZALEZ GONZALEZ JUAN	02/05/2026	NO		DEMANDA	02/09/2026	
52865620	5286562000	DIAZ SOTTO FLOR MARIBEL	02/05/2026	NO		TERMINACIONES	03/19/2026	EN RETIRO
1130631092	113063109207	TRUJILLO MORENO JOSE FRE	02/05/2026	NO		TERMINACIONES	03/12/2026	EN RETIRO
1099363942	109936394202	ANGEL CRISTANCHO EDGAR	02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026	
52859949	5285994904	FRANCIA LEON GEORGINA LC	02/11/2026	NO		DEMANDA	02/12/2026	
80766948	8076694806	MARTINEZ RODRIGUEZ DIEG	02/05/2026	NO	02/26/2026	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
52435120	5243512000	PEA PEREZ MONICA CAROLIN	02/05/2026	NO	03/19/2026	AUTO ADMISORIO DE	03/31/2026	
52703574	5270357401	VILLADA ARAQUE ANA LUCIA	02/09/2026	NO		DEMANDA	02/10/2026	
1129574391	112957439105	SUAREZ MONZON JHONNATA	02/11/2026	NO		DEMANDA	02/13/2026	
52158808	5215880800	RODRIGUEZ RAMIREZ CLAUD	02/06/2026	NO		DEMANDA	02/09/2026	
1019048183	101904818308	PORRAS ALARCON CRISTIAN	03/09/2026	NO		DEMANDA	03/10/2026	
1047397860	104739786007	GARCIA CAMPO GUILLERMO	03/10/2026	NO		DEMANDA	03/11/2026	
1020445446	102044544604	BURITICA RENGIFO ANDREY	03/09/2026	NO		DEMANDA	03/09/2026	
1112480465	111248046507	CALERO ISABELA HERNANDE	03/09/2026	NO		DEMANDA	03/09/2026	
80192722	8019272200	JIMENEZ MATIZ JOHN ALEXA	03/06/2026	NO		DEMANDA	03/10/2026	
78741709	7874170904	AGUILAR DE HORTA OMAR A	03/09/2026	NO	03/13/2026	AUTO ADMISORIO DE	03/24/2026	
1030562587	103056258701	BENAVIDES RETAVIZCA JENN	03/09/2026	NO	03/24/2026	AUTO ADMISORIO DE	03/30/2026	
1065653501	106565350101	BOYA GUERRA CINDY VANES	03/09/2026	NO	03/24/2026	AUTO ADMISORIO DE	03/30/2026	
1013638336	101363833607	GARCIA CARDENAS NELSON	03/09/2026	NO		DEMANDA	03/10/2026	
1016007800	101600780001	VILLAMIL VALDERRAMA DIAN	03/06/2026	NO		DEMANDA	03/10/2026	
79596015	7959601505	INSUASTY YELA VICTOR HUG	03/09/2026	NO		DEMANDA	03/11/2026	
98705210	9870521004	LOPEZ SUAREZ FREDY ANTON	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	DEVOLUCION POR
1013621142	101362114206	PENAGOS BERMUDEZ LIZETH	YULIETH	NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	POLITICAS
1037596843	103759684301	VARGAS LOPEZ LEYDI JOHAN	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
79647213	7964721308	MONROY DUQUE JUAN CARL	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1073155009	107315500909	LINARES SALAMANCA CINDY	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	DEVOLUCION POR
1075212322	107521232201	TRUJILLO OSSO LEONARDO YE	NSES	NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	POLITICAS
1037617030	103761703001	CASTAO CASTAO JUAN DAVI	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1075226637	107522663704	GARCIA MORA NESTOR JAVI	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
53008031	5300803105	CORTES RIVAS MARIA DEL PI	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	DEVOLUCION POR
53166637	5316663702	GUERRERO LEYDI CATALINA		NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	POLITICAS
1053585394	105358539406	ROJAS PEREZ HENRY ALBERT	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1098629611	109862961101	CARRIZOSA PEA NELSON EDU	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	DEVOLUCION POR
1015418292	101541829201	BERNAL GRAJALES SINDY ALE	JANDRA	NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	POLITICAS
1045673373	104567337301	SOLANO CERVANTES WENDY	04/13/2026	NO		RECEPCION DOCUMEN	04/17/2026	
52717066	5271706604	ALVARADO DIAZ DAYANA	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	DEVOLUCION POR
80767574	8076757405	RODRIGUEZ SALINAS VICTOR HUGO		NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	POLITICAS
1036132098	103613209806	GIRALDO PAMPLONA RODOLFO		NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	DEVOLUCION POR POLITICAS
1019040435	101904043503	MOLANO AREVALO SEBASTIA	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
16512421	1651242109	CUNDUMI TELLO ORLANDO	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	DEVOLUCION POR
11340474	1134047404	JIMENEZ LUIS HERNANDO		NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	POLITICAS
37616417	3761641709	DUARTE DURAN DELIA MARI	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1098731893	109873189302	CASTILLO NOGUERA KRISNA	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1020433587	102043358702	JARAMILLO MUOZ MIGUEL F	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
35518499	3551849904	CERON CASTRO LUZ STELLA	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
53165951	5316595101	RODRIGUEZ CRUZ MARCEL A	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
63548140	6354814004	BARRERA BACCA CARMEN ZC	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1015419723	101541972306	BERMUDEZ MURILLO JONATI	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	DEVOLUCION POR
1030658656	103065865600	SANCHEZ RODRIGUEZ JAIME ALBERTO		NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	POLITICAS
1121882342	112188234206	ROBAYO GOMEZ FRANKY ALEXANDER		NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	DEVOLUCION POR POLITICAS
52767802	5276780201	ARBELAEZ AYALA CLAUDIA LILIANA		NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	DEVOLUCION POR POLITICAS
1033699386	103369938601	BULLA AMAYA ANDRES	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
39808973	3980897301	BOTERO GALVEZ LEONOR EU	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1107073467	110707346704	PADILLA GALLEGO CESAR AU	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
9694099	969409908	PINEDA GOMEZ ERMIDES	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	DEVOLUCION POR
39647299	3964729906	VARGAS GOMEZ NUBIA ROCIO		NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	POLITICAS
91248125	9124812505	CASTILLO LIZCANO JUAN	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1036395231	103639523109	RIOS GARCIA NATALIA	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1075651074	107565107401	TRIVIO TRIVIO OMAR RICARI	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1102360451	110236045107	AYALA ALVARADO CARLOS A	04/10/2026	NO		DEMANDA	04/10/2026	
1075220509	107522050900	DUCUARA MEDINA JOSE MANUEL		NO		RECEPCION DOCUMEN	04/16/2026	DEVOLUCION POR POLITICAS

- **EKOGUI: actualizada 1235 activos a corte 13 de abril 2026.**



- **EXTINCION DE DOMINIO**

NOMBRE	CEDULA	PROCESO PERSECUCION	OBSERVACION FNA
NASLY VANESSA DIAZ CARDONA	1060654824	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO DEVOLVER FNA
REINA SALDAA ALIRIO	80099231	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO DEVOLVER FNA
MONTOYA SERNA ARACELLY	1112758593	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO REMITIR INFORME
CANO ROSA ELENA	41870350	EXTINCIÓN DE DOMINIO	OK EXTINCION DE DOMINIO DEVOLVER FNA INFORME

Pendiente dos informes por parte de Emdecob de Montoya Aracely y Cano Rosa, para reporta a la Gerencia de Representación.

- **AUDIENCIAS.**

No registra audiencias a la fecha entre el 20 y 24 de abril 2026

- **TITULARIZADORA: 27 obligaciones de las cuales: 7 demanda, notificaciones 14, sentencia 1, liquidación 1, terminaciones 1, casos especiales 2, 1 devolución por políticas**

Cédula	N. de obligació	Nombre	Fecha de entrega de garantia	Fecha de mandamiento de pago a	Etapa actual del proce	Fecha actual del proceso	Observaciones CASA DE COBRANZAS
5630406	563040601	BUSTAMANTE SOLANO PEDRO PABLO	03/20/2025		DEMANDA	12/23/2025	
8827497	882749701	PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER	03/20/2025	10/09/2025	NOTIFICACIONES	03/16/2026	
8827497	882749701	PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER	03/20/2025	10/09/2025	NOTIFICACIONES	03/16/2026	
16367031	1636703103	RUIZ OSPINA JOHN JAIRO	04/01/2024	10/10/2024	SENTENCIA	04/17/2026	
19162597	1916259708	PLAZAS RAFAEL ANTONIO	07/31/2024	08/16/2024	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
28696934	2869693411	MENDEZ OSORIO OLGA LUCIA	11/01/2024	02/10/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
35263404	3526340402	MARTIN JARA CLAUDIA PATRICIA	07/31/2024	09/20/2024	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
39563657	3956365700	RIVEROS RAMIREZ RAQUEL LUCIA	04/01/2024	08/15/2024	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
39573255	3957325502	ARTEAGA BARRETO PAULINA DEL PILAR	10/01/2024	02/28/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
42014516	4201451601	QUINTERO AMAYA CLAUDIA YANETH	03/20/2025	10/30/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
68292479	6829247909	SANCHEZ CASTELLANOS MARIA CRISTINA	03/20/2025	09/25/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
71875794	7187579401	PALACIO MORALES JOSE MAURO	06/03/2025	07/08/2025	CASOS ESPECIALES	11/10/2025	
75030610	7503061001	JARAMILLO RIOS JUAN CARLOS	03/20/2025	09/18/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
79339182	7933918200	SUA TUNJANO HAROL ALEXANDER	06/03/2025	06/24/2025	CASOS ESPECIALES	01/15/2026	
79878075	7987807515	CIPAGAUTA MATEUS MAURICIO	05/31/2024	07/14/2025	NOTIFICACIONES	12/30/2025	
84008155	8400815512	PALMEZANO RIVERO REINER LEONARDO	03/20/2025	05/05/2025	LIQUIDACION	03/20/2026	
93341296	9334129602	MOYANO PENA JHON JAIRO	04/01/2024	07/18/2024	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1087993116	108799311604	RAMIREZ GOMEZ CAROLINA	10/01/2024	09/19/2025	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1130636671	113063667100	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	11/01/2024	12/12/2024	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
96331116	9633111608	LOAIZA EDGAR	08/01/2025		DEMANDA	03/12/2026	
92542342	9254234204	ESCOBAR SOTO JORGE EMIRO	02/03/2026		DEMANDA	02/10/2026	
19291856	1929185601	RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM LEONEL	02/03/2026		TERMINACIONES	03/12/2026	EN RETIRO
79887201	7988720100	GONZALEZ GARZON JUAN CAMILO	02/03/2026		DEMANDA	02/10/2026	
1087996388	108799638801	VARGAS HENAO JONATAN	04/01/2026		DEMANDA	04/09/2026	
24727644	2472764401	MARTINEZ OSPINA HERCILIA	04/01/2026		DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	04/16/2026	EN DEVOLUCION POR POLITICAS
79421610	7942161000	CABALLERO SANCHEZ LUIS ERNESTO	04/01/2026		DEMANDA	04/08/2026	
52362200	5236220005	MARTINEZ MOLINA OLGA LUCIA	04/01/2026		DEMANDA	04/08/2026	

- **PRESECUSION: 127 obligaciones**

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

NOMBRE	CEDULA	PROCESO PERSECUCION	DEMANDANTE PERSECUCION	ESTADO PERSECUCION	OBSERVACION PERSECUCION	EMBARGO	MARQUILLA JURIDI
VILLANUEVA ARISTIZABAL JUAN MANUEL	9733066	JURISDICCIÓN COACTIVA	UNICIPIO DE ARMENIA NIT. 890000046	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
LUGO BELISARIO	93119708	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	BANCO DE BOGOTA S. A.	PROCESO TERMINADO	Proceso terminado pendiente levantar embargo	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
REYES RAMOS DIONIS JESUS	39307863	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAR	NANDEZ NEGRETE AMPARO DEL RO	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VALLECILLA GOMEZ OSCAR JAVIER	13565866	EJECUTIVO CON ACCION REAL	BANCOLOMBIA S.A.	PROCESO EN LIQUIDACION	ALLEGA CESION-MEMORIAL REMITIDO JUZGADOS DE EJECUCIÓN	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
VILLABONA MENDEZ JHON ANDERZON	1098636316	EJECUTIVO CON ACCION PERSONA	NDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉX	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
PARRA SANCHEZ LEIDY ROCIO	1018425453	EJECUTIVO CON ACCION PERSONA	COMPENSACION FAMILIAR DE CALDA	PROCESO SUSPENDIDO	PROCESO SUSPENDIDO POR INSOLVENCIA	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO	34560135	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	RDOÑEZ FUENTES MIRTHA MARGOT	PROCESO SUSPENDIDO	PROCESO SUSPENDIDO POR INSOLVENCIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ALFARO MARIA BERENICE	52188288	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	GOMEZ SIERRA GILBERTO	SECUESTRO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
CELEMIN BEDOYA YHONIER ESNEIDER	1112621569	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	JFK COOPERATIVA FINANCIERA	PROCESO TERMINADO	TERMINADO POR PAGO TOTAL	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
SILVA BERNAL FERNANDO	3250673	JURISDICCIÓN COACTIVA	ONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUR	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
SINISTERRA GONZALEZ ALEXANDER	16892544	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	BANCO DE BOGOTA	PROCESO EN LIQUIDACION	EXISTE SOLICITUD DE TERMINACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	79492420	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	BANCOLOMBIA S.A	PROCESO EN LIQUIDACION	ABOGADO DEMANDANTE RENUNCIA AL PODER	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	79757152	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	BORDA LOPEZ MARTHA LUCIA	e rechaza demanda por com	NO SE ENCUENTRA EL NUEVO RADICADO DEL PROCESO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO	79808992	EJECUTIVO CON ACCION PERSONA	NJUNTO MULTIFAMILIAR LOS PIMIEN	PROCESO TERMINADO	PROCESO TERMINADO POR PAGO	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
GOMEZ CRIOLLO JUAN CARLOS	1023894302	JURISDICCIÓN COACTIVA	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
FRANCISCO JAVIER QUINTERO URIBE	1118290794	JURISDICCIÓN COACTIVA	MUNICIPIO DE CANDELARIA	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
REYES MORALES WILLIAMS	19306568	EJECUTIVO MIXTO	ONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTR	PROCESO TERMINADO	CON RECURSO DE APELACION	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
SANDRA LILIANA RENDON MORALES	30312012	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	TAMAYO RENDON VANESSA	PROCESO EN LIQUIDACION	SENTENCIA SOBRE UN SOLO DEMANDADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA	38260083	JURISDICCIÓN COACTIVA	A GRUPO TESORERIA COBRO COACTI	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
CIELO PATRICIA PANTOJA CHAVEZ	42066943	EJECUTIVO CON ACCION PERSONA	GARCIA GUILLEN CESAR CC 10086546	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
NIDIA AZUCENA DAZA	52443421	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	RESERVA TAYRONA - PROPIEDAD HO	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA	79887702	EJECUTIVO CON ACCION PERSONA	DS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	80017994	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	BANCOLOMBIA	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
EMANUEL ESTEBAN ARCILA CORREA	1019072939	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	BANCOLOMBIA	PROCESO EN LIQUIDACION	TIENE DOS PROCESOS DE TERCER ACREEDOR PERO EL OTRO PROPIETARIO ESTÁ EN PROCESO DE INSOLVENCIA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
FIGUEROA MUOZ RICARDO	1120572528	COBRO COACTIVO	N JOSE DEL GUAVIARE DE SAN JOSE	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MENDOZA ALARCON JOSE FRANCISCO	11447969	EJECUTIVO SINGULAR	NTO RESIDENCIAL GERANIOS RESERV	PROCESO PRIVADO		NO HAY EMBARGO	MANTENER
VARGAS FANDIÑO GILBERTO	19379758	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PROCESO TERMINADO	Archivo Definitivo	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MACIAS VANEGAS CARMEN MARIA	33065826	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DESCONOCIDO	PROCESO PRIVADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
SAPUY LLANOS MARIA NEIDA	40766384	COBRO COACTIVO	MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ALVAREZ AYALA MARIA DORA	41766840	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA III	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
MOSQUERA LUNA FRANCISCO HERMINIO	82360358	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	GASES DE OCCIDENTE S.A	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ROJAS VILLAMIZAR JULIO CESAR	91292029	ALIMENTOS	CARREÑO DULCEY ADRIANA	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ALCOCER TORRES JUAN GUILLERMO	1042429151	EJECUTIVO CON ACCION PERSONA	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DESCONOCIDO	NO SE ENCUENTRA RADICADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
PIEDRAHITA SINISTERRA NILDER	1064490291	EJECUTIVO CON ACCION PERSONA	GRAJALES TASCON MARIA FERNANDA	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
LONDOO ANGULO WILSON ANDRES	1072189803	EJECUTIVO CON ACCION REAL	TO SANTANDER LIMITADA "FINANCIE	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MOSQUERA VALDERRAMA MARIA ELENA	40776143	EJECUTIVO CON ACCION PERSONA	IDE LA MUJER COLOMBIA S.A.S - NIT:	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	94535985	EJECUTIVO SINGULAR	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
CASTANO CASTANO BERNARDO	94428411	JURISDICCIÓN COACTIVA	DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINIS	DESCONOCIDO	CUENTA CON OTRO EMBRGO POR JURISDICCION COACTIVA ANOTACION 15	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
LOPEZ MORA EFRAIN EDISON	98332274	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	PROCESO EN LIQUIDACION	Anaquel Digital	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MUOZ ZAMBRANO PEDRO JULIAN	1061017866	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO VERSALLES	PROCESO SUSPENDIDO	SUSPENDER a partir del dia 24 de octubre de 2025 y hasta el 20 de julio de 2026.	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MANRIQUE ZARAMA IVAN MAURICIO	79783125	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	EDIFICIO REFUGIO DEL PARQUE P.H.	SENTENCIA	DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MINA DIEGO FERNANDO	10493658	PROCESO COACTIVO	MENTO ADMINISTRATIVO DE HACIEN	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
TELLEZ CORNEJO NILSON FERNANDO	13958524	EJECUTIVO SINGULAR	GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO	SENTENCIA	EL JUZGADO 49 CIVIL CTO RESOLVIÓ NEGAR LA TUTELA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
FAJARDO CONTRERAS MARIA EUGENIA	52337558	JURISDICCIÓN COACTIVA	JCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE B	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VALBUENA GARCIA DIANA PATRICIA	63363987	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAI	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VARGAS PINEDA GILBERTO	79597449	ALIMENTOS	CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
GARCIA OSORIO OSCAR FERNANDO	79735961	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL	IZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	PROCESO TERMINADO	PROCESO TERMINADO - APARECE EMBARO A FAVOR DE BBVA PERO PRESUNTAMENTE ESTA ERRADO Y EL EMBARGO ES A FAVOR DEL FNA, PENDIENTE VALIDAR	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ACUNA CARLOS JAVIER	80418624	EJECUTIVO CON ACCION PERSONA	MPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
LIZCANO MANRIQUE JESUS ALEXANDER	91157995	JURISDICCIÓN COACTIVA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

CASTILLO ARIZA IVAN	91222869	JURISDICCIÓN COACTIVA	MUNICIPIO DE ARMENIA	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
LONDOÑO LOPEZ GIOVANNY ANDRES	92545056	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	CO COMPARTIR S.A -BANCOMPARTI	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
SANCHEZ PATERNINA DANIEL ANDRES	1063294047	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PROCESO EN LIQUIDACION	Aprueba reliquidación de crédito	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
RUIZ POLO EDWARD DAVID	7603832	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCO SERFINANZA S.A	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
CONDE RODRIGUEZ OLGA ESTER	22548846	EJECUTIVO CON ACCION REAL	'CAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "	PROCESO TERMINADO	Oficios de desembargo en tramite	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
GOMEZ MOLINA MIGUEL ANGEL	1016081762	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	ITAU COLOMBIA S.A.	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VILLALOBOS BARRANCO KATHERINE MERCEDES	1147694923	-	BANCOLOMBIA S.A.	PROCESO PRIVADO	NO TIENE EMBARGO DE TERCER ACREEDOR	NO HAY EMBARGO	MANTENER
FLOREZ VELANDIA LUZ ADRIANA	51682361	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	OFESORES DEL COLEGIO NACIONAL J	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE	80237070	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	PARTEQUIPOS S.A.S	DESCONOCIDO	Remite Oficina de Ejecución	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
PEREZ RANGEL JESUS DAVID	1085176491	-	CONJUNTO RESIDENCIAL FLORA	PROCESO PRIVADO	NO TIENE EMBARGO DE TERCER ACREEDOR	NO HAY EMBARGO	MANTENER
HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA	1019011130	DECLARATIVO ORDINARIO	CARRILLO BEATRIZ	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	94488339	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
GONZALEZ ARBELAEZ AGUSTIN	1088264905	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCOLOMBIA S.A	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
OSPINA MONTIEL ARMANDO JOSE	15669167	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCO DE BOGOTA S.A.	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
CALDERON HERRERA GLADYS	39638468	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
GARCÍA CARVAJAL PAOLA LILIANA	1020778311	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	IVA LATINOAMERICANA DE AHORRO	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MUOZ SANCHEZ GINNA VANESSA	1061705388	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCOLOMBIA S.A	PROCESO EN LIQUIDACION	AutoNiegaEnvioOficio jeap	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
LOAIZA EDGAR	96331116	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCO DAVIVIENDA S.A	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO	43156487	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	JARAMILLO ROJAS CAMILO	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
LARRADA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	1118854994	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	AYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A." B	PROCESO EN LIQUIDACION	PROCESO VIGENTE EN LA RAMA JUDICIAL	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
CUCAITA NARANJO ANA TULIA	41569283	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA	PROCESO TERMINADO	Memorial Terminacion	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
TARAZONA DUARTE FRANCISCO	13925404	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	SIDEMEX SAS	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
HOYOS COLLAZOS MARTHA ISABEL	25286363	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	EDITORA SEA GROUP SAS	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
GONZALEZ ESCOBAR ANA MILENA	41940155	JURISDICCIÓN COACTIVA	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
BERNAL QUIROGA JAHN PAUL	80878418	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
SOLER ARIAS CARLOS ALBERTO	**72526800**	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT - BANCO CNB SUDAMERIS S.A. - FINANCIERA COMULTRASAN LTDA	DESCONOCIDO	PROCESO DE REORGANIZACIÓN	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	52587413	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	TO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
SANTACRUZ NATALIA	1107035160	JURISDICCIÓN COACTIVA	DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINIS	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ARIAS AGUDELO MARIA BERTHA	1090457586	JURISDICCION COACTIVA	N-SECCIONAL DE IMPUESTO DE CUCU	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MUOZ CORTES YISED TATIANA	1117546553	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	COOPERATIVA AVANZA	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
GRIJALBA ARIAS JOSE ORLANDO	6776333	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	FUNDACION AMANECER	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VARGAS HERNANDEZ LUZ EMIDIA	52476132	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	FINANZAUTO S.A	PROCESO EN LIQUIDACION	A la Oficina de Ejecución por Reparto / Solicitud despacho comisorio	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
JULIO PACHECO DANIELA ANDREA	1002325360	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA	PROCESO PRIVADO	TIENE TERCER ACREEDOR PERO NO SE SABE EN QUE ETAPA VA O SI ESTA EMBARGADO	NO HAY EMBARGO	MANTENER
FUENTES URIBE ANA BETULIA	63284132	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	OS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S	PROCESO EN LIQUIDACION	Solicitud despacho comisorio	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VALENCIA MORALES HENRY ABBAD	80240987	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCOLOMBIA S.A	NOTIFICACION	Entrega de oficios	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
FAJARDO VERA HERNAN MAURICIO	79995610	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	FINANZAUTO S.A.	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
GARCES RANGEL ANGEL DAVID	1098752840	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	FINANCIERA COMULTRASAN	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
BRAVO GUACA SANDRA MILENA	38461947	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	GLOBOVENTAS S.A.	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
URREA QUIJANO MARTHA GLADYS	51822434	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	COBRANDO S.A.S	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
PALMEZANO RIVERO REINER LEONARDO	84008155	JURISDICCIÓN COACTIVA	ABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDI	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
SAAVEDRA SEPULVEDA LUISA FERNANDA	1022388860	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCO DE BOGOTA S.A.	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MERCHAN REYES STEFANNY ALEXANDRA	1033756477	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	NDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.	DESCONOCIDO	TIENE EMBARGO DE TERCER ACREEDOR, PERO SE CANCELO POR EMBARGO DEL FNA	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
BENAVIDES CORDERO JEU DANIEL	92545031	JURISDICCIÓN COACTIVA	LCALDIA DE SINCELEJO DE SINCELEJ	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
BARBUDO DOMINGUEZ JUDY ADRIANA	42548511	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO	MANTENER
GUTIERREZ APONTE VICENTE	79860282	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCO DE BOGOTA S.A.	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ZAPATA ZULUAGA ROSA MARIA	21495261	RESPONSABILIDAD FISCAL	NTRALORIA GENERAL DE LA REPUBL	DESCONOCIDO	NO ES POSIBLE LA CONSULTA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MUNOZ LONDONO LUDIVIA	41894097	ROCESO DE LIQUIDACION JUDICIA	BANCO W ANTES BANCO WWB S. A.	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MORENO DIAZ JERSON	1095794335	JURISDICCIÓN COACTIVA	DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIAR	DESCONOCIDO	NO ES POSIBLE LA CONSULTA	NO HAY EMBARGO	LEVANTAR
ARCOS GONZALEZ ADAN	6742427	JURISDICCIÓN COACTIVA	N AUTONOMA REGIONAL DE BOYAC	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
LAVAO ARAUJO AMPARO	26606288	JURISDICCIÓN COACTIVA	MUNICIPIO DE NEIVA	DESCONOCIDO	NO ES POSIBLE LA CONSULTA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VELASQUEZ DIAZ OSCAR JOHAN	1070004408	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	MPENSACION FAMILIAR COMFENALCO	DESCONOCIDO	NO ES POSIBLE LA CONSULTA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
CRUZ NARVAEZ MARIA PATRICIA	34658092	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	PROCESO EN LIQUIDACION	PASO A EJECUCION AL JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
RODRIGUEZ LOURIDO GUILLERMO	19140566	EJECUTIVO SINGULAR	RA GROUP COLOMBIA GOLDING S.A.	SENTENCIA	AUTO FIJA CAUCION (INDICAR PARQUEADERO)	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VIVAS CAMAYO ALDEMAR	76291543	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	COBRANDO S.A.S. NIT.	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
CUBIDES AMAYA ANA ELVIA	40033212	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	CONJUNTO RESIDENCIAL LAPLACE P.H	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ZAMORA PULGAR EDISON	9092643	PROCESO COACTIVO	AL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURIS	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MARDACH SEBA AMELIA LATIFE	23242452	JURISDICCIÓN COACTIVA	TRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOL	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
SEDANO GALEANO JORGE ALIRIO	5598963	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VEL	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
DOMINGUEZ MENDOZA HEYKE ANTONIO	72271566	EJECUTIVO SINGULAR	UNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN IS	PROCESO PRIVADO	NO SE PUEDE CONSULTAR	NO HAY EMBARGO	MANTENER
TOVAR QUIMBAYO CESAR AUGUSTO	80139797	EJECUTIVO SINGULAR	SIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACI	SIN RESULTADOS EN RAMA		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
MOSQUERA TRUJILLO SANDRA PATRICIA	1130643071	COBRO COACTIVO	MENTO ADMINISTRATIVO DE HACIEN	PROCESO COACTIVO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
BONILLA PARRA WENDDY CATHERINE	1070591857	COBRO COACTIVO	UNICIPAL DE GIRARDOTMUNICIPIO D	PROCESO COACTIVO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VALENCIA VALDERRAMA ALEXANDER	98659968	COBRO COACTIVO	MUNICIPIO DE QUIBDO	PROCESO COACTIVO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
BARRERA PINTO YEIMI DEL SOCORRO	1066179172	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	SO TERMOMADO POR PAGO TOTAL		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
GUZMAN ANDRES FELIPE	1019013133	EJECUTIVO SINGULAR	FEMPHA- FONDO DE EMPLEADOS	SIN RESULTADOS EN RAMA		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ALMANZA MURILLO LUZ KATERINE	1104868851	EJECUTIVO SINGULAR	NDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.	PROCESO PRIVADO	NO SE PUEDE CONSULTAR	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
QUESADA ZAPATA LINA MARIA	26430152	PROCESO COACTIVO	MUNICIPIO DE NEIVA	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
ALGECIRA AHUMADA NUBIA SIRLEY	52209457	JURISDICCIÓN COACTIVA	AGUA Y ALCANTARILLADO Y ASEO	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	1130636671	JURISDICCIÓN COACTIVA	DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINIS	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
CASAS BERNAL LUIS KELLY	79783918	JURISDICCIÓN COACTIVA	MUNICIPIO DE SOACHA	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
DELGADO POSADA SHAIRA GUADALUPE	1116247113	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	CUADROS ESUPIÑAN EDERNEY	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
VASQUEZ MONTERO MARIA ANGELA	1085269109	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	PEDRO DANILO JOJOA JOJOA	NTESTACION DE LA DEMANDA		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR
VALENCIA MARTINEZ NIDIA	24583715	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	RODRIGUEZ OVIEDO CLARA INES	DESCONOCIDO	NO SE ENCUENTRA EN LA RAMA	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
QUINTERO PELAEZ ANDREA PAOLA	52479078	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	UNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL	PROCESO TERMINADO	NO SE ENCUENTRA EN LA RAMA	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
MONTES VALENCIA EDWARD ALBERTH	18491622	JURISDICCIÓN COACTIVA	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MARCAR
MENA ARRIAGA MARIA ALEJANDRA	52020415	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	BANCOLOMBIA S.A.	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO DESEMBARGADO	MANTENER
ZORNOSA BONILLA JUAN ANTONIO	16638214	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	EDIFICIO KAMPALA P.H.	SIN RESULTADOS EN RAMA	NO SE ENCUENTRA EN LA RAMA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
PARRA LOBO EDGAR	79618863	JECUTIVO CON ACCION PERSONA	RF ENCORE S.A.S.	PROCESO TERMINADO		PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR

Emdecob realizara la revisión de aquellas obligaciones que en seguimiento informa que se deben marcar como tercer acreedor de las obligaciones de asignación propia y de reasignados que en la revisión que realizan se encuentra con persecución de la garantía y demarcación de obligaciones que termino el tercer acreedor, para lo cual se debe remitir el informe y actualizar base.

- **SEGUIMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO:**

INFORME COMERCIAL GESTION DE CARTERA – ABRIL 2026



- **ESTADO DE LA CARTERA**

PROCESOS DE NEGOCIACIÓN.

Etiquetas de fila	ACUERDO DE PAGO	AL DIA	DIFERIDO CASTIGO	EN NEGOCIACION	PENDIENTE APLICAR	VOLVER A LLAMAR	Total general
B. DE 1 A 30	3	4	0	0	0	2	9
C. DE 31 A 60	4	2	0	0	4	2	12
D. DE 61 A 90	2	0	0	0	2	4	8
E. DE 91 A 120	5	0	0	0	5	4	14
F. DE 121 A 150	1	1	0	4	1	0	7
G. DE 151 A 360	19	1	0	11	12	10	53
H. DE 360 A 540	5	0	0	4	5	7	21
I. MAYOR A 540	2	0	0	5	2	13	22
J. CASTIGO	2	0	10	1	2	5	20
Total general	43	8	10	25	33	47	166

Etiquetas de fila	ACUERDO DE PAGO	AL DIA	DIFERIDO CASTIGO	EN NEGOCIACION	PENDIENTE APLICAR	VOLVER A LLAMAR	Total general
B. DE 1 A 30	$ 84.530.332	$ 324.719.610	$ 0	$ 0	$ 0	$ 399.040.944	$ 808.290.886
C. DE 31 A 60	$ 236.454.173	$ 139.090.327	$ 0	$ 0	$ 312.378.274	$ 220.854.398	$ 908.777.172
D. DE 61 A 90	$ 47.704.683	$ 0	$ 0	$ 0	$ 165.897.038	$ 389.134.593	$ 602.736.314
E. DE 91 A 120	$ 449.747.105	$ 0	$ 0	$ 0	$ 493.447.837	$ 496.199.329	$ 1.439.394.271
F. DE 121 A 150	$ 4.822.835	$ 91.845.160	$ 0	$ 438.824.612	$ 68.958.552	$ 0	$ 604.451.159
G. DE 151 A 360	$ 1.581.568.547	$ 74.108.385	$ 0	$ 1.482.408.535	$ 1.384.190.768	$ 1.453.903.084	$ 5.976.179.319
H. DE 360 A 540	$ 368.745.563	$ 0	$ 0	$ 194.715.533	$ 321.642.967	$ 701.405.205	$ 1.586.509.268
I. MAYOR A 540	$ 183.295.217	$ 0	$ 0	$ 274.692.778	$ 244.045.440	$ 1.638.615.364	$ 2.340.648.799
J. CASTIGO	$ 44.306.423	$ 0	$ 311.539.779	$ 64.516.727	$ 20.449.891	$ 91.266.344	$ 532.079.164
Total general	$ 3.001.174.878	$ 629.763.482	$ 311.539.779	$ 2.455.158.185	$ 3.011.010.767	$ 5.390.419.261	$ 14.799.066.352

COMPARATIVO

FEBRERO

FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 5.477.659.367	$ 1.149.550.619	$ 6.627.209.986
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 5.310.397.116	$ 263.666.529	$ 5.574.063.645
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 1.967.863.521	$ 2.307.129.214	$ 4.274.992.735
E. DE 91 A 120	$ 2.809.750	$ 2.169.990.005	$ 3.661.199.429	$ 5.833.999.184
F. DE 121 A 150	$ 0	$ 2.280.310.475	$ 427.218.694	$ 2.707.529.169
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 33.572.284.853	$ 2.781.031.703	$ 36.353.316.556
H. DE 360 A 540	$ 50.767.939	$ 23.343.811.013	$ 1.791.357.113	$ 25.185.936.065
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.174.301.863	$ 5.787.138.231	$ 27.961.440.094
J. CASTIGO	$ 14.108.759	$ 11.753.308.159	$ 0	$ 11.767.416.918
Total general	$ 67.686.448	$ 108.049.926.372	$ 18.168.291.532	$ 126.285.904.352

MARZO

Etiquetas de fila	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 6.607.293.772	$ 1.122.096.578	$ 7.729.390.350
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 4.359.326.326	$ 1.516.745.824	$ 5.876.072.150
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 3.861.476.880	$ 255.003.357	$ 4.116.480.237
E. DE 91 A 120	$ 0	$ 4.648.662.717	$ 1.367.756.166	$ 6.016.418.883
F. DE 121 A 150	$ 2.809.750	$ 18.014.782.880	$ 2.153.335.903	$ 20.170.928.533
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 46.076.856.373	$ 2.394.646.611	$ 48.471.502.984
H. DE 360 A 540	$ 50.498.377	$ 21.266.694.854	$ 1.641.096.052	$ 22.958.289.283
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.335.273.564	$ 6.038.243.783	$ 28.373.517.347
J. CASTIGO	$ 29.667.648	$ 11.720.095.530	$ 0	$ 11.749.763.178
Total general	$ 82.975.775	$ 138.890.462.896	$ 16.488.924.274	$ 155.462.362.945

PROYECCIÓN.

Franja	Saldos K Asignados	Meta (en %)	Meta (en valores)	Proyeccion Semana 1 Del 1 al 8	Proyeccion Semana 2 Del 9 al 15	Proyeccion Semana 3 Del 16 al 22	Proyeccion Semana 4 23 al 30	Total	Ejecución Meta Acuerdos	Ejecución Actual	Ejecución Proyeccion
B. DE 1 A 30	$7.729.390.350	90%	$6.956.451.315	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	17,43%	17,43%
C. DE 31 A 60	$5.876.072.150	80%	$4.700.857.720	$117.304.440	$0	$0	$0	$117.304.440	2,50%	26,48%	28,97%
D. DE 61 A 90	$4.116.480.237	50%	$2.058.240.119	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	32,71%	32,71%
E. DE 91 A 120	$6.016.418.883	40%	$2.406.567.553	$0	$152.539.986	$0	$0	$152.539.986	6,34%	67,88%	74,22%
F. DE 121 A 150	$20.170.928.533	35%	$7.059.824.987	$0	$144.966.752	$0	$0	$144.966.752	2,05%	35,10%	37,16%
G. DE 151 A 360	$48.471.502.984	20%	$9.694.300.597	$608.523.855	$394.608.861	$225.034.521	$19.971.964	$1.248.139.201	12,87%	18,87%	31,75%
H. DE 360 A 540	$22.958.289.283	15%	$3.443.743.392	$173.624.925	$115.073.097	$0	$0	$288.698.022	8,38%	13,00%	21,39%
I. MAYOR A 540	$28.373.517.347	10%	$2.837.351.735	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	6,68%	6,68%
J. CASTIGO	$11.749.763.178	2%	$234.995.264	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	0,08%	0,08%
TOTAL	$155.462.362.945			$899.453.220	$807.188.696	$225.034.521	$19.971.964	$1.951.648.401			

NUESTRA ESTRATEGIA DE GESTIÓN ORIENTADA A CERRAR ACUERDOS EN PLAZOS DE 5 DÍAS, ESTÁ ACOMPAÑADA DE HERRAMIETNAS DE OMNICANALIDAD.

1. BROADCAST INTERACTIVOS.
2. MSN DE TEXTO.
3. MASIVOS POR WHATSAPP CON PIEZAS VISUALES.
4. CORREOS ELECTRÓNICOS FOCALIZADOS.
5. INVESTIGACIÓN Y CRUCE DE INOFRMACIÓN CON BASES INTERNAS Y EXTERNAS.

PLAN DE TRABAJO.

- Barrido predictivo por fecha de corte y edad en mora, foco especial edades menores a 90 días.
- Foco trabajo de omnicanalidad franjas menores a 90 días.
- Notificaciones por estado jurídico franjas mayores a 90 días.
- Predictivo y progresivo, franjas mayores a 90 días.
- Investigación foco ilocalizados.
- Identificación casos renuentes, estrategia puntual.
- Foco 30 cuentas de mayor peso económico.

FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	0	97	6	103
C. DE 31 A 60	0	63	10	73
D. DE 61 A 90	0	58	2	60
E. DE 91 A 120	0	54	7	61
F. DE 121 A 150	1	235	16	252
G. DE 151 A 360	0	550	15	565
H. DE 360 A 540	2	283	12	297
I. MAYOR A 540	0	324	27	351
J. CASTIGO	3	668	0	671
Total general	6	2332	95	2433

FRANJA	EDUCATIVA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 0	$ 6.607.293.772	$ 1.122.096.578	$ 7.729.390.350
C. DE 31 A 60	$ 0	$ 4.359.326.326	$ 1.516.745.824	$ 5.876.072.150
D. DE 61 A 90	$ 0	$ 3.861.476.880	$ 255.003.357	$ 4.116.480.237
E. DE 91 A 120	$ 0	$ 4.648.662.717	$ 1.367.756.166	$ 6.016.418.883
F. DE 121 A 150	$ 2.809.750	$ 18.014.782.880	$ 2.153.335.903	$ 20.170.928.533
G. DE 151 A 360	$ 0	$ 46.076.856.373	$ 2.394.646.611	$ 48.471.502.984
H. DE 360 A 540	$ 50.498.377	$ 21.266.694.854	$ 1.641.096.052	$ 22.958.289.283
I. MAYOR A 540	$ 0	$ 22.335.273.564	$ 6.038.243.783	$ 28.373.517.347
J. CASTIGO	$ 29.667.648	$ 11.720.095.530	$ 0	$ 11.749.763.178
Total general	$ 82.975.775	$ 138.890.462.896	$ 16.488.924.274	$ 155.462.362.945

Resultados Discriminados. No--VIS.

TIPIFICACIÓN	Pesos	Uvr	Total general
ACUERDO DE PAGO	2	10	12
AL DIA	4	2	6
CONTACTO CON TERCERO	0	9	9
DIFERIDO CASTIGO	1	2	3
EN NEGOCIACION	1	3	4
EXTINCION DOMINIO	0	1	1
FALLECIDO	1	38	39
ILOCALIZADO	24	202	226
IMPULSAR PROCESO	13	40	53
INSOLVENCIA	1	2	3
PENDIENTE APLICAR	2	10	12
RENUENTE	10	67	77
RETIRAR	1	19	20
SEGUROS	0	1	1
SIN CAPACIDAD	19	55	74
VOLVER A LLAMAR	3	15	18
TOTAL No Vis	82	476	558

TIPIFICACIÓN	Pesos	Uvr	Total general
ACUERDO DE PAGO	$ 38.153.953	$ 1.227.817.842	$ 1.265.971.795
AL DIA	$ 784.226.249	$ 377.408.730	$ 1.161.634.979
CONTACTO CON TERCERO	$ 0	$ 554.515.551	$ 554.515.551
DIFERIDO CASTIGO	$ 23.107.038	$ 111.361.203	$ 134.468.241
EN NEGOCIACION	$ 64.516.727	$ 348.894.131	$ 413.410.858
EXTINCION DOMINIO	$ 0	$ 122.030.122	$ 122.030.122
FALLECIDO	$ 24.683.213	$ 708.381.854	$ 733.065.067
ILOCALIZADO	$ 2.118.921.247	$ 13.949.855.439	$ 16.068.776.686
IMPULSAR PROCESO	$ 757.254.274	$ 7.138.860.211	$ 7.896.114.485
INSOLVENCIA	$ 90.695.206	$ 446.333.940	$ 537.029.146
PENDIENTE APLICAR	$ 398.682.043	$ 3.360.645.124	$ 3.759.327.167
RENUENTE	$ 763.591.812	$ 7.940.421.676	$ 8.704.013.488
RETIRAR	$ 73.878.181	$ 2.676.721.940	$ 2.750.600.121
SEGUROS	$ 0	$ 29.810.462	$ 29.810.462
SIN CAPACIDAD	$ 1.390.498.229	$ 7.912.397.018	$ 9.302.895.247
VOLVER A LLAMAR	$ 803.807.142	$ 2.483.832.493	$ 3.287.639.635
TOTAL No Vis	$ 7.332.015.314	$ 49.389.287.736	$ 56.721.303.050

- **ESTRATEGIA**

Focos importantes.

FRANJA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	1	1	2
C. DE 31 A 60	1	0	1
E. DE 91 A 120	1	1	2
F. DE 121 A 150	1	0	1
G. DE 151 A 360	5	1	6
H. DE 360 A 540	1	1	2
I. MAYOR A 540	2	3	5
Total general	12	7	19

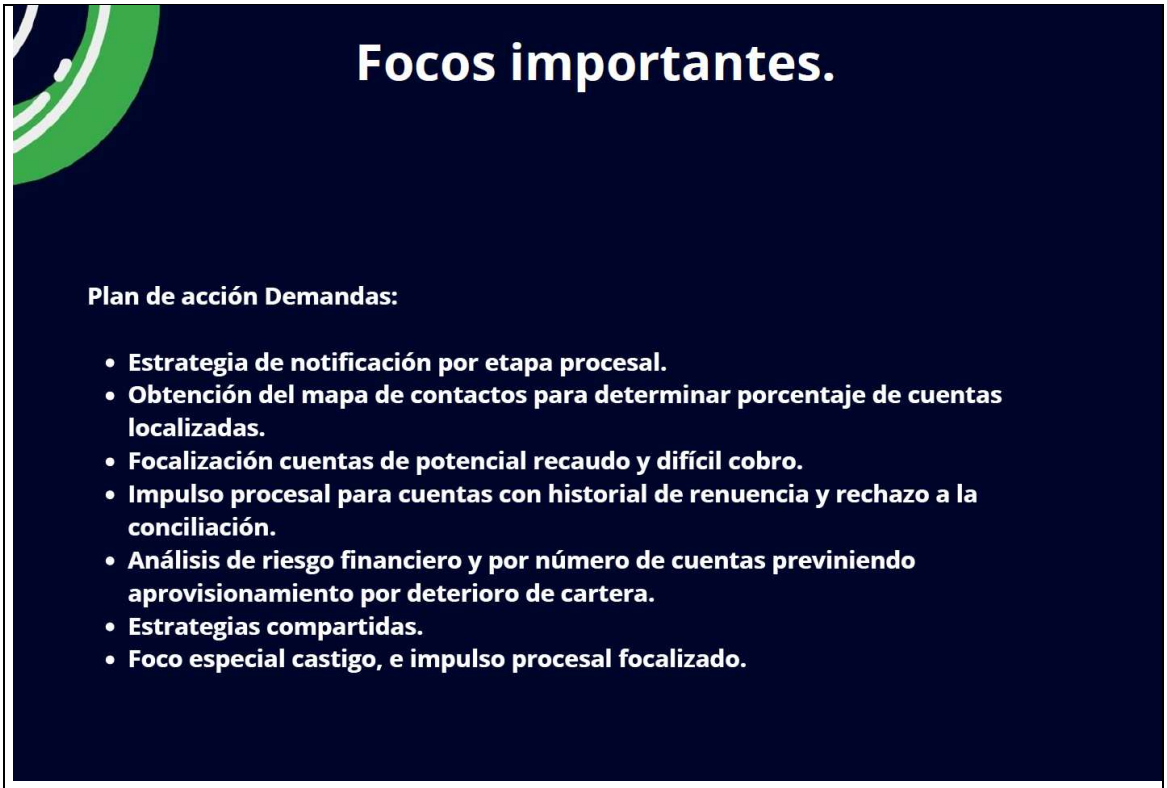
FRANJA	HIPOTECARIO	LEASING	Total general
B. DE 1 A 30	$ 390.815.408	$ 388.705.469	$ 779.520.877
C. DE 31 A 60	$ 316.319.873	$ 0	$ 316.319.873
E. DE 91 A 120	$ 701.817.310	$ 428.754.457	$ 1.130.571.767
F. DE 121 A 150	$ 355.535.259	$ 0	$ 355.535.259
G. DE 151 A 360	$ 1.969.949.206	$ 307.182.415	$ 2.277.131.621
H. DE 360 A 540	$ 355.000.000	$ 366.102.032	$ 721.102.032
I. MAYOR A 540	$ 1.191.707.493	$ 1.341.000.313	$ 2.532.707.806
Total general	$ 5.281.144.549	$ 2.831.744.686	$ 8.112.889.235

Plan de acción focalizado sobre deudas con capitales superiores a $300.000.000.

- **Estrategia de localización.**
- **Estrategia de comunicación escrita formal.**
- **Citación a conciliación.**

Un total de 19 cuentas, dónde tenemos 12 créditos hipotecarios con el mayor peso económico, con 7 cuentas localizadas.

En créditos leasing tenemos un total de 7 cuentas de las cuales 6 están localizadas.



- **ANS NUMERAL 3 INCUMPLIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA PROCESAL Y GESTIONES DE COBRO ADMINISTRATIVO.**

Rango de Medición	Observación FNA en seguimiento	Penalización
En caso de 1 o más obligaciones donde el cobro de honorarios se liquide por montos superiores a las tarifas establecidas o cobrado sobre los conceptos no estipulados o cobrados sobre montos no efectivamente recaudados.	N/A	Terminación del contrato

Con 2 procesos Judiciales terminados por desistimiento tácito por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos declarados desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente.
1 proceso fallado en contra por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos con fallo en contra, desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente. Adicionalmente deberá realizar
10 procesos sin requerimientos mensuales presentados ante los despachos	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos no actualizados en los aplicativos de gestión jurídica y administrativa	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos en los aplicativos en etapa de solicitudes / presentación y/o que sea carga y gestión del abogado	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el
10 procesos que no se haya presentado la demanda dentro de los términos indicados por el FNA sin justificación razonable.	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos que no se encuentren cargados en el aplicativo Ekogui, a partir del mandamiento de pago	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente
1 proceso que se haya expedido paz y salvo de honorarios sin que se verifique que la obligación se encuentre al día o cancelada.	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente

- **REASIGNADOS: 950** obligaciones

- **ASIGNACION ABRIL 2026**

Se asignaron en el mes de abril 361 garantías, 373 obligaciones.

- **DEVOLUCIONES**:

Devolución para custodia de 162 obligaciones abril 2026

- **PARAMETROS DEVOLUCION DE LAS GARANTIA PARA CUSTODIA**

TERMINACION PAGO PARCIAL: Auto que decreta terminación por pago parcial de la obligación, Folio de matrícula con fecha posterior a auto de terminación o consulta VUR, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
TERMINACION PAGO TOTAL: Auto que decreta terminación por pago total de la obligación, correo electrónico dirigido al demandado en el que se indique el trámite a realizar para levantamiento de embargo o en su defecto consulta VUR en el que se observe el levantamiento de embargo, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RETIRO DEMANDA: Auto que ordena retiro de demanda, de esto no se puede retirar la demanda si existen medidas cautelares, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RECHAZO DEMANDA: Auto que decreta rechazo de demanda, consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios y la correspondiente observación de terminación.
DESISTIMIENTO TÁCITO: Auto que decreta desistimiento tácito, Folio de matrícula con fecha posterior a desistimiento tácito o consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios, en caso de existir condena al demandante anexar el pago realizado al despacho judicial de dicha condena y la correspondiente observación de terminación.
Tener en cuenta que las demandas que no fueron presentadas virtualmente deberán contener el desglose de la garantía conforme lo indicado en el auto de terminación. Así mismo se debe continuar con la judicialización de las obligaciones que presenten marcación de tercer acreedor.
En aquellos procesos en los que se encuentran asociadas más de 2 obligaciones, se deberá tener en cuenta que las mismas deben estar al día o canceladas o no cumplir políticas de judicialización para ser viables de recibir.

3. RESUMEN DE LOS ACUERDOS

- **FNA**

Desasignacion de 162 garantías devueltas en el mes de abril por Emdecob para custodia del FNA.

EMDECOB

- Se entrega paz y salvo de honorarios siempre y cuando se haya radicado demanda.
- Se entrega certificación de no cobro de honorarios en caso de no existir proceso judicial.
- En adminfo debe quedar registrado todas las actuaciones y con su respectivo soporte.
- Solicitar impulso procesal en las actuaciones solicitadas que el despacho judicial no haya contestado
- Actualizar base devolución de reasignados para revisión.
- Actualizar y revisar base de tercer acreedor
- Enviar la base de gastos judiciales los primeros 10 días del mes, revisada y validada completamente.
- Remitir los primeros 5 días de casa mes el plan de trabajo
 Una vez el mandamiento de pago que da en firme, se debe dar inicio al proceso de notificación y paralelamente la gestión de registro de embargo.
- Continuar impulsando los procesos jurídicos en donde se encuentra pendiente surtir notificaciones, para evitar riesgos jurídicos de sentencias en contra de la entidad.
- Se requiere continuar por parte de la casa de cobro gestión especial de revisión de procesos con saldo (0) cero, si registran cancelados y validar en el juzgado si registra terminado.
- Tener en cuenta los incumplimientos de los ANS en virtud que los procesos debe estar en la etapa que corresponden, los que correspondan a macro etapa remate debe estar con los soportes cargadas de la solicitud de fecha, o si se llevó a diligencia revisar los títulos judiciales retirados y que registren soportes cargados de las consignaciones al FNA.
- Revisión proceso de leasing que registren agencias en derecho.

4. COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO
Informar audiencias programadas	EMDECOB	Semanalmente
Avanzar Adminfo con Juzgado y radicado (23 dígitos)	EMDECOB	Siempre que se cargue el mandamiento de pago
Actualizar base de reasignados y actualizar adminfo	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualización estado de la persecución	EMDECOB	Revisar y actualizar

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Actualizar ekogui mes a mes y cargar soporte en adminfo.	EMDECOB	Revisar y actualizar

ELABORÓ	**ASISTIÓ**
 Adriana Enriquez Martinez Profesional 05 Gerencia Cobranzas y BRDPR	 Paul James Soto Jaramillo Coordinador Emdecob S.A.S.
 Sonia Castro Coordinador Emdecob S.A.S.	

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003-2024
OBJETO – SERVICIOS PRESTADOS	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	MARZO 2026

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo del mes de marzo 2026, presentando el siguiente informe:

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA CARTERA Y GESTIONES REALIZADAS

1. Asignación:

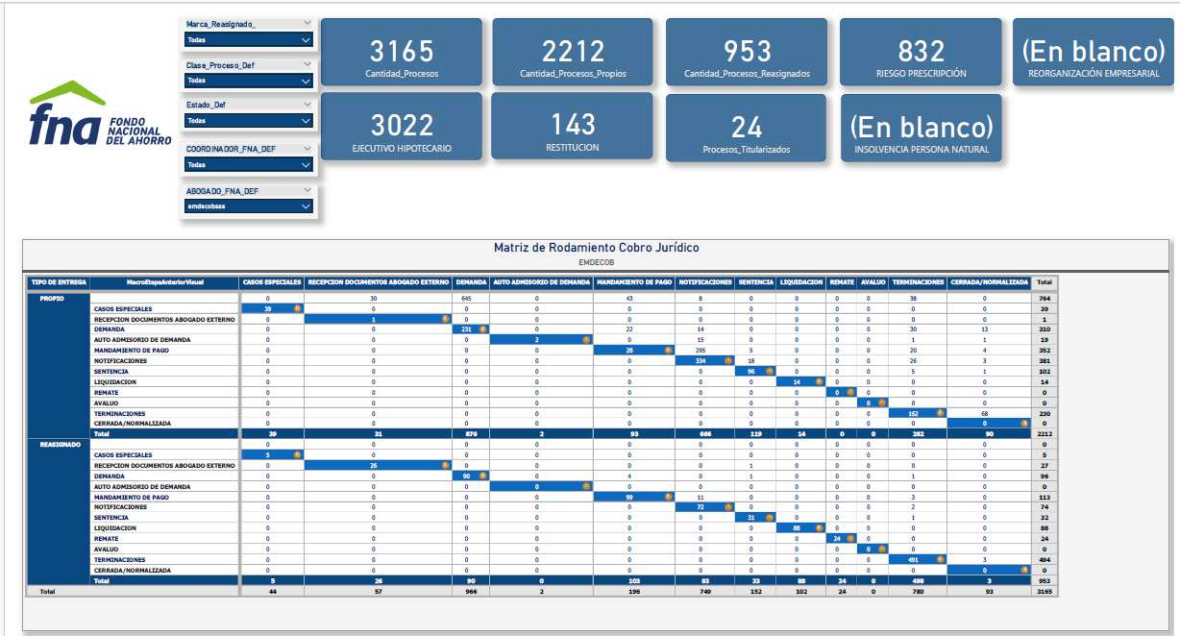
Al cierre del mes de marzo 2026 el contratista EMDECOB registra una cartera de 3165 obligaciones.

2. Estado: La cartera asignada a EMDECOB se compone de:

Cartera Propia: Consisten en aquellas obligaciones que se entregan a la casa de Cobro para el inicio de la judicialización.

Cartera reasignada: Son aquellas obligaciones que se encontraban a cargo de otros contratistas que ya no tienen contrato activo con el FNA.

Para lo cual, en el siguiente cuadro se visualiza el estado de esta cartera (propia y reasignada) por macroetapas:



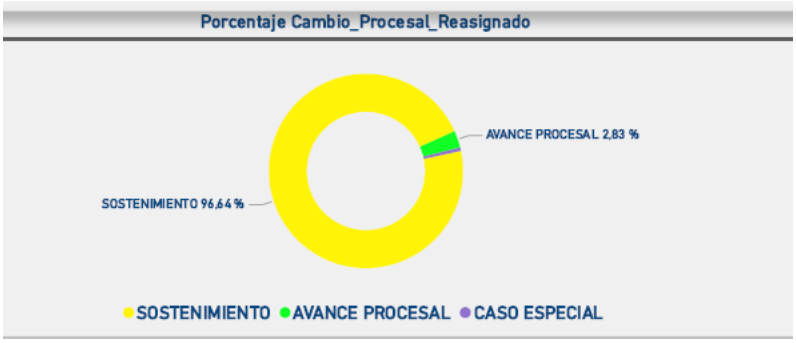
3. Gestiones Realizadas:

Teniendo en cuenta la asignación de la obligaciones ya asignadas se llevó a cabo impulso procesal en cada una de las macroetapas, de las obligaciones que tenían asignadas, como también se realizó gestión de recuperación comercial y jurídica, entre las que se encuentra envíos de notificaciones, radicación de oficios de embargo, radicación de oficios de desembargo, requerimientos de impulso procesal ante cada despacho judicial, radicación de memoriales en los que se solicita la terminación del proceso por pago de la mora y pago total, así como retiros de demandas por no cumplimiento de políticas de judicialización, contestación a requerimientos judiciales y pronunciamiento frente a contestación de demandas, entre otras actividades. Se reviso obligaciones que en seguimiento se evidencio que tienen persecución de un tercero. Para lo cual presentamos el siguiente avance procesal conforme las macroetapas establecidas:

Cartera Propia:



Cartera reasignada:



4. LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas pactadas contractualmente, verificación, observaciones y/o acciones correctivas recomendadas correspondientes a la gestión realizada por parte del contratista.

	OBLIGACIONES ESPECIFICAS - CONTRATO 003-2024	
No.	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS**	**OBSERVACION DE LA GESTIÓN ADELANTADA Y/O ACCIONES CORRECTIVAS RECOMENDADAS**
1	El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
2	Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
3	Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
4	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

5	Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al afiliado, en la actividad de cobranza	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la medición de recaudo de cartera definidas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y demás lineamientos de la entidad.	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
38	Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
39	Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

40	No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normales legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones, circulares y demás normas establecidas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
41	Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
42	Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchive de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
43	Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
44	Las demás que le sean asignadas	

- **No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO FNA-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Y EMDECOB S.A.S.**

PRIMERO: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. FNA-003-2024 desde el 17 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026.

- **No. 2 MODIFICATORIO No. 2 DE PRORROGA AL CONTRATO FNA-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Y EMDECOB S.A.S.**

prorrogar y modificar el contrato FNA-003-2024 hasta el 30 de julio de 2026 al contratista EMDECOB S.A.S.

Adicionalmente, la casa cobro emite las siguientes certificaciones relacionados con el cumplimiento de diversos aspectos del contrato:

5. Anexos:

- Acta de seguimiento del cierre de marzo 2026
- Certificación Seguridad de la Información.
- Certificación de capacidad física.
- Certificación de capacidad en cobertura.
- Certificación del cumplimiento de la normativa legal para gestión documental y archivo.

Nota: Es pertinente señalar que, acorde la cantidad de obligaciones asignadas al contratista y debido a la atención de múltiples actividades y requerimientos propios de la gestión, la supervisión se desarrolló bajo un enfoque general y teniendo en cuenta, los criterios de priorización y capacidad operativa durante el período mensual.

Cordialmente,

Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

GABRIEL ERNESTO FUENTES AGUILAR
Gerente Cobranzas y BRDPR (E)
Supervisor del contrato

Proyecto: Reviso: Adriana Enriquez M.

Armenia, Quindío 01 de abril de 2026.

Certificación De Capacidad Física.

Por medio de la presente, **Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8** certifica que, de acuerdo al Sistema De Gestión De Calidad, Sistema De Gestión De La Información, normativa COPC 2024 y de las necesidades del servicio, nuestro despacho cuenta con un capacity actual de (50) Cincuenta puesto de trabajo habilitados, de los cuales hay un capacity disponible de (25) Veinticinco puestos listos para ser empleados de forma inmediata y un espacio para poner en funcionamiento hasta (50) cincuenta puestos más en un tiempo récord máximo de 72 horas.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 01 de abril de 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 01 de abril de 2026.

Certificación De Capacity En Cobertura.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el capacity humano, tecnológico, comercial y económico para brindar cobertura a nivel nacional a cada uno de nuestros clientes, de acuerdo a las necesidades del servicio prestado, desde la gestión comercial, prejurídica y jurídica; todo con altos estándares de seguridad y en cumplimiento de la normativa legal que regula nuestra actividad económica. Actualmente contamos con clientes con presencia nacional como Auteco (Moto Experiencia, Su Moto Del Café, Su Moto De Ibagué, Su Moto Del Otún, Aventura Motors, Multi Motos Del Eje), CrediOrbe Galgo, Garin International, Renta Equipos, entre otros.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 01 días del mes de abril de 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 01 de abril de 2026.

Certificación Del Cumplimento de la Normativa Legal para Gestión documental Y Archivo.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el manual de procedimientos sobre gestión documental y archivo, dando cumplimiento a la normativa legal vigente, Ley 594 de 2000, **Decreto 1080 de 2015**, el **Acuerdo 004 de 2019 y el Acuerdo 008 DE 2014, derogado por el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero de 2024,** así:

Cumplimiento de los requisitos necesarios de la estructura idónea para almacenar información y archivo de acuerdo al artículo 13 de la Ley 594 de 2000.

Cumplimiento de los requisitos necesarios para el Sistema Integrado de Conservación conforme lo estipula el Art.46 de la Ley 594 de 2000:

Ubicación en un terreno estable sin riesgos de humedad subterránea o problemas de inundación.

Ubicación de las instalaciones lejos de industrias contaminantes o que puedan ser objeto de atentados u objetivos bélicos o terroristas.

Condiciones de seguridad, ambientales y de ventilación, exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y aquellas específicas establecidas por el Archivo General de la Nación.

Resistencia de las placas y pisos deben estar acorde con la altura de la estantería y las cargas a soportar, avalado por un informe técnico calificado; además, la estantería deberá cumplir con características de sismo resistencia aprobadas por normas técnicas colombianas, o en su defecto por organismos de normalización internacionales.

Los pisos, muros, techos y puertas deben están construidos con materiales ignífugos de alta resistencia mecánica y desgaste mínimo a la abrasión.

Las pinturas utilizadas poseen propiedades ignífugas que evitan el desprendimiento de sustancias nocivas para la documentación.

Las áreas de depósito y almacenamiento de documentos deben garantizan:

La seguridad y la adecuada manipulación de la documentación.

La adecuación climática ajustada a las normas establecidas para la conservación del material documental de acuerdo con el medio o formato.

Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.

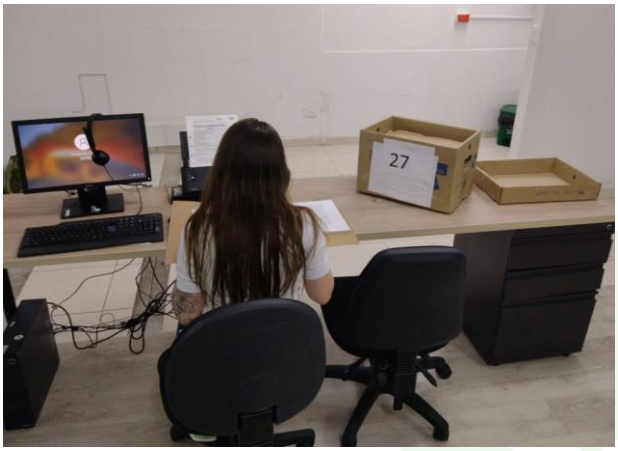


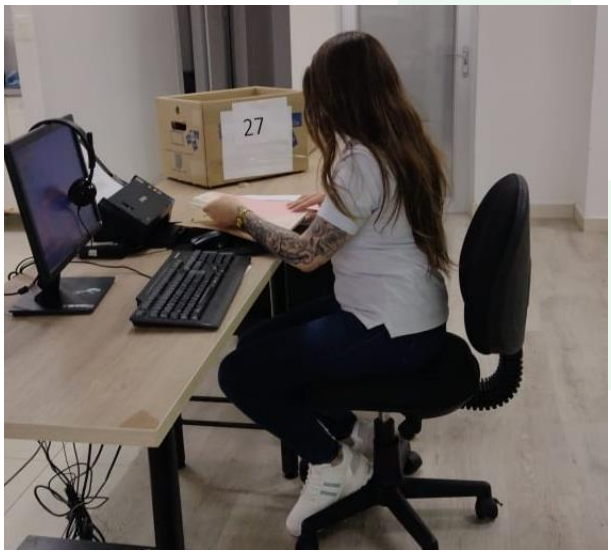
Vista Cuarto De Archivo.



Emdecob S.A.S también cuenta con los elementos de control y aislamiento que garantizan la seguridad de los acervos documentales, así como de consulta y prestación de servicios.

Vista espacio para consulta y scanner documental.





Emdecob S.A.S. Certifica que con nuestros procedimientos de inducción y refuerzos periódicos garantiza los perfiles y competencias del personal para la organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

Con relación a lo ya mencionado, Emdecob garantiza la realización de las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, en cumplimiento de los Sistemas De Gestión De Calidad SGC, Sistema De Seguridad De La Información, Norma COPC y la normativa legal que regula nuestra actividad económica.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 01 días del mes de abril del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 01 de abril de 2026.

Certificación Del Sistema De Gestión De Seguridad De La Información.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con un manual de procesos y procedimientos internos, respecto de nuestras políticas de seguridad de la información y protección contra ataques informáticos, virus, malware, spyware entre otros, por un lado, nuestro proveedor de servicios de aplicativo e interface de llamada y troncales telefónicas Intercom Soluciones S.A.S. identificado con NIT N.º 901.071.824-4, con su propios protocolos de seguridad y por el otro, nuestro proveedor y administrador del servidor interno, servicios tecnológicos, correos electrónicos y seguridad CST Business identificado con NIT N.º 1096.645.984-0. Adicional a lo anterior, Emdecob S.A.S. Certifica que se ha efectuado las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, garantizando que se cumplan con los siguientes requisitos:

1.1. Propósito. El manual establece los mecanismos de protección contra virus, malware, spyware y el uso del antivirus licenciado y suministrado por Kaspersky por nuestro proveedor CST Business para garantizar la seguridad de la información, especialmente la información confidencial de los clientes y sus bases de datos.

1.2. Alcance. Estas políticas aplican a todos los sistemas, correos y dispositivos utilizados por Emdecob S.A.S y a todos los empleados que interactúan con información sensible.

Mecanismos de Protección.

2.1. Antivirus Licenciado.

2.1.1. Establece el uso exclusivo de un antivirus licenciado y actualizado en todos los dispositivos y sistemas operativos de Emdecob S.A.S.

2.1.2. Todos los empleados deben realizar verificaciones periódicas de antivirus en sus estaciones de trabajo.

2.2. Actualizaciones de Seguridad.

2.2.1. Todos los sistemas, equipos y software utilizados por Emdecob S.A.S. deben operar con las últimas actualizaciones de seguridad que nos provee CST Business.

2.2.2. Programa regular de actualizaciones automáticas para garantizar la protección continua contra las amenazas más recientes.

2.3. Filtrado de Correo Electrónico.

2.3.1. Sistema de filtrado de correo electrónico para detectar y bloquear correos no deseados y posibles amenazas.

2.3.2. Inducción y reinducción periódica para los empleados sobre la identificación de correos electrónicos maliciosos y proporcionar pautas para informar sobre posibles amenazas.

2.4. Cortafuegos (Firewalls).

2.4.1. Configuración y mantenimiento del cortafuegos en la red interna de Emdecob S.A.S. y de CST Business para controlar y monitorear el tráfico de red de Emdecob S.A.S.

2.4.2. Reglas estrictas para permitir solo el tráfico necesario y bloquear cualquier actividad sospechosa.

Buenas Prácticas de Seguridad.

3.1. Uso Responsable de Dispositivos Extraíbles

3.1.1. Prohibición de la conexión de dispositivos extraíbles no autorizados a las estaciones de trabajo sin una evaluación de seguridad previa.

3.1.2. CST Business escanea todos los dispositivos extraíbles en busca de posibles amenazas antes de permitir su uso en los sistemas de Emdecob S.A.S.

3.2. Navegación Segura en Internet.

3.2.1. Inducciones periódicas para los empleados sobre las prácticas seguras de navegación en Internet y la identificación de sitios web potencialmente peligrosos.

3.2.2. Restricciones en la navegación web y bloquear el acceso a sitios conocidos por alojar malware.

3.3. Política de Descargas.

3.3.1. Prohibición y restricción para la descarga de software no autorizado y proceso de aprobación para nuevas aplicaciones.

3.3.2. Escaneo seguro de todos los archivos descargados en busca de malware antes de permitir su ejecución.

Protección de Información de Clientes.

4.1. Clasificación de Datos.

4.1.1. Clasificación de la información de los clientes según su sensibilidad y aplicación de medidas de seguridad proporcionales.

4.1.2. Restricción para el acceso a la información confidencial solo a empleados autorizados.

4.2. Respaldo de Datos.

4.2.1. Programa regular de respaldo de datos para garantizar la recuperación en caso de pérdida de información crítica.

4.2.2. Almacenamiento de copias de seguridad de manera segura y fuera del alcance de amenazas potenciales.

Incidentes de Seguridad.

5.1. Procedimientos de Respuesta a Incidentes.

5.1.1. Proceso claro y eficiente para informar y gestionar incidentes de seguridad, incluyendo la acción inmediata y la documentación adecuada.

5.1.2. Pautas específicas para la notificación de incidentes que involucren la información de clientes.

5.2. Evaluación Post-Incidente.

5.2.1. Realización de evaluaciones posts-incidentes para identificar áreas de mejora en los mecanismos de protección y respuesta a amenazas.

5.2.2. Documentación soporte de lecciones aprendidas y ajustes a las políticas y procedimientos según corresponda.

Revisión y Aprobación.

6.1. Revisión Periódica.

6.1.1. Revisiones periódicas de este manual para asegurar su relevancia y eficacia previniendo su obsolescencia.

6.1.2. Actualizaciones del manual en respuesta a cambios en la tecnología o las amenazas de seguridad.

6.2. Aprobación. Manual aprobado por las áreas de sistemas, calidad, dirección de cartera, dirección de operaciones y gerencia de Emdecob S.A.S.

6.3. Cumplimiento. Todos los empleados son responsables de cumplir estrictamente con las políticas establecidas en el manual citado.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 01 días del mes de abril del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
4217203	421720301	SANDRA PATRICIA ALVARADO LOPEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
4217203	421720301	FLORENTINO DAZA DAZA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
10107567	1010756702	GLORIA LUCENA GONZALEZ ARIAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
10107567	1010756702	JOSE WILLIAM RIVILLAS RAMOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
78741709	7874170904	AGUILAR DE HORTA OMAR ANTONIO	Auto admisorio demanda	MANEJE	03/13/2026	$ 525,271
11481106	1148110608	RAMIREZ GONZALO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
13723495	1372349505	LUZ MILA CALVETE CASTAÑEDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
13723495	1372349505	OSCAR FERNANDO ARIAS HERNANDEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
36284448	3628444807	EDERLI CHIMBACO ORTIZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
36284448	3628444807	CHIMBACO ORTIZ EDERLI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
38885880	3888588000	MONEDERO CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
38885880	3888588000	MONEDERO CAROLINA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/17/2026	$ 54,400
39677216	3967721607	LUZ YADIRA GOMEZ TORRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
39677216	3967721607	GOMEZ TORRES LUZ YADIRA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
39714139	3971413900	LIGIA ELCY QUIROGA AVILA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
39714139	3971413900	QUIROGA AVILA LIGIA ELCY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
42131968	4213196805	MORENO GUTIERREZ PAULA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
42131968	4213196805	MORENO GUTIERREZ PAULA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
1030562587	103056258701	BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA	Auto admisorio demanda	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
42140946	4214094603	BEATRIZ EUGENIA LOPEZ MILLAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/25/2026	$ 30,000
42140946	4214094603	LOPEZ MILLAN BEATRIZ EUGENIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1065653501	106565350101	BOYA GUERRA CINDY VANESSA	Auto admisorio demanda	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
43601971	4360197108	ROMERO HENAO ANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
51620687	#N/D	VILLAMARIN OSORIO LUZ ANGELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/24/2026	$ 23,000
51620687	5162068700	VILLAMARIN OSORIO LUZ ANGELA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/13/2026	$ 54,400
52198280	5219828002	CAROLINA CARDENAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
52198280	5219828002	JULIO CESAR FUENTES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
52690620	5269062009	MARIA ALIDA SILVA ROSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
52690620	5269062009	MANUEL GERMAN SOCARRAS TORREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
53040488	5304048809	CASTAO RODRIGUEZ MARYBEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
53040488	5304048809	CARLOS EDUARDO FERNANDEZ ERAZO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
53124560	5312456001	MARIA ANGELICA DAZA CRUZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
53124560	5312456001	DAZA CRUZ MARIA ANGELICA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
64519247	6451924708	ANA JUDITH MARIMON DIAZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
64519247	6451924708	MARIMON DIAZ ANA JUDITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
64697638	6469763817	LEER ANDRES ROMERO COHEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
64697638	6469763817	CARMEN ALICIA VILLA BERTEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
52435120	5243512000	PEA PEREZ MONICA CAROLINA	Auto admisorio demanda	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
65775913	6577591309	QUINTANA TOCORA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/11/2026	$ 23,000
52443421	5244342114	DAZA NIDIA AZUCENA	Gastos peritos	GASPER	03/03/2026	$ 600,000
72192856	7219285600	MALDONADO DE LA ROSA BORIS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
42140946	4214094603	LOPEZ MILLAN BEATRIZ EUGENIA	Honorarios Secuestre	HONSEC	03/18/2026	$ 375,000
72283664	7228366402	RODRIGUEZ LOZADA ROQUE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
73563751	7356375107	YULIETH NOCHE HERNANDEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
73563751	7356375107	LUIS CARLOS MOSQUERA GULLOSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
73563751	7356375107	MOSQUERA GULLOSO LUIS CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
73563751	7356375107	**YULIETH NOCHE HERNANDEZ**	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
76291543	7629154300	VIVAS CAMAYO ALDEMAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
76291543	7629154300	VIVAS CAMAYO ALDEMAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
11481106	1148110608	RAMIREZ GONZALO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/03/2026	$ 525,271
78741709	7874170904	AGUILAR DE HORTA OMAR ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
79139580	7913958001	SANDRA MILENA QUIMBAYO QUINTERO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
79139580	7913958001	LUIS ALFONSO CARDONA HERNANDEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
79271152	7927115209	RODRIGUEZ GAITAN GERMAN UBALDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79271152	7927115209	RODRIGUEZ GAITAN GERMAN UBALDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79492420	7949242015	OSCAR ELIAS BONILLA ROMERO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
79492420	7949242015	ELVIA PRIETO CORNELIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
79567887	7956788719	CIFUENTES RODRIGUEZ RAFAEL ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
79567887	7956788719	CIFUENTES RODRIGUEZ RAFAEL ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000

43601971	4360197108	ROMERO HENAO ANA MARIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
79583492	7958349203	**SANDRA PATRICIA RUIZ LINARES**	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
79583492	7958349203	CAICEDO TRIANA JOSE LUIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
79583492	7958349203	CAICEDO TRIANA JOSE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
79628187	7962818715	OCORO CARABALI LEONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79628187	7962818715	OCORO CARABALI LEONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79719975	7971997503	TRIANA ZAMBRANO JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79719975	7971997503	TRIANA ZAMBRANO JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79998727	7999872709	SARMIENTO VALENCIA VICTOR WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
79998727	7999872709	SARMIENTO VALENCIA VICTOR WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
80017994	8001799407	JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
80017994	8001799407	TORRES PUERTO JULIAN ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/12/2026	$ 23,000
65775913	6577591309	QUINTANA TOCORA CAROLINA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
80056668	8005666801	TALERO SANTAMARIA MANUEL ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
72192856	7219285600	MALDONADO DE LA ROSA BORIS ALBERTO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
80058540	8005854006	MONTES CORDOBA ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
80123899	8012389908	PEDRO ELIAS MORENO GONZALEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
80123899	8012389908	GARZON PE/A SANDRA MILENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/02/2026	$ 30,000
72283664	7228366402	RODRIGUEZ LOZADA ROQUE LUIS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
80154841	8015484105	RODRIGUEZ MORA JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
79583492	7958349203	CAICEDO TRIANA JOSE LUIS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/06/2026	$ 525,271
80168277	8016827704	CANDELA CASTILLA JORGE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80168277	8016827704	CANDELA CASTILLA JORGE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80417142	8041714208	JOSE MIGUEL CAMARGO RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
80417142	8041714208	CAMARGO RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
80056668	8005666801	TALERO SANTAMARIA MANUEL ALFONSO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/18/2026	$ 525,271
80879136	8087913606	CRISTANCHO PINTO JOHN JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
85260912	8526091205	LEIDY ESPERANZA GARCIA RONCANCIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
85260912	8526091205	RICARDO DANIEL PEREZ ZARATE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
85260912	8526091205	PEREZ ZARATE RICARDO DANIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
85260912	8526091205	**LEIDY ESPERANZA GARCIA RONCANCIO**	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
80058540	8005854006	MONTES CORDOBA ALEXANDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
87572341	8757234103	MONTERO RODRIGUEZ HAROL ERDULFO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
80154841	8015484105	RODRIGUEZ MORA JAVIER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/25/2026	$ 525,271
91159072	9115907207	MOGOLLON PARRA GONZALO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
91159072	9115907207	MOGOLLON PARRA GONZALO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
91179865	9117986504	MARGARITA JAIMES QUIÑONES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
91179865	9117986504	ARMANDO RODRIGUEZ RUEDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
91179865	9117986504	RODRIGUEZ RUEDA ARMANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
91280649	9128064909	EDGAR ORDUZ QUNTERO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
91280649	9128064909	YENCY CATALINA HOLGUIN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
80168277	8016827704	CANDELA CASTILLA JORGE LUIS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
91452524	9145252401	RINCON GUTIERREZ LUIS CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
91507694	9150769407	HERNAN FRANCISCO MENA CAMARGO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
91507694	9150769407	YENNY PAOLA BOHORQUEZ JAUREGUI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
80879136	8087913606	CRISTANCHO PINTO JOHN JAIRO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
92189962	9218996209	CRUZ ALVAREZ RAFAEL EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
92539943	9253994304	ALEXANDER ARANGO PADILLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/02/2026	$ 30,000
92539943	9253994304	JULIETA INES GOMEZ RUIZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
92539943	9253994304	ARANGO PADILLA ALEXANDER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
93119708	9311970808	BELISARIO LUGO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
93119708	9311970808	ALBA AZUCENA SALGADO OCHOA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
94062764	9406276408	FERNANDEZ CAMPO CARLOS ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
94062764	9406276408	FERNANDEZ CAMPO CARLOS ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
87572341	8757234103	MONTERO RODRIGUEZ HAROL ERDULFO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/10/2026	$ 525,271
94410826	9441082602	VELASQUEZ TABARES JORGE ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
91159072	9115907207	MOGOLLON PARRA GONZALO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/17/2026	$ 525,271
94477982	9447798205	RENDON FRISNEDA JAIRO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
91452524	9145252401	RINCON GUTIERREZ LUIS CARLOS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
94488339	9448833908	HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/02/2026	$ 54,400
92189962	9218996209	CRUZ ALVAREZ RAFAEL EDUARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271

1001341679	100134167901	CIFUENTES PORTELA CRISTIAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
94477982	9447798205	RENDON FRISNEDA JAIRO ENRIQUE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
1007297219	100729721903	ALDANA BERMUDEZ KATHERINE JULIETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1001341679	100134167901	CIFUENTES PORTELA CRISTIAN DAVID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
1007577283	100757728307	CANO MARIN JHONIER ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1007297219	100729721903	ALDANA BERMUDEZ KATHERINE JULIETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/18/2026	$ 525,271
1007848568	100784856819	MORENO CAATE ESTEVEN JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1007577283	100757728307	CANO MARIN JHONIER ORLANDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1010192482	101019248209	TAPIERO ROJAS SANDRA LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1012341893	101234189305	PINTOR DEAZA NELSON EFREN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1012341893	101234189305	PINTOR DEAZA NELSON EFREN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1007848568	100784856819	MORENO CAATE ESTEVEN JAVIER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
1012349802	101234980205	VILLARRAGA FLOREZ SIDNEY LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1010192482	101019248209	TAPIERO ROJAS SANDRA LILIANA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1012446813	101244681308	ZAPATA CHAVARRIA ERIKA JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1012349802	101234980205	VILLARRAGA FLOREZ SIDNEY LORENA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
1013628344	101362834403	CANCELADO VIVAS JHON ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1016007800	101600780001	VILLAMIL VALDERRAMA DIANA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1016007800	101600780001	VILLAMIL VALDERRAMA DIANA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1012446813	101244681308	ZAPATA CHAVARRIA ERIKA JOHANNA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/11/2026	$ 525,271
1016014698	101601469808	BARRERA ESTUPIAN WILSON LEANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1013628344	101362834403	CANCELADO VIVAS JHON ARMANDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
1018423177	101842317703	ANDRADE CUBILLOS DIANA REBECA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1019011130	101901113005	PAULA XIMENA HERNANDEZ CARRILLO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1019011130	101901113005	JHON JAIRO COLLAZOS URIBE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1016014698	101601469808	BARRERA ESTUPIAN WILSON LEANDRO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1019107299	101910729901	BUELVAS CARO KARINA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1020746181	102074618100	BELTRAN BACCA BRAULIO YESID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1020746181	102074618100	BELTRAN BACCA BRAULIO YESID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1018423177	101842317703	ANDRADE CUBILLOS DIANA REBECA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
1022969641	102296964101	MARTINEZ ALARCON ANGIE LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1023894302	102389430202	JUAN CARLOS GOMEZ CRIOLLO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
1023894302	102389430202	GOMEZ CRIOLLO JUAN CARLOS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/26/2026	$ 54,400
1019107299	101910729901	BUELVAS CARO KARINA ANDREA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1023923672	102392367209	JULA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1022969641	102296964101	MARTINEZ ALARCON ANGIE LORENA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/13/2026	$ 525,271
1023958730	102395873001	GELVEZ MARTINEZ ANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1026569114	102656911401	UMBARILA CARRILLO KAREN YINETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1026569114	102656911401	UMBARILA CARRILLO KAREN YINETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1023923672	102392367209	JULA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/25/2026	$ 525,271
1030540648	103054064807	CRUZ GIRAL ANAIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1030560229	103056022904	INES GINA LORENA OCAMPO FERIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1030560229	103056022904	RAUL STEVEN AMEZQUITA BAQUERO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1023958730	102395873001	GELVEZ MARTINEZ ANA MARIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/12/2026	$ 525,271
1030562587	103056258701	BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1030562587	103056258701	BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1030540648	103054064807	CRUZ GIRAL ANAIS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
1032387189	103238718908	TRUJILLO MUOZ MARIA DEL CARMEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1032387189	103238718908	TRUJILLO MUOZ MARIA DEL CARMEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1032390350	103239035001	MARTHA LUCIA MELO ROZO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1032390350	103239035001	YESID LEONARDO MAHECHA BUITRAGO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1032393467	103239346709	GARCIA VARGAS JENNIFER NALLIBE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1032393467	103239346709	GARCIA VARGAS JENNIFER NALLIBE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1032408251	103240825100	JOHN JAMES GUALTEROS MURCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1032408251	103240825100	GUALTEROS MURCIA JOHN JAMES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1032387189	103238718908	TRUJILLO MUOZ MARIA DEL CARMEN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/12/2026	$ 525,271
1032441138	103244113806	PINILLA PINILLA BERTHA ROCIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1032441138	103244113806	PINILLA PINILLA BERTHA ROCIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1043029415	104302941501	HERNANDEZ CHARRIS YESSI LORAINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1044600690	104460069003	NOGUERA GARAVITO MERY HELEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1044600690	104460069003	NOGUERA GARAVITO MERY HELEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000

1043029415	104302941501	HERNANDEZ CHARRIS YESSI LORAINE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/18/2026	$ 525,271
1045689783	104568978301	ARAGON REYES INGRID PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1045689783	104568978301	ARAGON REYES INGRID PAOLA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/18/2026	$ 525,271
1045742765	104574276500	VILLALBA ORTEGA LAURA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1045742765	104574276500	VILLALBA ORTEGA LAURA ISABEL	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
1049634511	104963451103	BAYONA GAMA ERIKA LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1049634511	104963451103	BAYONA GAMA ERIKA LILIANA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/17/2026	$ 525,271
1053776166	105377616606	RAMIREZ CASTAEDA KATHERIN JULIE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1053837497	105383749706	GARCIA RIOS GLORIA ESPERANZA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1053837497	105383749706	RAMIREZ GARCIA PAOLA TATIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1053776166	105377616606	RAMIREZ CASTAEDA KATHERIN JULIE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
1055228278	105522827802	BARRETO ALONSO ANA YIBE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1055228278	105522827802	BARRETO ALONSO ANA YIBE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/27/2026	$ 525,271
1057185664	105718566401	CATOLICO CAICEDO CARLOS JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1057185664	105718566401	CATOLICO CAICEDO CARLOS JAVIER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
1057576791	105757679101	YANQUEN NOY JORGE ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1057576791	105757679101	YANQUEN NOY JORGE ARTURO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1061687978	106168797808	FLOREZ PADRO JESUS DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1061700754	106170075407	VARONA REALPE JHONATAN FABRICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1061700754	106170075407	VARONA REALPE JHONATAN FABRICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1061700754	106170075407	VARONA REALPE JHONATAN FABRICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1065635355	106563535500	DANGOND GARCIA LUZ DARYS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1065635355	106563535500	DANGOND GARCIA LUZ DARYS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
1065642575	106564257505	MAESTRE SALCEDO ARMANDO FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1065642575	106564257505	MAESTRE SALCEDO ARMANDO FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1061687978	106168797808	FLOREZ PADRO JESUS DAVID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
1065653501	101601360502	BOYA GUERRA CINDY VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1068975147	106897514700	DIAZ RODRIGUEZ EDWIN MANUEL	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1068975147	106897514700	DIAZ RODRIGUEZ EDWIN MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1069462451	106946245106	DAMARIS MILAGRO SANCHEZ QUIÑONEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1069462451	106946245106	SANCHEZ QUINONEZ DAMARIS MILAGRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1070591857	107059185706	BONILLA PARRA WENDDY CATHERINE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1070591857	109862204509	BONILLA PARRA WENDDY CATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1070620642	107062064201	RICO RICO JOSE EDILBERTO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
1070620642	107062064201	RICO RICO JOSE EDILBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1070923179	107092317906	GARZON GARCIA TATIANA MARIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1070923179	107092317906	GARZON GARCIA TATIANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1070942775	107094277505	VELASQUEZ ORTIZ MISAEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1070942775	107094277505	VELASQUEZ ORTIZ MISAEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1073152920	107315292014	ABRIL PINILLA CENAIDA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
1073152920	107315292014	ABRIL PINILLA CENAIDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1075215629	107521562903	DIANA LUCIA TORRES CASTRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1075215629	107521562903	OROZCO MEDINA CARLOS ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1075683743	107568374301	**MIGUEL ANGEL MURCIA PINZON**	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1075683743	107568374301	PALACIOS PARRA INGRID CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1082846846	108284684600	CRESPO PALMA JHON CARLOS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
1082846846	108284684600	CRESPO PALMA JHON CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1082999094	108299909401	REDONDO PEA VANESSA ALESSANDRA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1082999094	108299909401	REDONDO PEA VANESSA ALESSANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/03/2026	$ 23,000
1095794335	109579433502	YURLEY PATRICIA PINEDA VARGAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1095794335	109579433502	JERSON MORENO DIAZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1095917086	109591708605	RUIZ CHACON OSCAR MAURICIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
1095917086	109591708605	RUIZ CHACON OSCAR MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1098645743	109864574302	ROJAS PEA GUSTAVO ADOLFO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/09/2026	$ 525,271
1098645743	109864574302	ROJAS PEA GUSTAVO ADOLFO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1098645743	109864574302	**LUZ MARY MONTERO MARIÑO**	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1098645743	109864574302	ROJAS PEA GUSTAVO ADOLFO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
1098752840	109875284006	ANGEL DAVID GARCES RANGEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1098752840	109875284006	GARCES RANGEL ANGEL DAVID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1098752869	109875286904	ALVAREZ NAVARRO MARIA ALEJANDRA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/12/2026	$ 525,271
1098752869	109875286904	ALVAREZ NAVARRO MARIA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000

1102795991	110279599117	ACOSTA BOHORQUEZ OSMAN ELIAS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
1102795991	110279599117	ACOSTA BOHORQUEZ OSMAN ELIAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1104069695	110406969506	SANDRA MILENA PEÑUELA FLOREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1104069695	110406969506	PENUELA FLOREZ SANDRA MILENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1106394662	110639466203	SUAREZ SANTOS YENSY LILIANA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/25/2026	$ 525,271
1106394662	110639466203	SUAREZ SANTOS YENSY LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1106398173	110639817309	CASTAEDA BOCANEGRA INGRID DAYANNA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
1106398173	110639817309	CASTAEDA BOCANEGRA INGRID DAYANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1107049931	110704993104	ERAZO SANCHEZ PAOLA ANDREA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
1107049931	110704993104	ERAZO SANCHEZ PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1107522086	110752208605	CARLOS FERNANDO SILVA RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1107522086	110752208605	MARIA CONNIE RODRIGUEZ NOEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1112480465	111248046507	CALERO ISABELA HERNANDEZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1112480465	111248046507	CALERO ISABELA HERNANDEZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1113788731	111378873104	CARLOS EDUARDO PALOMINO CASTILLO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
1113788731	111378873104	PALOMINO CASTILLO CARLOS EDUARDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/27/2026	$ 54,400
1114887821	111488782100	LUIS EDUARDO FERNANDEZ BETANCOURT	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1114887821	111488782100	JESSICA CASTILLO VALENCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1114887821	111488782100	CASTILLO VALENCIA JESSICA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1114887821	111488782100	FERNANDEZ BETANCOURT LUIS EDUARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1115855433	111585543301	TORRES SOGAMOSO CLAUDIA YASMIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1115855433	111585543301	TORRES SOGAMOSO CLAUDIA YASMIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1121840680	112184068009	DIONISIO RAMIREZ PEREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1121840680	112184068009	TEODOMIRA OLARTE DE RAMIREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1126338034	112633803409	**EDWIN ALQUIBER ARENAS MONTES**	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1126338034	112633803409	WILSON JUEZ BRENDA LUCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1127655151	112765515107	JULIO ALVAREZ MARIA CRISTINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1127655151	112765515107	JULIO ALVAREZ MARIA CRISTINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1129522916	112952291602	BAENA GARCIA HALLARLAN FRANCISCO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
1129522916	112952291602	BAENA GARCIA HALLARLAN FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1130587575	113058757501	MURCIA MUOZ MAURICIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
1130587575	113058757501	MURCIA MUOZ MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1144148699	114414869907	CADENA CASTILLO ADRIAN STEVEN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
1143144247	114314424709	GALVAN DIAZ WENDI PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
1143144247	114314424709	GALVAN DIAZ WENDI PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1152199341	115219934105	NIETO CIFUENTES LARRY EDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/11/2026	$ 525,271
1144148699	114414869907	CADENA CASTILLO ADRIAN STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1152199341	115219934105	NIETO CIFUENTES LARRY EDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
5598963	559896300	SEDANO GALEANO JORGE ALIRIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/03/2026	$ 525,271
3255948	325594804	ITALO ANTONIO PEREZ GALINDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
4538763	453876301	EDGAR FERNEY PINZON BETANCUR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
5938379	593837905	RODRIGUEZ ORTIZ HENRY	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/11/2026	$ 525,271
7362146	736214601	LEMUS RINCON DAIRO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
6000518	600051804	RAMIREZ RIANO FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
7818756	781875605	QUINTERO DIEGO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/04/2026	$ 525,271
7714956	771495602	ARMANDO BAHAMON RUIZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
7729902	772990205	QUIONES CHAUX MAURICIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
11813165	1181316507	SALAZAR MOSQUERA DIEGO ALEJANDRO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/02/2026	$ 525,271
8539210	853921007	ALBERTO MARIO GUERRERO PALLARES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
8827497	882749701	JORGE ELIECER PIMIENTA TELLEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
13476351	1347635105	VILLARREAL GARCIA JORGE IVAN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/27/2026	$ 525,271
10388893	1038889300	HENRY RODRIGUEZ CAICEDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
10479388	1900153613	CLARA INES PENAGOS VIDAL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/25/2026	$ 30,000
10698507	1069850703	ANDREY GIRONZA GOMEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
10771613	1077161301	ANGEL DAVID VERGARA VILLERO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
13499726	1349972605	CONTRERAS FLOREZ EINSON JAVIER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/03/2026	$ 525,271
11188612	1118861201	RENZO BRANDO GARCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
11206881	1120688103	FALCON STEVEN HOMEZ CABRERA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
11451608	1145160802	DIEGO EDISSON RODRIGUEZ DESCANSE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
16478828	1647882808	RODRIGUEZ MONTAO WILLIAM	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
12171273	1217127303	EDWARD NICOLAS MUÑOZ HOYOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000

12695849	1269584908	OSCAR DAVID ANAYA CARDONA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
12970090	1297009004	ARMANDO ENRIQUE MORENO JURADO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
13071275	1307127504	TREJOS MORENO WILIAN HERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
16828403	1682840309	HURTADO ZAMUDIO HAROLD MAURICIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
13496036	1349603615	MUNOZ RAMIREZ FREDY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
17637173	1763717301	CARRILLO SANTA YESID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
13925404	1392540400	FRANCISCO TARAZONA DUARTE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
13954206	1395420601	MENDOZA ARIZA CARLOS ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
15961040	1596104003	PAULA ANDREA RESTREPO MORENO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
20370003	2037000302	GARCIA ZAMORA ANA LUCIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/06/2026	$ 525,271
20444782	2044478209	PINILLA RODRIGUEZ NEYLA ROCIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/27/2026	$ 525,271
17355862	1735586207	JUAN CARLOS USCATEGUI ESCALANTE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
17422479	1742247900	ALVAREZ MURCIA LUIS ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
28698076	2869807607	GONZALEZ IIGUEZ VIRGINIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
17901655	1790165509	ORTEGA OROZCO ALEXANDER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/17/2026	$ 54,400
17953319	1795331907	MANJARREZ RODRIGUEZ MABER JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/27/2026	$ 23,000
18224534	1822453408	BERMUDEZ MORA MILTON FROILAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
18521494	1852149400	JUAN PABLO OSORIO TRUJILLO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
19001536	1900153613	JUAN JAIRO CHINGATE TORRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
19162597	1916259708	PLAZAS RAFAEL ANTONIO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
19221023	1922102302	CUESTA MORALES JAIME	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
19379758	1937975800	GILBERTO VARGAS FANDIÑO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
19398737	1939873701	VICTOR FREDY BARCENAS PATIÑO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
19449988	1944998804	JOSE EVELIO SIERRA ESQUIVEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
19594812	1959481207	JAVIER DE JESUS GAMEZ PADILLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
20002724	2000272408	ELVIA BARRERA DE HERNANDEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
29116289	2911628904	QUESADA MILENCY	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/27/2026	$ 525,271
29116671	2911667107	PEREA DAZA GEOVANNA ANDREA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/04/2026	$ 525,271
21229884	2122988401	RODRIGUEZ GRACIA BERTHA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
22444192	2244419204	LILIANA MERCEDES MARRUGO SUAREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
22727158	2272715802	ELIANETH ELENA FRAGOZO ESTRADA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
22867472	2286747209	MALKA IRINA PEREZ ORTEGA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
23740787	2374078703	CORDOBA PERDOMO LIGIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
23824120	2382412001	DORIS ROCIO RUBIANO LOPEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
24372570	2437257004	ARIAS GIRALDO CLAUDIA LILIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
24471552	2447155218	LIVIA DE JESUS ANGEL LEDESMA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/27/2026	$ 23,000
25235231	2523523107	JHON JAIRO GONZALEZ TORRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
25286332	2528633200	MUNOZ RAMIREZ NELCY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/26/2026	$ 23,000
29462258	2946225806	TORO DE SALAZAR MARIA ROSALID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/11/2026	$ 525,271
28739288	2873928819	MARIA LEYLA CAMPIÑO OSORIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
30310322	3031032208	GOMEZ RAMOS DIANA MARIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/04/2026	$ 525,271
34611150	3461115000	BANGUERO POSSU ADRIANA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/18/2026	$ 525,271
36475068	3647506804	URRUTIA MARTINEZ AMIRA ISABEL	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/03/2026	$ 525,271
29678624	2967862401	BENAVIDEZ CANDELO YURANNY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
39673088	3967308800	PARRAGA GARCIA MARLENY	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/17/2026	$ 525,271
30323391	3032339101	GLORIA PATRICIA GIRALDO MORALES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
30871609	3087160901	BOSSA MARTINEZ ROXANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
31414435	3141443500	LIDA MERCEDES AGUDELO HERRERA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
31924494	3192449408	LUZ DARY JIMENEZ CIFUENTES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
31989121	3198912108	MARIA CECILIA LOPEZ RENTERIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
32942083	3294208303	MENDOZA JIMENEZ KELIS RAMONA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
33065826	3306582606	CARMEN MARIA MACIAS VANEGAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
33215892	3321589209	ENEIDA MORALES NAVARRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
34066727	3406672701	NATALIA GOMEZ VELEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
34374979	3437497901	MARIA ZULMA MONTAÑO CORTES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
34528811	3452881116	ANA MILENA MARTINEZ OLIVEROS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
34598357	3459835701	EDNA MIREYA PEREA GUERRERO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
49784858	4978485800	GUERRERO ABRIL YAMILE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/17/2026	$ 525,271
35522319	3552231901	DORALICE TORRES RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
35534077	3553407705	DIANA CONSTANZA VERA DIAZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
49788853	4978885301	BELLO MATUTES ANGELICA MARIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/27/2026	$ 525,271

36543912	3654391205	LUZ MARINA REDONDO PERALTA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
37555599	3755559909	MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
38260083	3826008319	SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
39010409	3901040900	EVELIA ROSA HERNANDEZ GARCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
39143412	3914341203	POLO LOPEZ GLENY JOHANNA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
51809501	5180950103	GARZON BARRERO BLANCA STELLA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
40185760	4018576005	MORENO MESA NOHEMY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/12/2026	$ 23,000
40355085	4035508500	GLADYS FLORES CABRERA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
40766384	4076638405	MARIA NEIDA SAPUY LLANOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
40943540	4094354008	MELO GOMEZ NALDIS PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
41708996	4170899609	MARIA HILDA SUAREZ DE CELIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
41940155	4194015502	GONZALEZ ESCOBAR ANA MILENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
42014516	4201451601	CLAUDIA YANETH QUINTERO AMAYA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
43156487	4315648704	DIANA PATRICIA BELEÑO VILLAFAÑE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
45541728	4554172807	ANGELICA MARIA QUIÑONES MARRIAGA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
47441937	4744193701	SANDY YUDITH TOVAR DIAZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
52587413	5258741303	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/06/2026	$ 525,271
52786397	5278639700	GAMEZ VALENCIA LUZ ANDREA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/13/2026	$ 525,271
51606962	5160696207	BEATRIZ PETRONILA PINTO DAZA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
51687878	5168787809	MARIELA CASTAÑEDA BUSTOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
51797272	5179727200	AGUIRRE CORTES LUZ STELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
52937068	5293706807	CADENA SANCHEZ KATHRYN JAHYANNA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
51970631	5197063108	PATRICIA DELGADO VERA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
52235105	5223510509	SANDRA LILIANA CAICEDO GONZALEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
52337558	5233755800	FAJARDO CONTRERAS MARIA EUGENIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
52349640	5234964009	MARIA JUDITH BRIÑEZ VILLARREAL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
52960185	5296018509	GONZALEZ ROJAS DIANA ASTRID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/02/2026	$ 525,271
64570938	6457093801	CARVAJAL TIRADO RAMONA DE JESUS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
52462804	5246280400	ONEIDA JUDITH UBARNES REDONDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
52505006	5250500608	HERRERA HERNANDEZ YOLANDA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/26/2026	$ 54,400
52546339	5254633907	CHAVEZ RAMIREZ CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
64583713	6458371304	MERLANO VERBEL FABIOLA ESTHER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
52635185	5263518501	MARIA MARFI RUBIANO RUIZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
52732635	5273263504	YULY BIBIANA RAMIREZ MURILLO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
52775362	5277536207	RAMIREZ HERNANDEZ NIDIA MARITZA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
72223793	7222379305	ARRAZOLA PARRA GUILLERMO JOSE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/11/2026	$ 525,271
52813283	5281328309	ELITHZA MAR ARAGONES ESGUERRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
72434685	7243468505	COBA FONTALVO JULIO CESAR	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/12/2026	$ 525,271
78699017	7869901703	HOYOS PERNETT LAUREANO ALBERTO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/02/2026	$ 525,271
52978723	5297872305	VIVIANA PACHON CORDOBA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
52980173	5298017304	MELO RODRIGUEZ ANGIE KATHERINE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
52985655	5298565505	SANDRA VIVIANA SANCHEZ RIVAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
53001394	5300139404	PAULA CATALINA BOHORQUEZ CERON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
53179218	5317921801	SUAREZ YURY NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
57419091	5741909106	MURILLO PEREZ DALIDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
59677774	5967777401	FRANCIA MIRELLA VALLECILLA CORTES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
60340641	6034064109	ORTEGA PEREZ DORIS PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/17/2026	$ 23,000
60345861	6034586103	BELCY YANETH EUGENIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/25/2026	$ 30,000
60375419	6037541901	GLADYS MARINA PEREZ ORTEGA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
79578859	7957885900	PAEZ MARULANDA HECTOR HERNAN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
64582397	6458239704	MERCADO PEREZ MIRNA ESTHER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
79720700	7972070004	BELTRAN MATEUS JOSE JOAQUIN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/18/2026	$ 525,271
65782923	6578292304	MONICA PAOLA PARRA IMBACHI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
68292479	6829247909	MARIA CRISTINA SANCHEZ CASTELLANOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
72018580	7201858006	EDWIN FERNANDO BUSTAMANTE RUIZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
72022910	7202291002	CARVAJALES ROBLES ANTONIO JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
72137874	7213787408	MEJIA AYALA ALONSO ANTONIO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
72196618	7219661806	ANDRADE DADUL FRANCISCO LEONIDAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
79805813	7980581304	BERNAL GONZALEZ MARCO ANTONIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/03/2026	$ 525,271
72263362	7226336208	CARLOS ROMERO RAMOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
72271566	7227156607	HEYKE ANTONIO DOMINGUEZ MENDOZA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000

72281253	7228125301	ANDRE FERNANDO SARMIENTO BARRETO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/25/2026	$ 30,000
72288177	7228817700	CARDENAS BERRIO EDWIN DE JESUS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
72290569	7229056905	HAVID ENRIQUE DURAN TORRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
72293491	7229349101	JOSETH FARID CASTILLO MARTINEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
72296824	7229682407	SANTIAGO SALAZAR JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
72348374	7234837403	ZARATE LOZADA JOAN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
72431358	7243135802	MUNOZ RAMOS JEFFERSON JEFREIZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
79809068	7980906802	LOBATON VARGAS LUIS ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
73089602	7308960206	HERNANDEZ GONZALEZ IGNACIO ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
73193202	7319320206	ANDIS ANTONIO TORRES VELASQUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
73194805	7319480504	YEISON MELENDEZ PANTOJA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
73195028	7319502808	SALGADO VALDEZ EDGAR ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
73476064	7347606401	CARLOS MARIO MAZA UTRIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
73547113	7354711309	PICALUA RODELO MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
73548945	7354894503	OCHOA TORDECILLA PEDRO MIGUEL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
75030610	7503061001	JUAN CARLOS JARAMILLO RIOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
75157753	7515775302	URIEL MONTOYA ALVAREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
76308554	7630855406	REVOLLEDO VALVERDE JUAN HERMOGENES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
76310045	7631004506	LLANOS RODRIGUEZ OSCAR HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
76357682	7635768205	TENGANO GUAR JOSE ERMILSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
77152322	7715232206	GALEANO ESPEJO RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
77167200	7716720001	BARBOSA PAREJO DEIBIS DE JESUS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
80734795	8073479501	CHACON MOQUE ANDRONICO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/06/2026	$ 525,271
78297542	7829754201	PEREZ GOMEZ JORGE IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
78689343	7868934307	DORIA GUERRA CESAR AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
89008815	8900881505	CANO ESTRELLA ALEXANDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/06/2026	$ 525,271
79048393	7904839310	VILLAMIL ROJAS ROBINSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
79107889	7910788900	FERNANDO ALFONSO MAYUZA BARAJAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
79182137	7918213701	JOSE REINALDO ROJAS SANABRIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
79401935	7940193505	OSPINA GUZMAN JIMMY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
79404179	7940417902	**ELIZABETH PINILLA LOPEZ**	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
79424223	7942422302	PULIDO SAENZ JAIME	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
79437860	7943786006	HERRERA EGUIS TEDDY ALBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
79447692	7944769206	RODRIGUEZ MORALES EDGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
79503496	7950349600	MENDOZA MADRIGAL HENRY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
79525935	7952593500	RIANO CASTELLANOS RAUL DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
79576640	7957664005	SOCHA LOZANO JAIME ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
91018142	9101814204	CARDENAS REYES WILMER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/09/2026	$ 525,271
79596015	104899545200	INSUASTY YELA VICTOR HUGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
79603174	7960317403	HUGO ORLANDO ALGUTRIA GONZALEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
79616957	7961695719	MORALES CARDENAS PEDRO ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
79630397	7963039702	VELASQUEZ GRANADILLO MISAEL ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79664230	7966423001	MORA PINEDA JOSE RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
79703382	7970338214	MAYORGA MEDINA JOSE GUILLERMO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79703718	7970371804	PEREZ ALVAREZ LEONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
98766141	9876614101	HERON ALVAREZ CARLOS ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/05/2026	$ 525,271
79735491	7973549101	PINEDA VASQUEZ JULIAN MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79735961	7973596114	OSCAR FERNANDO GARCIA OSORIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
79755650	7975565019	SANCHEZ BERNAL NESTOR ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
79762242	7976224207	ACEVEDO GOMEZ OSCAR IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79762571	7976257100	MENDIETA GALLEGO WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79797253	7979725303	ARIZA GRANADOS HENRY ALONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79802317	7980231709	HERRERA VARGAS SERGIO EDGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1000723343	100072334300	MANCILLA MORENO RUBI	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
79806528	7980652809	CARRILLO PEREZ DUIVER JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
79807260	7980726009	MONTEJO GARCIA LUIS GABRIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1000938432	100093843200	SALGUERO VEGA BRAYAN ESNEIDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
79826861	101429569408	DIAZ PEDREROS UVER EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
79831526	7983152612	GONZALEZ URBINA JOVANNI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
79866896	7986689600	VARGAS RUEDA HELBER ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
79878075	7987807515	CIPAGAUTA MATEUS MAURICIO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400

79882511	7988251109	PINEROS ABRIL JOHN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
79889039	7988903905	MARQUEZ CAAS JOSE FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
79908756	108799311604	TAMARA BARBOSA MANUEL JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
79910011	7991001108	HOYOS GRANDA CARLOS ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79917799	7991779904	PEREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
79922651	7992265101	BABATIVA URREGO WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
79924220	7992422006	SALAS OROZCO DAVID AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79961562	7996156202	PIAMONTE GONZALEZ ALDERSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
79974000	108799311604	AVILA PEREA DIDIER JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
80012714	8001271409	CASALLAS NOVOA JHON JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
80051609	8005160912	PINZN SIERRA WILLIAM ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
80064782	109048153502	DELGADO GARCIA JUAN DIEGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
80068970	8006897008	BERNAL MORENO CARLOS ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
80118037	8011803700	QUINONES GOMEZ SIXTO AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
80129246	8012924601	RODRIGUEZ TELLEZ LEOLIBEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
80138491	8013849109	BEDOYA GARCIA ALEXANDER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/26/2026	$ 54,400
80138668	8013866807	NEUTA HERNANDEZ EDWIN ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80139797	8013979702	TOVAR QUIMBAYO CESAR AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80144381	8014438108	BERMUDEZ SANCHEZ PEDRO LEONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80144385	8014438501	ARISMENDY BOCANEGRA ANDRES LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
80144831	8014483103	GUTIERREZ CAMPOS JOSE ANIBAL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
80192722	8019272200	JIMENEZ MATIZ JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
80237070	8023707009	FRANCISCO JOSE IBARRA FONSECA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
80240987	8024098711	HENRY ABBAD VALENCIA MORALES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
80246981	8024698101	BECERRA ANGULO JOHN EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80251975	108299909401	PALMA WILMER GIOVANNY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
80438529	8043852901	NIXON ANGEL GOMEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
80502315	8050231505	MANRIQUE ASDRUBAL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
80547992	8054799202	USAQUEN SANCHEZ JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80721841	8072184107	BOLIVAR MALAVER JOSE RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80722168	8072216800	JOSE ALEJANDRO SOTO SUAREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
80724728	8072472800	CAMPOS ROJAS CAMILO ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
80724847	8072484702	QUINTERO LADINO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
80727110	8072711005	BARRETO ALVARADO OSCAR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
80731503	8073150300	VALLEJO RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1052958162	105295816204	JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/06/2026	$ 525,271
80735306	8073530603	MARIO ANDRES BELTRAN CORREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
80739545	8073954509	HECTOR FERNANDO ROZO DEAZA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
80750413	8075041304	SIERRA GIRALDO CRISTHIAN OCTAVIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
80755282	8075528201	MOSUCHA SANCHEZ FREDY ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
80761474	8076147406	VASQUEZ MARIA JIMENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
80766755	8076675506	GARCIA GARCIA JUAN JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
80766948	8076694806	MARTINEZ RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
80771065	8077106506	IBANEZ PIRAQUIVE JUAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
80796127	8079612706	CASALLAS MELO ANDRES LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
80808325	8080832506	VEGA CASTRO JOHN FABIAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
80808364	8080836407	NIO APARICIO JORGE ELIECER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80844860	8084486002	GARZON BOBADILLA FABIO AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80865286	8086528602	CRISTANCHO HERNANDEZ EDISSON ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
80870668	8087066807	PENAGOS CUEVAS DAVID EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80878418	8087841801	BERNAL QUIROGA JAHN PAUL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/02/2026	$ 54,400
80896051	8089605106	ENCALADA CALDERON YIMMI DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
80902279	8090227900	CALDERON ERASO JAIRO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
80902467	8090246709	MATEUS VARGAS MIGUEL ANIBAL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
80911795	8091179502	RODRIGUEZ GARCIA OSCAR JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
83167852	8316785206	HORTA HORTA LUIS ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
84077948	8407794803	ADEL SEGUNDO CUADRADO GOMEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
84082785	8408278502	HERNANDEZ ZAMBRANO JORGE ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
84083193	8408319301	WILDER JAIR GOMEZ MOSCOTE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
85151845	8515184502	MARULANDA FIGUEROA FELIPE FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
85204458	8520445806	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000

85462813	8546281305	ELKIN JOSE PEÑALOZA PACHECO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
86050172	8605017204	GUTIERREZ MARTINEZ LUIS CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
86081963	8608196305	SANCHEZ CONTRERAS PEDRO NEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
87248514	8724851407	OSPINA GAMBOA WILMAR FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
87949722	8794972201	ANGULO QUIONES ALEX	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
88030805	8803080513	GAFARO PORTILLA ALVARO ARIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
88031571	8803157104	PARADA JAIMES RAMON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
88033561	8803356108	JORGE MARIO CASTILLO LAZARO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
88164507	8816450706	PENA CONDE OSCAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
88187508	8818750800	RUEDA RODRIGUEZ DAVID ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
88209405	8820940507	PEARANDA AREVALO YECID ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
88265027	8826502708	AGUADO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
88271750	8827175000	HADER ALEXANDER VALENCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
89000132	8900013211	GARCIA JIMENEZ FREDY DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1065562464	106556246409	MERIO DIAZ NAILETH MARIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/06/2026	$ 525,271
1072654846	107265484609	GARCIA SOLORZANO DIEGO ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/06/2026	$ 525,271
91065745	9106574517	MARIA HELENA MEZA AFANADOR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
91157995	9115799516	LIZCANO MANRIQUE JESUS ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
91161975	9116197500	ROJAS OSMA JAIRO ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
91227403	9122740309	MUOZ CARREO VICENTE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
91479917	9147991701	GALVIS PAREDES ARLEY ANTONIO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
92538372	9253837204	PEREZ REYES CESAR AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
92544635	9254463501	FLOREZ GONZALEZ IVAN ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
92558819	9255881909	GANDARA MOLINO MARIO ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
93021096	9302109600	LUGO OVIEDO NICOLAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
93128203	9312820304	MORENO PARRA NOEL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/12/2026	$ 54,400
93133287	9313328702	CABEZAS LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
93134356	9313435604	ARAGON FORERO DARWIN ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
93181450	9318145008	GUILLERMO ALBERTO CRUZ MENESES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
93236373	9323637309	MARTINEZ GUTIERREZ JOSE DANIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
93360298	9336029802	RODRIGUEZ AROCA HENRY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
93382770	9338277004	CASTANEDA ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
93410012	9341001203	CASTELLANOS CIFUETES JUAN ALVARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1087120742	108712074204	CAICEDO GONZALEZ CINDY VANESSA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
94329150	9432915001	BEJARANO DIAZ JOHN FREDDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
94380106	106563535500	SANCHEZ PATIO FREY FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1090481535	109048153502	CLAMERAN SERRANO GLORIA PATRICIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/12/2026	$ 525,271
94428411	9442841107	BERNARDO CASTAÑO CASTAÑO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
94477147	9447714710	JARAMILLO CABRERA MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
94496740	9449674001	BROWN GOMEZ JOHN JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
94507624	9450762401	GARCIA ARANGO JOHN JAMES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
94519109	9451910901	HURTADO BUITRAGO MARIO JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
94527790	9452779004	JHON JAIRO GONZALEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
94535985	9453598518	QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
94539531	9453953101	MOSQUERA PORTILLA WILMER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
94551427	9455142702	QUIONES MONTAO LEWIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
96167803	9616780300	CETINA LOZADA WBEYMAR ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/27/2026	$ 23,000
97612833	109594772600	CASTRO ACOSTA LUIS ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
98332274	9833227403	LOPEZ MORA EFRAIN EDISON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
98395251	9839525108	MUNOZ YARPAZ JESUS HERNAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
98579046	9857904609	WILSON SALAZAR CORTES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
98654182	9865418209	MENDEZ ORDOEZ JORGE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
98659968	9865996801	VALENCIA VALDERRAMA ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
98672075	9867207508	MOLINA AGUDELO HOMER MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
98682225	9868222509	URIBE YOTAGRI DIEGO ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1095837553	109583755306	TURRIAGO GUZMAN JHAN CARLOS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/04/2026	$ 525,271
1000336393	107565967904	VASQUEZ GARZON JUAN DIEGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1000619499	100061949906	BUITRAGO BUITRAGO ANGIE KATERIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1095947726	109594772600	ANAYA ROA ERIKA JULIETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/06/2026	$ 525,271
1000792112	100079211203	VARGAS LONDOO CRISTIAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1098622045	109862204509	BARRERA BACCA MARIA ISABEL	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/02/2026	$ 525,271

1001188401	100118840101	CAICEDO MORCOTE VALENTINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1001341210	100134121009	GARCIA HERRERA LUISA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1001779490	100177949001	OROZCO LOPEZ YOSER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1001866653	100186665302	MEDINA BLANQUICET EDUARDO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1001881209	105142075103	PALACIO VILORIA SEBASTIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1001941094	100194109409	VIZCAINO CORTINA YERALDIN SILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1002094608	100209460809	ESCORCIA CASTRO JESSAINT MARIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1002233609	100223360901	BENTHAM MUOZ MAURICIO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1002960678	100296067807	DORADO VILLAQUIRAN SERGIO DANILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1003616878	100361687807	BRAUSIN MURILLO JAIME ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1003851497	100385149706	JAMINSON MOSQUERA MOSQUERA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1003863803	100386380309	GUZMAN SOTO JESSICA LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1004146832	100414683202	NOGUERA RODRIGUEZ LUZ MARY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1004232362	100423236200	ENRIQUEZ CANCIMANSI BRAYAN JAIR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1004878761	100487876100	JOSSED MAURICIO HOLGUIN ALGARRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1005300000	100530000008	HIGUERA TARAZONA OMAR DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1005624743	100562474308	REDONDO SIERRA ANDERSON YESITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1006187279	100618727901	RIASCOS GARCIA LEIDY VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1006189299	100618929910	ANGULO ANGULO ANDERSON STIVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1006418211	100641821106	GUZMAN SEDAS JESUS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1006788028	100678802801	ROJAS CARRILLO VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1006821777	109862204509	GUERRERO PUERTAS HERMINZON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1006997781	100699778108	GOMEZ LOPEZ KAREN LICETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1007263343	100726334307	NAVARRO DE ORO EVA SANDRI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1007355073	100735507300	CARRILLO ROJAS DIANA KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1007389210	100738921000	MARTINEZ PERDOMO ANGIE VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1007399413	105173830101	HERNANDEZ BARRIOS DAYANNA ESTEFANIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1007443017	100744301707	HERRAN LEON DIANA MARCELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1007688753	100768875301	PINZON GUTIERREZ ANGIE NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1007809861	100780986104	MARTINEZ RODRIGUEZ BRISNEIDYS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1010012109	101001210909	VALLE MARTINEZ JUAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1010159465	101015946509	PIMIENTO ACUA YULI NATALY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1010161310	101016131006	MOYANO CASALLAS JAVIER MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1010179691	101017969100	RAMIREZ PRIETO DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1010208503	101020850301	RODRIGUEZ SALAMANCA DIEGO GERMAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1012334865	101233486501	BELTRAN NARVAEZ ERID ALBEIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1012341530	101234153008	CAICEDO MURCIA YENY LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1012348473	101234847303	RAMIREZ RESTREPO ANYI DAYAN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	06/13/2026	$ 54,400
1012354278	101235427804	VELASQUEZ MARTINEZ INGRI PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1098695652	109869565208	PAEZ PARRA BRYAN MICHELL	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/19/2026	$ 525,271
1012382936	101238293606	PAEZ LOAIZA JACHASON ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1012383306	101238330601	VARGAS VARGAS LAURA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1012394887	101239488700	SOLANO GUERRERO PEDRO NICOLAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1012412059	101241205900	HERRERA CHIRIVI LEIDY CATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1012414448	101241444801	FONSECA CAMACHO JEIMY YISSETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1012425911	101242591103	OJEDA MUTIS ROSA ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1012446502	101244650203	ATENCIA DONADO KAROL TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1012452579	101245257904	TRIVIO MORA KAREN VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1012452662	101245266206	MONTAA BERNAL YADIRA ESTRELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1013583615	101358361505	SANABRIA CASTILLO ANGELA MARLEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1013583810	101358381007	PEREZ MALDONADO JENNYFER CATALINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1013600500	101360050001	FRANCO ARCILA JOHN EDISON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1013634721	101363472102	ZAMBRANO RODRIGUEZ NELCY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1013638336	101363833607	GARCIA CARDENAS NELSON GERARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1013653198	101365319806	ROJAS OSMA ANGIE KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1013654020	101365402009	GARZON MONTAA CHRISTIAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1014179764	101417976401	CASTAEDA POVEDA JESMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1014181547	101418154700	YEIMMY ANDREA BOJACA RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1014188938	101418893804	TORRES VERGARA MARIA DEL PILAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1014197197	101419719708	FABRIAN ALEXANDER MORALES PULIDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1014209222	101420922206	GARCIA GONZALEZ CARLOS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000

1014210130	101421013006	FORERO RAMIREZ MARIAM STEFANY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1014231942	101423194205	MARTINEZ PEREZ SANDRA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1014248220	105295816204	GAMBOA ROMERO WILSON FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1014286134	109048153502	LOPEZ PERLAZA KELY JOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1014295694	101429569408	PARRA BONILLA JUAN PABLO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/13/2026	$ 54,400
1015409462	101540946203	TORRES HERNANDEZ DIANA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1015427389	101542738907	CRISTIAN CAMILO ARENAS GARCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1015430479	101543047902	NINO MARTINEZ JULIET NATALY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1015434173	101543417306	MERCADO DIAZ CARLOS MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1015454546	101545454603	LOPEZ VASQUEZ PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1015460675	101546067506	URIBE CHAMBO WILLIAM ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1015996994	101599699406	AVILA SANCHEZ JOHN ROGER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1015998743	101599874300	ALVARADO PENAGOS JUAN GUILLERMO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1016013605	101601360502	OCHOA CHALA JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/26/2026	$ 23,000
1016058362	101605836208	ECHEVERRIA AVELLANEDA CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1016059050	101605905001	DIAZ ARCIA MAIRA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1016081762	101608176209	MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1016111205	101611120500	FRANCO ROSERO MIGUEL ANGEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1017164827	101716482706	OROZCO GARCIA YENNY MANUELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1017176135	106563535500	OSPINA RUIZ OSCAR ALEXIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1018408328	101840832806	RAMIREZ GONZALEZ MARTHA LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1018431658	101843165802	CAMACHO VARGAS FASLEIDY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1018438978	101843897804	FORERO BUITRAGO YIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1018457351	101845735108	CORTES BOHORQUEZ RUDDY LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1019013133	101901313301	GUZMAN ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1019039990	101903999002	GORDO HERNANDEZ MELISSA JANET	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1019048183	101904818308	PORRAS ALARCON CRISTIAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1019057441	101905744101	CAMEN HERRERA VIVIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1019072939	101907293902	AUGUSTO PAVANI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
1019107954	101910795405	BARAJAS MENDEZ CARLOS EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1019111100	101911110007	DE LOS RIOS JIMENEZ ESTEBAN DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1019147230	101914723001	MARIN ROJAS YERMY YOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1020445446	102044544604	BURITICA RENGIFO ANDREY ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1020467570	102046757003	GALLEGO CORREA JUAN ESTEBAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1020716083	102071608306	MAHECHA GAITAN DIANA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1020790431	102079043102	SEGURA CARRANZA CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1022324239	102232423907	SANCHEZ ALVAREZ FREI DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1022327497	102232749703	MORENO FORERO GLADYS CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1022344736	102234473603	CASTRO MORALES DAMARIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1022345984	109864574302	FORERO RODRIGUEZ GLORIA STELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1022389202	102238920202	CARRILLO BARRIGA SAMANTA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1022389772	102238977205	GOMEZ DAZA SEBASTIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1022412568	102241256808	VERANO BARRETO ANGIE TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1022416539	102241653906	QUINCHE BUSTOS WILMER ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1022418486	102241848602	RODRIGUEZ CUBILLOS LUISA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1022942738	107620152408	GUERRERO MONSALVE JADER ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1022950015	102295001501	MADERO PLATA RICHAR ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1022957352	102295735202	CAAS RAMOS JHON ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1022968396	102296839604	SANCHEZ GUZMAN ANDRES SNEYDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1022972949	102297294902	BELLO PEDRAZA CRISTIAN EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1023027362	106229816901	SARMIENTO HERNANDEZ HERNAN DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1023038311	102303831107	GINNA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1098771989	109877198909	DUEAS ANGARITA PAOLA ANDREA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/03/2026	$ 525,271
1023899055	102389905501	RINCON CHIARTANO WILLIAM GABRIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1023916443	102391644304	CAMPOS GUZMAN VIVIAN TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1023925880	102392588003	ESPITIA BUITRAGO YERALDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1023929892	102392989209	RINCON MARIN INGRID ESTEFANIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1023930867	102393086703	CAMACHO CANO BRIAN SNADERTH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1023932313	102393231303	GONZALEZ VALDIVIESO ANDRES FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1023933418	109583755306	TORRES RICO STEVEN FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1023941671	102394167109	PABON GUERRERO SONIA ROCIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000

1023948604	107097349401	AVILA MELO DEIVI ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1024462045	102446204510	ZIPACON VICTOR ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1024512716	102451271608	POSSOS PIEROS GUSTAVO ADOLFO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1024525335	102452533500	ACOSTA LINARES CLAUDIA PATRCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1024526591	102452659109	RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1024529381	102452938105	VILLANUEVA RAMIREZ LINA CATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1024529761	104899545200	CARRILLO HEIDY KATERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1024534089	102453408909	RINCON RINCON DIANA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1024536724	102453672400	HERRERA CABRA LUISA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1024559843	102455984308	BEDOYA LONDOO JHON EDISON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1026160594	102616059401	GARCIA BUILES MARIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1026257960	102625796009	BAYONA GUTIERREZ PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1026264418	102626441804	AVENDAO SANCHEZ DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1026296276	102629627603	ROJAS ARIZA SANTIAGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1027880493	102788049309	CARLOS MARIO RENDON GONZALEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1027946313	102794631302	CANO HERRERA DAIRO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1028004757	102800475706	CORREA FLOREZ ELIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1028005680	102800568000	RODAS PINEDA JESSICA DANIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1030530413	103053041307	DUENAS MONTOYA JONATHAN ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1030543678	106556246409	AGUDELO GOMEZ JOSE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1030553169	103055316909	GUTIERREZ RIOS JUAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1030553414	103055341401	GUTIERRREZ ESCORCIA DERLY CRISTINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1030593420	103059342003	BORDA BORDA ANDERSON GIOVANNI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1030599649	107565967904	DAZA PARRA CINDY JOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1030619792	103061979200	LOPEZ CONTENTO CRISTHIAN LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1030643193	103064319301	CABRERA GARCIA MALLY YINETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1030646805	103064680502	GONZALEZ BUSTOS JENNIFER PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1030651709	103065170906	CUSTODE HERNANDEZ LAURA GISSETTE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1030681148	103068114802	ARIAS FUQUEN ANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1031121061	103112106106	OQUENDO HERNANDEZ ROSAURA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1031124004	103112400403	CORTES BERRIO JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1031171167	103117116704	CARDONA CASTRILLON DANIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1032368425	103236842507	MONROY GONZALEZ JEPFERSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1032381600	103238160005	PEREZ CADENA YULIE ESPERANZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1032386579	103238657901	TORRES TORRADO EDISON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1032391920	103239192003	PIA GUTIERREZ ANA LEIDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1032392021	103239202100	MONTOYA SORIANO JULIO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1032394009	103239400901	NINO ROMERO EDNA YOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1032404730	103240473007	ROA ROA MELQUICEDED	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1032456664	103245666409	TORRES MORALES INGRID YILIBETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1032456935	103245693504	RAMIREZ LUNA JOHAN SEBASTIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1032485374	103248537405	NIO MORALES EMMANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1032676319	103267631901	OLARTE PIRABAN DUBAN FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1033684062	103368406202	ANGGIE PAOLA CASTELLANOS MORENO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1033685259	103368525901	DUARTE LOAIZA DIEGO FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1033687055	103368705506	RICAURTE VELANDIA ANA VICTORIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1033696241	103369624108	LOMBANA NOREA LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1033700902	103370090201	SOLORZANO CALDERON YEIMY JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1033707420	109864574302	MARTIN ROJAS PLACIDO JEFFRY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1033726409	103372640909	ORTIZ ARIAS YEIMI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1033730041	105173830101	RAMIREZ ESCOBAR DEIVY ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1033797841	103379784105	MORENO MARTINEZ SONIA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1036614066	103661406608	BETANCUR SANIN JULIETH ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1038771293	103877129309	JULIANA GONZALEZ CADAVID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1039024685	103902468500	ALVAREZ SALDARRIAGA JOHN JAIDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1040498574	104049857400	VILLANUEVA RODRIGUEZ MELQUISEDEC	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1042349070	104234907001	TRESPALACIOS GARCIA DANIEL ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1042433813	104243381309	REALES MOLINARES MICHEL AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1042440265	104244026501	NATERA MIRANDA NITSY EMPERATRIZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1042445484	104244548408	PRADA ROLON LEONEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1042997578	104299757801	HENRIQUEZ HERRERA JOARIS BELEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000

1043134682	104313468201	PEREZ BELEO MARIA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1043604823	104360482303	SANTANA YEPES RAFAEL ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1043661369	104366136901	VISBAL FERNANDEZ JHON JAINER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1043842854	104384285408	LAUDITH PAOLA GONZALEZ FONSECA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1044628937	104462893709	RODRIGUEZ CAMARGO DANNY ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1045250511	104525051103	SILVA BAEZ ELVIANYS YULIETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1045668775	104566877505	KATERIN VANESSA MOLINA APONTE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
1045689572	104568957202	ROMERO OLIVERO DIANA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1045701683	104570168308	MIRANDA BUSTAMANTE MIGUEL ANGEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1045729521	104572952104	RUIZ JIMENEZ ELIANA LUZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1045743727	109583755306	CARDENAS CAMPO EMMA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1045764547	104576454709	OROZCO PAJARO CASTORINA YSABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1046344567	104634456708	MARTINEZ ARROYO RONIER MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1047225455	104722545509	MUOZ ACOSTA KAREN DAYANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1047226217	104722621709	VELAIDES DURAN CARLOS JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1047336760	104733676008	PIZARRO GUTIERREZ LEINIS ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1047364765	104736476501	ALTAMAR JULIO YISSELL SABRINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1047367957	104736795700	LUIS FERNANDO VIAÑA MENCO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1047386534	104738653409	BLANCO ALVAREZ CARMEN CECILIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1047397860	104739786007	GARCIA CAMPO GUILLERMO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1047398466	104739846606	VASQUEZ QUINTANA SILVIO ANGEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1047428380	104742838007	BUSTAMANTE HOYOS NADIA RAQUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1047469580	104746958003	MIGUEL ANGEL JIMENEZ GAVIRIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1047474220	102389430202	IBARRA MARTINEZ MELIZA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1048995452	104899545200	MARTINEZ FLOREZ CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/17/2026	$ 23,000
1049824017	104982401703	RAFAEL ENRIQUE VILLA ORTIZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1050036609	105003660901	LOPEZ PEREZ ELVIA DEL CARMEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1051356374	105135637400	BECERRA OROZCO BERENICE ISABEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1102860286	110286028605	PEREIRA LEDEZMA LORE LAINE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/05/2026	$ 525,271
1051738301	105173830101	RANGEL SERPA JAIME	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
1052945236	105294523601	PRASCA DIAZ LEDIS JHOANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1109844249	110984424901	SANCHEZ YARA HUGO FERNANDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/13/2026	$ 525,271
1053789771	105378977101	OSORIO NOREA CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1053801632	105380163208	RAMOS VILLEGAS JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1056552969	105655296908	ARAQUE ALFONSO EDWIN GERMAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1057592852	105759285203	CARDOSO CARDONA SONYA SMIT	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1060870459	106087045906	ASTUDILLO GUAMPE ELIECER ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1061699664	106169966404	QUIONEZ RUIZ JOSE ELVIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1061705388	106170538803	GINNA VANESSA MUÑOZ SANCHEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1061710433	106171043300	LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
1061734196	106173419600	DIEGO FERNANDO MENESES GUERRERO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1061746385	106229816901	RAMOS RAMIREZ YURI MAIRELY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1061780235	106178023505	BURGOS MILANOBECH WILMER ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1062298169	106229816901	CUCHILLO ILAMO ENECIDT	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1063488754	106348875402	VILLA PEREZ YENIRETH PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1065562058	105295816204	SALINAS CONTRERAS CATERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1110508853	111050885303	VALLEJO LOPEZ MERY ISABEL	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1065574070	106557407003	MEDRANO MUOZ NORELIS MARGARITA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1065597986	106559798602	RANGEL MENDOZA MERIBETH PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1065647900	106564790006	VIAFARA TORRES DANIEL RICARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1065654639	106565463901	ARAQUE GULLOSO JANER EDUARDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/03/2026	$ 54,400
1065822016	106582201606	CERVANTES ARRIETA LUIS FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1065850420	106585042002	PORTELA BARRIOS MAIRA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1066179172	106617917207	BARRERA PINTO YEIMI DEL SOCORRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1067727956	106772795602	RAMIREZ LOZANO KAREN LIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1069177583	106917758301	TORRES ALMANZA FABIAN ESTIBEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1069718494	107620152408	GUERRERO RAMIREZ PEDRO ALIRIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1069742338	106974233804	TORRES SECHAGUA LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1070004408	107000440800	OSCAR JOHAN VELASQUEZ DIAZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1070014487	107001448704	ACEVEDO RODRIGUEZ CINDY CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1070591218	107059121807	GUZMAN GARCIA ANGIE BIBIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000

1070965220	107096522001	ALFONSO HERRERA CRISTIAN JOVANY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1070967080	107096708003	NILSSON YESID ORJUELA CALLEJAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1070973494	107097349401	PEREZ FANDIO DEISI MAGALI	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/13/2026	$ 54,400
1072427922	107242792203	OVALLE OSCAR ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1072641155	107264115502	JUDY CLEMENCIA PEDREROS CAICEDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1072643587	107264358707	MORA BONILLA ELVER ALEXIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1121853911	112185391106	VALERO VILLALOBOS LUIS ALFREDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/26/2026	$ 525,271
1072657248	107097349401	ZAMUDIO HERNANDEZ LAURA CONSTANZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1073161731	107316173102	GUERRERO SANABRIA WILMER ESNEYDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1073505329	107350532904	TIRADO AYALA KAREN JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1073669266	107366926605	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1073700711	107370071107	KAREN LORENA MARENTES CASTILLO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1073708436	107370843607	SALAMANCA MORENO LAURA BEATRIZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1074130570	107413057013	PEREZ RIVEROS CLAUDIA ARAMINDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1075241448	107524144809	LOZANO CARVAJAL LINA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1143329035	114332903508	PETRO BITAR NOLIS DEL CARMEN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/02/2026	$ 525,271
1076201524	107620152408	MORA HERRERA LEIDY LORENA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/26/2026	$ 54,400
1079912657	107991265701	ADA MARINA SALAS CARPIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1079932553	107993255301	ESTEFANI LORENA NAVARRO BAQUERO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1082245601	108224560100	MEJIA RODRIGUEZ VIVIANA SULEIMA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1082246509	108224650904	RODRIGUEZ ALVAREZ CARLOS FARID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1082837071	108283707101	PALMERA ACUNA OSWALDO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1082850040	108285004001	VEGA LUNA MARIA CAMILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1082851114	108285111404	TOBON RUIZ EDWIN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1082858827	108285882709	SANCHEZ SALDANA YESSICA JULIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1082895989	108289598907	MARTINEZ JIMENEZ TATIANA PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1082934270	108293427002	BRITO FERNANDEZ ERIS EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1082997169	108299716906	PABON GARCIA ROSA ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1083864645	108386464505	GASCA ANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1084225445	109594772600	CABRERA PUCHANA ROBINSON MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1085247517	108299909401	RIVAS LUCERO WILLIAM ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1085288055	108528805500	GARCIA RODRIGUEZ LENNIS ELIZABETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1086921694	108692169407	IDROBO RIVERA CARLOS AGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1235039961	123503996103	FORERO MIRANDA LUIS ALEJANDRO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1087993116	108799311604	RAMIREZ GOMEZ CAROLINA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
1087994130	108799413005	EDISON JOHAN CASTAÑEDA PATIÑO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
1088264905	108826490504	AGUSTIN GONZALEZ ARBELAEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1088300063	108830006309	CORREA GONZALEZ DANIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1089543180	108954318005	RINCON ANGULO INGRY ORIELLY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1090378748	109037874807	SALINAS RIOS ADRIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1090393262	109039326202	JAIMES MONSALVE VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1090413598	109041359800	CASTAEDA CARDENAS WILMAR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1090428081	109042808105	ESPINOSA PEREZ MIGUEL MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1090457586	109045758606	ARIAS AGUDELO MARIA BERTHA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1090458191	109045819102	MAYERLY KATHERINE OLAYA MENESES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
94410826	9441082602	VELASQUEZ TABARES JORGE ENRIQUE	Sentencia	MANEJE	03/17/2026	$ 350,181
1090501964	109050196409	SILVA TARAZONA YEIDER FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1093739076	109373907604	ORTEGA GUERRERO VICTOR ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1093757071	109375707101	CETINA ALBARRACIN JONH PABLO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1093760035	109376003501	NOVOA PEREZ KELLY JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1093797088	109379708804	RINCON GUERRERO BRIAN ALEXIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1094428261	109442826106	MARCOS ABRA OROZCO CASTELLANOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1094576772	109457677209	NAVARRO BERBISI MAYERLI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1094779008	109477900806	JUNIOR SANTANDER MONTALVO BONET	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1095805631	109580563107	MACHADO ZAPATA YESICA ESTHER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1095812694	109581269403	COGOLLO NIO PAOLA SMITH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1095816224	109581622409	VILLAREAL GALVIS SANDRA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
1095818168	109581816805	VILLAMIZAR GONZALEZ JONATHAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
94488339	9448833911	HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	Sentencia	MANEJE	03/18/2026	$ 350,181
1095906175	109590617506	GOMEZ PRADA JORGE ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1143144247	114315062702	GALVAN DIAZ WENDI PAOLA	Sentencia	MANEJE	03/13/2026	$ 350,181

1096186463	109618646307	WARNER DE JESUS HERNANDEZ DIAZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1096246907	109624690703	RAMIREZ DELGADO JAIVER YECID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
10279679	1027967909	RIVERA CORREA LUIS ANTONIO	Sentencia	MANEJE	03/18/2026	$ 350,181
1098638298	109863829800	ZUNIGA BALLEN WILFON WALTHER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1098657854	109865785400	SANCHEZ CARVAJAL ADRIANA MARCELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
10993725	1099372508	SIERRA MACEA NERINELDO ENRIQUE	Sentencia	MANEJE	03/20/2026	$ 350,181
1098697766	109869776605	NIO CELIS INGRID KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1098710427	109871042704	ABRIL TRASLAVIA JOSE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1098719673	109871967300	GUTIERREZ FLOREZ VIVIANA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1098726516	101601360502	MILLAN PUERTO YEFFERSON MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1098745693	109874569306	ANDRES FELIPE CORDERO CORONEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1098759032	109875903202	IVAN DAVID APARICIO RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
78295723	7829572306	MARTINEZ ROMERO YORJALIS ARTURO	Sentencia	MANEJE	03/25/2026	$ 350,181
1098785916	109878591600	JONATHAN DAVID JIMENEZ MORENO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1098823292	107265484609	MORENO PORTILLA JESUS ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1101752972	110175297204	LOZANO MARTINEZ LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1102369248	110236924803	BARRERA OSMA HOWARD STEVENSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1102809349	110280934909	BUITRAGO RAMIREZ DIANA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1102817436	110281743607	DIAZ SANCHEZ JAVIER ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
94043284	9404328407	PELAEZ JORGE ENRIQUE	Sentencia	MANEJE	03/24/2026	$ 350,181
1103094332	110309433207	TORRES MERINO ANDREA PATRICIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1104868851	110486885101	ALMANZA MURILLO LUZ KATERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1105679874	110567987401	WALTER ANDRES MEJIA RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1105683613	110568361308	PADILLA ALARCON JESSICA PIEDAD	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1105691039	110569103907	SANCHEZ QUIROGA LUIS BAYRON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1105693429	110569342906	JOSE DAVID VICAÑA TAFUR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1106395867	101236888001	QUIMBAYO PADILLA DANILO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1106777431	110677743102	RODRIGUEZ MENDEZ JOSE MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1107093259	110709325900	IZQUIERDO GRUESO ANGIE PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1107095266	110709526603	FAJARDO GAMBOA DANIEL ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1108932603	110893260308	RAMIREZ CARRILLO JAVIER STED	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1108934964	110893496400	PEREZ GUZMAN OSCAR MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1109005390	110900539008	DIANA MARCELA VASQUEZ FIGUEROA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1109265433	110926543300	BAUTISTA NUNEZ EDGAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
94427615	9442761507	VALENCIA MORENO ALEX	Sentencia	MANEJE	03/09/2026	$ 350,181
1110443440	111044344003	LOAIZA RODALLEGA MILLER ALONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1110477971	111047797101	LUGO VARGAS INGRID KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1012368880	101236888001	CASTILLO RINCON INGRID JULIANA	Sentencia	MANEJE	03/24/2026	$ 350,181
1110513676	111051367607	AVENDANO RIOS DIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/13/2026	$ 23,000
1110554635	111055463503	PERDOMO SANCHEZ ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/13/2026	$ 23,000
1111744353	111174435303	ORJUELA SANCHEZ FAVIO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1112758593	111275859300	ARACELLY MONTOYA SERNA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1113523954	111352395404	GONZALEZ MANCHOLA MELLY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1113528771	111352877109	SIERRA NARVAEZ MAURICIO DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1113592785	111359278511	ORTIZ BUITRAGO DIEGO ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1113641300	111364130009	ROZO RUIZ JORGE ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/02/2026	$ 23,000
1114058607	111405860704	TABARES BARON DIEGO FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1116236068	111623606801	PINZON ACOSTA MARIA ESPERANZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1117546553	111754655309	MUOZ CORTES YISED TATIANA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
1118286775	111828677508	CAMARGO RIOS VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1023873169	102387316910	ARDILA FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	Sentencia	MANEJE	03/20/2026	$ 350,181
1118825168	101429569408	CABRALES IGUARAN CINTHIA YISETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1118854994	111885499404	JOSE MIGUEL LARRADA RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1118857479	111885747905	CORDOBA RUBIO MILAGRO DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1120374663	112037466308	JULIETH GUERRERO GALVIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1120562143	112056214303	GUTIERREZ CASADIEGOS JHON WILKERSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1120562781	112056278104	QUIROGA GONZALEZ ROBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1120572528	112057252800	FIGUEROA MUOZ RICARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1120576577	112057657700	CORTES PONCE ANA GABRIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1051420751	105142075103	NIETO GARCIA VICTOR ANDRES	Sentencia	MANEJE	03/03/2026	$ 350,181
1121857676	112185767603	JHON JAHUER MONTAÑA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000

1121921032	112192103201	URREGO TORRES LUIS EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1122130829	112213082900	ACOSTA LARA JAIRO ANDRES	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
1122237658	112223765802	DAZA CUESTA JOSE FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1123160961	112316096101	CORDOBA USA LEYDA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1124021183	112402118303	CARRILLO IGUARAN JAINER AMILCAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/27/2026	$ 23,000
1124047703	102389430202	ZEQUEIRA FELICIANO OSNAIDER DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1124077677	112407767706	MUOZ CHIMA ANNELYS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1124192051	112419205100	LOAIZA FIRIGUA JERSON CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1125471811	112547181106	CASTAEDA RODRIGUEZ HAIDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1127141454	112714145406	MURILLO BARRAGAN ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1127346887	112734688702	LIBREROS CANCHICA EDUARD JOSUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1128057424	106556246409	CARABALLO POLO AARON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1128105782	112810578202	MENDOZA DE AVILA YOISIS SMITH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1129513699	112951369907	YESICA PAOLA VERGARA LIÑAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1129534147	112953414707	POLO DE LEON DAISON RAUL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1129582547	112958254704	FANG FONTALVO PABLO ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1130625904	113062590402	ANDRES FELIPE MORA MUÑOZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1130636671	113063667100	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/17/2026	$ 54,400
1130643071	113064307100	MOSQUERA TRUJILLO SANDRA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1130660543	105142075103	ANGULO OCORO JENNER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1130664932	113066493201	DELGADO MILLAN JULIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1130668987	113066898700	JUAN CARLOS HOTUA RODRIGUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1140434491	114043449101	BRAVO GIRALDO ANGHELA XIMENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1140814472	114081447200	PIA TORRES LEUMIS PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1140818285	114081828501	WENDY PAOLA MERCADO BARCELO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/02/2026	$ 30,000
1140820024	114082002407	JIMENEZ NAVARRO RAMON ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1140839542	114083954201	JUAN LUIS DE LA ROSA GONZALEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1140849176	114084917604	MELISSA PAOLA TORRES PEREZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/04/2026	$ 30,000
1075659679	107565967904	RIOS PINZON MARYURI MARIBEL	Sentencia	MANEJE	03/05/2026	$ 350,181
1140887396	114088739609	PEREZ CASTAEDA KEVIN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1143117765	114311776501	HORTA RICAURTE OSCAR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1143150627	114315062702	LOAIZA HENAO MARILIN DAYANA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/06/2026	$ 54,400
1143159303	114315930305	DIAZ URBINA DUNNYS ESTHER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1143170197	114317019701	ARIZA VILORIA EDUARDO DAVID	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
1143268707	114326870706	CARRASQUILLA ARIZA LUIS FERNANDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	03/25/2026	$ 54,400
1118471991	111847199108	PALOMINO COLLAZOS YUDY MAYERLY	Sentencia	MANEJE	03/03/2026	$ 350,181
1143358367	114335836703	MARTIN DE JESUS FLOREZ SARAVIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1143363319	114336331901	GARCES PAJARO GUILLERMO LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1143390092	114339009200	DORIA ROMERO JHON EDERTH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1143391885	114339188503	PALACIO TOSCANO MAGALYS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1143443207	114344320705	MEDINA BARROS MAIRON JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1143443742	114344374205	GUTIERREZ CARDENAS YANERLYS SARITA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1143451069	114345106906	GOMEZ ALTAMAR JOHN ALBERT	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1143828247	107265484609	ARAGON AMU ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/09/2026	$ 23,000
1143928832	114392883201	LEYDI YULIANA OSPINA VALENCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	02/25/2026	$ 30,000
1143941553	114394155305	SINISTERRA CANCHIMBO JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1144125966	114412596604	FONG RODRIGUEZ WILMAR FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/26/2026	$ 30,000
1144165158	114416515801	ESPINOSA SANTA JHON HENRY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/06/2026	$ 23,000
1144177224	114417722408	SANCHEZ MONTES JUAN DAVID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1147694923	114769492300	KATHERINE MERCEDES VILLALOBOS BARRANCO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/03/2026	$ 30,000
1148693349	114869334908	FELIPE ANDRES ESPITIA BANQUEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/05/2026	$ 30,000
1152196218	115219621808	GUTIERREZ AGUDELO ASDRUBAL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/05/2026	$ 23,000
1193145021	119314502104	JULIO MONTES KELLY PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/10/2026	$ 23,000
1233496893	123349689304	RAMIREZ ROPERO KATHERIN LICETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	03/04/2026	$ 23,000
1233505587	123350558708	ESTUPIAN GIL SEBASTIAN ORLANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	03/01/2026	$ 2,100
1140872985	114087298500	TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE	Sentencia	MANEJE	03/11/2026	$ 350,181
					Total	$ 91,834,896

Recibo 136255029

Fecha compra: 02-03-2026 09:17
Fecha generación 02-03-2026 09:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146236126	SOACHA	162103	2603022866130304694	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

1. CH 80144831 / GUTIERREZ CAMPOS JOSE ANIBAL

Recibo 136255029

Fecha compra: 02-03-2026 09:17
Fecha generación 02-03-2026 09:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146236126	SOACHA	162103	2603022866130304694	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136285885

Fecha compra: 02-03-2026 12:25
Fecha generación 02-03-2026 12:26

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

2. CH 1143144247 / GALVAN DIAZ WENDI PAOLA
2. CH 72022910 / CARVAJALES ROBLES ANTONIO JESUS
2. CH 79583492 / CAICEDO TRIANA JOSE LUIS
2. CH 1095816224 / VILLAREAL GALVIS SANDRA MILENA
2. CH 1098645743 / ROJAS PEA GUSTAVO ADOLFO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146270640	SOLEDAD	202934	2603028962130330705	$ 23,000
146270641	BARRANQUILLA	530402	2603027565130330706	$ 23,000
146270645	BOGOTA ZONA SUR	148942	2603024937130330710	$ 23,000
146270642	SANTA MARTA	152454	2603027644130330707	$ 23,000
146270644	BUCARAMANGA	251991	2603022808130330709	$ 23,000
146270643	BUCARAMANGA	473551	2603025872130330708	$ 23,000
			Total	$ 138,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136285885

Fecha compra: 02-03-2026 12:25
Fecha generación 02-03-2026 12:26

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146270640	SOLEDAD	202934	2603028962130330705	$ 23,000
146270641	BARRANQUILLA	530402	2603027565130330706	$ 23,000
146270645	BOGOTA ZONA SUR	148942	2603024937130330710	$ 23,000
146270642	SANTA MARTA	152454	2603027644130330707	$ 23,000
146270644	BUCARAMANGA	251991	2603022808130330709	$ 23,000
146270643	BUCARAMANGA	473551	2603025872130330708	$ 23,000
			Total	$ 138,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136298910

Fecha compra: 02-03-2026 14:33
Fecha generación 02-03-2026 14:34

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146285453	BOGOTA ZONA SUR	40471415	2603025827130343548	$ 23,000
146285452	PALMIRA	43452	2603022773130343547	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

3. CH 42131968 / MORENO GUTIERREZ PAULA ANDREA
3. CH 1113641300 / ROZO RUIZ JORGE ALBERTO

Recibo 136298910

Fecha compra: 02-03-2026 14:33
Fecha generación 02-03-2026 14:34

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146285453	BOGOTA ZONA SUR	40471415	2603025827130343548	$ 23,000
146285452	PALMIRA	43452	2603022773130343547	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136298165

Fecha compra: 02-03-2026 14:28
Fecha generación 02-03-2026 14:30

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146284595	BOGOTA ZONA SUR	40471415	2603027801130342921	$ 23,000
146284597	BOGOTA ZONA CENTRO	2017336	2603024742130342923	$ 23,000
146284596	BOGOTA ZONA SUR	40156896	2603026722130342922	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

4. CH 42131968 / MORENO GUTIERREZ PAULA ANDREA
4. CH 53179218 / SUAREZ YURY NATALIA
4. CH 13954206 / MENDOZA ARIZA CARLOS ARTURO

Recibo 136298165

Fecha compra: 02-03-2026 14:28
Fecha generación 02-03-2026 14:30

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146284595	BOGOTA ZONA SUR	40471415	2603027801130342921	$ 23,000
146284597	BOGOTA ZONA CENTRO	2017336	2603024742130342923	$ 23,000
146284596	BOGOTA ZONA SUR	40156896	2603026722130342922	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136304650

Fecha compra: 02-03-2026 15:09
Fecha generación 02-03-2026 15:11

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146292125	SANTA MARTA	162454	2603025385130349314	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

5. CH 1082999094 / REDONDO PEA VANESSA ALESSANDRA

Recibo 136304650

Fecha compra: 02-03-2026 15:09
Fecha generación 02-03-2026 15:11

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146292125	SANTA MARTA	162454	2603025385130349314	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136648187

Fecha compra: 05-03-2026 12:23
Fecha generación 05-03-2026 12:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146668884	SOLEDAD	49676	2603053211130665634	$ 23,000
146668883	BOGOTA ZONA CENTRO	2003023	2603051581130665633	$ 23,000
146668885	APARTADO	61548	2603058492130665635	$ 23,000
146668879	BOGOTA ZONA SUR	40731262	2603054626130665629	$ 23,000
146668881	CALI	961881	2603051174130665631	$ 23,000
146668882	SANTA MARTA	133515	2603052758130665632	$ 23,000
146668878	BOGOTA ZONA SUR	693904	2603059107130665628	$ 23,000
146668877	SAN JOSE DEL GUAVIAR	15695	2603059161130665627	$ 23,000
146668876	BOGOTA ZONA SUR	1060541	2603058023130665626	$ 23,000
146668880	BOGOTA ZONA SUR	40667404	2603059177130665630	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

6. CH 1042440265 / NATERA MIRANDA NITSY EMPERATRIZ
6. CH 80808364 / NIO APARICIO JORGE ELIECER
6. CH 1028005680 / RODAS PINEDA JESSICA DANIELA
6. CH 1012334865 / BELTRAN NARVAEZ ERID ALBEIRO
6. CH 79910011 / HOYOS GRANDA CARLOS ERNESTO
6. CH 1082934270 / BRITO FERNANDEZ ERIS EDUARDO
6. CH 79735491 / PINEDA VASQUEZ JULIAN MAURICIO
6. CH 1123160961 / CORDOBA USA LEYDA CAROLINA
6. CH 1101752972 / LOZANO MARTINEZ LEONARDO
6. CH 79797253 / ARIZA GRANADOS HENRY ALONSO

Recibo 136648542

Fecha compra: 05-03-2026 12:27
Fecha generación 05-03-2026 12:28

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146669281	BARRANQUILLA	529159	2603051207130665969	$ 23,000
146669280	BOGOTA ZONA SUR	40679934	2603059212130665968	$ 23,000
146669279	TUNJA	239679	2603058732130665967	$ 23,000
146669282	SANTA MARTA	57971	2603059567130665970	$ 23,000
146669278	IBAGUE	266545	2603051200130665966	$ 23,000
146669276	CALI	1014933	2603057524130665964	$ 23,000
146669275	VALLEDUPAR	147177	2603052489130665963	$ 23,000
146669274	VALLEDUPAR	146707	2603053424130665962	$ 23,000
146669273	SINCELEJO	131107	2603052598130665961	$ 23,000
146669277	SOLEDAD	165045	2603053909130665965	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

7. CH 1045701683 / MIRANDA BUSTAMANTE MIGUEL ANGEL
7. CH 1023930867 / CAMACHO CANO BRIAN SNADERTH
7. CH 1056552969 / ARAQUE ALFONSO EDWIN GERMAN
7. CH 1082846846 / CRESPO PALMA JHON CARLOS
7. CH 1004146832 / NOGUERA RODRIGUEZ LUZ MARY
7. CH 1111744353 / ORJUELA SANCHEZ FAVIO ALBERTO
7. CH 1065642575 / MAESTRE SALCEDO ARMANDO FRANCISCO
7. CH 1065642575 / MAESTRE SALCEDO ARMANDO FRANCISCO
7. CH 1102795991 / ACOSTA BOHORQUEZ OSMAN ELIAS
7. CH 1044600690 / NOGUERA GARAVITO MERY HELEN

Recibo **136647783**

Fecha compra: 05-03-2026 12:20
Fecha generación 05-03-2026 12:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146668427	CARTAGENA	322237	2603056009130665282	$ 23,000
146668428	SABANALARGA	71445	2603056560130665283	$ 23,000
146668425	IBAGUE	59225	2603059496130665280	$ 23,000
146668426	SABANALARGA	71388	2603051248130665281	$ 23,000
146668420	YOPAL	114811	2603052583130665275	$ 23,000
146668421	ZIPAQUIRA	163394	2603057682130665276	$ 23,000
146668422	SOACHA	213471	2603059726130665277	$ 23,000
146668424	BOGOTA ZONA CENTRO	2006708	2603054788130665279	$ 23,000
146668419	SINCELEJO	125575	2603056134130665274	$ 23,000
146668423	BOGOTA ZONA CENTRO	2006360	2603054278130665278	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

8. CH 1143391885 / PALACIO TOSCANO MAGALYS
8. CH 1045250511 / SILVA BAEZ ELVIANYS YULIETH
8. CH 93382770 / CASTANEDA ALEXANDER
8. CH 1042997578 / HENRIQUEZ HERRERA JOARIS BELEN
8. CH 11481106 / RAMIREZ GONZALO
8. CH 79924220 / SALAS OROZCO DAVID AUGUSTO
8. CH 1012341893 / PINTOR DEAZA NELSON EFREN
8. CH 79271152 / RODRIGUEZ GAITAN GERMAN UBALDO
8. CH 92538372 / PEREZ REYES CESAR AUGUSTO
8. CH 79271152 / RODRIGUEZ GAITAN GERMAN UBALDO

Recibo 136646976

Fecha compra: 05-03-2026 12:13
Fecha generación 05-03-2026 12:14

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146667518	SOACHA	173755	2603052836130664471	$ 23,000
146667517	SAN JUAN DEL CESAR	22628	2603055921130664470	$ 23,000
146667519	CUCUTA	312730	2603054049130664472	$ 23,000
146667513	BOGOTA ZONA CENTRO	2145089	2603053843130664466	$ 23,000
146667515	BOGOTA ZONA SUR	40777666	2603054448130664468	$ 23,000
146667516	BOGOTA ZONA SUR	40818175	2603054995130664469	$ 23,000
146667512	BOGOTA ZONA SUR	40241328	2603053721130664465	$ 23,000
146667511	BOGOTA ZONA SUR	256100	2603057207130664464	$ 23,000
146667510	PIEDECUESTA	84000	2603059712130664463	$ 23,000
146667514	SOACHA	264484	2603053685130664467	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

9. CH 93360298 / RODRIGUEZ AROCA HENRY
9. CH 79630397 / VELASQUEZ GRANADILLO MISAEL ARTURO
9. CH 1090378748 / SALINAS RIOS ADRIANA
9. CH 1024536724 / HERRERA CABRA LUISA MARIA
9. CH 1023958730 / GELVEZ MARTINEZ ANA MARIA
9. CH 1030646805 / GONZALEZ BUSTOS JENNIFER PAOLA
9. CH 1012425911 / OJEDA MUTIS ROSA ANGELICA
9. CH 79762242 / ACEVEDO GOMEZ OSCAR IVAN
9. CH 80858381 / LOPEZ SUESCUN DAVID LEONARDO
9. CH 80858381 / LOPEZ SUESCUN DAVID LEONARDO

Recibo 136646472

Fecha compra: 05-03-2026 12:09
Fecha generación 05-03-2026 12:10

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146666936	SOLEDAD	185696	2603052147130663962	$ 23,000
146666935	MANIZALES	229937	2603055636130663961	$ 23,000
146666934	VILLAVICENCIO	87552	2603058848130663960	$ 23,000
146666927	CALI	176563	2603057929130663953	$ 23,000
146666930	GIRARDOTA	84443	2603055500130663956	$ 23,000
146666932	PEREIRA	226757	2603054906130663958	$ 23,000
146666933	SOLEDAD	176912	2603057744130663959	$ 23,000
146666929	VALLEDUPAR	163467	2603054367130663955	$ 23,000
146666928	PIEDECUESTA	78044	2603059744130663954	$ 23,000
146666931	SAN GIL	10873	2603055178130663957	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

10. CH 1143159303 / DIAZ URBINA DUNNYS ESTHER
10. CH 1053776166 / RAMIREZ CASTAEDA KATHERIN JULIE
10. CH 86050172 / GUTIERREZ MARTINEZ LUIS CARLOS
10. CH 1089543180 / RINCON ANGULO INGRY ORIELLY
10. CH 43601971 / ROMERO HENAO ANA MARIA
10. CH 1144148699 / CADENA CASTILLO ADRIAN STEVEN
10. CH 1093739076 / ORTEGA GUERRERO VICTOR ALFONSO
10. CH 85151845 / MARULANDA FIGUEROA FELIPE FRANCISCO
10. CH 1095812694 / COGOLLO NIO PAOLA SMITH
10. CH 91452524 / RINCON GUTIERREZ LUIS CARLOS

Recibo 136645785

Fecha compra: 05-03-2026 12:03
Fecha generación 05-03-2026 12:04

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146666189	SOLEDAD	167437	2603054558130663285	$ 23,000
146666193	CALI	745301	2603057951130663289	$ 23,000
146666192	BOGOTA ZONA CENTRO	1885325	2603055019130663288	$ 23,000
146666186	DOSQUEBRADAS	36024	2603058531130663282	$ 23,000
146666194	PIEDECUESTA	75122	2603054030130663290	$ 23,000
146666190	SOACHA	62990	2603052046130663286	$ 23,000
146666191	BOGOTA ZONA SUR	40105480	2603058751130663287	$ 23,000
146666187	BUCARAMANGA	405624	2603058680130663283	$ 23,000
146666188	SOACHA	112028	2603059082130663284	$ 23,000
146666185	BOGOTA ZONA NORTE	20730098	2603053390130663281	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

11. CH 1042445484 / PRADA ROLON LEONEL
11. CH 1118286775 / CAMARGO RIOS VIVIANA
11. CH 1014210130 / FORERO RAMIREZ MARIAM STEFANY
11. CH 91159072 / MOGOLLON PARRA GONZALO
11. CH 1095818168 / VILLAMIZAR GONZALEZ JONATHAN ANDRES
11. CH 1032404730 / ROA ROA MELQUICEDED
11. CH 80138668 / NEUTA HERNANDEZ EDWIN ORLANDO
11. CH 91227403 / MUOZ CARREO VICENTE
11. CH 1015996994 / AVILA SANCHEZ JOHN ROGER
11. CH 80870668 / PENAGOS CUEVAS DAVID EDUARDO

Recibo 136645290

Fecha compra: 05-03-2026 12:00
Fecha generación 05-03-2026 12:01

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146665638	MANIZALES	89305	2603053650130662883	$ 23,000
146665642	BOGOTA ZONA SUR	40713561	2603052718130662887	$ 23,000
146665635	CALI	816332	2603056305130662880	$ 23,000
146665636	ESPINAL	71170	2603055209130662881	$ 23,000
146665643	DOSQUEBRADAS	36024	2603051914130662888	$ 23,000
146665639	VILLAVICENCIO	55320	2603052686130662884	$ 23,000
146665640	SOACHA	162393	2603059745130662885	$ 23,000
146665641	SOACHA	165720	2603051859130662886	$ 23,000
146665637	SANTA MARTA	28523	2603055706130662882	$ 23,000
146665634	SOLEDAD	174897	2603057884130662879	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

12. CH 1012341893 / PINTOR DEAZA NELSON EFREN
12. CH 1020716083 / MAHECHA GAITAN DIANA PATRICIA
12. CH 1107093259 / IZQUIERDO GRUESO ANGIE PAOLA
12. CH 1108934964 / PEREZ GUZMAN OSCAR MAURICIO
12. CH 91159072 / MOGOLLON PARRA GONZALO
12. CH 1116236068 / PINZON ACOSTA MARIA ESPERANZA
12. CH 79961562 / PIAMONTE GONZALEZ ALDERSON
12. CH 83167852 / HORTA HORTA LUIS ALFONSO
12. CH 1082837071 / PALMERA ACUNA OSWALDO ENRIQUE
12. CH 1098752869 / ALVAREZ NAVARRO MARIA ALEJANDRA

Recibo 136643054

Fecha compra: 05-03-2026 11:46
Fecha generación 05-03-2026 11:47

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146663232	BOGOTA ZONA CENTRO	2119115	2603057146130660902	$ 23,000
146663231	PALMIRA	239467	2603052032130660901	$ 23,000
146663230	BOGOTA ZONA CENTRO	1745728	2603055705130660900	$ 23,000
146663233	BOGOTA ZONA SUR	40688123	2603058314130660903	$ 23,000
146663229	CARTAGENA	335158	2603057814130660899	$ 23,000
146663227	SOACHA	230128	2603053002130660897	$ 23,000
146663226	ESPINAL	70019	2603057313130660896	$ 23,000
146663225	CUCUTA	333026	2603051246130660895	$ 23,000
146663224	SOACHA	235490	2603057910130660894	$ 23,000
146663228	BARRANQUILLA	608743	2603057251130660898	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

13. CH 1013654020 / GARZON MONTAA CHRISTIAN CAMILO
13. CH 1113528771 / SIERRA NARVAEZ MAURICIO DAVID
13. CH 98654182 / MENDEZ ORDOEZ JORGE LUIS
13. CH 1012382936 / PAEZ LOAIZA JACHASON ANDRES
13. CH 1047364765 / ALTAMAR JULIO YISSELL SABRINA
13. CH 1115855433 / TORRES SOGAMOSO CLAUDIA YASMIN
13. CH 1072427922 / OVALLE OSCAR ERNESTO
13. CH 88187508 / RUEDA RODRIGUEZ DAVID ALBERTO
13. CH 1033797841 / MORENO MARTINEZ SONIA MILENA
13. CH 1046344567 / MARTINEZ ARROYO RONIER MANUEL

Recibo 136642322

Fecha compra: 05-03-2026 11:42
Fecha generación 05-03-2026 11:43

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146662282	BOGOTA ZONA SUR	915290	2603052231130660021	$ 23,000
146662281	SOACHA	221619	2603059783130660020	$ 23,000
146662283	VALLEDUPAR	170671	2603053525130660022	$ 23,000
146662278	APARTADO	65617	2603051516130660017	$ 23,000
146662284	CUCUTA	150418	2603051681130660023	$ 23,000
146662280	SOACHA	129767	2603056978130660019	$ 23,000
146662277	SOACHA	203109	2603051646130660016	$ 23,000
146662276	PALMIRA	197125	2603051238130660015	$ 23,000
146662279	SOACHA	216216	2603054655130660018	$ 23,000
146662275	VILLAVICENCIO	105003	2603055963130660014	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

14. CH 79802317 / HERRERA VARGAS SERGIO EDGAR
14. CH 1012394887 / SOLANO GUERRERO PEDRO NICOLAS
14. CH 1065574070 / MEDRANO MUOZ NORELIS MARGARITA
14. CH 1027946313 / CANO HERRERA DAIRO ANDRES
14. CH 1093757071 / CETINA ALBARRACIN JONH PABLO
14. CH 1032368425 / MONROY GONZALEZ JEPFERSON
14. CH 1032393467 / GARCIA VARGAS JENNIFER NALLIBE
14. CH 87248514 / OSPINA GAMBOA WILMAR FERNANDO
14. CH 80246981 / BECERRA ANGULO JOHN EDUARDO
14. CH 1050036609 / LOPEZ PEREZ ELVIA DEL CARMEN

Recibo 136641696

Fecha compra: 05-03-2026 11:38
Fecha generación 05-03-2026 11:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146661581	BARRANQUILLA	668601	2603051733130659450	$ 23,000
146661585	SOLEDAD	70590	2603052152130659454	$ 23,000
146661584	SOACHA	166027	2603057212130659453	$ 23,000
146661583	SOACHA	199750	2603055354130659452	$ 23,000
146661586	SOACHA	208171	2603051724130659455	$ 23,000
146661582	SOACHA	83665	2603059577130659451	$ 23,000
146661580	BOGOTA ZONA SUR	46251	2603059859130659449	$ 23,000
146661579	BOGOTA ZONA CENTRO	2031816	2603054746130659448	$ 23,000
146661578	BOGOTA ZONA CENTRO	2143150	2603055943130659447	$ 23,000
146661577	VALLEDUPAR	129904	2603053345130659446	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

15. CH 1140887396 / PEREZ CASTAEDA KEVIN ANDRES
15. CH 72296824 / SANTIAGO SALAZAR JUAN CARLOS
15. CH 1032393467 / GARCIA VARGAS JENNIFER NALLIBE
15. CH 79719975 / TRIANA ZAMBRANO JUAN CARLOS
15. CH 1012414448 / FONSECA CAMACHO JEIMY YISSETH
15. CH 80139797 / TOVAR QUIMBAYO CESAR AUGUSTO
15. CH 79703382 / MAYORGA MEDINA JOSE GUILLERMO
15. CH 80168277 / CANDELA CASTILLA JORGE LUIS
15. CH 80168277 / CANDELA CASTILLA JORGE LUIS
15. CH 1065850420 / PORTELA BARRIOS MAIRA ALEJANDRA

Recibo 136640707

Fecha compra: 05-03-2026 11:32
Fecha generación 05-03-2026 11:34

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146660517	PASTO	255404	2603058490130658507	$ 23,000
146660516	SOACHA	169996	2603059232130658506	$ 23,000
146660510	SINCELEJO	131149	2603051927130658500	$ 23,000
146660508	IBAGUE	253274	2603052810130658498	$ 23,000
146660512	MEDELLIN NORTE	5227939	2603055814130658502	$ 23,000
146660515	VALLEDUPAR	170686	2603056547130658505	$ 23,000
146660514	IBAGUE	276854	2603054884130658504	$ 23,000
146660509	BOGOTA ZONA NORTE	20383554	2603052662130658499	$ 23,000
146660513	SOACHA	243210	2603056639130658503	$ 23,000
146660511	CHINU	20276	2603054705130658501	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

16. CH 80902279 / CALDERON ERASO JAIRO ANDRES
16. CH 1073708436 / SALAMANCA MORENO LAURA BEATRIZ
16. CH 1001779490 / OROZCO LOPEZ YOSER
16. CH 1024534089 / RINCON RINCON DIANA CAROLINA
16. CH 1152196218 / GUTIERREZ AGUDELO ASDRUBAL
16. CH 1063488754 / VILLA PEREZ YENIRETH PAOLA
16. CH 1105691039 / SANCHEZ QUIROGA LUIS BAYRON
16. CH 1072643587 / MORA BONILLA ELVER ALEXIS
16. CH 80144381 / BERMUDEZ SANCHEZ PEDRO LEONEL
16. CH 1066179172 / BARRERA PINTO YEIMI DEL SOCORRO

Recibo 136639275

Fecha compra: 05-03-2026 11:24
Fecha generación 05-03-2026 11:27

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146658937	VALLEDUPAR	159991	2603058711130657441	$ 23,000
146658941	MANIZALES	220097	2603056972130657445	$ 23,000
146658939	QUIBDO	28579	2603054133130657443	$ 23,000
146658942	SOLEDAD	168568	2603057916130657446	$ 23,000
146658940	BOGOTA ZONA SUR	40742844	2603053911130657444	$ 23,000
146658933	MONTERIA	128815	2603059938130657437	$ 23,000
146658938	MEDELLIN SUR	740234	2603054337130657442	$ 23,000
146658936	CHAPARRAL	43549	2603058660130657440	$ 23,000
146658935	ESPINAL	57650	2603058966130657439	$ 23,000
146658934	SOACHA	235044	2603059407130657438	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

17. CH 1128105782 / MENDOZA DE AVILA YOISIS SMITH
17. CH 1053801632 / RAMOS VILLEGAS JOHN ALEXANDER
17. CH 98659968 / VALENCIA VALDERRAMA ALEXANDER
17. CH 1045689572 / ROMERO OLIVERO DIANA CAROLINA
17. CH 1023925880 / ESPITIA BUITRAGO YERALDY
17. CH 78689343 / DORIA GUERRA CESAR AUGUSTO
17. CH 98672075 / MOLINA AGUDELO HOMER MAURICIO
17. CH 1106777431 / RODRIGUEZ MENDEZ JOSE MANUEL
17. CH 93133287 / CABEZAS LEONARDO
17. CH 1015454546 / LOPEZ VASQUEZ PAOLA ANDREA

Recibo 136638367

Fecha compra: 05-03-2026 11:19
Fecha generación 05-03-2026 11:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146657935	GIRARDOT	84461	2603058844130656342	$ 23,000
146657934	CALI	125520	2603055502130656341	$ 23,000
146657933	SOACHA	239729	2603054532130656340	$ 23,000
146657929	CUCUTA	123088	2603057114130656336	$ 23,000
146657936	SOACHA	226309	2603057693130656343	$ 23,000
146657932	BOGOTA ZONA NORTE	20017756	2603052586130656339	$ 23,000
146657930	NEIVA	234114	2603055770130656337	$ 23,000
146657928	CUCUTA	345679	2603052956130656335	$ 23,000
146657927	BOGOTA ZONA SUR	40600907	2603059277130656334	$ 23,000
146657931	SOLEDAD	195184	2603057428130656338	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

18. CH 1070591218 / GUZMAN GARCIA ANGIE BIBIANA
18. CH 1114058607 / TABARES BARON DIEGO FERNANDO
18. CH 1030681148 / ARIAS FUQUEN ANA MARIA
18. CH 1090428081 / ESPINOSA PEREZ MIGUEL MAURICIO
18. CH 79762571 / MENDIETA GALLEGO WILLIAM
18. CH 1001188401 / CAICEDO MORCOTE VALENTINA
18. CH 1075241448 / LOZANO CARVAJAL LINA MARCELA
18. CH 1093760035 / NOVOA PEREZ KELLY JOHANNA
18. CH 80844860 / GARZON BOBADILLA FABIO AUGUSTO
18. CH 1047225455 / MUOZ ACOSTA KAREN DAYANA

Recibo 136637749

Fecha compra: 05-03-2026 11:15
Fecha generación 05-03-2026 11:16

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146657264	SOLEDAD	175098	2603052566130655722	$ 23,000
146657265	SOACHA	229601	2603056519130655723	$ 23,000
146657263	BUCARAMANGA	435968	2603057032130655721	$ 23,000
146657258	BOGOTA ZONA CENTRO	1875568	2603059075130655715	$ 23,000
146657266	SOACHA	237886	2603057903130655724	$ 23,000
146657257	BOGOTA ZONA CENTRO	1875229	2603056496130655713	$ 23,000
146657262	PIEDECUESTA	78549	2603052537130655720	$ 23,000
146657260	VALLEDUPAR	114376	2603051715130655718	$ 23,000
146657259	BOGOTA ZONA SUR	40742900	2603051121130655717	$ 23,000
146657261	SANTA MARTA	142446	2603053349130655719	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

19. CH 1045689783 / ARAGON REYES INGRID PAOLA
19. CH 1003616878 / BRAUSIN MURILLO JAIME ENRIQUE
19. CH 1098638298 / ZUNIGA BALLEN WILFON WALTHER
19. CH 79628187 / OCORO CARABALI LEONEL
19. CH 1001341210 / GARCIA HERRERA LUISA FERNANDA
19. CH 79628187 / OCORO CARABALI LEONEL
19. CH 1095917086 / RUIZ CHACON OSCAR MAURICIO
19. CH 1082245601 / MEJIA RODRIGUEZ VIVIANA SULEIMA
19. CH 80721841 / BOLIVAR MALAVER JOSE RICARDO
19. CH 1082246509 / RODRIGUEZ ALVAREZ CARLOS FARID

Recibo 136636925

Fecha compra: 05-03-2026 11:10
Fecha generación 05-03-2026 11:12

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146656333	SOACHA	143921	2603056125130655007	$ 23,000
146656332	DOSQUEBRADAS	76666	2603054920130655006	$ 23,000
146656331	ZIPAQUIRA	89505	2603052196130655005	$ 23,000
146656325	PIEDECUESTA	63421	2603058591130654999	$ 23,000
146656328	POPAYAN	214602	2603057041130655002	$ 23,000
146656330	BOGOTA ZONA NORTE	1008552	2603053417130655004	$ 23,000
146656329	POPAYAN	214354	2603057842130655003	$ 23,000
146656324	CALI	860561	2603053951130654998	$ 23,000
146656326	SOACHA	155826	2603053527130655000	$ 23,000
146656327	CALI	587342	2603053573130655001	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

20. CH 86081963 / SANCHEZ CONTRERAS PEDRO NEL
20. CH 1010179691 / RAMIREZ PRIETO DIANA MARCELA
20. CH 80547992 / USAQUEN SANCHEZ JUAN CARLOS
20. CH 1095906175 / GOMEZ PRADA JORGE ANDRES
20. CH 76310045 / LLANOS RODRIGUEZ OSCAR HUMBERTO
20. CH 79719975 / TRIANA ZAMBRANO JUAN CARLOS
20. CH 1060870459 / ASTUDILLO GUAMPE ELIECER ANTONIO
20. CH 1143941553 / SINISTERRA CANCHIMBO JAVIER
20. CH 1012341530 / CAICEDO MURCIA YENY LILIANA
20. CH 1130643071 / MOSQUERA TRUJILLO SANDRA PATRICIA

Recibo 136530720

Fecha compra: 04-03-2026 14:23
Fecha generación 04-03-2026 14:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146541142	BARRANQUILLA	617206	2603041728130556517	$ 23,000
146541141	BOGOTA ZONA NORTE	20278725	2603044818130556516	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

21. CH 1129534147 / POLO DE LEON DAISON RAUL
21. CH 80755282 / MOSUCHA SANCHEZ FREDY ANTONIO

Recibo 136530720

Fecha compra: 04-03-2026 14:23
Fecha generación 04-03-2026 14:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146541142	BARRANQUILLA	617206	2603041728130556517	$ 23,000
146541141	BOGOTA ZONA NORTE	20278725	2603044818130556516	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136519045

Fecha compra: 04-03-2026 12:19
Fecha generación 04-03-2026 12:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146528284	CARTAGENA	356265	2603042093130546197	$ 23,000
146528286	BARRANQUILLA	647483	2603048014130546199	$ 23,000
146528285	BOGOTA ZONA CENTRO	2152845	2603041261130546198	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

22. CH 1143390092 / DORIA ROMERO JHON EDERTH
22. CH 1043029415 / HERNANDEZ CHARRIS YESSI LORAINE
22. CH 1022389202 / CARRILLO BARRIGA SAMANTA

Recibo 136519045

Fecha compra: 04-03-2026 12:19
Fecha generación 04-03-2026 12:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146528284	CARTAGENA	356265	2603042093130546197	$ 23,000
146528286	BARRANQUILLA	647483	2603048014130546199	$ 23,000
146528285	BOGOTA ZONA CENTRO	2152845	2603041261130546198	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136518710

Fecha compra: 04-03-2026 12:17
Fecha generación 04-03-2026 12:18

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146527905	POPAYAN	254299	2603042223130545838	$ 23,000
146527904	BOGOTA ZONA CENTRO	2168362	2603045330130545837	$ 23,000
146527903	SOACHA	235219	2603043479130545836	$ 23,000
146527906	BOGOTA ZONA CENTRO	1915029	2603048872130545839	$ 23,000
146527902	SOACHA	224450	2603048475130545835	$ 23,000
146527900	BOGOTA ZONA SUR	40748262	2603045606130545833	$ 23,000
146527899	BUGA	164	2603045865130545832	$ 23,000
146527898	CARTAGENA	322682	2603048859130545831	$ 23,000
146527897	MEDELLIN SUR	1047851	2603045374130545830	$ 23,000
146527901	CARTAGENA	315643	2603043060130545834	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

23. CH 1006997781 / GOMEZ LOPEZ KAREN LICETH
23. CH 1010192482 / TAPIERO ROJAS SANDRA LILIANA
23. CH 1022968396 / SANCHEZ GUZMAN ANDRES SNEYDER
23. CH 80771065 / IBANEZ PIRAQUIVE JUAN CAMILO
23. CH 77152322 / GALEANO ESPEJO RICARDO
23. CH 87949722 / ANGULO QUIONES ALEX
23. CH 94477982 / RENDON FRISNEDA JAIRO ENRIQUE
23. CH 1052945236 / PRASCA DIAZ LEDIS JHOANA
23. CH 89000132 / GARCIA JIMENEZ FREDY DE JESUS
23. CH 73089602 / HERNANDEZ GONZALEZ IGNACIO ARTURO

Recibo 136518167

Fecha compra: 04-03-2026 12:12
Fecha generación 04-03-2026 12:14

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146527261	GIRARDOT	93252	2603041790130545329	$ 23,000
146527260	CALI	583820	2603041230130545328	$ 23,000
146527259	PAZ DE ARIPORO	30746	2603049543130545327	$ 23,000
146527262	CARTAGENA	316797	2603041657130545330	$ 23,000
146527258	FACATATIVA	142479	2603044574130545326	$ 23,000
146527256	BOGOTA ZONA CENTRO	1991599	2603041301130545324	$ 23,000
146527255	BOGOTA ZONA CENTRO	1943036	2603046640130545323	$ 23,000
146527254	SOACHA	21033	2603045911130545322	$ 23,000
146527253	BARRANQUILLA	630473	2603041464130545321	$ 23,000
146527257	SINCELEJO	60820	2603044712130545325	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

24. CH 1070620642 / RICO RICO JOSE EDILBERTO
24. CH 94519109 / HURTADO BUITRAGO MARIO JAVIER
24. CH 1044600690 / NOGUERA GARAVITO MERY HELEN
24. CH 1143363319 / GARCES PAJARO GUILLERMO LUIS
24. CH 1070965220 / ALFONSO HERRERA CRISTIAN JOVANY
24. CH 1032456935 / RAMIREZ LUNA JOHAN SEBASTIAN
24. CH 80118037 / QUINONES GOMEZ SIXTO AUGUSTO
24. CH 1032485374 / NIO MORALES EMMANUEL
24. CH 91161975 / ROJAS OSMA JAIRO ALEXANDER
24. CH 1102809349 / BUITRAGO RAMIREZ DIANA LUCIA

Recibo 136517541

Fecha compra: 04-03-2026 12:08
Fecha generación 04-03-2026 12:09

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146526537	CUCUTA	356832	2603047477130544795	$ 23,000
146526538	BOGOTA ZONA SUR	40539119	2603043398130544796	$ 23,000
146526536	CARTAGENA	358400	2603043212130544794	$ 23,000
146526530	BARRANQUILLA	467631	2603043459130544787	$ 23,000
146526532	BOGOTA ZONA NORTE	20893304	2603044830130544790	$ 23,000
146526534	CIENAGA	35008	2603047462130544792	$ 23,000
146526535	SOACHA	191837	2603043846130544793	$ 23,000
146526531	SOLEDAD	173797	2603048289130544789	$ 23,000
146526529	BOGOTA ZONA SUR	40768008	2603048828130544786	$ 23,000
146526533	PIEDECUESTA	86188	2603045775130544791	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

25. CH 88031571 / PARADA JAIMES RAMON
25. CH 1106394662 / SUAREZ SANTOS YENSY LILIANA
25. CH 1007848568 / MORENO CAATE ESTEVEN JAVIER
25. CH 1010012109 / VALLE MARTINEZ JUAN CAMILO
25. CH 79889039 / MARQUEZ CAAS JOSE FERNANDO
25. CH 1082997169 / PABON GARCIA ROSA ANGELICA
25. CH 1030643193 / CABRERA GARCIA MALLY YINETH
25. CH 79998727 / SARMIENTO VALENCIA VICTOR WILLIAM
25. CH 1022957352 / CAAS RAMOS JHON ALEXANDER
25. CH 1010159465 / PIMIENTO ACUA YULI NATALY

Recibo 136516655

Fecha compra: 04-03-2026 12:02
Fecha generación 04-03-2026 12:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146525553	GIRARDOT	93230	2603042756130544102	$ 23,000
146525552	BOGOTA ZONA SUR	40273816	2603049250130544101	$ 23,000
146525554	CALI	972127	2603045498130544103	$ 23,000
146525555	BOGOTA ZONA SUR	40758271	2603046398130544104	$ 23,000
146525551	POPAYAN	221964	2603042117130544100	$ 23,000
146525548	BOGOTA ZONA SUR	40741085	2603046070130544097	$ 23,000
146525547	IBAGUE	250358	2603045848130544096	$ 23,000
146525546	SOACHA	218355	2603048354130544095	$ 23,000
146525550	POPAYAN	221972	2603045151130544099	$ 23,000
146525549	POPAYAN	221953	2603046988130544098	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

26. CH 1069177583 / TORRES ALMANZA FABIAN ESTIBEN
26. CH 1057576791 / YANQUEN NOY JORGE ARTURO
26. CH 1113523954 / GONZALEZ MANCHOLA MELLY
26. CH 1013634721 / ZAMBRANO RODRIGUEZ NELCY
26. CH 1061700754 / VARONA REALPE JHONATAN FABRICIO
26. CH 79703718 / PEREZ ALVAREZ LEONEL
26. CH 1110477971 / LUGO VARGAS INGRID KATHERINE
26. CH 1018457351 / CORTES BOHORQUEZ RUDDY LORENA
26. CH 1061700754 / VARONA REALPE JHONATAN FABRICIO
26. CH 1061700754 / VARONA REALPE JHONATAN FABRICIO

Recibo 136510333

Fecha compra: 04-03-2026 11:29
Fecha generación 04-03-2026 11:31

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146518522	SOACHA	163987	2603041552130537889	$ 23,000
146518521	BOGOTA ZONA CENTRO	2211420	2603042290130537888	$ 23,000
146518520	BARRANQUILLA	636215	2603047133130537887	$ 23,000
146518523	MEDELLIN NORTE	5548735	2603042133130537890	$ 23,000
146518519	BOGOTA ZONA CENTRO	2202327	2603049072130537886	$ 23,000
146518517	BARRANQUILLA	514088	2603043477130537884	$ 23,000
146518516	CUCUTA	346849	2603041121130537883	$ 23,000
146518515	BARRANQUILLA	643580	2603041711130537882	$ 23,000
146518514	SOACHA	223724	2603041824130537881	$ 23,000
146518518	VILLAVICENCIO	231967	2603042711130537885	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

27. CH 1012446813 / ZAPATA CHAVARRIA ERIKA JOHANNA
27. CH 1073161731 / GUERRERO SANABRIA WILMER ESNEYDER
27. CH 72283664 / RODRIGUEZ LOZADA ROQUE LUIS
27. CH 1067727956 / RAMIREZ LOZANO KAREN LIZETH
27. CH 79807260 / MONTEJO GARCIA LUIS GABRIEL
27. CH 1002233609 / BENTHAM MUOZ MAURICIO JOSE
27. CH 88030805 / GAFARO PORTILLA ALVARO ARIEL
27. CH 1124077677 / MUOZ CHIMA ANNELYS
27. CH 1022412568 / VERANO BARRETO ANGIE TATIANA
27. CH 1124192051 / LOAIZA FIRIGUA JERSON CAMILO

Recibo 136974003

Fecha compra: 09-03-2026 15:31
Fecha generación 09-03-2026 15:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147021938	CALI	1004856	2603099114130965056	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

28. CH 94539531 / MOSQUERA PORTILLA WILMER

Recibo 136974003

Fecha compra: 09-03-2026 15:31
Fecha generación 09-03-2026 15:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147021938	CALI	1004856	2603099114130965056	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136505967

Fecha compra: 04-03-2026 11:06
Fecha generación 04-03-2026 11:09

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146513756	CARTAGO	37352	2603049097130533900	$ 23,000
146513755	SOACHA	157142	2603044523130533899	$ 23,000
146513754	SOACHA	155484	2603046858130533898	$ 23,000
146513757	PAZ DE ARIPORO	30556	2603047221130533901	$ 23,000
146513753	LA DORADA	25008	2603045293130533897	$ 23,000
146513751	BOGOTA ZONA SUR	40647753	2603043255130533895	$ 23,000
146513750	BOGOTA ZONA CENTRO	1430299	2603041693130533894	$ 23,000
146513749	BOGOTA ZONA SUR	54187	2603049840130533893	$ 23,000
146513748	BOGOTA ZONA SUR	40680073	2603043034130533892	$ 23,000
146513752	BOGOTA ZONA CENTRO	828393	2603049600130533896	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

29. CH 1113592785 / ORTIZ BUITRAGO DIEGO ARMANDO
29. CH 80750413 / SIERRA GIRALDO CRISTHIAN OCTAVIO
29. CH 1032381600 / PEREZ CADENA YULIE ESPERANZA
29. CH 1115855433 / TORRES SOGAMOSO CLAUDIA YASMIN
29. CH 6000518 / RAMIREZ RIANO FRANCISCO
29. CH 1032387189 / TRUJILLO MUOZ MARIA DEL CARMEN
29. CH 1013583615 / SANABRIA CASTILLO ANGELA MARLEN
29. CH 1013583810 / PEREZ MALDONADO JENNYFER CATALINA
29. CH 80068970 / BERNAL MORENO CARLOS ALFONSO
29. CH 1014231942 / MARTINEZ PEREZ SANDRA MILENA

Recibo 136507152

Fecha compra: 04-03-2026 11:12
Fecha generación 04-03-2026 11:14

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146515042	CUCUTA	320985	2603048784130534792	$ 23,000
146515035	BOGOTA ZONA CENTRO	1912551	2603042850130534785	$ 23,000
146515036	SOACHA	213781	2603041114130534786	$ 23,000
146515037	SOLEDAD	171229	2603041938130534787	$ 23,000
146515043	ZIPAQUIRA	214797	2603048938130534793	$ 23,000
146515039	CALI	972320	2603041457130534789	$ 23,000
146515040	VALLEDUPAR	166488	2603049007130534790	$ 23,000
146515041	CHIQUINQUIRA	99506	2603049480130534791	$ 23,000
146515034	SOACHA	160964	2603043598130534784	$ 23,000
146515038	ARMENIA	38735	2603041869130534788	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

30. CH 1090413598 / CASTAEDA CARDENAS WILMAR ANDRES
30. CH 79503496 / MENDOZA MADRIGAL HENRY
30. CH 1069742338 / TORRES SECHAGUA LEONARDO
30. CH 1143117765 / HORTA RICAURTE OSCAR ANDRES
30. CH 1070014487 / ACEVEDO RODRIGUEZ CINDY CAROLINA
30. CH 94507624 / GARCIA ARANGO JOHN JAMES
30. CH 1061687978 / FLOREZ PADRO JESUS DAVID
30. CH 1233496893 / RAMIREZ ROPERO KATHERIN LICETH
30. CH 1030530413 / DUENAS MONTOYA JONATHAN ALEJANDRO
30. CH 1061699664 / QUIONEZ RUIZ JOSE ELVIS

Recibo 136508025

Fecha compra: 04-03-2026 11:17
Fecha generación 04-03-2026 11:18

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146516008	POPAYAN	259964	2603042108130535623	$ 23,000
146516012	SOACHA	205427	2603044755130535627	$ 23,000
146516011	SOACHA	164565	2603041678130535626	$ 23,000
146516010	BOGOTA ZONA CENTRO	1955476	2603043138130535625	$ 23,000
146516013	CARTAGENA	314086	2603041816130535628	$ 23,000
146516006	BARRANQUILLA	659106	2603048995130535621	$ 23,000
146516004	VILLAVICENCIO	88743	2603044770130535619	$ 23,000
146516007	BOGOTA ZONA CENTRO	1671638	2603046065130535622	$ 23,000
146516005	MEDELLIN NORTE	5553530	2603049334130535620	$ 23,000
146516009	BOGOTA ZONA NORTE	20936628	2603046914130535624	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

31. CH 1002960678 / DORADO VILLAQUIRAN SERGIO DANILO
31. CH 76308554 / REVOLLEDO VALVERDE JUAN HERMOGENES
31. CH 1013600500 / FRANCO ARCILA JOHN EDISON
31. CH 1020790431 / SEGURA CARRANZA CAMILO ANDRES
31. CH 1047428380 / BUSTAMANTE HOYOS NADIA RAQUEL
31. CH 1140820024 / JIMENEZ NAVARRO RAMON ANDRES
31. CH 1127141454 / MURILLO BARRAGAN ANDRES FELIPE
31. CH 1016014698 / BARRERA ESTUPIAN WILSON LEANDRO
31. CH 1013653198 / ROJAS OSMA ANGIE KATHERINE
31. CH 1032676319 / OLARTE PIRABAN DUBAN FELIPE

Recibo 136759311

Fecha compra: 06-03-2026 14:23
Fecha generación 06-03-2026 14:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146791188	BOGOTA ZONA CENTRO	28162	2603063389130769305	$ 23,000
146791187	SOACHA	173481	2603065043130769304	$ 23,000
146791186	PASTO	257551	2603063260130769303	$ 23,000
146791189	BOGOTA ZONA CENTRO	1876631	2603061947130769306	$ 23,000
146791185	ESPINAL	57817	2603065252130769302	$ 23,000
146791183	BARRANQUILLA	574883	2603061319130769300	$ 23,000
146791182	BOGOTA ZONA CENTRO	2065196	2603069295130769299	$ 23,000
146791181	ZIPAQUIRA	177860	2603067589130769298	$ 23,000
146791180	BOGOTA ZONA NORTE	20749067	2603068482130769297	$ 23,000
146791184	BOGOTA ZONA NORTE	20790254	2603069221130769301	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

32. CH 94477147 / JARAMILLO CABRERA MAURICIO
32. CH 1018438978 / FORERO BUITRAGO YIZETH
32. CH 1085288055 / GARCIA RODRIGUEZ LENNIS ELIZABETH
32. CH 80012714 / CASALLAS NOVOA JHON JAIRO
32. CH 1057592852 / CARDOSO CARDONA SONYA SMIT
32. CH 1045742765 / VILLALBA ORTEGA LAURA ISABEL
32. CH 80796127 / CASALLAS MELO ANDRES LEONARDO
32. CH 1068975147 / DIAZ RODRIGUEZ EDWIN MANUEL
32. CH 80192722 / JIMENEZ MATIZ JOHN ALEXANDER
32. CH 1055228278 / BARRETO ALONSO ANA YIBE

Recibo **136760352**

Fecha compra: 06-03-2026 14:29
Fecha generación 06-03-2026 14:31

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146792326	BOGOTA ZONA SUR	40730953	2603069058130770257	$ 23,000
146792330	BOGOTA ZONA CENTRO	2105895	2603066551130770261	$ 23,000
146792328	SOACHA	93187	2603064452130770259	$ 23,000
146792329	MANIZALES	89390	2603068463130770260	$ 23,000
146792335	CUCUTA	356746	2603063153130770266	$ 23,000
146792331	IBAGUE	206025	2603061809130770262	$ 23,000
146792332	BOGOTA ZONA SUR	40769993	2603066921130770263	$ 23,000
146792333	COROZAL	37018	2603062598130770264	$ 23,000
146792334	BARRANQUILLA	528978	2603063416130770265	$ 23,000
146792327	BUCARAMANGA	291044	2603067348130770258	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

33. CH 79831526 / GONZALEZ URBINA JOVANNI
33. CH 1130664932 / DELGADO MILLAN JULIAN ANDRES
33. CH 1106398173 / CASTAEDA BOCANEGRA INGRID DAYANNA
33. CH 1053789771 / OSORIO NOREA CARLOS ALBERTO
33. CH 1093797088 / RINCON GUERRERO BRIAN ALEXIS
33. CH 1118857479 / CORDOBA RUBIO MILAGRO DE JESUS
33. CH 1019111100 / DE LOS RIOS JIMENEZ ESTEBAN DARIO
33. CH 92558819 / GANDARA MOLINO MARIO ALFONSO
33. CH 1047226217 / VELAIDES DURAN CARLOS JOSE
33. CH 1095805631 / MACHADO ZAPATA YESICA ESTHER

Recibo 136761290

Fecha compra: 06-03-2026 14:35
Fecha generación 06-03-2026 14:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146793348	MEDELLIN NORTE	5320805	2603068886130772688	$ 23,000
146793347	SOACHA	119958	2603064102130772687	$ 23,000
146793349	POPAYAN	110523	2603063628130772689	$ 23,000
146793343	CALI	439241	2603068843130772683	$ 23,000
146793345	SOGAMOSO	156528	2603064169130772685	$ 23,000
146793346	SOGAMOSO	156355	2603067302130772686	$ 23,000
146793342	SOACHA	14539	2603068558130772682	$ 23,000
146793341	SOACHA	132020	2603066957130772681	$ 23,000
146793340	CUCUTA	356710	2603066752130772680	$ 23,000
146793344	MEDELLIN NORTE	5433168	2603068674130772684	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

34. CH 1152199341 / NIETO CIFUENTES LARRY EDER
34. CH 1022389772 / GOMEZ DAZA SEBASTIAN
34. CH 1140814472 / PIA TORRES LEUMIS PATRICIA
34. CH 1006189299 / ANGULO ANGULO ANDERSON STIVEN
34. CH 1016007800 / VILLAMIL VALDERRAMA DIANA PAOLA
34. CH 1016007800 / VILLAMIL VALDERRAMA DIANA PAOLA
34. CH 1012452662 / MONTAA BERNAL YADIRA ESTRELLA
34. CH 1022418486 / RODRIGUEZ CUBILLOS LUISA FERNANDA
34. CH 1090501964 / SILVA TARAZONA YEIDER FABIAN
34. CH 1039024685 / ALVAREZ SALDARRIAGA JOHN JAIDER

Recibo 136763746

Fecha compra: 06-03-2026 14:49
Fecha generación 06-03-2026 14:50

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146795982	BOGOTA ZONA CENTRO	2226522	2603067570130773372	$ 23,000
146795981	BUCARAMANGA	477210	2603062517130773371	$ 23,000
146795983	CALI	1074987	2603065464130773373	$ 23,000
146795978	BARRANQUILLA	644479	2603062652130773368	$ 23,000
146795980	SOLEDAD	207680	2603067288130773370	$ 23,000
146795977	BOGOTA ZONA CENTRO	2168457	2603068926130773367	$ 23,000
146795976	SOLEDAD	208990	2603066692130773366	$ 23,000
146795975	SOACHA	13785	2603067913130773365	$ 23,000
146795979	SOLEDAD	201750	2603062742130773369	$ 23,000
			Total	$ 207,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

35. CH 1019107954 / BARAJAS MENDEZ CARLOS EDUARDO
35. CH 1082850040 / VEGA LUNA MARIA CAMILA
35. CH 1006187279 / RIASCOS GARCIA LEIDY VANESSA
35. CH 92189962 / CRUZ ALVAREZ RAFAEL EDUARDO
35. CH 1129582547 / FANG FONTALVO PABLO ANTONIO
35. CH 79917799 / PEREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO
35. CH 72192856 / MALDONADO DE LA ROSA BORIS ALBERTO
35. CH 1057185664 / CATOLICO CAICEDO CARLOS JAVIER
35. CH 1045764547 / OROZCO PAJARO CASTORINA YSABEL

Recibo 136758609

Fecha compra: 06-03-2026 14:19
Fecha generación 06-03-2026 14:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146790446	IBAGUE	249527	2603069645130768653	$ 23,000
146790445	PIEDECUESTA	73653	2603068521130768652	$ 23,000
146790444	BOGOTA ZONA CENTRO	1874115	2603068367130768651	$ 23,000
146790447	VILLAVICENCIO	178786	2603064701130768654	$ 23,000
146790443	BOGOTA ZONA SUR	40736732	2603068988130768650	$ 23,000
146790441	BOGOTA ZONA SUR	40659128	2603062206130768648	$ 23,000
146790440	BOGOTA ZONA SUR	597654	2603063886130768647	$ 23,000
146790439	BOGOTA ZONA CENTRO	585148	2603063880130768646	$ 23,000
146790438	BOGOTA ZONA CENTRO	1992112	2603064840130768645	$ 23,000
146790442	PALMIRA	208331	2603066041130768649	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

36. CH 93410012 / CASTELLANOS CIFUETES JUAN ALVARO
36. CH 1121921032 / URREGO TORRES LUIS EDUARDO
36. CH 78297542 / PEREZ GOMEZ JORGE IVAN
36. CH 1074130570 / PEREZ RIVEROS CLAUDIA ARAMINDA
36. CH 1024525335 / ACOSTA LINARES CLAUDIA PATRCIA
36. CH 79922651 / BABATIVA URREGO WILLIAM
36. CH 93021096 / LUGO OVIEDO NICOLAS
36. CH 79447692 / RODRIGUEZ MORALES EDGAR
36. CH 1024526591 / RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO
36. CH 94551427 / QUIONES MONTAO LEWIS

Recibo **136757794**

Fecha compra: 06-03-2026 14:14
Fecha generación 06-03-2026 14:15

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146789568	SOLEDAD	161045	2603069850130767914	$ 23,000
146789567	BOGOTA ZONA SUR	40715753	2603066278130767913	$ 23,000
146789561	CALI	716703	2603062742130767907	$ 23,000
146789560	CALI	716566	2603064652130767906	$ 23,000
146789563	SOACHA	175743	2603068385130767909	$ 23,000
146789566	SOACHA	206196	2603066484130767912	$ 23,000
146789564	SAN JOSE DEL GUAVIAR	21582	2603067245130767910	$ 23,000
146789565	MEDELLIN SUR	369073	2603061879130767911	$ 23,000
146789559	TUNJA	209393	2603061496130767905	$ 23,000
146789562	BOGOTA ZONA SUR	40048758	2603064365130767908	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

37. CH 1043661369 / VISBAL FERNANDEZ JHON JAINER
37. CH 1032456664 / TORRES MORALES INGRID YILIBETH
37. CH 94062764 / FERNANDEZ CAMPO CARLOS ALFREDO
37. CH 94062764 / FERNANDEZ CAMPO CARLOS ALFREDO
37. CH 80896051 / ENCALADA CALDERON YIMMI DARIO
37. CH 1033685259 / DUARTE LOAIZA DIEGO FERNANDO
37. CH 1122237658 / DAZA CUESTA JOSE FERNANDO
37. CH 1036614066 / BETANCUR SANIN JULIETH ALEXANDRA
37. CH 1049634511 / BAYONA GAMA ERIKA LILIANA
37. CH 79806528 / CARRILLO PEREZ DUIVER JESUS

Recibo 136757257

Fecha compra: 06-03-2026 14:11
Fecha generación 06-03-2026 14:12

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146788993	SOACHA	240547	2603068002130767406	$ 23,000
146788992	PALMIRA	228816	2603062471130767405	$ 23,000
146788991	BARRANQUILLA	142499	2603063106130767404	$ 23,000
146788994	SOACHA	205490	2603063039130767407	$ 23,000
146788990	SOLEDAD	183087	2603062195130767403	$ 23,000
146788988	BOGOTA ZONA CENTRO	1305958	2603064479130767401	$ 23,000
146788987	SINCELEJO	135096	2603065617130767400	$ 23,000
146788986	BOGOTA ZONA CENTRO	2070979	2603066242130767399	$ 23,000
146788985	BARRANQUILLA	580813	2603066419130767398	$ 23,000
146788989	PALMIRA	219238	2603064649130767402	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

38. CH 1127346887 / LIBREROS CANCHICA EDUARD JOSUE
38. CH 1144165158 / ESPINOSA SANTA JHON HENRY
38. CH 1143443742 / GUTIERREZ CARDENAS YANERLYS SARITA
38. CH 1030553414 / GUTIERRREZ ESCORCIA DERLY CRISTINA
38. CH 1143451069 / GOMEZ ALTAMAR JOHN ALBERT
38. CH 1030553169 / GUTIERREZ RIOS JUAN CAMILO
38. CH 92544635 / FLOREZ GONZALEZ IVAN ANTONIO
38. CH 1073152920 / ABRIL PINILLA CENAIDA
38. CH 72431358 / MUNOZ RAMOS JEFFERSON JEFREIZ
38. CH 1107049931 / ERAZO SANCHEZ PAOLA ANDREA

Recibo 136756756

Fecha compra: 06-03-2026 14:07
Fecha generación 06-03-2026 14:08

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146788436	VALLEDUPAR	174076	2603066160130766937	$ 23,000
146788435	SOACHA	224938	2603066829130766936	$ 23,000
146788434	SOACHA	224517	2603067596130766935	$ 23,000
146788429	SOLEDAD	166697	2603066345130766930	$ 23,000
146788427	BOGOTA ZONA CENTRO	1572090	2603067779130766928	$ 23,000
146788428	PASTO	172766	2603063376130766929	$ 23,000
146788433	PASTO	278495	2603066752130766934	$ 23,000
146788432	SAN JOSE DEL GUAVIAR	23905	2603062820130766933	$ 23,000
146788430	BOGOTA ZONA SUR	40044125	2603061746130766931	$ 23,000
146788431	ESPINAL	57767	2603061808130766932	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

39. CH 1065822016 / CERVANTES ARRIETA LUIS FERNANDO
39. CH 1007809861 / MARTINEZ RODRIGUEZ BRISNEIDYS
39. CH 1012349802 / VILLARRAGA FLOREZ SIDNEY LORENA
39. CH 1044628937 / RODRIGUEZ CAMARGO DANNY ALFONSO
39. CH 79664230 / MORA PINEDA JOSE RICARDO
39. CH 98395251 / MUNOZ YARPAZ JESUS HERNAN
39. CH 1086921694 / IDROBO RIVERA CARLOS AGUSTO
39. CH 1120576577 / CORTES PONCE ANA GABRIELA
39. CH 80058540 / MONTES CORDOBA ALEXANDER
39. CH 1105683613 / PADILLA ALARCON JESSICA PIEDAD

Recibo 136755603

Fecha compra: 06-03-2026 13:59
Fecha generación 06-03-2026 14:03

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146787190	BOGOTA ZONA NORTE	950647	2603061066130766332	$ 23,000
146787189	BOGOTA ZONA NORTE	950688	2603061431130766331	$ 23,000
146787188	MANIZALES	4962	2603064086130766330	$ 23,000
146787191	BOGOTA ZONA NORTE	20217684	2603065887130766333	$ 23,000
146787187	BOGOTA ZONA CENTRO	1991584	2603069319130766329	$ 23,000
146787185	BOGOTA ZONA SUR	40341622	2603067270130766327	$ 23,000
146787184	BOGOTA ZONA CENTRO	1910571	2603064547130766326	$ 23,000
146787183	BOGOTA ZONA NORTE	20763360	2603067863130766325	$ 23,000
146787182	PALMIRA	190259	2603066871130766324	$ 23,000
146787186	SOACHA	173797	2603065544130766328	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

40. CH 1026569114 / UMBARILA CARRILLO KAREN YINETH
40. CH 1026569114 / UMBARILA CARRILLO KAREN YINETH
40. CH 1023916443 / CAMPOS GUZMAN VIVIAN TATIANA
40. CH 79866896 / VARGAS RUEDA HELBER ANTONIO
40. CH 79755650 / SANCHEZ BERNAL NESTOR ORLANDO
40. CH 80911795 / RODRIGUEZ GARCIA OSCAR JAVIER
40. CH 1032394009 / NINO ROMERO EDNA YOHANA
40. CH 79576640 / SOCHA LOZANO JAIME ORLANDO
40. CH 94329150 / BEJARANO DIAZ JOHN FREDDY
40. CH 79998727 / SARMIENTO VALENCIA VICTOR WILLIAM

Recibo 136912201

Fecha compra: 09-03-2026 08:20
Fecha generación 09-03-2026 08:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146952614	SAN JOSE DEL GUAVIAR	1898	2603098580130904601	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

41. CH 21229884 / RODRIGUEZ GRACIA BERTHA

Recibo 136912201

Fecha compra: 09-03-2026 08:20
Fecha generación 09-03-2026 08:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146952614	SAN JOSE DEL GUAVIAR	1898	2603098580130904601	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136925008

Fecha compra: 09-03-2026 09:43
Fecha generación 09-03-2026 09:45

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146966678	PIEDECUESTA	91401	2603095183130916605	$ 23,000
146966680	SANTANDER DE QUILICHAO	62550	2603098488130916607	$ 23,000
146966679	SOLEDAD	202934	2603094581130916606	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

42. CH 1007355073 / CARRILLO ROJAS DIANA KATHERINE
42. CH 1062298169 / CUCHILLO ILAMO ENECIDT
42. CH 1143144247 / GALVAN DIAZ WENDI PAOLA

Recibo 136925008

Fecha compra: 09-03-2026 09:43
Fecha generación 09-03-2026 09:45

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146966678	PIEDECUESTA	91401	2603095183130916605	$ 23,000
146966680	SANTANDER DE QUILICHAO	62550	2603098488130916607	$ 23,000
146966679	SOLEDAD	202934	2603094581130916606	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 136932425

Fecha compra: 09-03-2026 10:23
Fecha generación 09-03-2026 10:24

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146974927	SOACHA	235990	2603096373130923755	$ 23,000
146974926	RIOHACHA	37799	2603095811130923754	$ 23,000
146974925	BOGOTA ZONA CENTRO	2051101	2603099424130923753	$ 23,000
146974928	CARTAGENA	327270	2603098610130923756	$ 23,000
146974924	SOACHA	222909	2603095976130923752	$ 23,000
146974922	CALI	968981	2603092397130923750	$ 23,000
146974921	SOACHA	214475	2603094623130923749	$ 23,000
146974920	VALLEDUPAR	76152	2603093577130923748	$ 23,000
146974919	POPAYAN	161224	2603091082130923747	$ 23,000
146974923	BOGOTA ZONA CENTRO	2020351	2603091812130923751	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

43. CH 1106395867 / QUIMBAYO PADILLA DANILO ENRIQUE
43. CH 1118825168 / CABRALES IGUARAN CINTHIA YISETH
43. CH 1065653501 / BOYA GUERRA CINDY VANESSA
43. CH 1047474220 / IBARRA MARTINEZ MELIZA LUCIA
43. CH 1024529761 / CARRILLO HEIDY KATERINE
43. CH 1130660543 / ANGULO OCORO JENNER
43. CH 1033730041 / RAMIREZ ESCOBAR DEIVY ALEXANDER
43. CH 1065562058 / SALINAS CONTRERAS CATERINE
43. CH 1061746385 / RAMOS RAMIREZ YURI MAIRELY
43. CH 1030543678 / AGUDELO GOMEZ JOSE LUIS

Recibo **136933163**

Fecha compra: 09-03-2026 10:27
Fecha generación 09-03-2026 10:28

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146975746	PALMIRA	265736	2603098253130924472	$ 23,000
146975745	BOGOTA ZONA SUR	40803430	2603097208130924471	$ 23,000
146975744	PAMPLONA	61862	2603096979130924470	$ 23,000
146975747	SOACHA	264243	2603092403130924473	$ 23,000
146975743	SAN MARTIN	85234	2603095789130924469	$ 23,000
146975741	SOACHA	263826	2603091941130924467	$ 23,000
146975740	FACATATIVA	131510	2603091199130924466	$ 23,000
146975739	GIRARDOT	115491	2603096968130924465	$ 23,000
146975738	SOLEDAD	183708	2603098668130924464	$ 23,000
146975742	PASTO	318004	2603095347130924468	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

44. CH 94380106 / SANCHEZ PATIO FREY FERNANDO
44. CH 1023948604 / AVILA MELO DEIVI ALEXANDER
44. CH 1098823292 / MORENO PORTILLA JESUS ALEXANDER
44. CH 1000336393 / VASQUEZ GARZON JUAN DIEGO
44. CH 1022942738 / GUERRERO MONSALVE JADER ANDRES
44. CH 80251975 / PALMA WILMER GIOVANNY
44. CH 79908756 / TAMARA BARBOSA MANUEL JAVIER
44. CH 80064782 / DELGADO GARCIA JUAN DIEGO
44. CH 1045743727 / CARDENAS CAMPO EMMA ISABEL
44. CH 1084225445 / CABRERA PUCHANA ROBINSON MAURICIO

Recibo 136933894

Fecha compra: 09-03-2026 10:30
Fecha generación 09-03-2026 10:31

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146976545	GIRARDOT	9612	2603099945130925204	$ 23,000
146976544	SOACHA	219943	2603096385130925203	$ 23,000
146976543	BOGOTA ZONA SUR	40735300	2603094329130925202	$ 23,000
146976538	BARRANQUILLA	495248	2603098235130925197	$ 23,000
146976546	BOGOTA ZONA CENTRO	1195590	2603093287130925205	$ 23,000
146976542	FUSAGASUGA	136110	2603097336130925201	$ 23,000
146976540	SOACHA	92146	2603096616130925199	$ 23,000
146976539	BARRANQUILLA	495318	2603099619130925198	$ 23,000
146976537	SANTA MARTA	133411	2603097837130925196	$ 23,000
146976541	BOGOTA ZONA SUR	40702947	2603098662130925200	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

45. CH 1070591857 / BONILLA PARRA WENDDY CATHERINE
45. CH 1033707420 / MARTIN ROJAS PLACIDO JEFFRY
45. CH 1010161310 / MOYANO CASALLAS JAVIER MAURICIO
45. CH 79567887 / CIFUENTES RODRIGUEZ RAFAEL ALFREDO
45. CH 80766755 / GARCIA GARCIA JUAN JOSE
45. CH 80727110 / BARRETO ALVARADO OSCAR ANDRES
45. CH 80724847 / QUINTERO LADINO ANDRES
45. CH 79567887 / CIFUENTES RODRIGUEZ RAFAEL ALFREDO
45. CH 1082851114 / TOBON RUIZ EDWIN ALEXANDER
45. CH 1040498574 / VILLANUEVA RODRIGUEZ MELQUISEDEC

Recibo 136936604

Fecha compra: 09-03-2026 10:44
Fecha generación 09-03-2026 10:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146979519	BUCARAMANGA	252091	2603096994130927820	$ 23,000
146979517	GIRARDOT	102768	2603097260130927818	$ 23,000
146979518	SOLEDAD	201332	2603093051130927819	$ 23,000
146979513	PUERTO TEJADA	24802	2603091354130927814	$ 23,000
146979516	BOGOTA ZONA CENTRO	2004700	2603093724130927817	$ 23,000
146979515	BOGOTA ZONA CENTRO	2032262	2603098746130927816	$ 23,000
146979512	CARTAGENA	312726	2603093324130927813	$ 23,000
146979511	SOACHA	220334	2603093457130927812	$ 23,000
146979510	BOGOTA ZONA CENTRO	1740823	2603093599130927811	$ 23,000
146979514	BOGOTA ZONA SUR	40749966	2603094068130927815	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

46. CH 1098719673 / GUTIERREZ FLOREZ VIVIANA ISABEL
46. CH 1013638336 / GARCIA CARDENAS NELSON GERARDO
46. CH 1042433813 / REALES MOLINARES MICHEL AUGUSTO
46. CH 1006788028 / ROJAS CARRILLO VIVIANA
46. CH 1030562587 / BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA
46. CH 1030562587 / BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA
46. CH 1043604823 / SANTANA YEPES RAFAEL ENRIQUE
46. CH 1024512716 / POSSOS PIEROS GUSTAVO ADOLFO
46. CH 1019048183 / PORRAS ALARCON CRISTIAN CAMILO
46. CH 1014179764 / CASTAEDA POVEDA JESMAR

Recibo 136940494

Fecha compra: 09-03-2026 11:05
Fecha generación 09-03-2026 11:06

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146983796	SOACHA	261628	2603096213130931627	$ 23,000
146983795	ZIPAQUIRA	211415	2603091369130931626	$ 23,000
146983797	BARRANQUILLA	662793	2603091091130931628	$ 23,000
146983791	CARTAGENA	145681	2603092087130931622	$ 23,000
146983793	BOGOTA ZONA SUR	40441518	2603092865130931624	$ 23,000
146983794	BOGOTA ZONA CENTRO	2160467	2603095591130931625	$ 23,000
146983790	ZIPAQUIRA	219153	2603091699130931621	$ 23,000
146983789	BOGOTA ZONA NORTE	20900370	2603095429130931620	$ 23,000
146983788	BOGOTA ZONA SUR	446773	2603091048130931619	$ 23,000
146983792	SOACHA	256969	2603094876130931623	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

47. CH 1001341679 / CIFUENTES PORTELA CRISTIAN DAVID
47. CH 1007688753 / PINZON GUTIERREZ ANGIE NATALIA
47. CH 1045729521 / RUIZ JIMENEZ ELIANA LUZ
47. CH 1104868851 / ALMANZA MURILLO LUZ KATERINE
47. CH 1026264418 / AVENDAO SANCHEZ DIANA MARCELA
47. CH 1007297219 / ALDANA BERMUDEZ KATHERINE JULIETH
47. CH 1016058362 / ECHEVERRIA AVELLANEDA CAMILO ANDRES
47. CH 1032441138 / PINILLA PINILLA BERTHA ROCIO
47. CH 80502315 / MANRIQUE ASDRUBAL
47. CH 1012446502 / ATENCIA DONADO KAROL TATIANA

Recibo 136941074

Fecha compra: 09-03-2026 11:08
Fecha generación 09-03-2026 11:10

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146984485	SABANALARGA	71408	2603092577130932255	$ 23,000
146984484	SOLEDAD	171981	2603093392130932254	$ 23,000
146984483	SAN JOSE DEL GUAVIAR	11751	2603098367130932253	$ 23,000
146984486	BARRANQUILLA	574727	2603094956130932256	$ 23,000
146984482	CALI	987930	2603093827130932252	$ 23,000
146984480	SAN JOSE DEL GUAVIAR	23919	2603094844130932250	$ 23,000
146984479	SOLEDAD	163103	2603097246130932249	$ 23,000
146984478	BOGOTA ZONA CENTRO	155440	2603092245130932248	$ 23,000
146984477	SOACHA	132540	2603095002130932247	$ 23,000
146984481	BUCARAMANGA	421454	2603093523130932251	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

48. CH 1001866653 / MEDINA BLANQUICET EDUARDO ENRIQUE
48. CH 72348374 / ZARATE LOZADA JOAN ALEXANDER
48. CH 1120562781 / QUIROGA GONZALEZ ROBERTO
48. CH 1070923179 / GARZON GARCIA TATIANA MARIA
48. CH 1107095266 / FAJARDO GAMBOA DANIEL ALEJANDRO
48. CH 1120562143 / GUTIERREZ CASADIEGOS JHON WILKERSON
48. CH 73547113 / PICALUA RODELO MAURICIO
48. CH 79048393 / VILLAMIL ROJAS ROBINSON
48. CH 79826861 / DIAZ PEDREROS UVER EDUARDO
48. CH 1098726516 / MILLAN PUERTO YEFFERSON MAURICIO

Recibo 136941791

Fecha compra: 09-03-2026 11:13
Fecha generación 09-03-2026 11:14

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146985280	MAICAO	59376	2603097760130932909	$ 23,000
146985279	BOGOTA ZONA SUR	40755927	2603094204130932908	$ 23,000
146985278	SOLEDAD	65399	2603095041130932907	$ 23,000
146985281	ESPINAL	70993	2603092578130932910	$ 23,000
146985277	ZIPAQUIRA	228349	2603099118130932906	$ 23,000
146985275	BOGOTA ZONA SUR	40798154	2603099597130932904	$ 23,000
146985274	CARTAGENA	338979	2603091174130932903	$ 23,000
146985273	BOLIVAR (ANTIOQUIA)	34507	2603098928130932902	$ 23,000
146985272	BOGOTA ZONA NORTE	20852424	2603099386130932901	$ 23,000
146985276	CALI	1036525	2603098368130932905	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

49. CH 1124047703 / ZEQUEIRA FELICIANO OSNAIDER DE JESUS
49. CH 79596015 / INSUASTY YELA VICTOR HUGO
49. CH 1001881209 / PALACIO VILORIA SEBASTIAN ANDRES
49. CH 1007399413 / HERNANDEZ BARRIOS DAYANNA ESTEFANIA
49. CH 1014248220 / GAMBOA ROMERO WILSON FERNANDO
49. CH 1023027362 / SARMIENTO HERNANDEZ HERNAN DARIO
49. CH 1128057424 / CARABALLO POLO AARON
49. CH 1017176135 / OSPINA RUIZ OSCAR ALEXIS
49. CH 1072657248 / ZAMUDIO HERNANDEZ LAURA CONSTANZA
49. CH 1143828247 / ARAGON AMU ANDREA

Recibo 136931633

Fecha compra: 09-03-2026 10:19
Fecha generación 09-03-2026 10:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146974035	SOACHA	206574	2603094499130922986	$ 23,000
146974036	BOGOTA ZONA SUR	40722143	2603097012130922987	$ 23,000
146974037	PASTO	158072	2603099732130922988	$ 23,000
146974031	SOACHA	144363	2603091896130922992	$ 23,000
146974032	BOGOTA ZONA SUR	40576481	2603097935130922993	$ 23,000
146974030	SOACHA	264107	2603092605130922991	$ 23,000
146974034	SAN JOSE DEL GUAVIAR	2403	2603097668130922995	$ 23,000
146974028	VILLAVICENCIO	236038	2603098770130922989	$ 23,000
146974029	TUNJA	254437	2603091860130922990	$ 23,000
146974033	SANTA MARTA	100186	2603091409130922994	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

50. CH 1030599649 / DAZA PARRA CINDY JOHANA
50. CH 1069718494 / GUERRERO RAMIREZ PEDRO ALIRIO
50. CH 1085247517 / RIVAS LUCERO WILLIAM ARMANDO
50. CH 79974000 / AVILA PEREA DIDIER JAVIER
50. CH 1014286134 / LOPEZ PERLAZA KELY JOHANA
50. CH 1023933418 / TORRES RICO STEVEN FERNANDO
50. CH 97612833 / CASTRO ACOSTA LUIS ORLANDO
50. CH 1006821777 / GUERRERO PUERTAS HERMINZON
50. CH 1022345984 / FORERO RODRIGUEZ GLORIA STELLA
50. CH 1082858827 / SANCHEZ SALDANA YESSICA JULIANA

Recibo 136930050

Fecha compra: 09-03-2026 10:11
Fecha generación 09-03-2026 10:12

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146972268	BOGOTA ZONA CENTRO	1838933	2603098540130921433	$ 23,000
146972267	SOLEDAD	168555	2603093146130921432	$ 23,000
146972266	CALI	977506	2603096017130921431	$ 23,000
146972265	SOACHA	208151	2603096139130921430	$ 23,000
146972264	SINCELEJO	126344	2603097158130921429	$ 23,000
146972262	BOGOTA ZONA SUR	40715842	2603095748130921427	$ 23,000
146972261	SOACHA	196127	2603099654130921426	$ 23,000
146972260	CUCUTA	307410	2603099131130921425	$ 23,000
146972259	BOGOTA ZONA CENTRO	1885817	2603091395130921424	$ 23,000
146972263	CALI	227668	2603094878130921428	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

51. CH 1019039990 / GORDO HERNANDEZ MELISSA JANET
51. CH 1019107299 / BUELVAS CARO KARINA ANDREA
51. CH 1130587575 / MURCIA MUOZ MAURICIO
51. CH 80865286 / CRISTANCHO HERNANDEZ EDISSON ORLANDO
51. CH 1102817436 / DIAZ SANCHEZ JAVIER ERNESTO
51. CH 1065597986 / RANGEL MENDOZA MERIBETH PAOLA
51. CH 1013628344 / CANCELADO VIVAS JHON ARMANDO
51. CH 88209405 / PEARANDA AREVALO YECID ARMANDO
51. CH 1018423177 / ANDRADE CUBILLOS DIANA REBECA
51. CH 94496740 / BROWN GOMEZ JOHN JAIRO

Recibo 136930830

Fecha compra: 09-03-2026 10:15
Fecha generación 09-03-2026 10:17

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146973169	SOACHA	243562	2603091423130922273	$ 23,000
146973168	RIOHACHA	65609	2603092141130922272	$ 23,000
146973167	DOSQUEBRADAS	83688	2603091912130922271	$ 23,000
146973163	PIEDECUESTA	75711	2603096142130922267	$ 23,000
146973161	BOGOTA ZONA SUR	40451578	2603099409130922265	$ 23,000
146973164	CALI	983439	2603094532130922268	$ 23,000
146973166	BOGOTA ZONA CENTRO	2039046	2603092552130922270	$ 23,000
146973162	PIEDECUESTA	76287	2603093184130922266	$ 23,000
146973160	BOGOTA ZONA CENTRO	1408001	2603098897130922264	$ 23,000
146973165	CALI	984040	2603097825130922269	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

52. CH 1031124004 / CORTES BERRIO JOHN ALEXANDER
52. CH 84082785 / HERNANDEZ ZAMBRANO JORGE ALBERTO
52. CH 1088300063 / CORREA GONZALEZ DANIELA
52. CH 1020445446 / BURITICA RENGIFO ANDREY ALEXANDER
52. CH 50S-40451578 / 52. CH 1033726409 / ORTIZ ARIAS YEIMI
52. CH 1112480465 / CALERO ISABELA HERNANDEZ
52. CH 78741709 / AGUILAR DE HORTA OMAR ANTONIO
52. CH 1102369248 / BARRERA OSMA HOWARD STEVENSON
52. CH 1090393262 / JAIMES MONSALVE VIVIANA
52. CH 1112480465 / CALERO ISABELA HERNANDEZ

Recibo 137029179

Fecha compra: 10-03-2026 10:41
Fecha generación 10-03-2026 10:43

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147085287	CALI	992331	2603101913131012256	$ 23,000
147085286	BOGOTA ZONA CENTRO	1967220	2603104271131012255	$ 23,000
147085288	SOLEDAD	176860	2603103377131012257	$ 23,000
147085285	CARTAGO	93327	2603107418131012254	$ 23,000
147085279	SOLEDAD	45901	2603106928131012248	$ 23,000
147085282	BOGOTA ZONA SUR	40736752	2603104781131012251	$ 23,000
147085284	SOACHA	129648	2603102011131012253	$ 23,000
147085281	SOACHA	147410	2603109610131012250	$ 23,000
147085280	ESPINAL	64702	2603105879131012249	$ 23,000
147085283	SOLEDAD	166911	2603108137131012252	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

53. CH 1047397860 / GARCIA CAMPO GUILLERMO
53. CH 1030540648 / CRUZ GIRAL ANAIS
53. CH 1129522916 / BAENA GARCIA HALLARLAN FRANCISCO
53. CH 1007577283 / CANO MARIN JHONIER ORLANDO
53. CH 1047336760 / PIZARRO GUTIERREZ LEINIS ISABEL
53. CH 1023941671 / PABON GUERRERO SONIA ROCIO
53. CH 80144385 / ARISMENDY BOCANEGRA ANDRES LEONARDO
53. CH 79616957 / MORALES CARDENAS PEDRO ORLANDO
53. CH 1006418211 / GUZMAN SEDAS JESUS ALBERTO
53. CH 1001941094 / VIZCAINO CORTINA YERALDIN SILENA

Recibo 137029934

Fecha compra: 10-03-2026 10:45
Fecha generación 10-03-2026 10:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147086144	BARRANQUILLA	655681	2603108828131012991	$ 23,000
147086143	BOGOTA ZONA CENTRO	2209604	2603104193131012990	$ 23,000
147086142	SOACHA	253293	2603108267131012989	$ 23,000
147086145	BOGOTA ZONA SUR	40822193	2603106546131012992	$ 23,000
147086141	BOGOTA ZONA SUR	40285229	2603104804131012988	$ 23,000
147086139	SOACHA	235784	2603102498131012986	$ 23,000
147086138	SOLEDAD	178325	2603107008131012985	$ 23,000
147086137	FUSAGASUGA	143099	2603108983131012984	$ 23,000
147086136	FUSAGASUGA	142877	2603109730131012983	$ 23,000
147086140	SOACHA	239338	2603105632131012987	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

54. CH 1098710427 / ABRIL TRASLAVIA JOSE LUIS
54. CH 1024529381 / VILLANUEVA RAMIREZ LINA CATHERINE
54. CH 1016111205 / FRANCO ROSERO MIGUEL ANGEL
54. CH 1022969641 / MARTINEZ ALARCON ANGIE LORENA
54. CH 1033687055 / RICAURTE VELANDIA ANA VICTORIA
54. CH 1030619792 / LOPEZ CONTENTO CRISTHIAN LEONARDO
54. CH 1043134682 / PEREZ BELEO MARIA ANDREA
54. CH 1020746181 / BELTRAN BACCA BRAULIO YESID
54. CH 1020746181 / BELTRAN BACCA BRAULIO YESID
54. CH 1022324239 / SANCHEZ ALVAREZ FREI DAVID

Recibo 137030799

Fecha compra: 10-03-2026 10:50
Fecha generación 10-03-2026 10:51

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147087123	CALI	960288	2603108852131013805	$ 23,000
147087124	BOGOTA ZONA CENTRO	1479728	2603105554131013806	$ 23,000
147087118	SOACHA	195851	2603106167131013800	$ 23,000
147087116	BOGOTA ZONA CENTRO	1915105	2603102502131013798	$ 23,000
147087119	BOGOTA ZONA CENTRO	1447692	2603102656131013801	$ 23,000
147087122	BOGOTA ZONA SUR	40742933	2603108311131013804	$ 23,000
147087120	BARRANQUILLA	543528	2603103280131013802	$ 23,000
147087121	SOACHA	218751	2603104645131013803	$ 23,000
147087115	MEDELLIN SUR	611775	2603103638131013797	$ 23,000
147087117	VALLEDUPAR	160212	2603107403131013799	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

55. CH 1083864645 / GASCA ANA MARIA
55. CH 1016059050 / DIAZ ARCIA MAIRA ALEJANDRA
55. CH 1032386579 / TORRES TORRADO EDISON
55. CH 1026257960 / BAYONA GUTIERREZ PAOLA ANDREA
55. CH 1014209222 / GARCIA GONZALEZ CARLOS ANDRES
55. CH 1023923672 / JULA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES
55. CH 1042349070 / TRESPALACIOS GARCIA DANIEL ENRIQUE
55. CH 1022327497 / MORENO FORERO GLADYS CAROLINA
55. CH 1026160594 / GARCIA BUILES MARIANA
55. CH 1193145021 / JULIO MONTES KELLY PATRICIA

Recibo **137032676**

Fecha compra: 10-03-2026 11:00
Fecha generación 10-03-2026 11:02

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147089236	SOACHA	235541	2603102223131015554	$ 23,000
147089235	GUAMO	39736	2603109016131015553	$ 23,000
147089234	SOACHA	234151	2603103445131015552	$ 23,000
147089237	BOGOTA ZONA SUR	40779905	2603102874131015555	$ 23,000
147089233	BOGOTA ZONA CENTRO	2053963	2603104783131015551	$ 23,000
147089231	BOGOTA ZONA SUR	40714103	2603104988131015549	$ 23,000
147089230	PEREIRA	222532	2603106449131015548	$ 23,000
147089229	SOACHA	218099	2603104230131015547	$ 23,000
147089228	MONTERIA	142143	2603109560131015546	$ 23,000
147089232	IBAGUE	86850	2603101623131015550	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

56. CH 1019147230 / MARIN ROJAS YERMY YOHANA
56. CH 1108932603 / RAMIREZ CARRILLO JAVIER STED
56. CH 1010208503 / RODRIGUEZ SALAMANCA DIEGO GERMAN
56. CH 1023899055 / RINCON CHIARTANO WILLIAM GABRIEL
56. CH 1015434173 / MERCADO DIAZ CARLOS MARIO
56. CH 1030593420 / BORDA BORDA ANDERSON GIOVANNI
56. CH 1000792112 / VARGAS LONDOO CRISTIAN DAVID
56. CH 1022344736 / CASTRO MORALES DAMARIS
56. CH 1073505329 / TIRADO AYALA KAREN JOHANNA
56. CH 1110443440 / LOAIZA RODALLEGA MILLER ALONSO

Recibo 137033144

Fecha compra: 10-03-2026 11:03
Fecha generación 10-03-2026 11:04

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147089803	SOACHA	245894	2603108261131016005	$ 23,000
147089806	BOGOTA ZONA SUR	40811094	2603103989131016008	$ 23,000
147089805	SOACHA	182015	2603105890131016007	$ 23,000
147089804	NEIVA	258973	2603108347131016006	$ 23,000
			Total	$ 92,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

57. CH 1007389210 / MARTINEZ PERDOMO ANGIE VIVIANA
57. CH 1031171167 / CARDONA CASTRILLON DANIELA
57. CH 1024559843 / BEDOYA LONDOO JHON EDISON
. CH 1019013133 / GUZMAN ANDRES FELIPE

Recibo 137033144

Fecha compra: 10-03-2026 11:03
Fecha generación 10-03-2026 11:04

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147089803	SOACHA	245894	2603108261131016005	$ 23,000
147089806	BOGOTA ZONA SUR	40811094	2603103989131016008	$ 23,000
147089805	SOACHA	182015	2603105890131016007	$ 23,000
147089804	NEIVA	258973	2603108347131016006	$ 23,000
			Total	$ 92,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 137028455

Fecha compra: 10-03-2026 10:37
Fecha generación 10-03-2026 10:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147084479	SOACHA	204551	2603108571131011538	$ 23,000
147084478	LETICIA	1689	2603109258131011537	$ 23,000
147084477	BOGOTA ZONA SUR	40724194	2603105237131011536	$ 23,000
147084480	BOGOTA ZONA SUR	40540562	2603101271131011539	$ 23,000
147084476	PASTO	316084	2603103925131011535	$ 23,000
147084474	SOACHA	66167	2603102688131011533	$ 23,000
147084473	BOGOTA ZONA SUR	40801170	2603109749131011532	$ 23,000
147084472	IBAGUE	296037	2603109453131011531	$ 23,000
147084471	CARTAGENA	335054	2603104719131011530	$ 23,000
147084475	BOGOTA ZONA CENTRO	2149867	2603109531131011534	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

58. CH 1023932313 / GONZALEZ VALDIVIESO ANDRES FABIAN
58. CH 1017164827 / OROZCO GARCIA YENNY MANUELA
58. CH 80879136 / CRISTANCHO PINTO JOHN JAIRO
58. CH 1032392021 / MONTOYA SORIANO JULIO ALBERTO
58. CH 1004232362 / ENRIQUEZ CANCIMANSI BRAYAN JAIR
58. CH 1012383306 / VARGAS VARGAS LAURA PAOLA
58. CH 1022950015 / MADERO PLATA RICHAR ALEXANDER
58. CH 1022972949 / BELLO PEDRAZA CRISTIAN EDUARDO
58. CH 1047386534 / BLANCO ALVAREZ CARMEN CECILIA
58. CH 1026296276 / ROJAS ARIZA SANTIAGO

Recibo 137027832

Fecha compra: 10-03-2026 10:34
Fecha generación 10-03-2026 10:35

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147083769	VILLAVICENCIO	242253	2603109471131010915	$ 23,000
147083768	BOGOTA ZONA CENTRO	2183951	2603108594131010914	$ 23,000
147083767	SOACHA	59628	2603103222131010913	$ 23,000
147083762	GIRARDOT	85536	2603105495131010908	$ 23,000
147083770	BOGOTA ZONA SUR	40481206	2603109522131010916	$ 23,000
147083766	APARTADO	53625	2603102444131010912	$ 23,000
147083764	SOLEDAD	194914	2603106007131010910	$ 23,000
147083763	POPAYAN	247053	2603106907131010909	$ 23,000
147083761	SOACHA	92530	2603101675131010907	$ 23,000
147083765	BOGOTA ZONA SUR	40208810	2603101897131010911	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

59. CH 1012452579 / TRIVIO MORA KAREN VIVIANA
59. CH 1032391920 / PIA GUTIERREZ ANA LEIDY
59. CH 1000619499 / BUITRAGO BUITRAGO ANGIE KATERIN
59. CH 1015998743 / ALVARADO PENAGOS JUAN GUILLERMO
59. CH 1012412059 / HERRERA CHIRIVI LEIDY CATHERINE
59. CH 1028004757 / CORREA FLOREZ ELIANA MARCELA
59. CH 1143443207 / MEDINA BARROS MAIRON JOSE
59. CH 1061780235 / BURGOS MILANOBECH WILMER ALEXANDER
59. CH 1030651709 / CUSTODE HERNANDEZ LAURA GISSETTE
59. CH 1005300000 / HIGUERA TARAZONA OMAR DARIO

Recibo 137027194

Fecha compra: 10-03-2026 10:31
Fecha generación 10-03-2026 10:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147083045	SOACHA	223078	2603101909131010265	$ 23,000
147083043	SOACHA	214813	2603101964131010263	$ 23,000
147083046	CARTAGENA	335230	2603108218131010266	$ 23,000
147083044	BOGOTA ZONA SUR	40595699	2603105131131010264	$ 23,000
147083042	SOACHA	166214	2603107057131010262	$ 23,000
147083040	SOACHA	51660	2603103926131010260	$ 23,000
147083039	BOGOTA ZONA SUR	42757	2603108685131010259	$ 23,000
147083038	BOGOTA ZONA SUR	40739901	2603108430131010258	$ 23,000
147083037	BOGOTA ZONA SUR	40704498	2603103620131010257	$ 23,000
147083041	MEDELLIN SUR	759613	2603105718131010261	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

60. CH 1018408328 / RAMIREZ GONZALEZ MARTHA LILIANA
60. CH 1003863803 / GUZMAN SOTO JESSICA LORENA
60. CH 1047398466 / VASQUEZ QUINTANA SILVIO ANGEL
60. CH 1022416539 / QUINCHE BUSTOS WILMER ALFREDO
60. CH 1015409462 / TORRES HERNANDEZ DIANA PAOLA
60. CH 76357682 / TENGANO GUAR JOSE ERMILSON
60. CH 79525935 / RIANO CASTELLANOS RAUL DAVID
60. CH 1033696241 / LOMBANA NOREA LEONARDO
60. CH 80154841 / RODRIGUEZ MORA JAVIER
60. CH 1020467570 / GALLEGO CORREA JUAN ESTEBAN

Recibo 136914116

Fecha compra: 09-03-2026 08:39
Fecha generación 09-03-2026 08:41

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146954691	DOSQUEBRADAS	63803	2603096898130906292	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

61. CH 42140946 / LOPEZ MILLAN BEATRIZ EUGENIA

Recibo 136914116

Fecha compra: 09-03-2026 08:39
Fecha generación 09-03-2026 08:41

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
146954691	DOSQUEBRADAS	63803	2603096898130906292	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 137154330

Fecha compra: 11-03-2026 12:07
Fecha generación 11-03-2026 12:08

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147225321	IBAGUE	283273	2603115671131128456	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

62. CH 65775913 / QUINTANA TOCORA CAROLINA

Recibo 137154330

Fecha compra: 11-03-2026 12:07
Fecha generación 11-03-2026 12:08

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147225321	IBAGUE	283273	2603115671131128456	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 137213409

Fecha compra: 12-03-2026 08:59
Fecha generación 12-03-2026 09:02

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147292450	SOACHA	219527	2603129291131180115	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

63. CH 40185760 / MORENO MESA NOHEMY

Recibo 137213409

Fecha compra: 12-03-2026 08:59
Fecha generación 12-03-2026 09:02

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147292450	SOACHA	219527	2603129291131180115	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 137211463

Fecha compra: 12-03-2026 08:42
Fecha generación 12-03-2026 08:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147290255	TUNJA	3618	2603125845131178277	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

64. CH 80017994 / TORRES PUERTO JULIAN ALBERTO

Recibo 137211463

Fecha compra: 12-03-2026 08:42
Fecha generación 12-03-2026 08:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147290255	TUNJA	3618	2603125845131178277	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 137307371

Fecha compra: 13-03-2026 09:58
Fecha generación 13-03-2026 10:00

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147399103	IBAGUE	267020	2603139148131266324	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

65. CH 1110554635 / PERDOMO SANCHEZ ANGELICA

Recibo 137307371

Fecha compra: 13-03-2026 09:58
Fecha generación 13-03-2026 10:00

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147399103	IBAGUE	267020	2603139148131266324	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 137341368

Fecha compra: 13-03-2026 14:42
Fecha generación 13-03-2026 14:45

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147437042	SOACHA	166849	26031327471312983 63	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

66. CH 1110513676 / AVENDANO RIOS DIANA

Recibo 137341368

Fecha compra: 13-03-2026 14:42
Fecha generación 13-03-2026 14:45

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147437042	SOACHA	166849	26031327471312983 63	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 137544540

Fecha compra: 17-03-2026 10:34
Fecha generación 17-03-2026 10:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147662408	CUCUTA	315970	2603178510131475425	$ 23,000
147662407	BUCARAMANGA	456709	2603175781131475424	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

67. CH 60340641 / ORTEGA PEREZ DORIS PATRICIA
67. CH 1048995452 / MARTINEZ FLOREZ CARLOS ALBERTO

Recibo 137544540

Fecha compra: 17-03-2026 10:34
Fecha generación 17-03-2026 10:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
147662408	CUCUTA	315970	2603178510131475425	$ 23,000
147662407	BUCARAMANGA	456709	2603175781131475424	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 137996341

Fecha compra: 24-03-2026 15:32
Fecha generación 24-03-2026 15:34

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148168895	SOACHA	154097	2603241074131875033	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

68. CH 51620687 / VILLAMARIN OSORIO LUZ ANGELA

Recibo 137996341

Fecha compra: 24-03-2026 15:32
Fecha generación 24-03-2026 15:34

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148168895	SOACHA	154097	2603241074131875033	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 138130630

Fecha compra: 26-03-2026 09:45
Fecha generación 26-03-2026 09:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148322277	BOGOTA ZONA SUR	40748466	2603262783131994382	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

69. CH 1016013605 / OCHOA CHALA JUAN CARLOS

Recibo 138130630

Fecha compra: 26-03-2026 09:45
Fecha generación 26-03-2026 09:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148322277	BOGOTA ZONA SUR	40748466	2603262783131994382	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 138128191

Fecha compra: 26-03-2026 09:27
Fecha generación 26-03-2026 09:29

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148319593	POPAYAN	31167	2603264936131992175	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

70. CH 25286332 / MUNOZ RAMIREZ NELCY

Recibo 138128191

Fecha compra: 26-03-2026 09:27
Fecha generación 26-03-2026 09:29

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148319593	POPAYAN	31167	2603264936131992175	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 138206501

Fecha compra: 27-03-2026 08:37
Fecha generación 27-03-2026 08:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148408089	ARAUCA	47635	2603272923132060044	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

71. CH 96167803 / CETINA LOZADA WBEYMAR ALEXANDER

Recibo 138206501

Fecha compra: 27-03-2026 08:37
Fecha generación 27-03-2026 08:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148408089	ARAUCA	47635	2603272923132060044	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 138209421

Fecha compra: 27-03-2026 09:03
Fecha generación 27-03-2026 09:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148411366	MAICAO	58675	2603275210132062798	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

72. CH 1124021183 / CARRILLO IGUARAN JAINER AMILCAR

Recibo 138209421

Fecha compra: 27-03-2026 09:03
Fecha generación 27-03-2026 09:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148411366	MAICAO	58675	2603275210132062798	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 138208480

Fecha compra: 27-03-2026 08:55
Fecha generación 27-03-2026 08:58

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148410334	SANTA MARTA	129773	2603277964132062143	$ 23,000
148410333	ARMENIA	42613	2603276828132062142	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

73. CH 17953319 / MANJARREZ RODRIGUEZ MABER JOSE
73. CH 24471552 / LIVIA DE JESUS ANGEL LEDESMA

Recibo 138208480

Fecha compra: 27-03-2026 08:55
Fecha generación 27-03-2026 08:58

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148410334	SANTA MARTA	129773	2603277964132062143	$ 23,000
148410333	ARMENIA	42613	2603276828132062142	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

1. CH 42140946 / LOPEZ MILLAN BEATRIZ EUGENIA

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No 14-33 Piso 8
PBX 6013532666 Linea gratuita nacional 0180001100124 Extensión 70319
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. MEG-61

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DOS QUEBRADAS-RISARALDA- REPARTO

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO GARANTÍA REAL No. 110014003019-2025-00349-00** de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4 contra BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ MILLÁN**,** llevado en este despacho, mediante auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**,** se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 294-63803 ubicado en: 1) CARRERA 25A # 69B-26 URBANIZACION PUEBLO SOL BAJO MANZANA 19 LOTE 383 2) KR 25 A # 69 B - 26 BARR PUEBLO SOL según certificado de tradición de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ MILLÁN identificada con cédula de ciudadanía No 42.140.946

INSERTOS

1. Copia de la mencionada providencia.
2. Así mismo, se anexa copia del certificado de tradición y libertad, donde obra anotación de embargo de parte de esta sede judicial.

3. Demás que considere necesarios para el desarrollo de la diligencia.

4. Para la práctica de la anterior diligencia y conforme a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Dos Quebradas, Risaralda, inclusive la de designar secuestre a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de $250.000.

5. Los insertos que considere pertinentes para la práctica de la diligencia.

6. Obra como apoderada actora SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.826.454 y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 438.396 del C.S.J., correo soniacastro.flz@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,

EDGAR ALEXANDER BOLAÑOS DELGADO
Secretario

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No 14-33 Piso 8
PBX 6013532666 Linea gratuita nacional 0180001100124 Extensión 70319
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edgar Alexander Bolaños Delgado
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ef63c715cd19920ea52005a4c9fb4dbecfb29bfcf6638416cb911563310860**
Documento generado en 28/11/2025 11:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS | SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

INSPECCIÓN QUINTA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Municipio de Dosquebradas

Referencia	: SUBCOMISIÓN
Tramite	: DESPACHO COMISORIO NO. MEG61
Asunto	: DILIGENCIA DE SECUESTRO
Demandante	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT. 899.999.284-4
Demandado	: BEATRIZ EUGENIA LOPEZ MILLAN CC. 42.140.946
Proceso	: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado Origen	: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 110014003019-2025-00349-00
Radicado Comisión	: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS 661704003003-2025-01452-00

Cordial saludo,

El suscrito Inspector Quinto de Convivencia y Paz del Municipio de Dosquebradas, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 40 de la ley dispone:

Fijar como honorarios para el auxiliar de la justicia el valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (125.000)** por la asistencia a las oficinas de la Inspección Quinta de Convivencia y Paz de Dosquebradas y posterior traslado a traslado al lugar indicado en el despacho comisorio de la referencia.

En fecha 18 de marzo de 2026, el despacho se trasladó al lugar con el objeto de cumplir con lo ordenado por el comitente sin encontrar quien atienda al despacho. Teniendo en cuenta que en la documentación allegada no se observa una disposición respecto de la imposibilidad de realizar la diligencia, se procedió a fijar los honorarios antes descritos.

Se fijó fecha para su realización el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOSMIL VEINTISEIS A LA UNA DE LA TARDE (01:00 PM).**

Atentamente,

MARIO FERNANDO CHAVES
Inspección Quinta de Convivencia y Paz

www.dosquebradas.gov.co

Powered by CamScanner

Pereira, 18 de marzo de 2026

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
S.A
NIT. 899.999.284-4

CANCELÓ A:

JUAN FELIPE ARIAS BECERRA

CC. 1.088.278.701

LA SUMA DE: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($125.000,00)

POR CONCEPTO DE: PAGO HONORARIOS DE SECUESTRE

RADICADO: 2025-01452-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL

DEL AHORRO S.A

DEMANDADO: MARIA STELLA

VILLADA GARCIA

MEDIO DE PAGO: TRANSFERENCIA A LLAVE #3117865306.

Juan Felipe Arias

JUAN FELIPE ARIAS BECERRA
Auxiliar de la Justicia - Secuestre
C.C. 1.088.278.701 de Pereira

BBVA

TRANSFERIR

OPERACIÓN EXITOSA

Fecha
18 marzo 2026

Hora
10:00 a.m.

Tipo de operación
Envío por Bre-B

Número de operación
772832536654748857358988 16608894480

ORIGEN

CUENTA DE AHORROS LIBRETON
•4041

VALOR

Valor transferido
$125.000,00

Comisión
0 IVA incluido
Más impuesto GMF

DESTINO

Tipo de llave
Número de celular

Llave que recibe
3117865306

DILIGENCIA "SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE"

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
COMISORIO N°: MEG61
RADICADO ORIGEN: 2025-00349-00
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
RADICADO COMITENTE: 2025-01452-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
PROMOVIDO POR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

La Inspección Quinta de Convivencia y Paz de Dosquebradas-Risaralda, subcomisionada por parte del Alcalde Municipal a través del Decreto 560 de 2024 para la práctica de los despachos comisorios, siendo las 1:30 de la tarde del **MIERCOLES 25 DE MARZO DE 2026**, procede a llevar a cabo: **DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE / MATRÍCULA: 294-63803 / DESPACHO COMISORIO: No. MEG61 / Radicado Origen: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - 2025-00349-00 / Radicado Comisión: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -2025-01452-00 / PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA / Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT. 899.999.284-4 / Demandado: BEATRIZ EUGENIA LOPEZ MILLAN CC. 42.140.946 / SECUESTRE: JUAN FELIPE ARIAS BECERRA / DIRECCIÓN DESCRITA EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN: 1) CARRERA 25A # 69B-26 URBANIZACION PUEBLO SOL BAJO MANZANA 19 LOTE 383 2) KR 25 A # 69 B - 26 BARR PUEBLO SOL DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA.**

En la dirección mencionada hizo presencia el (la) Abogado (a) **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO.** Identificado (a) con la C.C. N° **1.094.951.374 TP 370.537 CSJ**, correo: paulijaramillo23@gmail.com actuando como apoderado sustituto (a) de la parte demandante. Igualmente, el señor JUAN FELIPE ARIAS BECERRA, identificado con la C.C. 1.088.278.701, teléfono 3106750851, con correo electrónico juafe143@hotmail.com, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, designado por el Juzgado Comitente, a quien se le hace conocer sobre sus Derechos, Deberes y Obligaciones, para el buen desempeño de sus funciones. El despacho solicita acompañamiento de uniformados de la Policía Nacional debido a la peligrosidad del sector.

Se hace constar que en fecha 18 de marzo de 2026 el despacho fue trasladado al inmueble, en compañía del secuestre, sin hacerse efectiva la comisión dado que, no había quien atienda la diligencia, por tal razón se procedió a informar mediante aviso escrito dejado en el inmueble que se llevaría a cabo día 25/03/2026 a la 01:00 08: 00 p. m.

El día señalado se realizó la comisión en los términos indicados en el despacho comisorio.

Los asistentes firman el registro de asistencia que hace parte integrante de esta acta.

Una vez en el sitio, la diligencia fue atendida por una habitante del sector de nombre ADRIANA MARÍN, quien posee una llave y manifiesta ser autorizada por la demanda para permitir el ingreso al inmueble.
La señora que atiende al despacho se niega a firmar el registro de asistencia. Del permiso para ingreso y la descripción del inmueble, el auxiliar de la justicia, realiza el registro videográfico.
El secuestre procede a realizar la descripción del inmueble:
"Ingresamos a la vivienda por medio de una puerta metálica de color blanco; seguidamente encontramos sala comedor; al lado derecho encontramos dos habitaciones, puerta metálica, ventana metálica y de vidrio que da vista a la vía principal; continuando encontramos un espacio en construcción; seguidamente encontramos la cocina con mesón enchapado en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable; al final encontramos puerta en aluminio que da ingreso al patio; en el patio encontramos una estructura con paredes en ladrillo y techo en teja de zinc y de fibrocemento; continuando encontramos la ducha, sanitario en cerámica, debidamente enchapado; también se encuentra un lavadero en cemento.
El piso de todo el inmueble es en cemento, la gran mayoría de paredes no están estucadas, solo unas pocas lo están, el techo es en material de madera, teja de zinc y de plástico. Cuenta con los servicios de agua y electricidad. El inmueble se encuentra en mal estado."

Se advierte que el inmueble está desocupado.

Debidamente identificado el inmueble antes descrito, y no habiendo oposición, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** y se hace entrega real y material al secuestre, quien recibe a satisfacción, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el CGP.

Como honorarios, el juzgado de origen fijó la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS ($250.000). De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del CGP, el suscrito fijó como honorarios para el auxiliar de la justicia el valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (125.000), en razón a que la diligencia programada para el miércoles dieciocho (18) de marzo de 2026, no se pudo realizar debido a que no se encontraba nadie en el lugar y no se tenía conocimiento que la vivienda estaba desocupada. Los honorarios son cancelados por la parte demandante

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada la diligencia.



MARIO FERNANDO CHAVES CAICEDO
Inspector Quinto de Convivencia y Paz

Pereira, 25 de marzo de 2026

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
S.A
NIT. 899.999.284-4

CANCELÓ A:

JUAN FELIPE ARIAS BECERRA

CC. 1.088.278.701

LA SUMA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

($250.000,00)

POR CONCEPTO DE: PAGO HONORARIOS DE SECUESTRE

RADICADO: 2025-01452-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL

DEL AHORRO S.A

DEMANDADO: MARIA STELLA

VILLADA GARCIA

MEDIO DE PAGO: TRANSFERENCIA A LLAVE #3117865306.

Juan Felipe Arias

JUAN FELIPE ARIAS BECERRA
Auxiliar de la Justicia - Secuestre
C.C. 1.088.278.701 de Pereira

BBVA

TRANSFERIR

OPERACIÓN EXITOSA

Fecha
25 marzo 2026

Hora
02:00 p.m.

Tipo de operación
Envío por Bre-B

Número de operación
12927927019808307944711177471545088

ORIGEN

CUENTA DE AHORROS LIBRETON
•4041

VALOR

Valor transferido
$250.000,00

Comisión
0 IVA incluido
Más impuesto GMF

DESTINO

Tipo de llave
Número de celular

Llave que recibe
3117865306

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ

Bogotá D.C, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026)

REFERENCIA: No. **11001 41 03 002 2025 – 00719 - 00**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 12 de junio de 2025 visible en la carpeta No. 04 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CARLOS ALBERTO ARDILA FERNÁNDEZ**para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

La notificación se realizó al demandado **CARLOS ALBERTO ARDILA FERNÁNDEZ,** en los términos que señala el artículo 292 del código general del proceso donde se notificó por aviso el día 11 de octubre de 2025, quien en el término legal no contestó la demanda ni interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 12 de junio 2025.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de 1’900.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***18*** *hoy* ***24 de marzo de 2026*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb46f2e5aa69512f8b2e5da3ff5504198bed133ec2be99f24cbcc242a96f0b60**

Documento generado en 20/03/2026 08:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Restitución Inmueble Rad. 11001400305320240166 4
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Ingrid Juliana Castillo Rincón

Objeto de la Decisión

Proferir sentencia, acreditada notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. a través de apoderado judicial solicita que previos los trámites del proceso de RESTITUCION DE LA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, se declare la terminación del contrato de leasing habitacional No. 201802769-3 celebrado el día 28 de agosto de 2018 con INGRID JULIANA CASTILLO RINCON mayor de edad y con domicilio en Soacha, identificada con cedula de ciudadanía No. 1012368880

HECHOS:

Primero: Fondo Nacional del Ahorro celebro el 28 de agosto de 2028 el Contrato de Leasing Habitacional No. 201802769-3 con INGRID JULIANA CASTILLO RINCON, en calidad de locataria, sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Soacha - Cundinamarca - Apartamento 104 Torre 5 Conjunto Residencial Feijoa de la calle 13 No. 30 – 242, identificado con matrícula Inmobiliaria No 051-225946 de Soacha, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública No. 3347 del 10 de octubre de 2018, otorgada ante la Notaría Segunda de Soacha Cundinamarca.

Segundo: El contrato de leasing se pactó por el termino de 360 meses, contados a partir del 15 de enero de 2019 hasta terminar el valor total del contrato.

Tercero: El precio del contrato de pacto en la suma de 279.978,3816 UVR equivalentes a la fecha de desembolso a $72.900.659,00; el que debía cancelarse en cuotas mensuales el día 15; habiendo incurrido en mora desde el mes de julio de 2024.

PRETENSIONES

1. Decretar la terminación del Contrato de Leasing No. 201802769-3 celebrado el pasado 18 de febrero del 2020, sobre el inmueble ubicado en Calle 13 # 30-242 Conjunto Residencial Feijoa Apartamento 104 Torre 5, identificado con matrícula Inmobiliaria No 051-225946 de Soacha Cundinamarca.

2. Condenar a la parte demandada a restituir al demandante el inmueble objeto del contrato de leasing habitacional No. 201802769-3.

4. Ordenar la práctica de la diligencia de entrega del inmueble, de conformidad con el artículo 308 del CGP.

5. Condenar a la parte demandada en costas y gastos que se origine en el presente proceso

T R A M I T E P R O C E S A L:

Por cuanto la demanda reunió los requisitos formales y se aportó el contrato de leasing habitacional, mediante decisión de fecha 25 de noviembre de 2025, se admitió la demanda, disponiendo notificarla y surtir traslado a la demandada.

El auto admisorio de la demanda fue notificado al extremo pasivo conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213, al correo electrónico que fue suministrado por la demandada en la escritura pública 3347 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Soacha, remitido el 3 de diciembre de 2025 con acuse de recibo según certificado de trazabilidad de Certipostal; tal como consta en pdf ítem 006, sin que la demandada, según informe scretarial hubiese efectuado manifestación alguno.

CONSIDERACIONES

La ausencia de oposición suele presentarse no sólo por la falta física de réplica a la demanda, sino también porque ésta se formula extemporáneamente, o porque el demandado se coloca en algunos de los casos contemplados en el art. 384 del C.G.P., en cuanto a la demostración del pago de los cánones alegados por el actor en la demanda; que impiden sea escuchado en sus actos postula torios.

En el sub judice, el extremo demandado guardo silencio.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el articulo 384 del Código General del Proceso, el demandante presentó prueba del contrato de arrendamiento sin que se considere necesario decretar pruebas de oficio, resulta procedente acceder a las pretensiones de la demanda, esto es decretar la terminación del contrato de leasing y la consiguiente restitución del inmueble.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley; R E S U E L V E:

1. DECLARAR terminado el Contrato Leasing Habitacional Leasing No. 201802769-3 celebrado el pasado 18 de febrero del 2020, sobre el inmueble ubicado en Calle 13 # 30-242 Conjunto Residencial Feijoa Apartamento 104 Torre 5, identificado con matrícula Inmobiliaria No 051-225946 de Soacha

Cundinamarca, cuyos linderos y demás características obran en el contrato y la Escritura Pública que se adjuntó con la demanda, celebrado por el Fondo Nacional del Ahorro e Ingrid Juliana Castillo Rincón.

2. ORDENAR la restitución del bien inmueble objeto de la restitución. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca -. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. DISPONES la restitución a la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro, por conducto de su Representante Legal o a través de su apoderado con facultad de recibir, el bien inmueble objeto de esta sentencia.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2´000.000.00. Secretaria elaborar liquidación conforme a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

como agencias en derecho a favor de la parte actora; inclúyanse dentro de su oportunidad en la liquidación de costas.

Notifiquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25985c8574f45dd00de93be6f3da6b0ab6d19262b4a37e7ec1502fd13d499d94**

Documento generado en 24/03/2026 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO **:** Hipotecario No. 068-2025-00387
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO : WENDI PAOLA GALVAN DIAZ

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que **WENDI PAOLA GALVAN DIAZ**, se encuentra notificada del mandamiento de pago proferido en su contra[1] y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **WENDI PAOLA GALVAN DIAZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagare 1143144247, vista a numeral 002 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 08 de mayo de 2025, visto a numeral 004 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

[1] Numerales 011 a 013 y 016 a 018 del expediente virtual.

CONSIDERACIONES:

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, junto con la primera copia de la Escritura Pública No 5026 del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Barranquilla, donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados tal como se dispuso en la orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto y, teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folio de matrícula número **041-202934** se encuentra debidamente embargado, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$4.409.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **040**, hoy **16 de marzo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62503dcda142094d4974e1892781ffcdf9daa2c92c910b46e07466ebee93a9d**

Documento generado en 12/03/2026 06:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los demandados fueron notificados de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.026.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

Auto Interlocutorio No. 546
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DDO. WILLIAM HERNANDEZ FIGUEROA
Rad.: 76001400303120250071200

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **WILLIAM HERNANDEZ FIGUEROA,** fue notificado al correo electrónico PAULJARAMILLO23@GMAIL.COM, con acuse de recibido, a través de Mensajería **eDatec.** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No. 2393 del 29 de julio de 2.025, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

CONJUNTO RESIDENCIA KINKINA ETAPA I -PH, quien actúa a través de apoderado judicial, Contra**, WILLIAM HERNANDEZ FIGUEROA;** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 2393 del 29 de julio de 2.025, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **WILLIAM HERNANDEZ FIGUEROA,** fue notificado al correo electrónico PAULJARAMILLO23@GMAIL.COM, con acuse de recibido, a través de Mensajería **eDatec** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No. 2393 del 29 de julio de 2.025, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente Nº 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando

alcance al numeral 7º del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

R E S U E L V E:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra del demandado **WILLIAM HERNANDEZ FIGUEROA,** de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 2393 del 29 de julio de 2.025, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000.oo) M/cte.,** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DYV

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En Estado N° 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2.026

Manuel Hurtado Gómez
Secretario

Firmado Por:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00549-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DEMANDADO: YORJALIS ARTURO MARTÍNEZ ROMERO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00549-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, la parte demandante presentó constancia de inscripción de la medida de embargo el 17 de julio de 2025, encontrándose el proceso para seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

LAURA ANDREA TEJADA MARTÍNEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto debidamente ejecutoriado de fecha dieciséis (16) de agosto de 2024, se libró mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. identificado con NIT 899.999.284-4** y en contra de la parte demandada **YORJALIS ARTURO MARTINEZ ROMERO C.C 78.295.723**, por las siguientes sumas de dinero:

"PAGARÉ No. 78295723

- *Por la suma de 1.775,4777 UVR, equivalente a $662.132,45 M/cte. por concepto de capital vencido desde 15 de noviembre de 2023 hasta 15 de junio de 2024.*
- *Por la suma de 152.299,8223 UVR, equivalente a $56.797.477,33 M/cte. por concepto de capital acelerado.*
- *Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.".*

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará, mediante auto que no admite recurso, seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados (y de los que se embarguen posteriormente, si fuere el caso), y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, la parte demandante allegó constancia de inscripción de la medida de embargo el 16 de julio de 2025, asimismo mediante auto del 03 de marzo de 2025 se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, y por auto del 29 de abril de 2025 se designó como curador Ad-litem a la doctora **GABRIELA JOSÉ VILLAR GONZÁLEZ**, quien presentó contestación de la demanda el día 12 de mayo de 2025, sin proponer excepciones. En consecuencia, procede aplicar lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2º del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00549-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la demandada **YORJALIS ARTURO MARTINEZ ROMERO** identificada con **C.C 78.295.723**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito de conformidad con lo señalado en el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALUAR el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el F.M.I. No. 060-316751 que se denuncia como de propiedad de la ejecutada **YORJALIS ARTURO MARTINEZ ROMERO** identificada con **C.C 78.295.723**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo tramite de rigor.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte vencida en este proceso. Fíjese como agencias en derecho el siete por ciento (7%) del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a $4.022.313, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 y al artículo 366 numeral 4º del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 26 DE MARZO DE 2026, TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA ANDREA TEJADA MARTINEZ
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m. Publicación estados electrónicos: Inicio - Publicaciones Procesales

R.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2025 – 00337 – 00

Por auto de fecha 24 de septiembre de 2025, se tuvo por notificado personalmente al demandado **VÍCTOR ANDRÉS NIETO GARCÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal otorgado guardó silencio**.**

En consecuencia de lo anterior, allegado el certificado de tradición que da cuenta de la anotación del embargo sobre el inmueble objeto de garantía real y, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada**.** Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$9’150.000,^{00}.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

ANGEE NATHALINE MARTÍNEZ LOZADA
Juez

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 013

de hoy 4 de marzo de 2026

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Angee Nathaline Martínez Lozada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb331f2122322c04f6d5364e5ee7398e8f518311cdd2b3b421ee7833703dc5ce**
Documento generado en 03/03/2026 08:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**
DEMANDADO	**YUDY MAYERLY PALOMINO COLLAZOS.**
RADICADO	**41001400300420240040700**

Fondo Nacional del Ahorro, mediante apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Yudy Mayerly Palomino Collazos, buscando decretar la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía, para que con su producto se le cancelen unas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

El bien inmueble vinculado al proceso, dado en garantía prendaria corresponde al inmueble, Lote No. 10 de la manzana 71 urbanización Villa Amarilla, ubicado en la carrera 30 No. 1F-06 de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-93026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que, mediante auto del 26 de agosto de 2024, se ordenó cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien objeto de hipoteca.

El 27 de noviembre de 2024, quedó surtida la notificación de la parte demandada del auto de mandamiento de pago, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2025, el juzgado requirió a la parte actora para que efectuara las gestiones tendientes para el registro de la medida cautelar ante la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva.

Requerimiento que fue cumplido, pues el 10 de diciembre de 2025, dicha entidad, informó sobre el registro de la medida.

Tenemos en el presente proceso ejecutivo con garantía real que la parte demandada suscribió un pagaré, sobre el bien descrito, hipoteca que se encuentra vigente.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada, la cual cumple con los presupuestos del Art. 422 del C.G.P, esto es clara, expresa y actualmente exigible.

No observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada y al no haberse propuesto excepción alguna dentro de su oportunidad, corresponde proferir el auto señalado en el numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía y previamente identificado en la parte motiva de esta providencia, y con el producto de su venta pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: ORDENAR su avaluó una vez se encuentre secuestrado el bien mueble cautelado dentro de este litigio.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $3.100.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.
1./

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28f5ede7fb58e1df7ca1eacbd16af6bcef964ac73b5cb72d177f035ecf40756**
Documento generado en 03/03/2026 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 **059 2025 00661** 00

Como quiera que en el presente asuntó se surtió la notificación del demandado **Jorge Enrique Pelaez** y acreditado el registro del embargo decretado en este asunto, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula 370-957242 (Pdf.011), se procede a continuar con el trámite del asunto.

2. Ahora bien, se impone con el hecho anterior advertir, que con fundamento en el pagaré visible a folios 146 al 152, cuya obligación se garantizó con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 2268 del 20 de noviembre de 2017 de la Notaría Única de Jamundí- Valle, la cual afecta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-957242 conforme se verifica en el certificado de libertad y tradición; se promovió el trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A** en contra de **Jorge Enrique Pelaez**, motivo por el cual se dictó mandamiento de pago de 10 de julio de 2025, providencia que fue notificada a la pasiva en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (pdf.008), quien en el término de traslado no contestó la demanda, razón por la que resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, a cuyo tenor preceptúa:

> *"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.".*

Así mismo, es oportuno destacar que **(i)** los documentos aportados para el cobro compulsivo reúnen los requisitos que le son propios a los títulos-valores de este linaje y de conformidad con lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, son instrumentos aptos para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmadas en los citados documentos privados; **(ii)** que se aportó la primera copia de la escritura pública con la que se acredita plenamente el gravamen hipotecario que en éste caso se pretenden hacer valer, y en la que aparece la constancia notarial que presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970; y **(iii)** que se encuentra acreditado el registro del embargo decretado en el asunto en el folio de matrícula del inmueble objeto de garantía hipotecaria como se observa en el consecutivo 011; motivos

suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1.- Se ordena **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 10 de julio de 2025.

2.- DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y las costas.

3.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$3.500.000** (art. 366 del CGP). Liquídense por secretaría.

5.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

6.- Por otro lado, con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-957242, de propiedad del demandado, conforme el certificado de tradición y libertad allegado (pdf. 011), por lo tanto, DECRETASE el secuestro del mismo.

6.1.- Para lo anterior, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios, al señor ALCALDE Y/O JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA), ello atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

L.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 040 DE HOY:25 DE MARZO DE 2026

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279a0948b792d12327a5f88497820a431542a26c7f02769e1402411c64706741**

Documento generado en 22/03/2026 05:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 **2024 00302** 00
Proceso:	Ejecutivo Garantía Real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandada:	Maryuri Maribel Ríos Pinzón
Fecha providencia:	Cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Verificada la notificación personal, aportada, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no contesto la demanda, ni formulo excepciones, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial a la demandada, conforme lo señalado.

Segundo: **Seguir adelante la ejecución** en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el quince (15) de mayo de 2025.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de $**7'119.862** M/L.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **007 de fecha 06/Mar/2026**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Firmado Por:

Haidee Gamez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Promiscuo 001
Restrepo - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4757aa66f0be91c5d9e23765612073addfa7d9776a6a405904570bddfe6a7bd**



Documento generado en 05/03/2026 12:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19. Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono (601) 3532666 ext: 70369. Email: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2026

Proceso	Ejecutivo
Radicado	11001-40-03-069-2025-00346-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Luis Antonio Rivera Correa
Asunto	Seguir Adelante.

El Fondo Nacional Del Ahorro S.A, mediante apoderado judicial demando por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de menor cuantía a Luis Antonio Rivera Correa, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en las pretensiones de la demanda (A-2).

Como título base de la acción se aportó: pagaré largo plazo en UVR 10.279.679,escritura pública 445 del 07 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría 3ª de Manizales, Caldas, debidamente registrada al FMI 100-20245 de Chinchiná Caldas, documentos que por reunir los requisitos previstos en el art. 468 y 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 28 de mayo de 2025 (A-5), giró mandamiento de pago en contra del demandado y por las sumas indicadas en la demanda y decretó el embargo de los bienes inmuebles dados en garantía.

Dichas providencias le fueron notificadas a la parte demandante mediante anotación por estado y, al demandado en la forma y términos que señala el artículo 8 de la ley 2213, acto procesal surtido al correo electrónico luisantoniorivera2018@gmail.com el 03 de septiembre de 2025, así lo informa la empresa de correo Certipostal (A-8 y 13), quien guardó silencio.

Así las cosas, estando integrado el litigio, sin que el demandado contra quienes se debe continuar la ejecución haya contestado la demanda o formulado excepciones de alguna naturaleza ni cancelara la obligación, y acreditada la inscripción de la medida cautelar en el bien objeto de la garantía, es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en la regla 3ª del art. 468 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se, **Dispone:**

1.- Ordenar **seguir adelante la ejecución** que entabló FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUIS ANTONIO RIVERA CORREA, en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago ya mencionado.

2.- Decretase la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de garantía real (100-20245) embargado por cuenta de este despacho y para el proceso en referencia, para que, con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero ordenadas en los mandamientos de pagos girado en su contra.

3.- Ordenar el avaluó del bien dado en garantía real, previo secuestro de este.

4.- Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2.000.000.**

6. Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales, remítase el expediente a los Juzgado de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

Notifíquese y cúmplase (2)

Notificación en estado No. 024
Fecha: 19/03/2026.

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe629aeb3ec24ddfceeebfe1f838af3f95d7cf7257315a158a7f3a6062c8f1a**

Documento generado en 18/03/2026 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ

Bogotá D.C, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026)

REFERENCIA: No. **11001 41 03 002 2025 – 00711 - 00**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 12 de junio de 2025 visible en la carpeta No. 04 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NERINELDO ENRIQUE SIERRA MACEA y CONCEPCIÓN LÓPEZ ACEVEDO** para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

La notificación se realizó al demandado **NERINELDO ENRIQUE SIERRA MACEA y CONCEPCIÓN LÓPEZ ACEVEDO,** en los términos que señala el artículo 292 del código general del proceso donde se notificó por aviso el día 11 de octubre de 2025, quien en el término legal no contestó la demanda ni interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 12 de junio 2025.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de 2’500.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***18*** *hoy* ***24 de marzo de 2026*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5508ccfff2ce049aaf62de576ed290d4afd32d768ab336eb47fe179c8e0d77**

Documento generado en 20/03/2026 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de Hipotecario de menor cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120240006400
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N. A
Demandado: MARIA ISABEL GUADRON CONRADO Y DAVID ENRIQUE TOLEDO CESPEDES

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de MARIA ISABEL GUADRON CONRADO Y DAVID ENRIQUE TOLEDO CESPEDES.

III. ANTECEDENTES.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO instauró demanda ejecutiva en contra de MARIA ISABEL GUADRON CONRADO y DAVID ENRIQUE TOLEDO CESPEDES, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2024.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **pagaré No. 93020972,** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentran amparados por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2024, se notificó a la parte demandada DAVID ENRIQUE TOLEDO CESPEDES al correo davidtoledo06@hotmail.com Esta dirección electrónica fue aportada en memorial del 10 de octubre de 2025, previo requerimiento del Despacho.

Sobre las notificaciones electrónicas, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo*

el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En las constancias allegadas por el demandante se observa la trazabilidad de que el mensaje fue recibido por la parte demandada. (Documento 10, Cuaderno Principal del Expediente Digital).

A la demandada MARIA ISABEL GUADRON CONRADO, se envió citación a notificación personal el día 14 de marzo de 2025 a la **carrera 66 No. 31-73 URB Santa Sofía etapa 1LT 21 MZ 3 Sabanagrande Atlántico**. Como quiera que no compareciese al despacho a notificarse personalmente, se envió el AVISO el día 7 de octubre de 2025. Obra constancia emitida por la empresa de envío CERTIPOSTAL.

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones, ni controvirtió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de MARIA ISABEL GUADRON CONRADO Y DAVID

ENRIQUE TOLEDO CESPEDES, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta, del bien inmueble ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública Nº 351 del 21 de mayo 2020 otorgada en la Notaria Única de Santo Tomas; atendiendo que a hipoteca cuya garantía pretende realizarse, se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-183676 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad; para que con su producto se pague el crédito al demandante, capital, intereses y costas del proceso.

TERCERO: Practíquese el avalúo del inmueble, descrito en el punto anterior, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Estefany Dancur Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Promiscuo

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3df646c7bef89b3b5522127e22a2705fe3a1dd79988aed955a9420284c99b3**

Documento generado en 16/03/2026 11:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

RAD: 11001400300720240075100

Agotados los trámites de ley procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del de presente asunto.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los títulos base de ejecución, con la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca y que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demandada (ALEX VALENCIA MORENO) se constituyó en deudor de la actora según el título valor allegado, ii) que como garantía de las obligaciones se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del acreedor, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 201780, iii), que la parte convocada incurrió en mora en el pago de los capitales convenidos y, en consecuencia, se han hecho exigibles.

3. Mediante auto del 24 de julio de 2024, este despacho libró mandamiento de pago contra los mencionados señores, accediendo a las pretensiones por los capitales insolutos, intereses remuneratorios y moratorios desde su exigibilidad.

4. De la anterior decisión fue notificado el demandado a través de Curador *ad litem*, profesional que contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el inmueble dado en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y el numeral 3 del art. 468 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 201780, cuya ubicación y linderos se encuentran determinados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes hipotecados, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que sobre intereses se tienen para los créditos hipotecarios.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $ 4.000.000,oo., como agencias en derecho.

SEXTO: PAGAR a la parte demandante, con el producto de la venta en pública subasta, tanto el capital como intereses y las costas que se liquiden.

SÉPTIMO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2)

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4076b16b0ebfd2b5ba03e998bf7af95dbdff174eece269fe9717bdb3b6b048de**

Documento generado en 09/03/2026 10:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio Nº1534
19001418900420250074 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN
Popayán, DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTISEIS (2026)

Viene a Despacho el presente proceso De Ejecución propuesto por WILLLIAM POLANIA ROJAS en su calidad reconocida de apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT 8999992844, quien se constituyó como parte demandante y en contra de JORGE ENRIQUE VELASQUEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía #94410826, constituido como parte demandada, con el fin de resolver sobre el trámite siguiente que se le debe dar a este asunto.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisada la demanda y establecido que las pretensiones de la parte actora reúnen las exigencias de Ley, mediante providencia de fecha 12 de Agosto de 2.025 el Juzgado libra mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda, lo mismo que las costas procesales a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT 8999992844 y en contra de JORGE ENRIQUE VELASQUEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía #94410826; se presenta como título del recaudo ejecutivo Pagaré # 9441082602 suscrito el 23 de Diciembre de 2.016 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca # 2896 suscrita el día 23 de Diciembre de 2.016 en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Popayán (C), suscrita por JORGE ENRIQUE VELASQUEZ TABARES, para garantizar la obligación contraída y quien constituye gravamen hipotecario sobre el bien inmueble consistente en, bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria #120-214862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bien identificado y alinderado conforme se enuncia a continuación: "Lote # 11 de la Manzana 34 de la CIUDADELA SAN EDUARDO SEGUNDA ETAPA. Lote para Vivienda y casa sobre él construida ubicada en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, en la Calle 70 A N # 8-11; área superficiaria 60.00 m2; comprendida dentro de los puntos B1373, B1374, B1383, B1384, B1373, determinado por los siguientes linderos y distancias: Por el NORTE, DEL Punto B1374 al Punto B1383, en longitud de 10.00 metros, en línea recta lindando con el lote y la casa sobre él construida número 12 de la Manzana 34 de la Segunda Etapa de la Ciudadela San Eduardo de la ciudad de Popayán - Cauca; ORIENTE, DEL Punto B1383 al Punto B1384, en longitud de 6.00 metros, en línea recta lindando con el lote y la casa sobre él construida número 6 de la Manzana 34 de la Segunda Etapa de la Ciudadela San Eduardo de la ciudad de Popayán - Cauca; SUR, DEL Punto B1384 al Punto B1373, en longitud de 10.00 metros, en línea recta lindando con el lote y la casa sobre él construida número 10 de la Manzana 34 de la Segunda Etapa de la Ciudadela San Eduardo de la ciudad de Popayán - Cauca; OCCIDENTE, DEL Punto B1373 al Punto B1374, en longitud de 6.00 metros, en línea recta lindando la Calle 70 A N Tramos 5 andén Número 1 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Popayán – Cauca." No obstante la cabida y linderos correspondientes, se trata de cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos y costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

Dentro de la misma providencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble hipotecado, lo mismo que la notificación de la demanda.

La parte demandada se notifica del mandamiento ejecutivo el 26 de Febrero de 2.026, acto en el cual se le practicaron las prevenciones legales y se le hizo entrega de la copia de la demanda y de sus anexos y dentro del término otorgado no se propusieron excepciones de previas ni de mérito, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante Juez competente por el apoderado judicial de la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimados en causa, por activa y pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor y una vez realizado el Control de Legalidad previsto en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, no se encontró causal de nulidad que invalide lo actuado, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la parte demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SIGASE adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JORGE ENRIQUE VELASQUEZ TABARES, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- DECRETASE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del, bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria #120-214862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bien identificado y alinderado conforme se enuncia a continuación: "Lote # 11 de la Manzana 34 de la CIUDADELA SAN EDUARDO SEGUNDA ETAPA. Lote para Vivienda y casa sobre él construida ubicada en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, en la Calle 70 A N # 8-11; área superficiaria 60.00 m2; comprendida dentro de los puntos B1373, B1374, B1383, B1384, B1373, determinado por los siguientes linderos y distancias: Por el NORTE, DEL Punto B1374 al Punto B1383, en longitud de 10.00 metros, en línea recta lindando con el lote y la casa sobre él construida número 12 de la Manzana 34 de la Segunda Etapa de la Ciudadela San Eduardo de la ciudad de Popayán - Cauca; ORIENTE, DEL Punto B1383 al Punto B1384, en longitud de 6.00 metros, en línea recta lindando con el lote y la casa sobre él construida número 6 de la Manzana 34 de la Segunda Etapa de la Ciudadela San Eduardo de la ciudad de Popayán - Cauca; SUR, DEL Punto B1384 al Punto B1373, en longitud de 10.00 metros, en línea recta lindando con el lote y la casa sobre él construida número 10 de la Manzana 34 de la Segunda Etapa de la Ciudadela San Eduardo de la ciudad de Popayán - Cauca; OCCIDENTE, DEL Punto B1373 al Punto B1374, en longitud de 6.00 metros, en línea recta lindando la Calle 70 A N Tramos 5 andén Número 1 de la actual nomenclatura

urbana de la ciudad de Popayán – Cauca.” No obstante la cabida y linderos correspondientes, se trata de cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos y costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan an.

TERCERO.- PRACTÍQUESE el avalúo del bien inmueble antes descrito en la forma ordenada por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO.- LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- CONDENAR en COSTAS a la parte demandada JORGE ENRIQUE VELASQUEZ TABARES, con ocasión del presente proceso. De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual establecen las tarifas de Agencias en Derecho, el Juez estima el monto de las mismas a favor de la parte demandante en la suma de $2'000.000,00, valor que debe ser incluido en la liquidación de costas.

SEXTO.- De análisis detallado de todas y cada una de las actuaciones llevadas a efecto dentro del asunto que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el art. 25 de la Ley 1285 de 2.009, por parte del despacho se ejerce el control de legalidad y se sanean los vicios que pudieren haber acarreado nulidades.

SEPTIMO.- DISPONER la entrega de los depósitos judiciales a quien corresponda, si a ello hubiera lugar y hasta el monto del crédito perseguido, una vez se encuentre en firme el procedimiento de liquidación de crédito conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

OCTAVO.- Notifíquese el presente auto en forma legal.

NOTIFIQUESE

Constancia: El presente auto se notifica en estados 043 el 18 de Marzo de 2.026

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro

Firmado Por:

Patricia Maria Orozco Urrutia

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc944670582b68dc69af84bfec70f5550d862b130093f25cfa4eafadb0e6c33a**

Documento generado en 17/03/2026 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiséis

Código Único: 11 001 4103 001 **2025 00221** 00

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, para la práctica de la diligencia de **secuestro** respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1660399**, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **10** de **abril** de la presente anualidad.

Por secretaría, comuníquese por el medio electrónico dispuesto para tal fin.

Se insta a la parte interesada para que de manera previa a la práctica de la diligencia de secuestro realice las labores de geolocalización por la nomenclatura y linderos del reseñado predio, allegando los soportes que acrediten las gestiones desplegadas, como presupuesto para la materialización de la medida y en estricto cumplimiento del deber contemplado en el numeral 8° del artículo 78 del estatuto adjetivo civil "*Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*"

2.- Como quiera que la **liquidación de costas** efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, este estrado judicial le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **$1'051.900,oo.**

NOTIFÍQUESE (2),



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **14** hoy **04/03/2026** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39d874ad0beeff5b098a65069687f0cf17aa495b4805eab61f4b63549f20535**

Documento generado en 03/03/2026 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA
E. S. D.

ASUNTO: IDENTIFICACIÒN PREDIO OBJETO DE SECUESTRO
RADICADO: 11001410300120250022100
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NIDIA AZUCENA DAZA

MANUEL CAMILO ROMERO NAVARRETE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.284.282 expedida en Bogotá, en mi calidad de Ingeniero Avaluador, inscrito a la corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores bajo el Registro No. AVAL-1.026.284.282, mediante el presente escrito, me permito describir de manera clara y detallada geolocalización por la nomenclatura y linderos del predio objeto de secuestro en los siguientes términos:

PLENA UBICACIÓN DEL PREDIO

CASA NUMERO CUARETA (40) DEL BLOQUE NUMERO DIECIOCHO (18) DISTINGUIDO ACTUALMENTE EN LA NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), COMO CALLE 3 BIS NUMERO 18 A -67, INMUEBLEQUE HACE PARTE DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID.

	MEMORIA DESCRIPTIVA

	TIPO DE PROPIEDAD:	Predio URBANO.
	DIRECCIÓN:	CALLE 3 BIS NUMERO 18 A -67 CASA NUMERO 40 LA II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID. Referencia catastral 25430010300000115090190000040 ***Referencia catastral anterior:*** 25430010301150040901
	PAÍS: Colombia. **DEPARTAMENTO:** Cundinamarca. **CIUDAD:** Madrid **MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S):**	

Avenida Jiménez 4-49 - Edificio Monserrate- Oficina 803/804/805 - Bogotá, D. C
Calle 7 # 16 - 14/20 – Oficina 206 – Pacho Cundinamarca
Teléfonos: 3125661266 - 310-308-2717
E-mail: manuel_Romero03@hotmail.com

	50C-1660399

	CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 25430010300000115090190000040

DATOS CATASTRALES 2026:

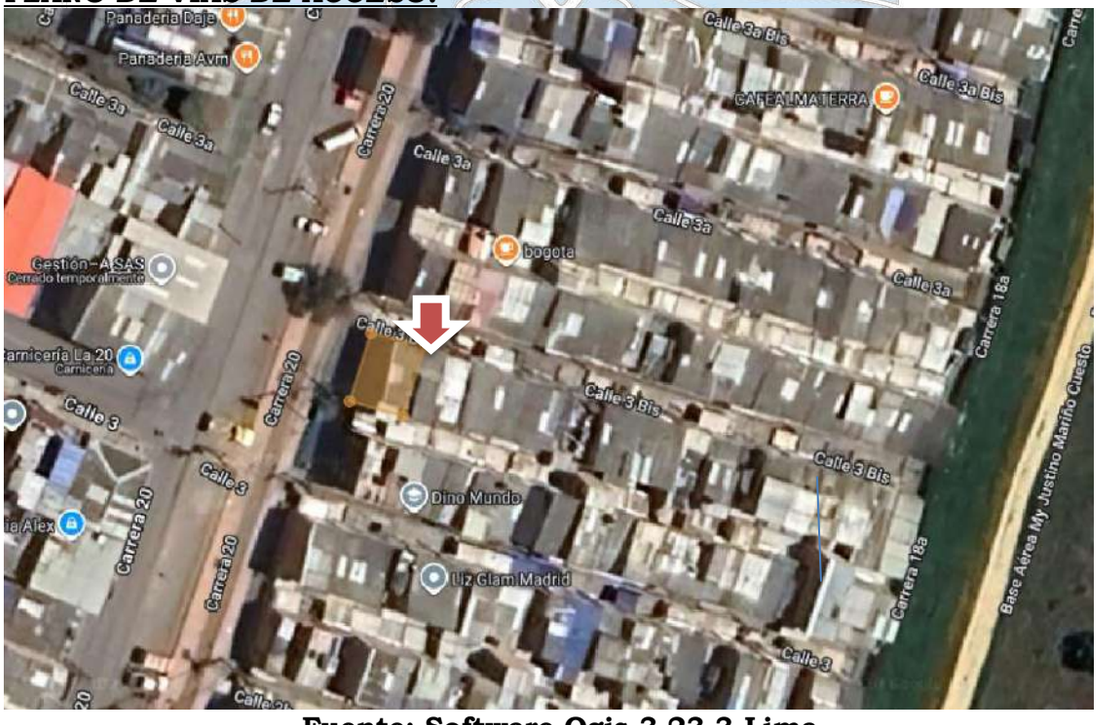
BARRIO CATASTRAL 2026:	CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID
DESTINO ECONOMICO 2026:	VIVIENDA
ÁREA DE TERRENO (m²):	26.68
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²) 2025:	80.04

VÍAS DE ACCESO:

- **PRINCIPALES**

CALLE 3 BIS
CARRERA 20
CALLE 3
CALLE 3a

PLANO DE VÍAS DE ACCESO:



Fuente: Software Qgis 3.23.3-Lima

Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV

IDENTIFICACION DE LOS LINDEROS, SU EXTENSIÓN Y CABIDA DEL BIEN INMUEBLE PRETENDIDO, CON DETERMINACIÓN COMPLETA DE SUS COLINDANTES

De acuerdo a lo requerido por el despacho me permito identificar los linderos del predio objeto a secuestro en los siguientes términos:

CASA NUMERO CUARETA (40) DEL BLOQUE NUMERO DIECIOCHO (18) DISTINGUIDO ACTUALMENTE EN LA NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), COMO CALLE 3 BIS NUMERO 18ª-67, INMUEBLEQUE HACE PARTE DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID. identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-1660399**, con** CÓDIGO CATASTRAL: **25430010300000115090190000040,** ubicada en la casa número cuarenta del bloque número dieciocho de la etapa II del conjunto residencial punto Madrid, y cuenta con los siguientes linderos según escritura 5244 del 16 de septiembre del año 2014 de la notaría 068 de Bogotá, se adjunta escritura pública:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE - LINDEROS ESPECÍFICOS DE LA CASA NÚMERO CUARENTA (40) DEL BLOQUE NÚMERO DIECIOCHO (18) DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID, CALLE 3 BIS NÚMERO 18 A 67.----------

GENERALIDADES: Se localiza en el respectivo Bloque y consta de tres (3) niveles denominados primero, segundo y tercer pisos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el reglamento de propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 m) promedio para cada piso.------

ÁREAS GENERALES: ----------

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: ochenta punto cero cuatro metros cuadrados (80.04 m2). ----------

ÁREA TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA: setenta y dos punto setenta y siete metros cuadrados (72.77 m2).----------

ÁREA TOTAL LIBRE (PATIO): ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados (8.89 M2). ----------

ÁREA TOTAL LIBRE PRIVADA: ocho punto veinticinco metros cuadrados (8.25 m2). Estas áreas se distribuyen por pisos así: ----------

PRIMER PISO: área total construida: veintiséis punto sesenta y ocho metros cuadrados (26.68m2). ----------

AREA PRIVADA CONSTRUIDA: veintitrés punto noventa y dos metros cuadrados

62, 85 y 82, en segmentos interrumpidos de línea recta que se excluye el polígono número 2 de la Alameda Peatonal en distancias de siete punto cincuenta y cuatro metros (7.54 mts), treinta y tres punto noventa y tres metros (33.93 mts), cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 mts) y cincuenta y nueve punto ochenta metros (59.80 mts) respectivamente, con anden de la carrera 20 de la nomenclatura urbana. POR EL OCCIDENTE: del mojón 81 al mojón 80 o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros (4.58 mts) con el polígono número 1 para la Alameda peatonal de la Urbanización, este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1641525, lote sobre el cual van a quedar localizados la totalidad de los parqueaderos comunales de la II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID. ----------

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE - LINDEROS ESPECÍFICOS DE LA CASA NÚMERO CUARENTA (40) DEL BLOQUE NÚMERO DIECIOCHO (18) DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID, CALLE 3 BIS NÚMERO 18 A 67.----------

GENERALIDADES: Se localiza en el respectivo Bloque y consta de tres (3) niveles denominados primero, segundo y tercer pisos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el reglamento de propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 m) promedio para cada piso.------

ÁREAS GENERALES: ----------

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: ochenta punto cero cuatro metros cuadrados (80.04 m2). ----------

ÁREA TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA: setenta y dos punto setenta y siete metros cuadrados (72.77 m2).----------

ÁREA TOTAL LIBRE (PATIO): ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados (8.89 M2). ----------

ÁREA TOTAL LIBRE PRIVADA: ocho punto veinticinco metros cuadrados (8.25 m2). Estas áreas se distribuyen por pisos así: ----------

PRIMER PISO: área total construida: veintiséis punto sesenta y ocho metros cuadrados (26.68m2). ----------

AREA PRIVADA CONSTRUIDA: veintitrés punto noventa y dos metros cuadrados

(23.92M2), muros estructurales y ductos comunales: Dos punto setenta y seis metros cuadrados (2.76m2).----------
Area total libre (patio): ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados (8.89 m2). -----
Área privada libre: ocho punto veinticinco metros cuadrados (8.25 m2), muros de cerramiento: cero punto sesenta y cuatro metros cuadrados (0.64m2).----------
SEGUNDO PISO: ----------
Area total construida: veintiséis punto sesenta y ocho metros cuadrados (26.68m2). -
Area privada construida: veinticuatro punto veintiséis metros cuadrados (24.26m2), muros estructurales y ductos comunales: dos punto cuarenta y dos metros cuadrados (2.42 m2). ----------
TERCER PISO: ----------
Área total construida: veintiséis punto sesenta y ocho metros cuadrados (26.68m2).--
Área privada construida: veinticuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados (24.59m2), muros estructurales y ductos comunales: Dos punto cero nueve metros cuadrados (2.09m2). ----------
Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas de piso y cubierta de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter.----------
DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por pisos son las siguientes:---------
PRIMER PISO: Sala, comedor, baño, cocina, patio y escaleras.----------
SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, un (1) baño y escaleras.----------
TERCER PISO: dos (2) alcobas, una de ellas como posible estudio, disponible y escaleras. ----------
LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: ----------
LINDEROS HORIZONTALES PRIMER PISO:----------
Partiendo del punto número uno (No1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No2) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto veinticuatro metros (4.24 m), cero punto veinte metros (0.20m), cero punto noventa y tres metros (0.93m), cero punto veinte metros (0.20m) y dos punto cero

nueve metros (2.09m) respectivamente, con la casa número 39 del Bloque.----------
Del punto número dos (No2) hasta el punto número tres (No3) en línea recta y distancias de tres punto treinta y ocho metros (3.38 m) con el patio de la casa.---------
Del punto número tres (No3) hasta el punto número cuatro (No4) en línea recta y distancia de siete punto diez metros (7.10m) con la Alameda Peatonal de uso público de la Urbanización. ----------
Del punto número cuatro (No4) al punto número uno (No1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto ochenta y cuatro metros (2.84m), cero punto dieciséis metros (0.16m) y cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54m) respectivamente, con acceso y zona comunal.----------
LINDEROS VERTICALES PRIMER PISO:----------
Cenit: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo nivel de la casa.---------
Nadir: Placa de piso comunal al medio con el subsuelo común.----------
LINDEROS HORIZONTALES PATIO:----------
partiendo del punto Número cinco (No5) localizado a la izquierda del acceso hasta el punto Número seis (No6) en línea recta y distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44m) con la casa Número 39 del bloque. ----------
Del punto número seis (No6) hasta el punto número siete No7) en línea recta y distancia de tres punto treinta y ocho metros (3.38m) con la casa número 1 del Bloque. ----------
Del punto número siete (No7) hasta el punto Número ocho (No8) en línea recta y distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 m) con Alameda peatonal d uso público de la urbanización.----------
Del punto número ocho (No8) hasta el punto número cinco (No5) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de tres punto treinta y ocho metros (3.38m) con la misma casa. ----------
LINDEROS VERTICALES PATIO:----------
CENIT: Con vacio o aire común----------
NADIR: Con el subsuelo común. ----------
LINDEROS HORIZONTALES SEGUNDO PISO: ----------
Partiendo del punto Número nueve (N9) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto número diez (No10) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero

punto ochenta y seis metros (0.86m), cero punto cero nueve metros (0.09m),uno punto sesenta y seis metros (1.66m), cero punto cero nueve metros (0.09m) y cero punto ochenta y seis metros (0.86m) respectivamente, con vacío sobre acceso y vacío sobre zona comunal. Del punto número diez (No10) hasta el punto número once (No11) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto veinticuatro metros (4.24m), cero punto veinte metros (0.20m), cero punto noventa y tres metros (0.93m), cero punto veinte metros (0.20m) y dos punto cero nueve metros (2.09m) respectivamente, con la casa número 39 del Bloque. Del punto número once (No11) hasta el punto número doce (No12) en línea recta y distancia de tres punto treinta y ocho metros (3.38m) con vacío sobre patio de la casa. ----------

Del punto número doce (No12) hasta el punto número nueve (No9) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de siete punto veintiséis metros (7.26m) con vacío sobre Alameda peatonal de uso público de la urbanización.----------

LINDEROS VERTICALES SEGUNDO PISO:----------

Cenit: placa de entrepiso comunal al medio con el tercer nivel de la casa.----------

Nadir: placa de entrepiso comunal al medio con el primer nivel de la casa.----------

LINDEROS HORIZONTALES TERCER PISO: ----------

Partiendo del punto número trece (No13) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto número catorce (No 14) en línea recta y distancia de tres punto treinta y ocho metros (3.38m) con vacío sobre acceso y con vacío sobre zona comunal.------

Del punto número catorce (No14) hasta el punto número quince (No15) en línea recta y distancia de siete punto veintiséis metros (7.26m) con la casa número 39 del bloque. Del punto número quince (No15) hasta el punto número dieciséis (No16) en línea recta y distancia de tres punto treinta y ocho metros (3.38m) con vacío sobre patio de la casa. Del punto número dieciséis (No16) hasta el punto número trece (No13) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de siete punto veintiséis metros (7.26m) con vacío sobre Alameda peatonal de uso público de la urbanización. ----------

LINDEROS VERTICALES TERCER PISO:----------

Cenit: cubierta al medio con vacío o aire común.----------

Nadir: Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa.----------

PARÁGRAFO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales.----------
El inmueble así alinderado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1660399, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona centro.----------

UBICACIÓN GEOESPACIAL DEL PREDIO



Fuente: Software Qgis 3.23.3-Lima

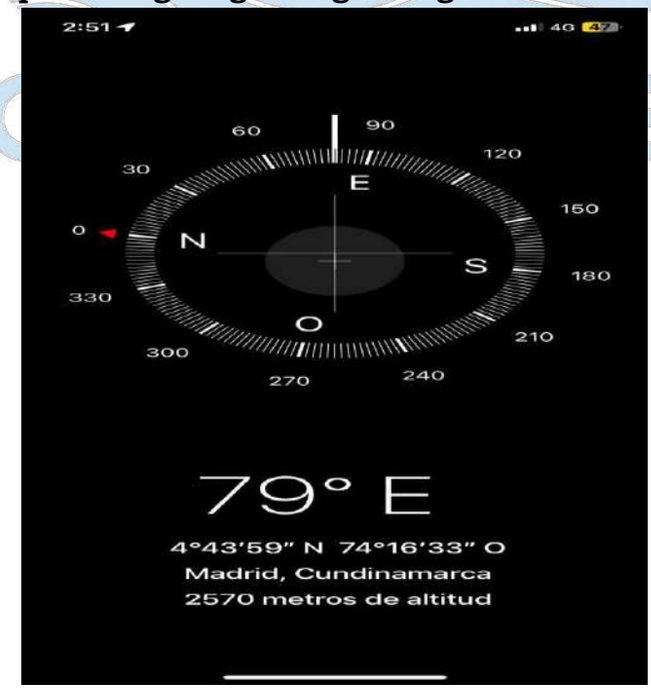
Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV



Fuente: Software Qgis 3.23.3-Lima

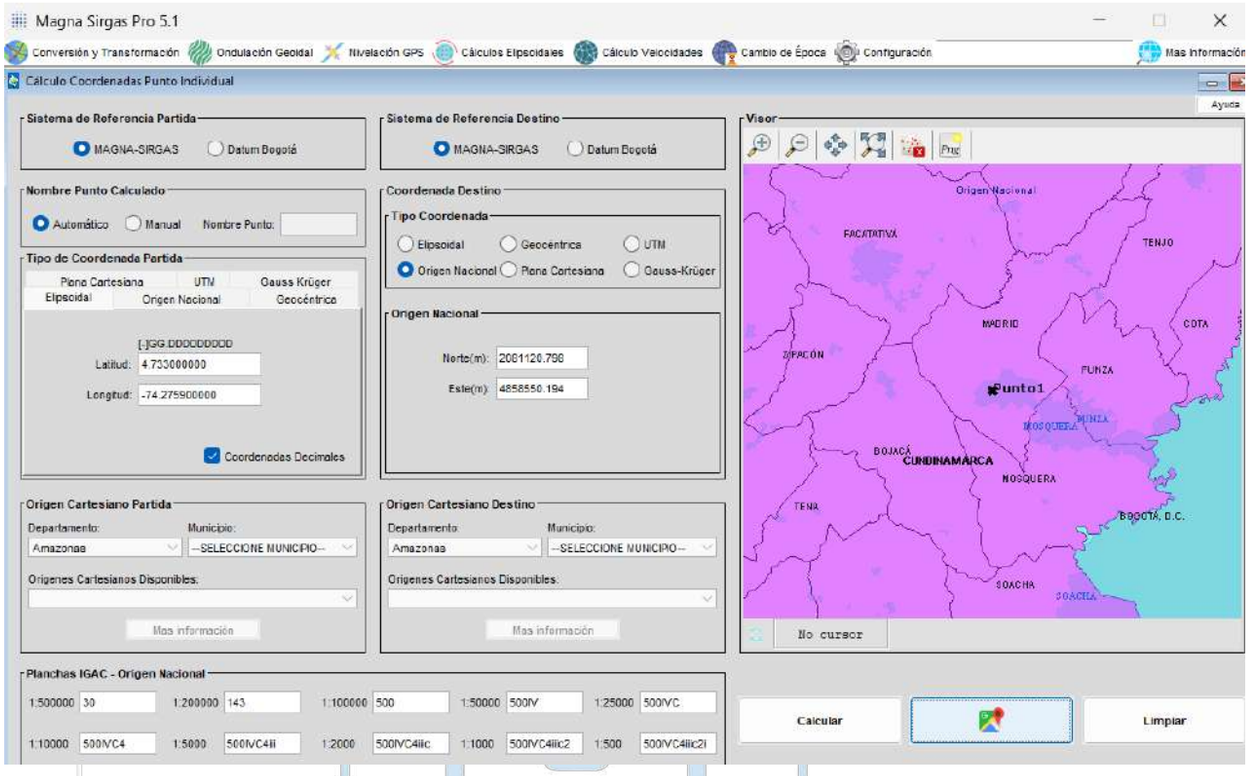
GEOLOCALIZACIÒN POR COORDENADAS

Coordenadas del predio según Igac Magna Sirgas



Avenida Jiménez 4-49 - Edificio Monserrate- Oficina 803/804/805 - Bogotá, D. C
Calle 7 # 16 - 14/20 – Oficina 206 – Pacho Cundinamarca
Teléfonos: 3125661266 - 310-308-2717
E-mail: manuel_Romero03@hotmail.com

Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV



Polígono del predio según Igac



Avenida Jiménez 4-49 - Edificio Monserrate- Oficina 803/804/805 - Bogotá, D. C
Calle 7 # 16 - 14/20 – Oficina 206 – Pacho Cundinamarca
Teléfonos: 3125661266 - 310-308-2717
E-mail: manuel_Romero03@hotmail.com

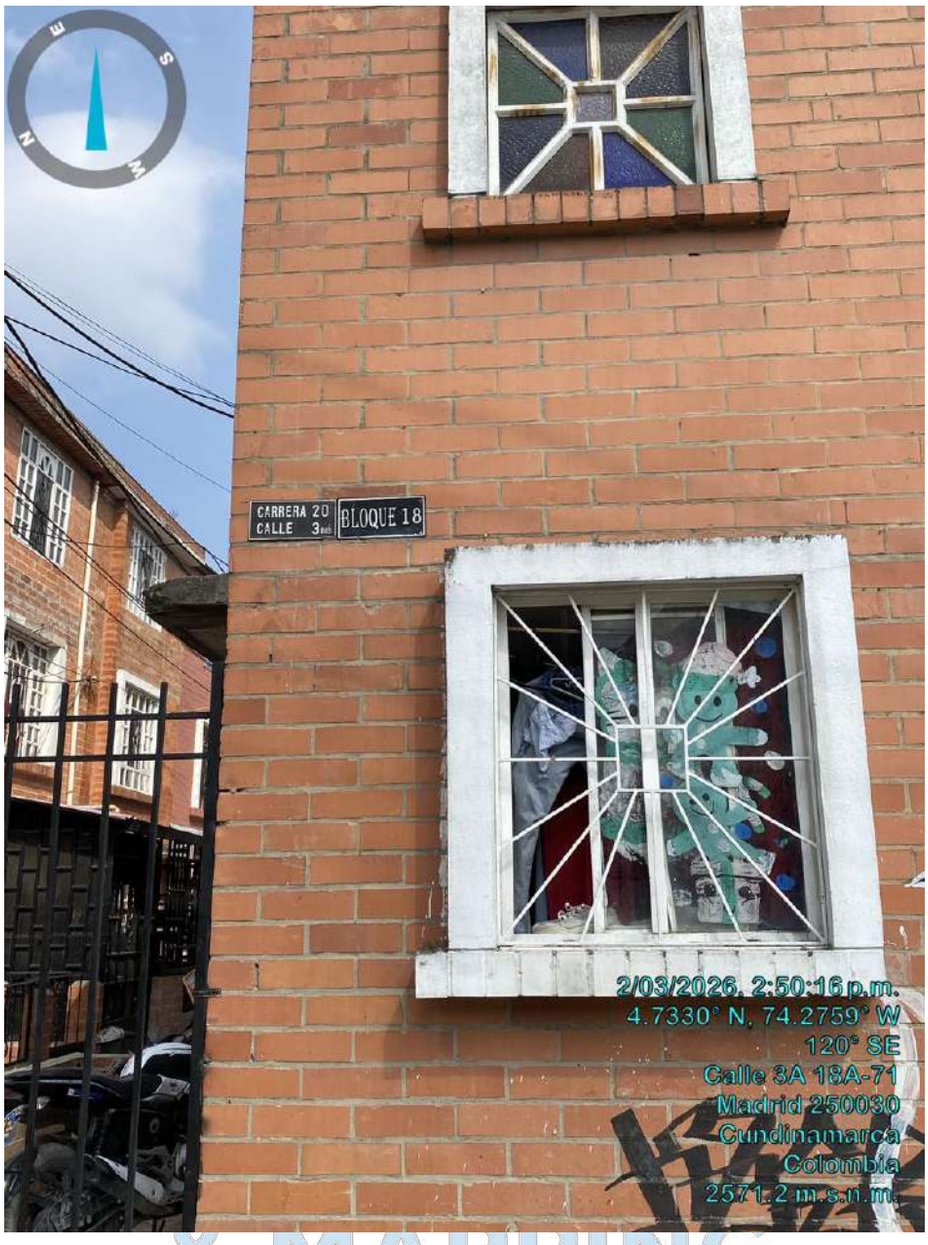
Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV

LINDEROS, COLINDANTES E IDENTICACION DEL PREDIO OBJETO DE SECUESTRO CON DESCRIPCIÒN FOTOGRAFICA



PREDIO OBJETO DE SECUESTRO

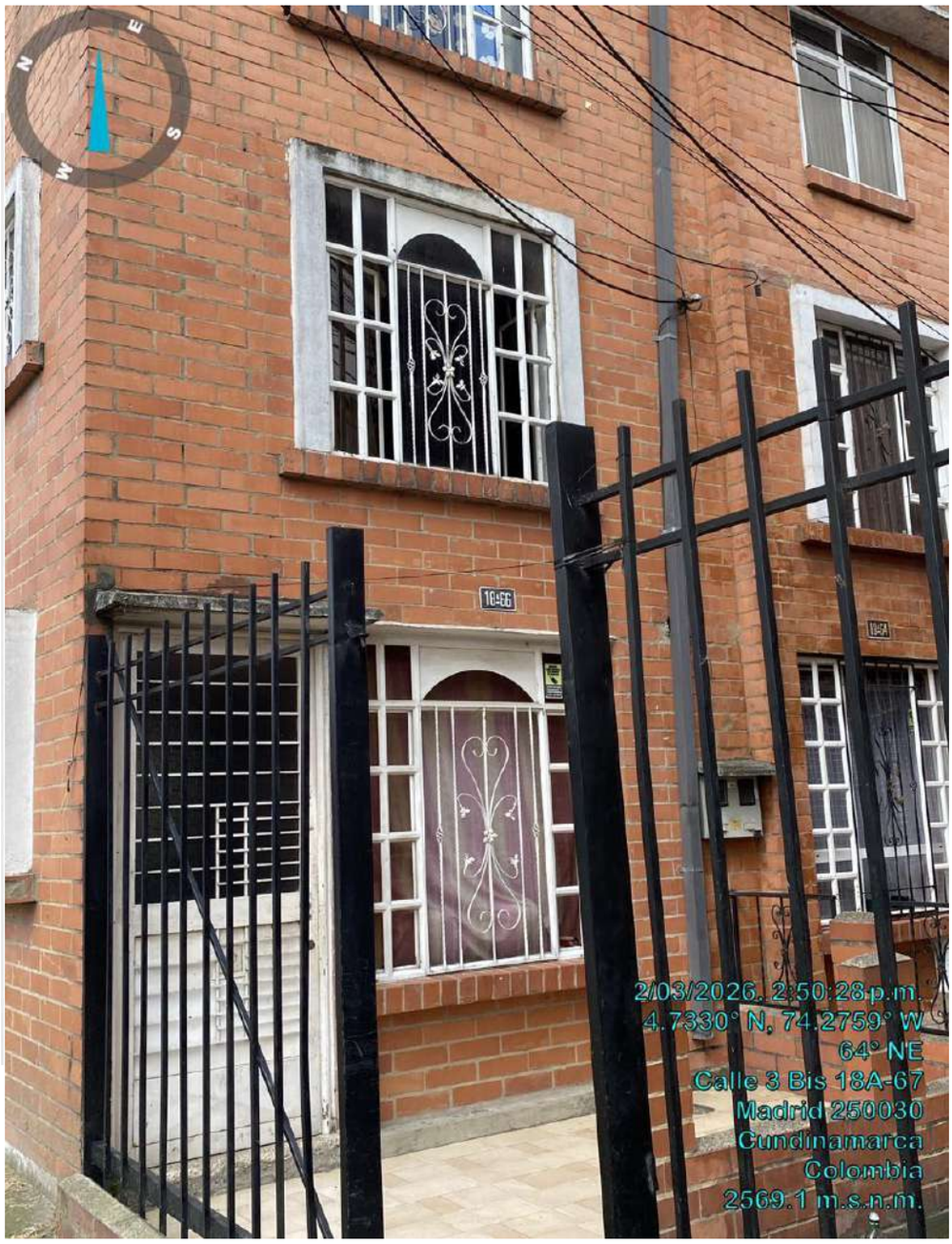
Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV



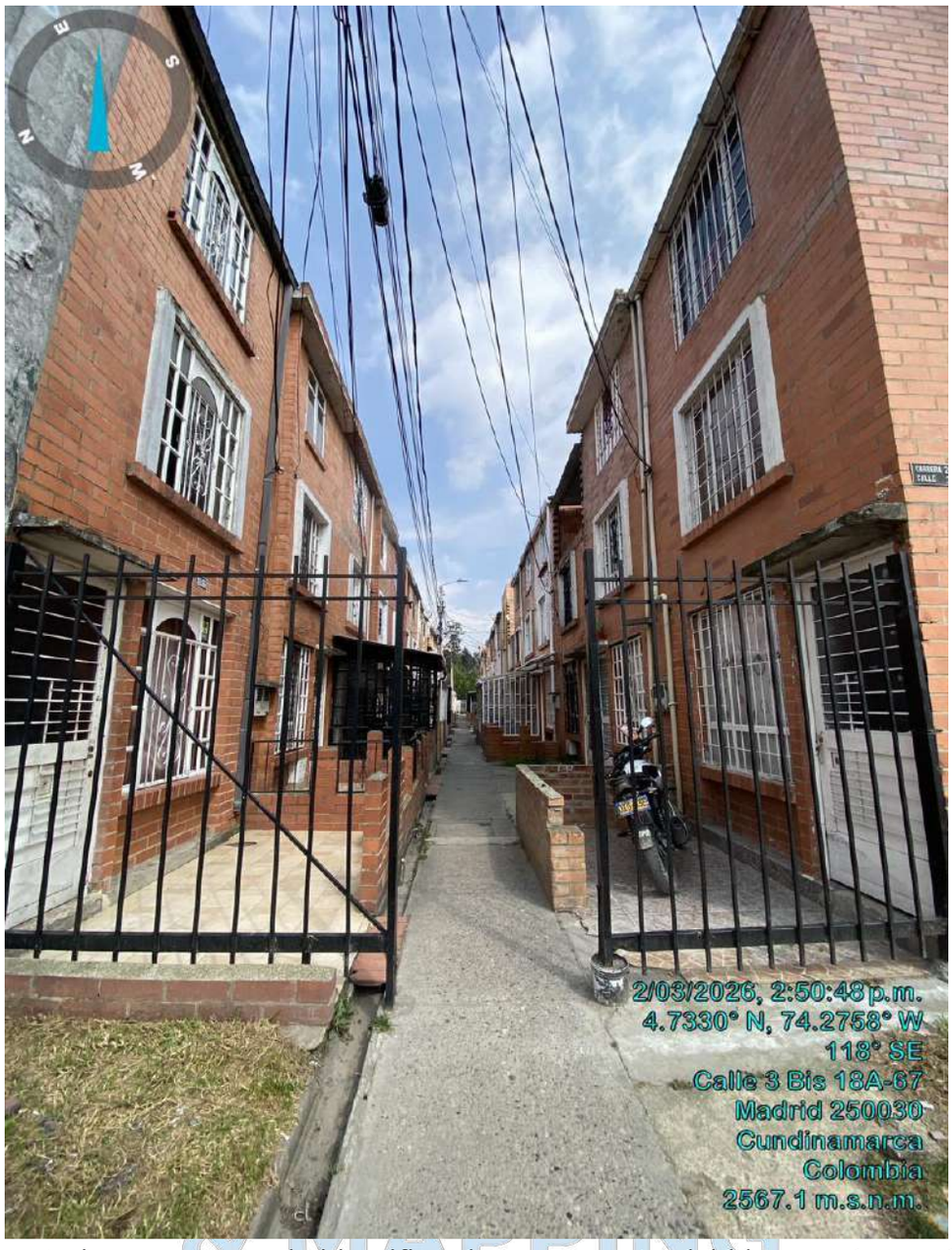
En estas imágenes se detallan la vivienda con dirección expuesta en la fotografía que es Calle 3 Bis 18ª-67 casa numero 40 con coordenadas 4.7330 N y -74.2759 W, de igual manera la casa vecina si cuenta con placa de dirección que se puede identificar como Calle 3 Bis 18ª-65.

ACLARACIÓN: Lo inmuebles incluyendo el predio objeto de secuestro que se encuentran sometidos a P.H de la II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID no cuentan con placas numéricas físicas que determinen su número (*ej casa 39, casa 40 etc*); dicha numeración se realiza de manera documental en el folio de matrícula inmobiliaria y en la escritura pública como requisito de la constitución de la P.H.; sin embargo se deja constancia que aunque estos inmuebles no tengan esta identificación numérica (*ej casa 39, casa 40 etc*)

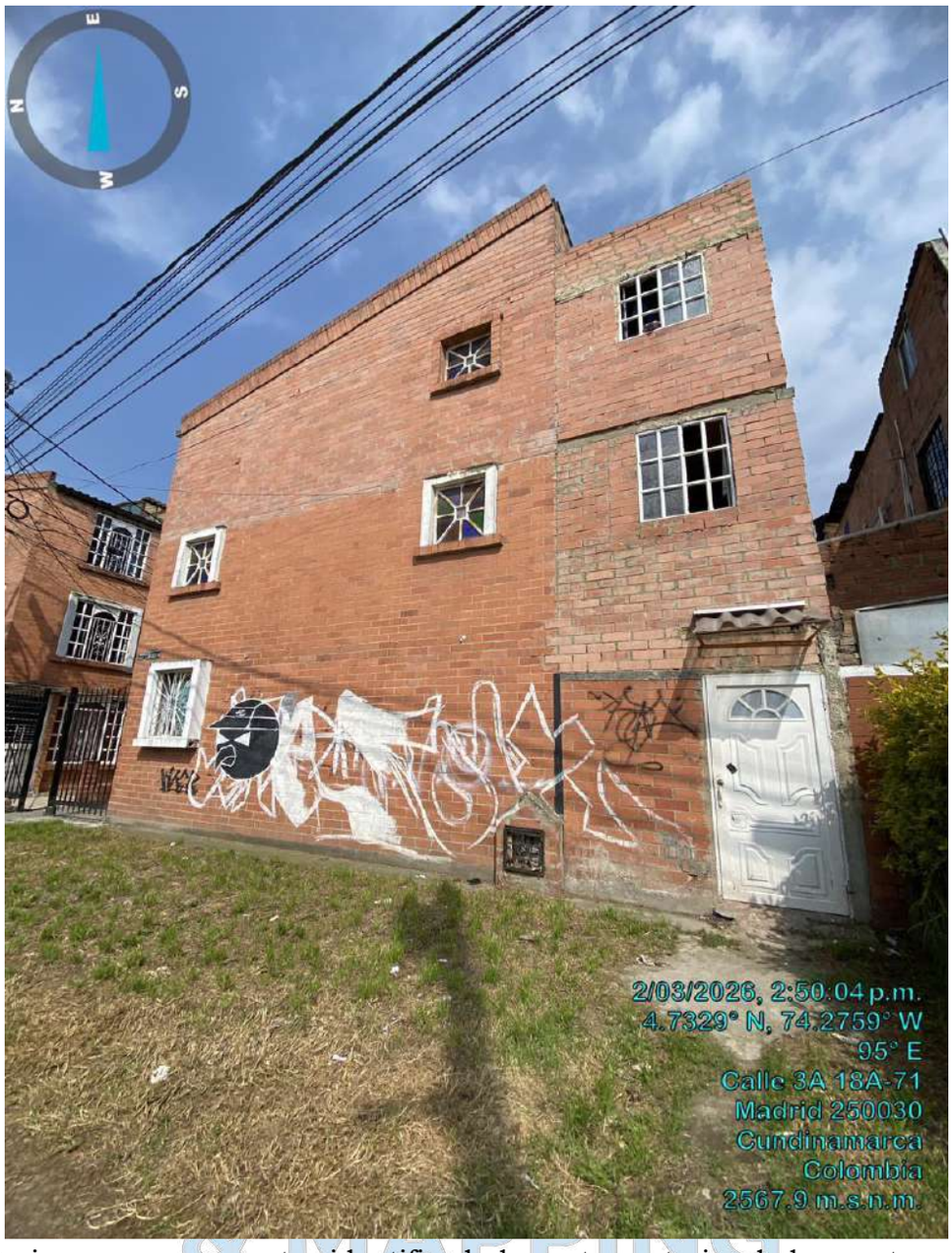
como lo dice en las documentales esta situación NO impide ni invalida su plena identificación por cuanto se logra determinar que es el predio descrito fotográficamente por su nomenclatura alfanumérica (CALLE 3 BIS NUMERO 18 A -67), sus linderos y coordenadas geográficas descritas en el presente informe; que la dirección CALLE 3 BIS NUMERO 18 A -67 es la casa numero 40 conforme a lo establecido en la constitución de la P.H.



En esta imagen se detalla el colindante del frente del predio objeto de secuestro con dirección Calle 3 Bis 18ª-66, esta casa si cuenta con placa donde se identifica la dirección.



En esta imagen se puede identificar la zona común del bloque número 18.



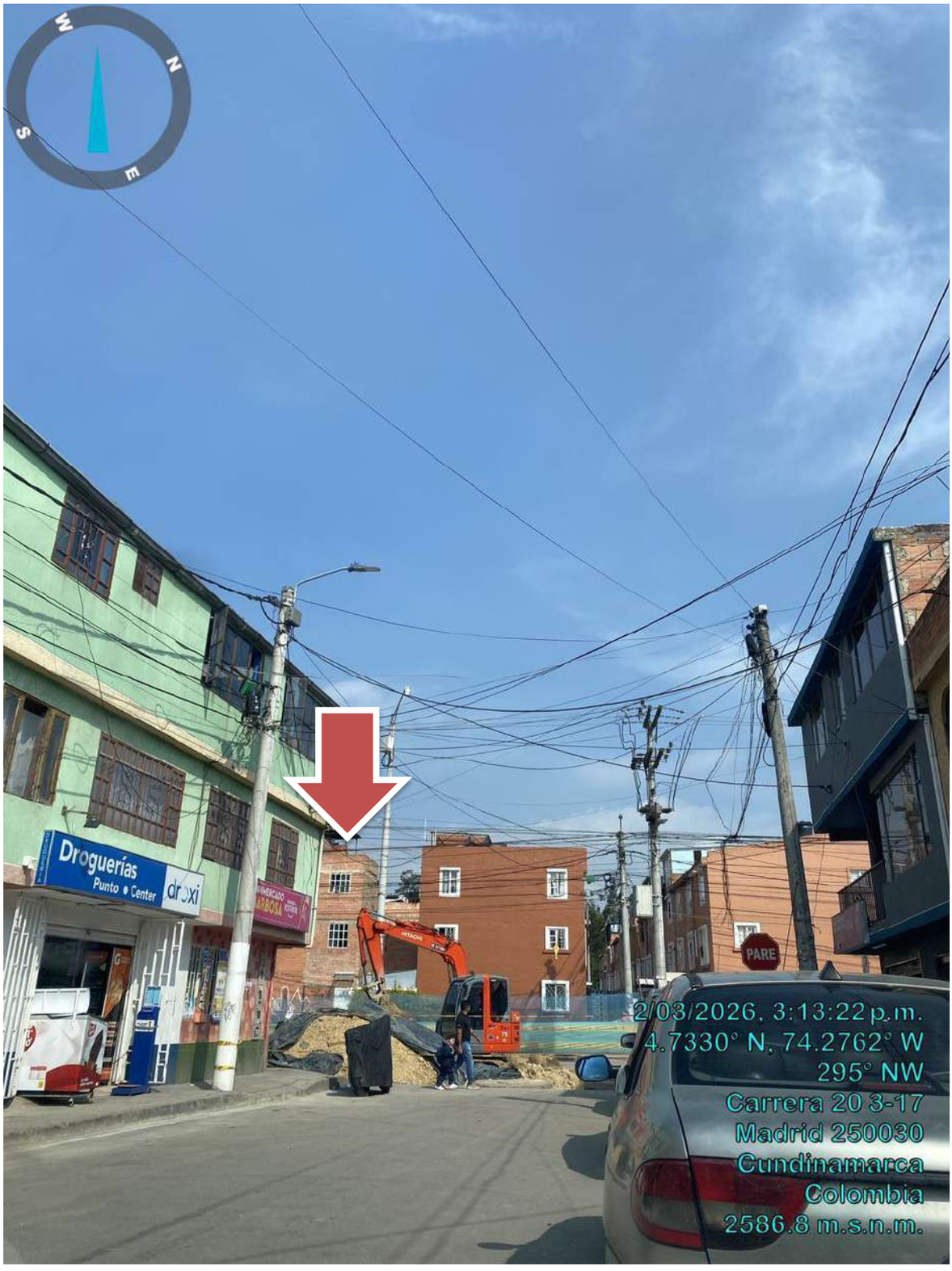
En esta imagen se encuentra identificada la parte posterior de la construcción la cual colinda con la vía carrera 20 y se puede identificar una puerta donde se tiene tro acceso al predio.

Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV



Avenida Jiménez 4-49 - Edificio Monserrate- Oficina 803/804/805 - Bogotá, D. C
Calle 7 # 16 - 14/20 – Oficina 206 – Pacho Cundinamarca
Teléfonos: 3125661266 - 310-308-2717
E-mail: manuel_Romero03@hotmail.com

Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV

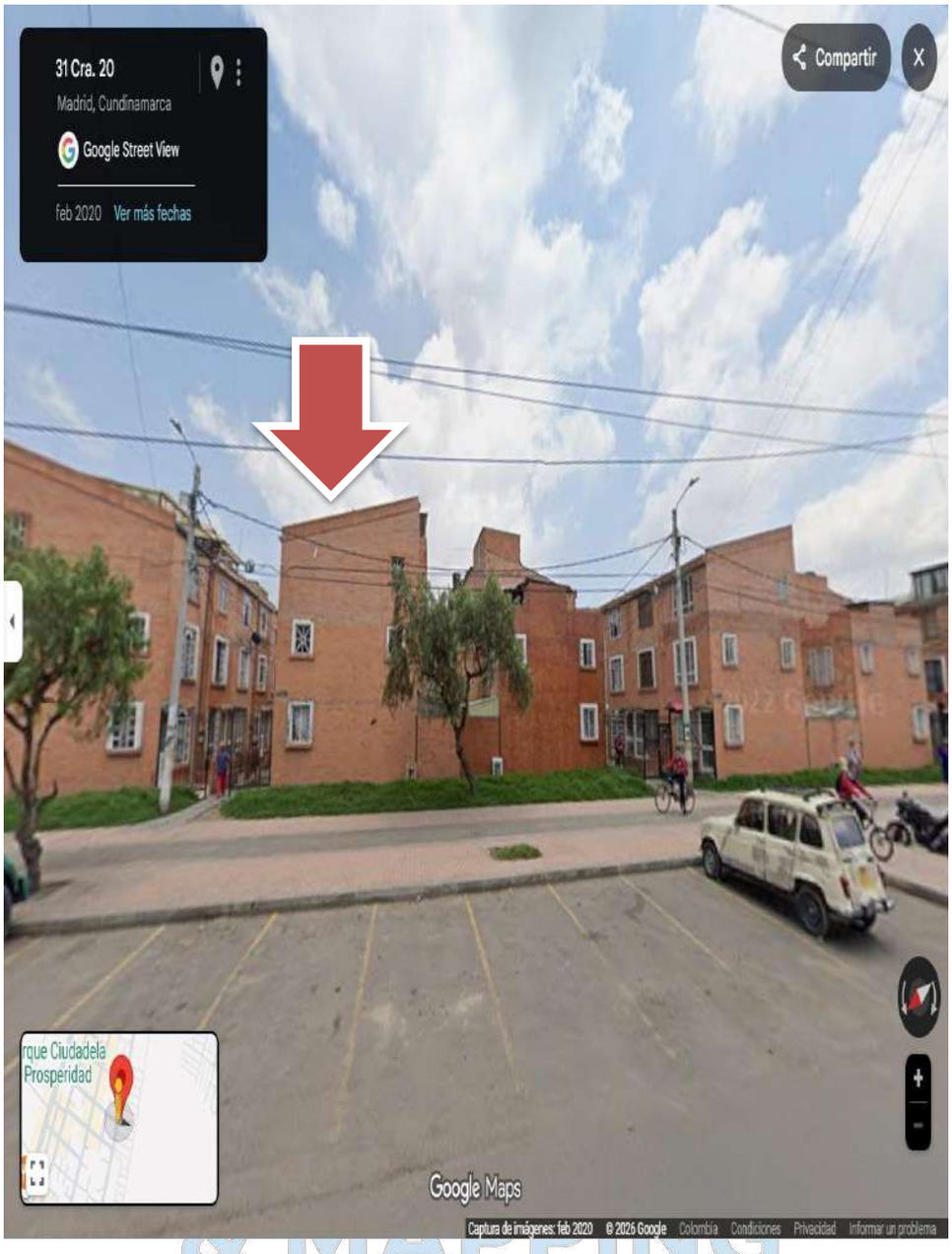


Avenida Jiménez 4-49 - Edificio Monserrate- Oficina 803/804/805 - Bogotá, D. C
Calle 7 # 16 - 14/20 – Oficina 206 – Pacho Cundinamarca
Teléfonos: 3125661266 - 310-308-2717
E-mail: manuel_Romero03@hotmail.com

Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV



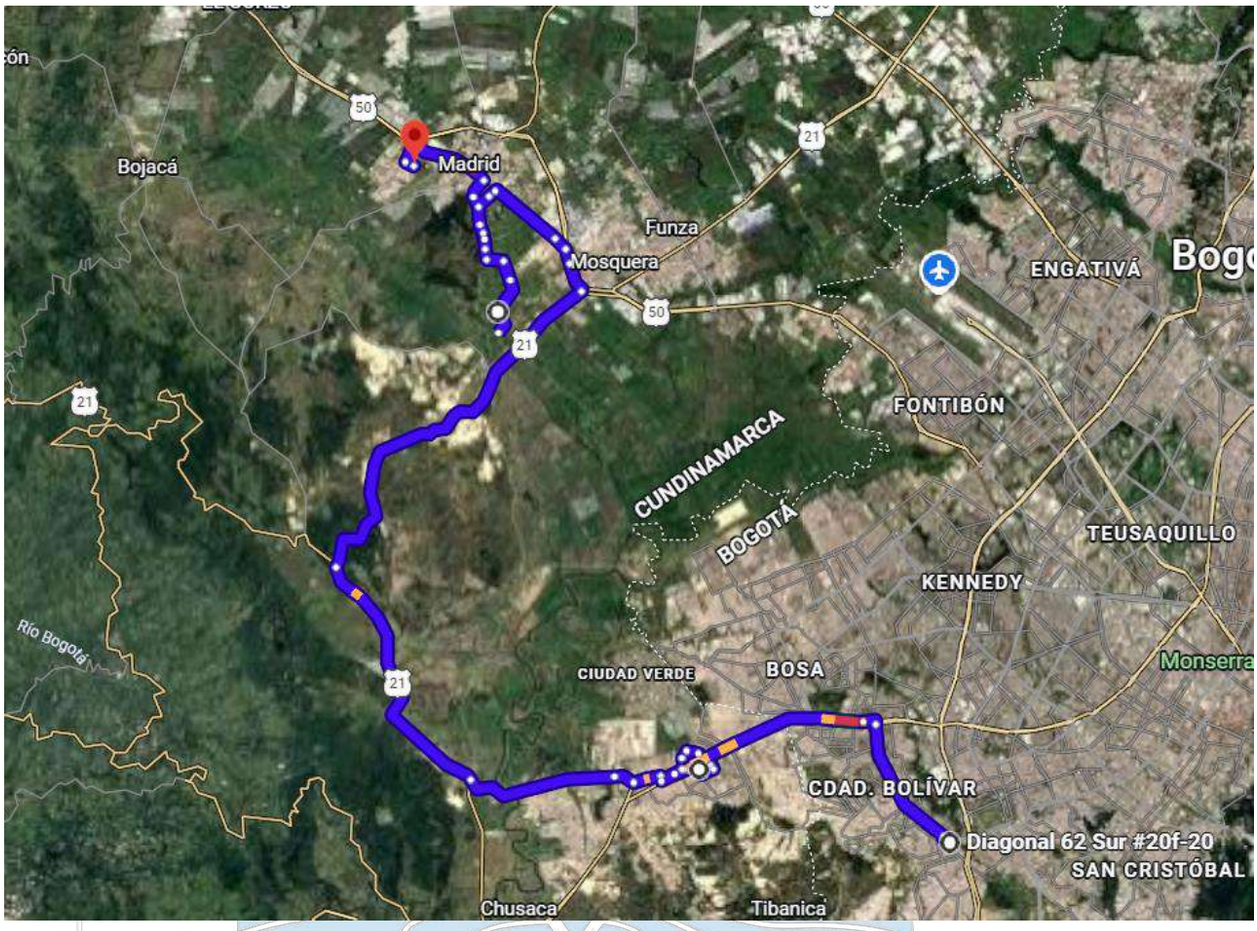
Avenida Jiménez 4-49 - Edificio Monserrate- Oficina 803/804/805 - Bogotá, D. C
Calle 7 # 16 - 14/20 – Oficina 206 – Pacho Cundinamarca
Teléfonos: 3125661266 - 310-308-2717
E-mail: manuel_Romero03@hotmail.com



REFERENCIA GEOESPACIAL DEL PUNTO DE INICIO DE DILIGENCIA DE SECUESTRO AL PREDIO OBJETO DE ESTA MEDIDA

A continuación, anexamos las indicaciones de cómo llegar al predio desde el juzgado Diagonal 62 Sur # 20 F-20 hasta CASA NUMERO CUARETA (40) DEL BLOQUE NUMERO DIECIOCHO (18) DISTINGUIDO ACTUALMENTE EN LA NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), COMO CALLE 3 BIS NUMERO 18ª-67, INMUEBLEQUE HACE PARTE DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID.

Ingeniero Avaluador
Manuel Camilo Romero Navarrete
25361-316078 CND
1026284282 ANAV



Fuente: Google Maps
https://www.google.com.co/maps/dir/Dg.+62+Sur+%2320f-20,+Cdad.+Bol%C3%ADvar,+Bogot%C3%A1/4.733,-74.2759/@4.6618148,-74.31401,33032m/data=!3m1!1e3!4m19!4m18!1m15!1m1!1s0x8e3f9f40e2029feb:0x937f9958661506cb!2m2!1d-74.1433686!2d4.5661259!3m4!1m2!1d-74.2054417!2d4.5843616!3s0x8e3f9fce014aa2d7:0xff3aaf02a799d178!3m4!1m2!1d-74.2552628!2d4.6968408!3s0x8e3f779a66f2f823:0x88f8bb0bd838b777!1m0!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDMwMi4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

ANEXOS

1. Escritura pública ESCRITURA 4032 del 25-1
2. Folio de matrícula **50C-1660399**

Agradezco su colaboración con la presente
Atentamente

Perito Avaluador e Ingeniero
25361-316078 CND
1026284282 ANAV

CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: Bogota D.C.	**FECHA: 3/03/2026**
PAGADO POR: PAUL JARAMILLO	**VALOR EN NÚMEROS:** $600.000
POR CONCEPTO DE:	
INFORME TECNICO -PERICIAL PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO comisorio 11 001 4103 001 2025 00221 00 CASA NUMERO CUARETA (40) DEL BLOQUE NUMERO DIECIOCHO (18) DISTINGUIDO ACTUALMENTE EN LA NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), COMO CALLE 3 BIS NUMERO 18 A -67, INMUEBLEQUE HACE PARTE DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID	
VALOR EN LETRAS:	**METODO DE PAGO:**
SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE	Pago consignacion en cuenta de NEQUI de banco BBVA REF 11705

FIRMA DE QUIEN RECIBIO:

Atentamente

Camilo Romero

Perito Avaluador e Ingeniero
25361-316078 CND
1026284282 ANAV

GPS DRONE & MAPPING

CANCELADO

Avenida Jiménez 4-49 - Edificio Monserrate- Oficina 803/804/805 - Bogotá, D. C
Calle 7 # 16 - 14/20 – Oficina 206 – Pacho Cundinamarca
Teléfonos: 3125661266 - 310-308-2717
E-mail: manuel_Romero03@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026
Ejecutivo con garantía real Nº 02-2026-00300-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **CENAIDA ABRIL PINILLA y OCTAVIO ABRIL NUÑEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ***$1.810.255,95,*** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de agosto de 2025 a febrero de 2026, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de ***$92.539.241,94,*** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por la suma de ***$ 4.468.521,17,*** por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con el capital de las cuotas causadas y no pagadas de agosto de 2025 a febrero de 2026, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por la suma de ***$ 549.276,93,*** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguro que debieron pagarse junto con el capital de las cuotas causadas y no pagadas de agosto de 2025 a febrero de 2026, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***50C-2070979,*** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. *Ofíciese.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8°de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder anexo. (Art. 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **024** hoy 24 **de marzo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256a5e25dc08859b81170f4e4a050a42c0c001bad8248874fa5ece8086682b2f**

Documento generado en 20/03/2026 01:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 110014003055 2026 00308 00

Clase de Proceso:	*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA*
Demandante:	*FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.*
Demandado(a):	*OSMAN ELIAS ACOSTA BOHORQUEZ*

Conforme las directrices adoptadas en la ley 1564 de 2012, y 2213 de 2022 considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **OSMAN ELIAS ACOSTA BOHORQUEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 1102795991

1.1. Por la suma de **2.041,2461 UVR,** por concepto de capital vencido (cuotas causadas desde agosto a diciembre de 2025 y enero 2026) equivalentes a la suma de **$818.900,99.**

1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre el capital en mora sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **5.341,9366 UVR,** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de

agosto a diciembre de 2025 y enero 2026, equivalentes a la suma de **$2.143.062,10.**

1.4. Por la suma de $250.858,69 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2025 y enero 2026.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.6. Por la cantidad de **181.724,2157** UVR equivalente a la suma de **$72.903.575,68** por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre el capital en mora sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 12 de marzo de 2026 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **340-131107,** objeto del proceso.

Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht.

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a46928d184ecfe5d5ea6604958737a6d00e8bf2bb78f831f1bf35c38ad64578**

Documento generado en 19/03/2026 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
RADICADO: **11001400302020260031400**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: OMAR ANTONIO AGUILAR DE HORTA y OTRA.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Habida cuenta que la demanda reúne los requisitos legales dispuestos en los artículos 368 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **OMAR ANTONIO AGUILAR DE HORTA** y **DIANA PATRICIA JIMENEZ VILLADIEGO**.

2. Adelántese por el procedimiento VERBAL.

3. Toda vez que la causal en que se fundó la demanda de restitución es la mora en el pago de los cánones, el presente asunto se tramitará en única instancia, en aplicación del numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso.

4. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, observándose lo normado en el artículo 391 *ejusdem.*

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) TATIANA MONTOYA VARON como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#041** del **16 de marzo de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babea95afcf0dbf3d4a8bb34d3a5736b03ffdc3d3373143e01ab59aaddbaa522**
Documento generado en 13/03/2026 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2026 00331 00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **KATHERINE JULIETH ALDANA BERMUDEZ** y **DUBAN FELIPE VELASQUEZ BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **2.954,2258** UVR equivalentes a **$ 1.185.664,05** m/cte, por concepto de cuotas vencidas, como se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	416,6031	167.201,61
6/7/2025	5/8/2025	418,3998	167.922,71
6/8/2025	5/9/2025	420,2044	168.646,98
6/9/2025	5/10/2025	422,0166	169.374,29
6/10/2025	5/11/2025	423,8367	170.104,78
6/11/2025	5/12/2025	425,6647	170.838,44
6/12/2025	5/1/2026	427,5005	171.575,23
Total	Total	2.954,2258	1.185.664,05

2. Por el monto de **9.534,8158** UVR equivalentes a **$ 3.826.751,60** m/cte correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

4. Por el monto de **$314.130,1365 UVR** equivalentes a **$126.074.591,05** m/cte correspondiente a capital acelerado.

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. Se niega el mandamiento sobre los conceptos de cuotas de seguro, como quiera que las mismas no se acreditaron mediante certificación de agentes o representantes autorizados por la entidad aseguradora conforme lo prevé el art. 1067 del C. de Co.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-2160467. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: Téngase en cuenta que la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), actúa como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido a través de la abogada TATIANA MONTOYA VARON.

Notifíquese,

El Juez,

DANIEL SANTIAGO BAYONA AYALA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha 19 de marzo de 2026.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

FD

Firmado Por:

Daniel Santiago Bayona Ayala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ba3a7aae77a89364e60a9e85a885dbe99012b85361f2f27b426947bb8e603**

Documento generado en 18/03/2026 08:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00322

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MARÍA ALEJANDRA ÁLVAREZ NAVARRO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1098752869.

1. Por la suma de 1.765,2100 UVR, equivalentes a **$707.864,92** M/Cte., por concepto de cuotas vencidas, discriminadas en la demanda de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	349,4563	140.135,09
6/10/2025	5/11/2025	351,2400	140.850,37
6/11/2025	5/12/2025	353,0329	141.569,33
6/12/2025	5/1/2026	354,8348	142.291,91
6/1/2026	5/2/2026	356,6460	143.018,22
Total	Total	1.765,2100	707.864,92

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 9,45% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

3. Por la suma de 7.513,4465 UVR, equivalentes a **$3.012.958,92** M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas del numeral 1, discriminados en la demanda de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	1.506,2750	604.029,68
6/10/2025	5/11/2025	1.504,4913	603.314,40
6/11/2025	5/12/2025	1.502,6984	602.595,43
6/12/2025	5/1/2026	1.500,8965	601.872,85
6/1/2026	5/2/2026	1.499,0853	601.146,55
Total	Total	7.513,4465	3.012.958,92

4. Por la suma de **$392.348,82** M/Cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, discriminadas en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	77.851,93
6/10/2025	5/11/2025	78.189,44
6/11/2025	5/12/2025	78.562,44
6/12/2025	5/1/2026	78.906,20
6/1/2026	5/2/2026	78.838,81
Total	Total	392.348,82

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de 293.337,4394 UVR, equivalentes a **$117.630.923,90** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 11 de marzo de 2026 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 9,45% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **041-174897**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de propiedad de **MARÍA ALEJANDRA ÁLVAREZ NAVARRO.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica a **WILLIAM POLANIA ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **13 de marzo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41f7b91e6e784e24d58bd86fe01abcbb000dd9a08580b12beb14b8056cd1d2**

Documento generado en 11/03/2026 08:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2026-00221-00
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra ERIKA JULIETH ANAYA ROA,** por las siguientes sumas:

1. Por valor de 2.278,9469 UVR equivalentes a la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE $906.904)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discrimina en las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado, es decir, 7,95% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($3.070.153,04 M/CTE** por concepto de interés de plazo contenido en las cuotas en mora relacionadas en las pretensiones.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. $469.482,57** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminaron en las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. NEGAR la pretensión f por la suma de $5.000,00 por otros conceptos en virtud que no se acreditó el titulo que contenga esa obligación y que la misma provenga del deudor conforme las exigencias del articulo 422 C.G.P.

5. Por valor de 296.801,8590 UVR equivalentes a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS $118.111.973,31**) por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de febrero de 2026.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,95% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

RECONOCER como apoderada judicial SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010 hoy 9 de marzo de 2026

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ca663ede0c049ed60dbb1ec7b4a8427c979134a6d042ac2236c7e70fa9ab17**

Documento generado en 06/03/2026 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo veinte (20) de dos mil veintiséis (2026).

Exp.11001 40 03 014 2026 00331 00.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del C. Co., en armonía con el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Diana Rebeca Andrade Cubillos, por las siguientes sumas de dinero:

1.- 3.434,9842 UVR, equivalente a $ 1.378.036,66 por concepto cuotas vencidas contenidas en el pagaré 1018423177 y en la primera copia de la Escritura Pública 382 del 28 de febrero de 2014 otorgada en la Notaría única de Mosquera Cundinamarca, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor UVR	Valor Pesos
1.1	15/08/2025	469,1967	188.230,92
1.2	15/09/2025	468,3439	187.888,80
1.3	15/10/2025	467,4950	187.548,24
1.4	15/11/2025	508,5499	204.018,52
1.5	15/12/2025	507,8382	203.733,01
1.6	15/01/2026	507,1313	203.449,41
1.7	15/02/2026	506,4292	203.167,75
	TOTAL	3.434,9842	1.378.036,66

1.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numeral 1.1. a 1.7 de este auto, a la tasa del 10.32 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta su pago total.

1.9.- Más los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas relacionadas en los numerales 1.1. a 1.8 de este auto, a la tasa del 6.88 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor UVR	Valor Pesos
1.10	15/08/2025	934,3374	374.834,68
1.11	15/09/2025	931,7287	373.788,12
1.12	15/10/2025	929,1246	372.743,42
1.13	15/11/2025	926,5253	371.700,64
1.14	15/12/2025	923,6977	370.566,27
1.15	15/01/2026	920,8741	369.433,51
1.16	15/02/2026	918,0543	368.302,27
	TOTAL	6.484,3421	2.601.368,91

2.- Por concepto saldo mora cuotas de seguros así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Capital Cuota en pesos.
2.1	15/08/2025	$ 63.551,30

2.2	15/09/2025	$ 50.683,09
2.3	15/10/2025	$ 50.884,05
2.4	15/11/2025	$ 52.070,17
2.5	15/12/2025	$ 52.124,30
2.6	15/01/2026	$ 52.296,01
2.7	15/02/2026	$ 39.938,91
	TOTAL	$ 361.547,83

2.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 2.1 a 2.7 de este auto, a las tasas máximas que certifique la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

3.- 164.607,9726 UVR, equivalente a $ 66.036.932,62 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 1018423177 y en la primera copia de la Escritura Pública 382 del 28 de febrero de 2014 otorgada en la Notaría única de Mosquera Cundinamarca, así:

3.1.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 3 de este auto, a la tasa del 10.32 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [12/03/26] y hasta su pago.

4.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a Tatiana Montoya Varón, como apoderado judicial de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)
Estado electrónico: 46 del 24/03/26

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a98abc87111aeabcd884827230f393d2ab205d735ab0188aa8f4077cb96118**
Documento generado en 20/03/2026 12:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 011**202600301** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **INGRID PAOLA ARAGON REYES**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **1.089,8244 UVR equivalentes a $437.029,28** por concepto de cuotas a capital vencidas, causadas entre el 6 de septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25 E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. **5.470,2691 UVR equivalentes a $2.193.626,59,** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora causadas entre el 6 de septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026.

4. **$267.686,02** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causadas entre el 6 de septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026.
5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. **180.330,8189 UVR equivalentes a $72.314.263,32** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de marzo de 2026.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

gu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001400304220260021700

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Guillermo Jose Arrazola Parra y Lida Consuelo Rodriguez Caicedo, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] **No. 72.223.793**

1. Por 13.883,6138 UVR equivalentes a $5.525.929,59, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A. y causados desde el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago.

2. Por 17.734,8243 UVR equivalentes a $7.058.781,07, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 7,5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en vencidas.

3. Por $1.070.429,14 por concepto del saldo en mora de cuotas de seguros, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima de usura y causados desde el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago.

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2] Cdno. 1, archivo 001, pp. 88-101.

4. Por 411.068,8122 UVR equivalentes a $163.612.827,60, por concepto del capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A. y causados desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20529945 y 50N-20529608. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9be64ba5a8b8de36df662c94fab000487c6fffd800a19bddda160b15427c6e**

Documento generado en 11/03/2026 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 011**202600319** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **HALLARLAN FRANCISCO BAENA GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **1.941,5588 UVR equivalentes a $780.541,97** por concepto de cuotas a capital vencidas, causadas entre el 6 de agosto de 2025 al 6 de febrero de 2026.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. **6.227,5693 UVR equivalentes a $2.503.596,20,** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora causadas entre el 6 de agosto de 2025 al 6 de febrero de 2026.

4. **$328.835,63** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causadas entre el 6 de agosto de 2025 al 6 de febrero de 2026.
5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. **$232.313,69** por otros conceptos de saldo en mora incluidos en el título causados entre el 6 de agosto de 2025 al 6 de febrero de 2026.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. **181.668,8164 UVR equivalentes a $73.034.170,57** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 10 de marzo de 2026.
9. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO,** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

gu

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2026

Referencia: No. 1100140030**-64**-**2026-00216**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Adriana Banguero Possu** en las siguientes cantidades:

Pagaré No. 34611150:

a) La suma de **194.750,3168** UVR´s equivalentes a **$77.534.385,63** por concepto de capital acelerado
b) Los intereses de mora sobre el capital a la tasa del 12,375% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
c) La suma de **$3.615.718,56** correspondiente a intereses de plazo.
d) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor Uvr	Valor en pesos
15/09/2025	243,2012	$96.823,75
15/10/2025	244,8131	$97.465,48
15/11/2025	246,4357	$98.111,47
15/12/2025	248,0691	$98.761,77
15/01/2026	249,7133	$99.416,36
15/02/2026	251,3684	$100.075,29

e) Los intereses de mora a la tasa del 12,375% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-948362** de la oficina de II.PP. correspondiente.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para que haga inscripción en el folio respectivo para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

C.C. 1098752869 ALVAREZ NAVARRO MARIA ALEJANDRA

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) Se reconoce al (la) abogado(a) **William Polania Rojas**, en calidad de apoderado de Emdecob S.A.S. en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584adc4da56f4b45f0a41f6247dcd068c044cb08e7b3a41c76b5a8c099413f60**

Documento generado en 18/03/2026 08:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No.12 de 2026

DCME

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

11001 40 03 013 2026-00210

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** contra **MARIA ISABEL BARRERA BACCA,** por las siguientes cantidades:

1. $**1.024.537,51** pesos, equivalentes a la suma de 2.574,5454 UVR por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio, que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	372,7984	148.354,71
16/7/2025	15/8/2025	371,1289	147.690,34
16/8/2025	15/9/2025	369,4599	147.026,16
16/9/2025	15/10/2025	367,7914	146.362,18
16/10/2025	15/11/2025	366,1232	145.698,32
16/11/2025	15/12/2025	364,4555	145.034,67
16/12/2025	15/1/2026	362,7881	144.371,13
Total	Total	2.574,5454	1.024.537,51

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriormente descritas, a la tasa del 9 % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$2.881.749,90 pesos** equivalentes a 7.241,5074 UVR por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	1.039,9043	413.828,77
16/7/2025	15/8/2025	1.038,0897	413.106,65
16/8/2025	15/9/2025	1.036,2832	412.387,76
16/9/2025	15/10/2025	1.034,4848	411.672,09
16/10/2025	15/11/2025	1.032,6946	410.959,68
16/11/2025	15/12/2025	1.030,9124	410.250,46
16/12/2025	15/1/2026	1.029,1384	409.544,49
Total	Total	7.241,5074	2.881.749,90

4. **$441.088,62 pesos** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	73.794,26
16/7/2025	15/8/2025	73.659,80
16/8/2025	15/9/2025	60.571,46
16/9/2025	15/10/2025	60.806,28
16/10/2025	15/11/2025	60.745,86
16/11/2025	15/12/2025	61.815,94
16/12/2025	15/1/2026	49.695,02
Total	Total	441.088,62

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6. **$83.993.327,88 pesos** equivalentes a 211.065,6114 UVR por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa del 9 % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **314-77808** de propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de PIEDECUESTA - SANTANDER. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

La abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** en representación de la firma EMDECOB S.A.S., actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___15__ Hoy __03-03-2026_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

SR

Firmado Por:

Alvaro Abaunza Zafra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e18c22b46c1b38a081cda84a6031335a29a260ccfc14b2321b130ffe763e71**

Documento generado en 03/03/2026 06:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 11001 40 03 037 – 2026 – 00294 – 00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **BANCO DE BOGOTÁ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.Pagaré 1016014698.

1.- Por **323.961,3170 UVR** correspondientes a la suma de **$129.856.978,27 M/Cte.,** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por **1.406,9338 UVR** correspondientes a la suma de **$563.956,75** M/Cte., correspondientes a las cinco (5) cuotas en mora contenidas en el título valor desde el 6 de septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por **9.982,9980 UVR** por la suma de **$4.001.594,90** M/Cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral tercero, de las cuotas en mora contenidas en el título valor.

6.- Por la suma de **$489.304,27** M/Cte., por el concepto de saldo de seguros de las cuotas causadas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

CM

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C – 1671638**. Ofíciese. -

Téngase en cuenta que el abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** actúa en calidad de representante legal judicial de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 037 de fecha 25/03/2026 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4d5c67ad6f10c5c93805695717d434f893f0a227d74c4f4eacf3adbb9b1c41**
Documento generado en 24/03/2026 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CM

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2026

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"** contra **Ana Yibe Barreto Alonso y Rodolfo Martínez Barrera** por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **365.081,3341 UVR** que, a la fecha de cotización del 6 de marzo de 2026, equivalen a **$ 146.462.234,37.**

2º Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 11.25% E.A, sin exceder la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3º Por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas e intereses remuneratorios discriminados así:

	Fecha	Capital en pesos	Capital en UVR	Interés remuneratorio en pesos	Intereses en UVR	Cuotas de seguro
1	15/08/2025	$177.923,32	443,5033	$893.019,00	2.225,9975	$78.490,98
2	15/09/2025	$178.998,88	446,1843	$891.943,44	2.223,3165	$78.480,98
3	15/10/2025	$180.080,89	448,8814	$890.861,43	2.220,6194	$78.919,65
4	15/11/2025	$181.169,49	451,5949	$889.772,84	2.217,9059	$79.317,77
5	15/12/2025	$182.264,62	454,3247	$888.677,70	2.215,1761	$79.779,74
6	15/01/2026	$183.366,41	457,0711	$887.575,91	2.212,4297	$82.238,81
7	15/02/2026	$184.474,82	459,8340	$886.467,50	2.209,6668	$82.584,31

	TOTAL	$1.268.278,44	3.161,3937	$6.228.317,82	15.525,1119	$559.812,24

4°Por los intereses moratorios a que haya lugar de todas y cada una de las cuotas de capital vencido, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la misma, a la tasa del 11.25% E.A, siempre y cuando no sobrepase máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022,** e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2 del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20790254.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería jurídica a la entidad **EMDECOB S.A.S,** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido la cual es representada por **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.**

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de abril de 2026**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **020.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00327

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ERIKA LILIANA BAYONA GAMA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1049634511

1. Por la suma de **4.960,1295 UVR´S** equivalentes a **$1.989.889,87** pesos M/Cte., por concepto de 7 cuotas de capital en mora causadas y no canceladas del 16 de julio de 2025 hasta el 16 de enero de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **8.7% E.A.**

3. Por el monto de **6.353,5058 UVR´S** equivalentes a **$ 2.548.880.40** M/Cte., por concepto intereses remuneratorios a la tasa del **5.8% E.A**., causados del 16 de julio de 2025 hasta el 16 de enero de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

4. Por el monto de **189.897,8205 UVR´S** equivalentes a **$76.182.637.93** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se

verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **8.7% E.A.**

6. Por la suma de **$396.207,39** pesos M/Cte., por concepto de seguros causados y no cancelados del 16 de julio de 2025 hasta el 16 de enero de 2026, descritas en el cuadro que obra en el escrito de la demanda.

7. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las primas de seguro ejecutadas.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **070-209393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **ERIKA LILIANA BAYONA GAMA**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

10. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

11. Téngase en cuenta la que la sociedad **EMDECOB S.A.S**, a través del abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **042**, hoy **18 de marzo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab31b39cf017cce09703225b90fd4d797e2d2f829f10fb0a768959b6971fc1**

Documento generado en 16/03/2026 10:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 601-3532666 ext 70356 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

REF: PROCESO: 110014003056-**2026**-**00197**-00.

Revisada en debida forma, así como las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.C.o., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho **DISPONE:**

1.-Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **ANGELICA MARIA BELLO MATUTES** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **2.020,8849 UVR** equivalentes a **$804.139,00** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2025	5/5/2025	220,4592	87.723,87
6/5/2025	5/6/2025	221,2470	88.037,35
6/6/2025	5/7/2025	222,3240	88.465,90
6/7/2025	5/8/2025	223,4061	88.896,48
6/8/2025	5/9/2025	224,4936	89.329,21
6/9/2025	5/10/2025	225,5863	89.764,01
6/10/2025	5/11/2025	226,6844	90.200,96
6/11/2025	5/12/2025	227,7878	90.640,02
6/12/2025	5/1/2026	228,8965	91.081,19
Total	Total	2.020,8849	804.139,00

1.2 Por el interés moratorio sobre el capital de cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de 7.861,2442 UVR equivalentes a $3.128.101,48 correspondiente los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,0% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2025	5/5/2025	877,8075	349.292,16
6/5/2025	5/6/2025	876,7358	348.865,71
6/6/2025	5/7/2025	875,6588	348.437,16
6/7/2025	5/8/2025	874,5767	348.006,58
6/8/2025	5/9/2025	873,4892	347.573,84
6/9/2025	5/10/2025	872,3965	347.139,04
6/10/2025	5/11/2025	871,2984	346.702,09
6/11/2025	5/12/2025	870,1950	346.263,03
6/12/2025	5/1/2026	869,0863	345.821,87
Total	Total	7.861,2442	3.128.101,48

1.4 Por la suma de **$366.266,01** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/4/2025	5/5/2025	39.353,93
6/5/2025	5/6/2025	39.635,66
6/6/2025	5/7/2025	39.899,07
6/7/2025	5/8/2025	40.793,62
6/8/2025	5/9/2025	40.958,09
6/9/2025	5/10/2025	41.134,26
6/10/2025	5/11/2025	41.309,95
6/11/2025	5/12/2025	41.501,35
6/12/2025	5/1/2026	41.680,08
Total	Total	366.266,01

1.5 Por el interés moratorio sobre el capital de cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

1.6 Por la suma de **178.318,0462 UVR** equivalentes a **$70.955.300,53** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de febrero de 2026.

1.7 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación señalado en el numeral 1.6, causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole

saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificado con folios de matrícula inmobiliaria **No. 190-185222** Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

4. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad EMDECOB, como apoderada judicial de la demandante, quien actúa a través de su representante legal **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 034 de 6 de abril de 2026.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

V.D

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bc65bdd25af707702496b552f2f81305dd58036157b9530e9736b9454b1e33**
Documento generado en 27/03/2026 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Expediente No. 110013103047-2026-00106-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención a que la demanda presentada cumple con los requisitos formales exigidos y, dado que el título aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **Fondo Nacional del Ahorro SA**, en contra de los señores **José Joaquin Beltran Mateus e Irma Alejandra Hoyos Escobar**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN N.º 79720700

1. Por concepto de capital de las cuotas vencidas, la suma de tres millones ciento cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con veintiséis centavos **($3.105.247,26)** equivalentes a **7.801,7740 UVR.**

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,845% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por concepto de intereses de plazo, la suma de once millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos **($11.651.679,89)**, equivalentes a **29.274,2463 UVR.**

4. Por concepto saldo en mora de cuotas de seguro, la suma de un millón ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con noventa y un centavos **($1.135.479,91).**

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6. Por concepto de capital acelerado la suma de doscientos ochenta y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos con setenta y siete centavos ($283.545.352,77) equivalentes a 712.393,1117 UVR respecto de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de febrero de 2026

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,845% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Las costas se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada conforme a lo previsto en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de **cinco (5) días para efectuar el pago** y/o **diez (10) días para proponer excepciones**, términos que correrán de manera simultánea, según lo establecido en los artículos 431 y 442 ibídem.

TERCERO: TRAMÍTASE el presente asunto por la vía del **proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real**, conforme a lo dispuesto en los artículos 468 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado en el escrito de demanda. Por Secretaría, ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Cumplido lo anterior, **líbrese despacho comisorio** al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá –reparto–, Alcalde Local o Inspector de Policía, para que practique la diligencia de secuestro, confiriéndole amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

QUINTO: LÍBRESE por Secretaría comunicación a la **DIAN**, para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **William Polania Rojas**, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d955f79ead88bab8dc902080a20249f83ea3d2ba9c9290bd11fb0781258cf554**
Documento generado en 18/03/2026 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

18. CH 1030562587 / BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REF

:PROCESO:11001400300820260033500

Como la demanda de **MENOR CUANTIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING FINANCIERO** instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JENNIFER VANESSA BENAVIDES RETAVIZCA** reúne los requisitos legales, el Juzgado la **ADMITE**.

Notifíquese a la parte demandada este auto personalmente informándosele que cuenta con el termino de diez (20) días para contestar la demanda y excepcionar.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL**.

No obstante, téngase en cuenta que de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P., "*Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.*"

Reconócese personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c253c04f2958826ca12c3c1bcc0f0af550a65b1fdfdfea093d207a06b5da08b**

Documento generado en 24/03/2026 08:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Exp. 110014-003-011-2026-00206-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MARCO ANTONIO BERNAL GONZALEZ** y **LILIANA TORRES ALVAREZ,** por las siguientes sumas de dinero**:**

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 186.851,0591 UVR, por concepto capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.7% EA, sin que en ningún caso exceda la tasa máximo legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación}

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 4.053,1178 UVR UVR, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 6 de julio de 2025 y el 05 de enero de 2026, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.7% EA. máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 5.347,4065 UVR, por concepto de intereses de plazo vencidos, sobre las cuotas de capital en mora, contenidos en el documento allegado como base de la ejecución.

4. Por la suma de $263.627,61 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, más los intereses moratorios sobre las cuotas de seguro en mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 y ley 1223 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Ofíciese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** (EMDECOB S.A.S.)**,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
Edificio Virrey Calle 12 No 9-23 Torre Norte P-5
j54pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 Ext. 74154

Radicación 11001418905420260050500 C01

Bogotá D. C. Veinticuatro (24) de Marzo dos mil veintiséis (2026).

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., junto con las exigencias de los artículos 422 y 468 Ib, se,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **WENDDY CATHERINE BONILLA PARRA y ALEJANDRO HINESTROZA HERRERA,** por los siguientes rubros:

- **Obligación contenida en el pagaré No 1070591857:**

1. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($64.012.372,88)** capital acelerado pendiente de pago contenido en título allegado como base de la ejecución. -

2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital descrito en el numeral (1), liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día 14 de marzo de 2.026 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta el momento en que se cancele totalmente la obligación. –

3. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($957.944,84)** por concepto del capital contenido en las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2.025 al 6 de enero de 2026, como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2025	5/10/2025	187.987,41
6/10/2025	5/11/2025	189.771,18
6/11/2025	5/12/2025	191.571,88
6/12/2025	5/1/2026	193.389,67
6/1/2026	5/2/2026	195.224,70
Total	Total	957.944,84

4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital descrito en el numeral (3), liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el momento en que se cancele totalmente la obligación. –

5. Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($3.064.441,66)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados sobre las cuotas en mora comprendidas entre el periodo del 6 de septiembre de 2.025 al 6 de enero de 2026, como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2025	5/10/2025	616.489,89
6/10/2025	5/11/2025	614.706,12
6/11/2025	5/12/2025	612.905,42
6/12/2025	5/1/2026	611.087,63
6/1/2026	5/2/2026	609.252,60
Total	Total	3.064.441,66

6. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, frente al concepto de seguros como quiera que el título en su clausula tercera establece que el valor por dicha expensa será calculado al momento de diligenciar los espacios en blanco, no obstante, una vez verificado dicho valor no se encuentra consignado dentro del pagaré base de la ejecución, como tampoco se acreditó haberse efectuado su pago por el demandante, con el fin de materializar una obligación clara, expresa y exigible.

7. Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo (2) del artículo 468 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO** del inmueble gravado con garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **307-9612** de propiedad de los demandados **WENDDY CATHERINE BONILLA PARRA y ALEJANDRO HINESTROZA HERRERA.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos

Públicos de Girardot - Cundinamarca, informado la medida. Sobre el SECUESTRO se resolverá en su oportunidad.

Tener a la sociedad **EMDECOB S.A.S**., como apoderada judicial de la parte demandante la cual actuara por intermedio del abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** en los términos y con las facultades del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 054 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb19c6de6a739dea656b464addcce394dd7c05f4b3e79d4a8f859d1579819f1**

Documento generado en 24/03/2026 05:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAVT

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Restitución de inmueble arrendado n.° 2026-00321-00.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandada: Cindy Vanessa Boya Guerra.
Estado electrónico **n.º 035** de **25** de **marzo** de **2026**

Como la demanda, reúne las exigencias de los artículos 82 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble dado en -*leasing habitacional*- de menor cuantía instaurada por el **Fondo Nacional del Ahorro S. A.** contra **Cindy Vanessa Boya Guerra.**

Segundo: Tramitar el asunto por el procedimiento verbal de única instancia.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte convocada por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Notificar esta providencia, según disponen los cánones 290 a 292 del C.G.P. Adviértasele al extremo convocado que podrá remitir sus escritos de defensa al correo electrónico cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […],. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte actora a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S., quien actúa a través de su representante legal judicial la abogada Tatiana Montoya Varón, en los términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifiquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99273d869749bf12e8935e921118792e5f795dd7927f15d0b210f403805d21dd**

Documento generado en 24/03/2026 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real: 2026-00323.
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Karina Andrea Buelvas Caro.
Estado electrónico **n.° 035** de **25** de **marzo** de **2026**

Como la demanda, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 y 468 *ibidem* y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Karina Andrea Buelvas Caro,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré n.° 1019107299:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **239.003,5337 UVR**, por concepto de capital acelerado.
1.2) Los intereses de mora liquidados desde el 12 de marzo de 2026 -*fecha de presentación de la demanda-* y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 11,25% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*.
1.3) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **2.291,3029 UVR**, correspondientes al capital de las cuotas vencidas causadas del 15 de agosto de 2025 al 15 de febrero de 2026, discriminadas así:

Vencimiento	UVR	Int. Plazo UVR
15/08/2025	321,4407	1.458,6077
15/09/2025	323,3837	1.456,6647
15/10/2025	325,3386	1.454,7098
15/11/2025	327,3052	1.452,7432
15/12/2025	329,2837	1.450,7647
15/01/2025	331,2742	1.448,7742
15/02/2025	333,2768	1.446,7716
Total	**2.291,3029**	**10.169,0359**

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad a la tasa del 11,25% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*
1.5) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **10.169,0359 UVR**, correspondientes a los réditos de plazo que debían pagarse con las cuotas vencidas, a la tasa del 7,5% E.A.

Segundo: NEGAR el mandamiento de las sumas de $366.362,22 por conceptos de seguros, comoquiera que no se allegó título ejecutivo que las soporte.

Tercero: Resolver sobre costas del proceso en la oportunidad correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 041-168555. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Quinto: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S. quien actúa a través de su representante judicial la abogada Tatiana Montoya Varón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac39d40f1e875a2a47b62971552d36662d89e384e9c9a3c6b1cb6f16d0b0dfab**

Documento generado en 24/03/2026 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de los Señores(as) **ADRIAN STEVEN CADENA CASTILLO identificado con cedula No. 1144148699 y JENNY ALEJANDRA ARIAS GOMEZ identificado con cedula No. 1088282996**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1144148699:

1. Por la suma de **$787.712,69M/cte (valores acumulados),** correspondiente a las cuotas de capital de 6/8/2025 al 6/1/2026, equivalentes a 1.964,3272 UVR.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	289,7550	116.194,33
6/9/2025	5/10/2025	340,1253	136.393,27
6/10/2025	5/11/2025	337,5241	135.350,17
6/11/2025	5/12/2025	334,9187	134.305,38
6/12/2025	5/1/2026	332,3091	133.258,91
6/1/2026	5/2/2026	329,6950	132.210,63
Total	Total	1.964,3272	787.712,69

2. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de las obligaciones.
3. Por la suma de **$3.717.633,73 M/cte (valores acumulados)** correspondiente a los intereses de plazo equivalentes a 9.270,7013 UVR.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	1.549,9671	621.550,60
6/9/2025	5/10/2025	1.548,2274	620.852,97
6/10/2025	5/11/2025	1.546,1714	620.028,49
6/11/2025	5/12/2025	1.544,1311	619.210,31
6/12/2025	5/1/2026	1.542,1065	618.398,43
6/1/2026	5/2/2026	1.540,0978	617.592,92
Total	Total	9.270,7013	3.717.633,73

4. Por la suma de **$106.405,02 M/cte (valores acumulados)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	17.734,17
6/9/2025	5/10/2025	17.734,17
6/10/2025	5/11/2025	17.734,17
6/11/2025	5/12/2025	17.734,17
6/12/2025	5/1/2026	17.734,17
6/1/2026	5/2/2026	17.734,17
Total	Total	106.405,02

5. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de **$102.035.064,97 M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de marzo de 2026, equivalentes a 254.445,8863 UVR
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a). **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
(1)
2026-302

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 24 de marzo de 2026
La Secretaria

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15171c48570672c29fbaa97bbde1324229233549833ac64ee8c91e8503d02494**

Documento generado en 20/03/2026 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

24. CH 52937068 / CADENA SANCHEZ KATHRYN JAHYANNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CORREO: j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: (+57) 310 6251007

RADICADO: 110014189014-2025-01332-00

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026

Dado que están reunidos los requisitos de ley en tanto se satisfacen las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y S.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra KATHERYN JAHYANNA CADENA SÁNCHEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 52.937.068 y garantizados con la hipoteca gravada sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40337763.

1. Por la suma de 23.593,2193 U.V.R., equivalentes a $9.273.031,_{73}$ por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total a la tasa del 7,5% E.A., siempre y cuando no sobre pase la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se adecuará a esta última.

3. Por el componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 15 de marzo de 2024[1] y el 15 de julio de 2025, tal y como se discriminan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL U.V.R.	CAPITAL
15/03/2024	791,6078	$311.131,_{95}$
15/04/2024	792,5045	$311.484,_{38}$

[1] Fecha a partir de la cual la demandada incurrió en mora (Hecho 12 de la demanda)

15/05/2024	793,4106	$311.840,52
15/06/2024	794,3260	$312.200,30
15/07/2024	795,2510	$312.563,86
15/08/2024	796,1855	$312.931,16
15/09/2024	797,1293	$313.302,11
15/10/2024	798,0827	$313.676,83
15/11/2024	826,8845	$324.997,03
15/12/2024	827,9018	$325.396,87
15/01/2025	828,9290	$325.800,60
15/02/2025	829,9663	$326.208,29
15/03/2025	831,0135	$326.619,88
15/04/2025	832,0707	$327.035,40
15/05/2025	833,1380	$327.454,89
15/06/2025	834,2153	$327.878,31
15/07/2025	835,3028	$328.305,74

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento particular y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 7,5% E.A., siempre y cuando no sobre pase la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se adecuará a esta última.

5. Por el componente de intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas, tal y como se discriminan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL U.V.R.	CAPITAL
15/03/2024	152,4991	$59.937,94
15/04/2024	149,2740	$58.670,35
15/05/2024	146,0452	$57.401,31
15/06/2024	142,8128	$56.130,86
15/07/2024	139,5766	$54.858,91
15/08/2024	136,3366	$53.585,46
15/09/2024	133,0929	$52.310,57
15/10/2024	129,8453	$51.034,14
15/11/2024	126,5938	$49.756,17
15/12/2024	123,2250	$48.432,11
15/01/2025	119,8520	$47.106,39
15/02/2025	116,4748	$45.779,02
15/03/2025	113,0934	$44.450,00
15/04/2025	109,7078	$43.119,33
15/05/2025	106,3178	$41.786,94
15/06/2025	102,9235	$40.452,85

15/07/2025	99,5248	$39.117,03

6. Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado por la suma de $305.432,23 por concepto de "cuotas de seguros" en tanto no se acreditó su causación y pago por parte del extremo demandante.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40337763).

Ofíciese para su inscripción al registrador de Instrumentos Públicos respectivo.

Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 290 y S.s. del C. G. del P. o según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el art. 431 adjetivo o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el art. 442 *ibidem*.

Para los anteriores fines, téngase en cuenta como dirección física de notificación de la ejecutada la informada por esta última al momento de firmar el pagaré báculo de la presente acción.

En atención a lo normado en el inc. 2º del art. 75 del C. G. del P. se reconoce personería jurídica a la Sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S. – EMDECOB S.A.S. quien actuará por intermedio de su representante legal judicial la Dra. TATIANA MONTOYA VARÓN, como mandatario especial del extremo demandante, en los términos, con los efectos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO
JUEZ

JJOH

Firmado Por:

Nidia Yineth Arevalo Melo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752e8e6d8f2a1aeaa0a76263efb72f0a99f5008727ddebf878cfb71ac9a53ed5**

Documento generado en 19/03/2026 12:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2026
Ejecutivo Nº 2026-00289

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **CINDY VANESSA CAICEDO GONZALEZ y LUIS FELIPE NUÑEZ ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ***236.883,1224 UVR,*** equivalente en pesos a ***$94.952.467,67,*** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios sobre la suma descrita en este numeral, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago **1.882,8694 UVR** equivalente en pesos **$754.731,25**, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre 6 de septiembre de 2025 y 6 de febrero de 2026, junto con los intereses moratorios que se causen cada una de las cuotas, los cuales desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se realice el pago total de la obligación (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

3. Por la suma de ***7.054,4078 UVR,*** equivalente en pesos a ***$2.827.695,88,*** por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de **$279.496,37**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

5. La abogada deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***50S-40728858,*** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. *Ofíciese.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** como apoderada judicial del extremo ejecutante, quien actúa en nombre y representación de **ENDECOB S.A.S,** en los términos y para los fines del poder conferido. (Artículo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **021** hoy **17 de marzo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2513f4a1a4ac225bbd76aa816239de1824fc5d2b40e1e2efd73d92deaa9b01c0**

Documento generado en 16/03/2026 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2026
Ejecutivo con garantía real Nº 02-2026-00276-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **JOSE LUIS CAICEDO TRIANA y SANDRA PATRICIA RUIZ LINARES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ***312.539,6309 UVR,*** equivalente en pesos a ***$125.278.698,19,*** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago 11.533,5531 UVR equivalente en pesos $4.623.120.96, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre septiembre de 2025 y febrero de 2026, discriminadas así:

Fecha de pago	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses de Plazo UVR	Intereses de plazo
15/09/2025	1,882.0421	$ 754.399,64	3,172.2699	$ 1.271.575,84
15/10/2025	1,887.9997	$ 756.787,69	3,153.8470	$ 1.264.191,19
15/11/2025	1,894,0463	$ 759.211,41	3,135.3659	$ 1.256.783,20
15/12/2025	1,900.1827	$ 761.671,13	3,116.8256	$ 1.249.351,49
15/01/2026	1,906.4098	$ 764.167,21	3,098.2252	$ 1.241.895,69
15/02/2026	2,062,8725	$ 826.883,88	3,079.5638	$ 1.234.415,43
TOTAL	11,533.5531	$ 4.623.120,96	18,756.0974	$ 7.518.212,84

3. Por la suma de $459.315,13 por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, allí discriminados.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

5. Por la suma de $7.518.212,84 como réditos de plazo, arriba discriminados, representados en 18,756.0974 UVR.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***50S-148942,*** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. *Ofíciese.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Artículo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **020** hoy **9 de marzo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e702953b1c9bf8d26d878939afa3ec49810a125c1f6a6359bb46594ef67b194**

Documento generado en 06/03/2026 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

No. Radicado: 11001418907120260052200

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Juzgado de Origen: Juzgado 71 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

Demandado: JHON ARMANDO CANCELADO VIVAS

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Por cumplir los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 ibídem, se dispone:

Primero: Librar Mandamiento de Pago para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía., a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JHON ARMANDO CANCELADO VIVAS**, por las siguientes cantidades de dinero

1. **Pagaré N° 1013628344**

1.1. Por la suma de 87.357,8832 UVR que, al 06 de marzo de 2026, equivalen **$35.045.973,51 M/Cte**., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.

1.2. Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre el valor por concepto de capital insoluto, a partir del 16 de marzo de 2023, esto es, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré allegado como base de la ejecución, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y con las limitaciones del art. 305 del C.P. (Art. 884 del C. Co.).

1.3. Por las sumas correspondientes a las cuotas vencidas de capital, las cuales se discriminan a continuación:

Número	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1.3.1	05 de octubre de 2025	297,1797	$ 119.221,66
1.3.2	05 de noviembre de 2025	316,5481	$ 126.991,82
1.3.3	05 de diciembre de 2025	316,1666	$ 126.838,77
1.3.4	05 de enero de 2026	315,7877	$ 126.686,76
1.3.5	05 de febrero de 2026	315,4113	$ 126.535,76
Totales		**1.561,0934**	**$626.274,77**

1.4. Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre los valores por concepto de las cuotas vencidas de capital, a partir del día siguiente a aquél en que cada una se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré allegado como base de la ejecución, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y con las limitaciones del art. 305 del C.P. (Art. 884 del C. Co.).

1.5. Por las sumas correspondientes a los intereses de plazo causados respecto de las cuotas vencidas de capital, las cuales se discriminan a continuación:

Número	Fecha de Vencimiento	Valor Int Plz UVR	Valor Int Plz Pesos
1.5.1	05 de octubre de 2025	362,2669	$ 145.333,15
1.5.2	05 de noviembre de 2025	361,0562	$ 144.847,44
1.5.3	05 de diciembre de 2025	359,7665	$ 144.330,05
1.5.4	05 de enero de 2026	358,4784	$ 143.813,29
1.5.5	05 de febrero de 2026	357,1919	$ 143.297,17
Totales		1.798,7599	$721.621,10

1.6. Por las sumas correspondientes a los intereses de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

Número	Fecha de Pago	Valor
1.6.1	05 de octubre de 2025	$ 29.591,19
1.6.2	05 de noviembre de 2025	$ 29.667,80
1.6.3	05 de diciembre de 2025	$ 29.759,56
1.6.4	05 de enero de 2026	$ 29.841,94
1.6.5	05 de febrero de 2026	$ 23.949,84
Total		$142.810,33

1.7. Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre los valores por concepto de las cuotas vencidas de seguros, a partir del día siguiente a aquél en que cada una se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré allegado como base de la ejecución, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y con las limitaciones del art. 305 del C.P. (Art. 884 del C. Co.).

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente. (Art. 442 ibídem).

Cuarto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40107852 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá – zona respectiva. Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito, se dispondrá sobre su secuestro.

Líbrese por secretaria el oficio respectivo, para que registre el embargo ordenado respecto del inmueble objeto de garantía hipotecario.

Cuarto: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. TATIANA MONTOYA VARON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 C.G. del P., y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

Notifíquese (1),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Juez

Constancia Secretarial: La providencia se notifica en Estado Electrónico N° 019, hoy 20 de marzo de 2026. Luis Guillermo Umaña Herrera – Secretario.

A.P.

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b6b573ecfdbbb0d2f8b9d88ffb5d51612342640f2971a2b7e56d819040c3b049***

Documento generado en 19/03/2026 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 110014003003- **2026-00291** -00**.**

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JORGE LUIS CANDELA CASTILLA** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré 80168777:

1. Por la suma de **$1.393.488,04 M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	229.086,70
6/9/2025	5/10/2025	229.459,22
6/10/2025	5/11/2025	231.157,13
6/11/2025	5/12/2025	232.867,61
6/12/2025	5/1/2026	234.590,75
6/1/2026	5/2/2026	236.326,63
Total	Total	1.393.488,04

2. Por los intereses moratorios equivalentes a una tasa del **13.86% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$5.272.949,72 M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos a continuación:

JS

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	883.080,36
6/9/2025	5/10/2025	881.394,92
6/10/2025	5/11/2025	879.697,01
6/11/2025	5/12/2025	877.986,53
6/12/2025	5/1/2026	876.263,39
6/1/2026	5/2/2026	874.527,51
Total	Total	5.272.949,72

4. Por la suma de **$409.245,46 M/cte**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	67.257,58
6/9/2025	5/10/2025	67.562,69
6/10/2025	5/11/2025	67.868,57
6/11/2025	5/12/2025	68.174,83
6/12/2025	5/1/2026	68.481,38
6/1/2026	5/2/2026	69.900,41
Total	Total	409.245,46

5. Por los intereses moratorios equivalentes a una tasa del **13.86% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la suma de **$117.948.971,26 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios equivalentes a una tasa del **13.86% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-2143150** y **50C-2031816**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. En el último caso, el escrito de defensa deberá dirigirse oportunamente al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **William Polania Rojas** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcd4911f5440b04fab4e23634e852b8f0753972f0f389fa066876bab69173e3**
Documento generado en 26/03/2026 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

29. CH 89008815 / CANO ESTRELLA ALEXANDER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
REF: PROCESO: 11001400300820260021900

Una vez verificado el informe secretarial que antecede y verificados los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 *ibídem* dispone:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de **MENOR** Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ALEXANDER CANO ESTRELLA** por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 89008815

1. Por el valor equivalente a la suma de **243.155,7216 UVR** (equivalentes a **$96'763.551,94,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.

2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del **11,25%,** a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por el valor equivalente a la suma de **1.581,6709 UVR,** por concepto de capital de **7** cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo (equivalentes a **$629.424.19**, a la fecha de presentación de la demanda), correspondientes a los meses comprendidos entre **16 de junio de 2025 y el 15 de enero de 2026,** cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.

4. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes descritas, a la tasa del **11,25%, E.A.,** a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por el valor equivalente a la suma de **10.327,4710 UVR** (equivalentes a **$4'109.805,72,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

6. Por la suma de **$400.221,16,** por concepto de las cuotas en mora del contrato de seguro incorporado en el pagare base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 280-24936 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia – Quindío -. **OFÍCIESE.**

RECONÓCESE personería a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2ccd52d79ba811739634a0f73a031e2558492d79b9d480b1404cb6a3808e3c**

Documento generado en 06/03/2026 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302020260032200**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JHONIER ORLANDO CANO MARIN.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Comoquiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 90 en concordancia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **JHONIER ORLANDO CANO MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1007577283

1. Por la suma de **184.386,3041 UVR** equivalentes a **$74.126.650,08** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de marzo de 2026.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 9% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de **3.111,4136 UVR** equivalentes a **$1.250.844,89** por concepto de las cuotas de capital vencidas y, que, se discriminan así:

6/5/2025	5/6/2025	317,8332	127.774,73
6/6/2025	5/7/2025	316,3455	127.176,65
6/7/2025	5/8/2025	314,8582	126.578,73
6/8/2025	5/9/2025	313,3710	125.980,85
6/9/2025	5/10/2025	311,8840	125.383,04
6/10/2025	5/11/2025	310,3972	124.785,32
6/11/2025	5/12/2025	308,9107	124.187,72
6/12/2025	5/1/2026	307,4242	123.590,12
6/1/2026	5/2/2026	305,9379	122.992,60
6/2/2026	5/3/2026	304,4517	122.395,12
Total	Total	3.111,4136	1.250.844,89

4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible a la tasa del 9% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por la suma de **$509.677,88** por concepto de las cuotas de seguros y, que, se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/5/2025	5/6/2025	63.180,75
6/6/2025	5/7/2025	63.407,42
6/7/2025	5/8/2025	63.548,16
6/8/2025	5/9/2025	52.273,00
6/9/2025	5/10/2025	52.459,36
6/10/2025	5/11/2025	53.338,59
6/11/2025	5/12/2025	42.852,73
6/12/2025	5/1/2026	43.037,91
6/1/2026	5/2/2026	43.195,36
6/2/2026	5/3/2026	32.384,60
Total	Total	509.677,88

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. **$3.641.399,21** Mcte, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas de capital en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO del bien gravado con hipoteca y objeto de la litis, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-93327**. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#047** del **25 de marzo de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dadc1fdf283af2dfb5462c667c6c268fc2f88b343c64e3c2e2aa21b4ddc8be**
Documento generado en 24/03/2026 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302020260032200**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JHONIER ORLANDO CANO MARIN.

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Frente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de mandamiento ejecutivo, observa el Despacho que la censura corresponde propiamente a la corrección de la orden de apremio; por tanto, se procederá en tal sentido:

Se corrige el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de marzo de 2026 (archivo 010), el cual, para un mejor entendimiento y congruencia quedará de la siguiente manera:

Comoquiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 90 en concordancia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **JHONIER ORLANDO CANO MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1007577283

1. Por la suma de **184.386,3041 UVR** equivalentes a **$74.126.650,08** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de marzo de 2026.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 9% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de **3.111,4136 UVR** equivalentes a **$1.250.844,89** por concepto de las cuotas de capital vencidas y, que, se discriminan así:

6/5/2025	5/6/2025	317,8332	127.774,73
6/6/2025	5/7/2025	316,3455	127.176,65
6/7/2025	5/8/2025	314,8582	126.578,73
6/8/2025	5/9/2025	313,3710	125.980,85
6/9/2025	5/10/2025	311,8840	125.383,04
6/10/2025	5/11/2025	310,3972	124.785,32
6/11/2025	5/12/2025	308,9107	124.187,72
6/12/2025	5/1/2026	307,4242	123.590,12
6/1/2026	5/2/2026	305,9379	122.992,60
6/2/2026	5/3/2026	304,4517	122.395,12
Total	Total	3.111,4136	1.250.844,89

4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible a la tasa del 9% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por la suma de **$509.677,88** por concepto de las cuotas de seguros y, que, se discriminan así:

Fecha de Inicio	**Fecha vencimiento**	**Valor pesos**
6/5/2025	5/6/2025	63.180,75
6/6/2025	5/7/2025	63.407,42
6/7/2025	5/8/2025	63.548,16
6/8/2025	5/9/2025	52.273,00
6/9/2025	5/10/2025	52.459,36
6/10/2025	5/11/2025	53.338,59
6/11/2025	5/12/2025	42.852,73
6/12/2025	5/1/2026	43.037,91
6/1/2026	5/2/2026	43.195,36
6/2/2026	5/3/2026	32.384,60
Total	Total	509.677,88

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. Por la suma de **9.057,7969 UVR** equivalentes a **$3.641.399,21** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO del bien gravado con hipoteca y objeto de la litis, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-93327**. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#051** del **8 de abril de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be1c6703919849c305cbedeb4e79eb7b352fd185af62c29a5b04701cef36ac**
Documento generado en 07/04/2026 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302020260032200**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JHONIER ORLANDO CANO MARIN.

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Frente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de mandamiento ejecutivo, observa el Despacho que la censura corresponde propiamente a la corrección de la orden de apremio; por tanto, se procederá en tal sentido:

Se corrige el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de marzo de 2026 (archivo 010), el cual, para un mejor entendimiento y congruencia quedará de la siguiente manera:

Comoquiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 90 en concordancia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **JHONIER ORLANDO CANO MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1007577283

1. Por la suma de **184.386,3041 UVR** equivalentes a **$74.126.650,08** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de marzo de 2026.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 9% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de **3.111,4136 UVR** equivalentes a **$1.250.844,89** por concepto de las cuotas de capital vencidas y, que, se discriminan así:

6/5/2025	5/6/2025	317,8332	127.774,73
6/6/2025	5/7/2025	316,3455	127.176,65
6/7/2025	5/8/2025	314,8582	126.578,73
6/8/2025	5/9/2025	313,3710	125.980,85
6/9/2025	5/10/2025	311,8840	125.383,04
6/10/2025	5/11/2025	310,3972	124.785,32
6/11/2025	5/12/2025	308,9107	124.187,72
6/12/2025	5/1/2026	307,4242	123.590,12
6/1/2026	5/2/2026	305,9379	122.992,60
6/2/2026	5/3/2026	304,4517	122.395,12
Total	Total	3.111,4136	1.250.844,89

4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible a la tasa del 9% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por la suma de **$509.677,88** por concepto de las cuotas de seguros y, que, se discriminan así:

Fecha de Inicio	**Fecha vencimiento**	**Valor pesos**
6/5/2025	5/6/2025	63.180,75
6/6/2025	5/7/2025	63.407,42
6/7/2025	5/8/2025	63.548,16
6/8/2025	5/9/2025	52.273,00
6/9/2025	5/10/2025	52.459,36
6/10/2025	5/11/2025	53.338,59
6/11/2025	5/12/2025	42.852,73
6/12/2025	5/1/2026	43.037,91
6/1/2026	5/2/2026	43.195,36
6/2/2026	5/3/2026	32.384,60
Total	Total	509.677,88

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. Por la suma de **9.057,7969 UVR** equivalentes a **$3.641.399,21** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO del bien gravado con hipoteca y objeto de la litis, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-93327**. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#051** del **8 de abril de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be1c6703919849c305cbedeb4e79eb7b352fd185af62c29a5b04701cef36ac**
Documento generado en 07/04/2026 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2026-00226-00
Nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **WILMER CARDENAS REYES** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare N° 91018142:

a. Por la suma de **4.358,5921 UVR** equivalentes a **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.735.251,40) M/CTE** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas desde el 05 de agosto de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

b. Por la suma de **6.075,2458 UVR** equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO ($2.418.689,01) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas causadas el 05 de agosto de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026.

c. Por la suma de **181.801,1002 UVR** equivalente a **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($72.379.017,61) M/CTE** por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 24 de febrero de 2026 y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

d. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($430.117,58) M/CTE** por concepto de saldo en mora de cuota de seguros causadas y no pagadas desde el 05 de agosto de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr**. WILLIAM POLANIA ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 10 de marzo de 2026

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e662335e5e9380a9776a63617e66a38de2ae6be011f7251b2c820312a0bb43b**

Documento generado en 09/03/2026 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**EJECUTIVO -PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado No.	110014189028-2025-01796-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado:	YESID CARRILLO SANTA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de la demanda por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 468 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **YESID CARRILLO SANTA,** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 77037973) y Escritura Pública No. 2801 del 02/11/2021-copias digitalizadas, así:

A. Por la suma de **$675.145,82** M/cte, por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas, discriminadas así:

No. Cuota	Valor Cuota ($)	Fecha Vencimiento	Interés de Plazo ($)	Cuota Seguro ($)
(1)-37	95.558,92	05/03/2025	356.612,76	26.655,35
(2)-38	94.689,95	05/04/2025	355.859,60	25.587,67
(3)-39	95.445,02	05/05/2025	355.104,53	25.710,57
(4)-40	96.206,11	05/06/2025	354.343,44	25.833,70
(5)-41	96.973,27	05/07/2025	353.576,28	25.957,01
(6)-42	97.746,55	05/08/2025	352.803,00	26.510,39
(7)-43	98.526,00	05/09/2025	352.023,55	26.634,16
TOTAL	**675.145,82**		**2.480.323,16**	**182.888,85**

B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "A", liquidados a la tasa del **15.00% E.A** sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la cuota hasta que se realice el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **$2.480.323,16** M/cte**,** por concepto de intereses de plazo contenidos en el titulo aportado.

D. Por la suma de **$182.888,85** M/cte**,** por concepto de capital cuotas de seguros contenidas en el titulo aportado

E. Por la suma de **$44.047.116,42** M/cte por concepto de capital insoluto contenido en el título base de ejecución.

F. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "E", liquidados a la tasa del **15.00% E.A** sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (11/10/2025) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación y deberá realizar las **manifestaciones exigidas** en el canon mencionado.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 *"…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"* (Subrayado fuera del texto)**.** Lo anterior**, s**o pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Séptimo: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Octavo: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-81904 denunciado de propiedad del demandado **YESID CARRILLO SANTA**, identificado como aparece en el titulo base de ejecución. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Noveno: RECONOCER personería jurídica a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. – EMDECOB S.A.S., quien actúa a través de su Representante Legal JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.043.052 y T. P. No. 383.735 del C.S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante, conforme las facultades del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 2147 del 6 de julio de 2024, otorgada ante la Notaría 79 de esta ciudad y certificado de vigencia No. 1450 del 23/09/2025.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 20 de marzo de 2026, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be262b24744fc2ee537b52a137a2b78ca2353867c82f7ae10d3a11641613cb8**

Documento generado en 18/03/2026 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026)

Radicado: **2025 01966**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **FABIAN NEGUIB TAMARA OTERO** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 6457093801

1. Por **49.199,3409** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **$ 19.433.838,05** m/cte., por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2019	5/3/2019	661,8231	261.421,45
6/3/2019	5/4/2019	660,4513	260.879,58
6/4/2019	5/5/2019	659,0889	260.341,43
6/5/2019	5/6/2019	657,7359	259.807,00
6/6/2019	5/7/2019	656,3922	259.276,23
6/7/2019	5/8/2019	655,0578	258.749,14
6/8/2019	5/9/2019	653,7327	258.225,72
6/9/2019	5/10/2019	652,4169	257.705,98
6/10/2019	5/11/2019	690,1361	272.605,14
6/11/2019	5/12/2019	688,7917	272.074,10
6/12/2019	5/1/2020	687,4571	271.546,93
6/1/2020	5/2/2020	686,1321	271.023,55
6/2/2020	5/3/2020	684,8167	270.503,97
6/3/2020	5/4/2020	683,5110	269.988,21
6/4/2020	5/5/2020	682,2148	269.476,21
6/5/2020	5/6/2020	680,9281	268.967,96
6/6/2020	5/7/2020	679,6510	268.463,50
6/7/2020	5/8/2020	678,3834	267.962,80
6/8/2020	5/9/2020	677,1253	267.465,85
6/9/2020	5/10/2020	675,8766	266.972,61
6/10/2020	5/11/2020	713,6632	281.898,39
6/11/2020	5/12/2020	712,3864	281.394,05
6/12/2020	5/1/2021	711,1195	280.893,62
6/1/2021	5/2/2021	709,8624	280.397,07
6/2/2021	5/3/2021	708,6151	279.904,38
6/3/2021	5/4/2021	707,3777	279.415,61
6/4/2021	5/5/2021	706,1500	278.930,66
6/5/2021	5/6/2021	704,9321	278.449,59
6/6/2021	5/7/2021	703,7239	277.972,35
6/7/2021	5/8/2021	702,5254	277.498,94

6/8/2021	5/9/2021	701,3366	277.029,36
6/9/2021	5/10/2021	700,1575	276.563,61
6/10/2021	5/11/2021	738,0137	291.516,89
6/11/2021	5/12/2021	736,8068	291.040,16
6/12/2021	5/1/2022	735,6100	290.567,42
6/1/2022	5/2/2022	734,4233	290.098,67
6/2/2022	5/3/2022	733,2465	289.633,83
6/3/2022	5/4/2022	732,0798	289.172,99
6/4/2022	5/5/2022	730,9230	288.716,05
6/5/2022	5/6/2022	729,7762	288.263,06
6/6/2022	5/7/2022	728,6393	287.813,98
6/7/2022	5/8/2022	727,5124	287.368,85
6/8/2022	5/9/2022	726,3953	286.927,60
6/9/2022	5/10/2022	725,2881	286.490,25
6/10/2022	5/11/2022	763,2165	301.472,04
6/11/2022	5/12/2022	762,0820	301.023,91
6/12/2022	5/1/2023	760,9577	300.579,81
6/1/2023	5/2/2023	759,8438	300.139,82
6/2/2023	5/3/2023	758,7400	299.703,82
6/3/2023	5/4/2023	757,6465	299.271,88
6/4/2023	5/5/2023	756,5631	298.843,94
6/5/2023	5/6/2023	755,4899	298.420,02
6/6/2023	5/7/2023	754,4268	298.000,09
6/7/2023	5/8/2023	753,3739	297.584,20
6/8/2023	5/9/2023	752,3311	297.172,29
6/9/2023	5/10/2023	751,2983	296.764,33
6/10/2023	5/11/2023	789,3014	311.775,63
6/11/2023	5/12/2023	788,2417	311.357,05
6/12/2023	5/1/2024	787,1926	310.942,65
6/1/2024	5/2/2024	786,1540	310.532,40
6/2/2024	5/3/2024	785,1257	310.126,22
6/3/2024	5/4/2024	784,1079	309.724,19
6/4/2024	5/5/2024	783,1005	309.326,26
30/4/2024	29/5/2024	3.897,8606	1.539.662,73
Total	Total	49.199,3409	19.433.838,05

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se verifique su pago.

3. Por **5.001,3430** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **$ 1.975.540,49** m/cte., por concepto de *intereses de plazo* causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2019	5/3/2019	141,2463	55.792,57
6/3/2019	5/4/2019	139,3463	55.042,07
6/4/2019	5/5/2019	137,4502	54.293,10
6/5/2019	5/6/2019	135,5580	53.545,68
6/6/2019	5/7/2019	133,6697	52.799,80
6/7/2019	5/8/2019	131,7853	52.055,46
6/8/2019	5/9/2019	129,9047	51.312,62
6/9/2019	5/10/2019	128,0279	50.571,28
6/10/2019	5/11/2019	126,1549	49.831,44
6/11/2019	5/12/2019	124,1736	49.048,82
6/12/2019	5/1/2020	122,1961	48.267,70
6/1/2020	5/2/2020	120,2225	47.488,13
6/2/2020	5/3/2020	118,2527	46.710,05
6/3/2020	5/4/2020	116,2866	45.933,44
6/4/2020	5/5/2020	114,3243	45.158,33
6/5/2020	5/6/2020	112,3658	44.384,72
6/6/2020	5/7/2020	110,4109	43.612,53
6/7/2020	5/8/2020	108,4597	42.841,80
6/8/2020	5/9/2020	106,5121	42.072,49
6/9/2020	5/10/2020	104,5682	41.304,65
6/10/2020	5/11/2020	102,6278	40.538,19
6/11/2020	5/12/2020	100,5789	39.728,87
6/12/2020	5/1/2021	98,5337	38.921,01

6/1/2021	5/2/2021	96,4922	38.114,61
6/2/2021	5/3/2021	94,4543	37.309,64
6/3/2021	5/4/2021	92,4199	36.506,05
6/4/2021	5/5/2021	90,3891	35.703,88
6/5/2021	5/6/2021	88,3618	34.903,09
6/6/2021	5/7/2021	86,3380	34.103,68
6/7/2021	5/8/2021	84,3177	33.305,66
6/8/2021	5/9/2021	82,3008	32.508,98
6/9/2021	5/10/2021	80,2873	31.713,64
6/10/2021	5/11/2021	78,2773	30.919,69
6/11/2021	5/12/2021	76,1585	30.082,76
6/12/2021	5/1/2022	74,0432	29.247,21
6/1/2022	5/2/2022	71,9313	28.413,01
6/2/2022	5/3/2022	69,8229	27.580,19
6/3/2022	5/4/2022	67,7178	26.748,67
6/4/2022	5/5/2022	65,6161	25.918,49
6/5/2022	5/6/2022	63,5177	25.089,62
6/6/2022	5/7/2022	61,4226	24.262,05
6/7/2022	5/8/2022	59,3307	23.435,75
6/8/2022	5/9/2022	57,2421	22.610,74
6/9/2022	5/10/2022	55,1567	21.787,01
6/10/2022	5/11/2022	53,0745	20.964,53
6/11/2022	5/12/2022	50,8833	20.099,01
6/12/2022	5/1/2023	48,6955	19.234,82
6/1/2023	5/2/2023	46,5108	18.371,86
6/2/2023	5/3/2023	44,3294	17.510,20
6/3/2023	5/4/2023	42,1511	16.649,77
6/4/2023	5/5/2023	39,9760	15.790,60
6/5/2023	5/6/2023	37,8040	14.932,66
6/6/2023	5/7/2023	35,6351	14.075,94
6/7/2023	5/8/2023	33,4692	13.220,40
6/8/2023	5/9/2023	31,3063	12.366,05
6/9/2023	5/10/2023	29,1465	11.512,93
6/10/2023	5/11/2023	26,9896	10.660,95
6/11/2023	5/12/2023	24,7236	9.765,87
6/12/2023	5/1/2024	22,4606	8.871,98
6/1/2024	5/2/2024	20,2006	7.979,28
6/2/2024	5/3/2024	17,9437	7.087,80
6/3/2024	5/4/2024	15,6897	6.197,46
6/4/2024	5/5/2024	13,4386	5.308,27
30/4/2024	29/5/2024	8,6607	3.420,99
Total	Total	5.001,3430	1.975.540,49

4. Por la suma de $ 2.091.694,69 m/cte por concepto de *saldo en mora de cuotas de seguros,* conforme se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	**Fecha vencimiento**	**Valor pesos**
6/2/2019	5/3/2019	19.679,53
6/3/2019	5/4/2019	19.639,43
6/4/2019	5/5/2019	19.609,33
6/5/2019	5/6/2019	19.194,57
6/6/2019	5/7/2019	19.234,54
6/7/2019	5/8/2019	19.265,27
6/8/2019	5/9/2019	19.289,45
6/9/2019	5/10/2019	19.752,89
6/10/2019	5/11/2019	19.981,66
6/11/2019	5/12/2019	19.997,80
6/12/2019	5/1/2020	20.013,64
6/1/2020	5/2/2020	20.024,60
6/2/2020	5/3/2020	20.043,32
6/3/2020	5/4/2020	20.075,12
6/4/2020	5/5/2020	20.128,29
6/5/2020	5/6/2020	16.748,26
6/6/2020	5/7/2020	20.956,65
6/7/2020	5/8/2020	20.920,82
6/8/2020	5/9/2020	20.860,20
6/9/2020	5/10/2020	32.345,33
6/10/2020	5/11/2020	29.008,32
6/11/2020	5/12/2020	29.009,10
6/12/2020	5/1/2021	28.979,27

6/1/2021	5/2/2021	28.913,16
6/2/2021	5/3/2021	28.912,98
6/3/2021	5/4/2021	28.947,61
6/4/2021	5/5/2021	28.947,61
6/5/2021	5/6/2021	29.021,50
6/6/2021	5/7/2021	29.088,94
6/7/2021	5/8/2021	29.161,64
6/8/2021	5/9/2021	29.292,04
6/9/2021	5/10/2021	29.555,79
6/10/2021	5/11/2021	30.380,97
6/11/2021	5/12/2021	30.423,17
6/12/2021	5/1/2022	30.407,00
6/1/2022	5/2/2022	30.435,93
6/2/2022	5/3/2022	30.531,01
6/3/2022	5/4/2022	30.763,21
6/4/2022	5/5/2022	31.082,74
6/5/2022	5/6/2022	30.562,28
6/6/2022	5/7/2022	30.776,14
6/7/2022	5/8/2022	30.944,08
6/8/2022	5/9/2022	33.130,93
6/9/2022	5/10/2022	33.448,44
6/10/2022	5/11/2022	34.834,74
6/11/2022	5/12/2022	34.230,65
6/12/2022	5/1/2023	34.387,92
6/1/2023	5/2/2023	34.542,33
6/2/2023	5/3/2023	34.784,39
6/3/2023	5/4/2023	35.142,18
6/4/2023	5/5/2023	35.561,69
6/5/2023	5/6/2023	35.848,58
6/6/2023	5/7/2023	27.946,59
6/7/2023	5/8/2023	28.035,85
6/8/2023	5/9/2023	28.090,91
6/9/2023	5/10/2023	28.518,46
6/10/2023	5/11/2023	29.210,46
6/11/2023	5/12/2023	29.317,27
6/12/2023	5/1/2024	29.372,53
6/1/2024	5/2/2024	29.441,19
6/2/2024	5/3/2024	29.521,31
6/3/2024	5/4/2024	29.659,15
6/4/2024	5/5/2024	16.827,49
30/4/2024	29/5/2024	376.936,44
Total	Total	2.091.694,69

5. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No **340-71562.** **Ofíciese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de

esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** quien actúa a través de su Representante Legal **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE[1]

Decisión anotada en el estado No. 029 de fecha 20 de marzo de 2026.

ALL

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f2b24f87d86fda0e3c1c28728de967ae74852951c6a86a0ec990720a40edb5**

Documento generado en 19/03/2026 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de los Señores(as) **INGRID DAYANNA CASTAÑEDA BOCANEGRA identificado con cedula No. 1106398173**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1106398173:

1. Por la suma de **$1.078.635,93 M/cte (valores acumulados),** correspondiente a las cuotas de capital de 6/8/2025 al 6/1/2026, equivalentes a 2.688,6784 UVR.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	442,9754	177.711,54
6/9/2025	5/10/2025	444,9301	178.495,72
6/10/2025	5/11/2025	447,0255	179.336,35
6/11/2025	5/12/2025	449,1307	180.180,91
6/12/2025	5/1/2026	451,2458	181.029,44
6/1/2026	5/2/2026	453,3709	181.881,98
Total	Total	2.688,6784	1.078.635,93

2. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por la suma de **$3.783.373,80 M/cte (valores acumulados)** correspondiente a los intereses de plazo equivalentes a 9.430,6847 UVR, a la tasa de 5,80%.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	1.577,0277	632.667,24
6/9/2025	5/10/2025	1.574,9419	631.830,47
6/10/2025	5/11/2025	1.572,8465	630.989,84
6/11/2025	5/12/2025	1.570,7413	630.145,28
6/12/2025	5/1/2026	1.568,6262	629.296,75
6/1/2026	5/2/2026	1.566,5011	628.444,21
Total	Total	9.430,6847	3.783.373,80

4. Por la suma de **$413.590,36 M/cte (valores acumulados)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	69.756,10
6/9/2025	5/10/2025	68.127,07
6/10/2025	5/11/2025	68.441,67
6/11/2025	5/12/2025	68.784,81
6/12/2025	5/1/2026	69.104,92
6/1/2026	5/2/2026	69.375,79
Total	Total	413.590,36

5. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de **$133.262.314,44 M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de marzo de 2026, equivalentes a 332.178,3513 UVR.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES***,* como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
(1)
2026-308

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 24 de marzo de 2026
La Secretaria

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330eb84a4f6c0e9802c58a7b33181e839cd339a0fd55143a5732aa90f8e9bb4c**

Documento generado en 20/03/2026 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo veinte (20) de dos mil veintiséis (2026).

Exp.11001 40 03 014 2026 00323 00.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del C. Co., en armonía con el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Carlos Javier Católico Caicedo, por:

1.- 1.523,8392 UVR, equivalente a $ 611.329,24 por concepto cuotas vencidas contenido en el pagaré 1057185664 y en la primera copia de la Escritura Pública 04147 del 4 de septiembre 2023 otorgada en la Notaría 1 de Soacha, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor UVR	Valor Pesos
1.1	15/08/2025	214,8134	86.178,20
1.2	15/09/2025	215,5311	86.466,12
1.3	15/10/2025	216,5802	86.886,99
1.4	15/11/2025	217,6344	87.309,92
1.5	15/12/2025	218,6938	87.734,92
1.6	15/01/2026	219,7583	88.161,98
1.7	15/02/2026	220,8280	88.591,11
	TOTAL	1.523,8392	611.329,24

1.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numeral 1.1. a 1.7 de este auto, a la tasa del 9% E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota.

1.9.- Más los intereses de plazo causados sobre el capital de cuotas vencidas [1.1 a 1.8] de este auto, a la tasa del 6% E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor UVR	Valor Pesos
1.10	15/08/2025	906,9032	363.828,71
1.11	15/09/2025	905,8592	363.409,88
1.12	15/10/2025	904,8101	362.989,00
1.13	15/11/2025	903,7559	362.566,08
1.14	15/12/2025	902,6965	362.141,07
1.15	15/01/2026	901,6320	361.714,02
1.16	15/02/2026	900,5623	361.284,88
	TOTAL	6.326,2192	2.537.933,64

2.- Por concepto saldo mora cuotas de seguros así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Capital Cuota en pesos.
2.1	15/08/2025	$ 61.005,82

2.2	15/09/2025	$ 50.693,94
2.3	15/10/2025	$ 50.787,71
2.4	15/11/2025	$ 50.985,19
2.5	15/12/2025	$ 51.226,99
2.6	15/01/2026	$ 51.422,73
2.7	15/02/2026	$ 41.617,11
	TOTAL	$ 357.739,49

2.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 2.1 a 2.7 de este auto, a las tasas máximas que certifique la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

3.- 184.792,6216 UVR, equivalente a $ 74.134.549,56 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 1057185664 y en la primera copia de la Escritura Pública 04147 del 4 de septiembre 2023 otorgada en la Notaría 1 de Soacha - Cundinamarca, así:

3.1.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 3 de este auto, a la tasa del 9% E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [11/03/26] y hasta su pago.

4.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como apoderado judicial de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)
Estado electrónico: 46 del 24/03/26

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463d608a909e0df9a05d9df6f059380bdada68fd8e95016e9a57152de81fb47d**
Documento generado en 20/03/2026 12:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2026 00238 00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **ANDRONICO CHACON MOQUE** y **LUZ ANDREA PARAMO PEDRAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **2.378,4580** UVR equivalentes a **$ 946.669,33** m/cte, por concepto de cuotas vencidas, como se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	339,8079	135.249,69
6/8/2025	5/9/2025	338,0502	134.550,10
6/9/2025	5/10/2025	336,2917	133.850,18
6/10/2025	5/11/2025	334,5321	133.149,83
6/11/2025	5/12/2025	332,7717	132.449,16
6/12/2025	5/1/2026	331,0103	131.748,09
6/1/2026	5/2/2026	365,9941	145.672,28
Total	Total	2.378,4580	946.669,33

2. Por el monto de **8.023,5820** UVR equivalentes a **$ 3.193.530,86** m/cte correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por la suma de **$416.672,17** m/cte por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	74.864,15
6/8/2025	5/9/2025	61.055,97
6/9/2025	5/10/2025	61.166,78
6/10/2025	5/11/2025	61.176,78
6/11/2025	5/12/2025	61.328,22
6/12/2025	5/1/2026	48.500,41
6/1/2026	5/2/2026	48.579,86
Total	Total	416.672,17

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

5. Por el monto de **$ 201.355,2945 UVR** equivalentes a **$80.143.051,74** m/cte correspondiente a capital acelerado.

6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-215600. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: Téngase en cuenta que la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), actúa como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido a través de la abogada LAURA MILENA ROA ZEIDAN.

Notifíquese,

El Juez,

DANIEL SANTIAGO BAYONA AYALA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 032 de fecha 07 de marzo de 2026.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

FD

Firmado Por:

Daniel Santiago Bayona Ayala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254d8f9d8a51a28a9d257568aea6ecc649d55b3dbec56598a12fbb8253c9ae4b**
Documento generado en 06/03/2026 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2026

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de los Señores(as) **CRISTIAN DAVID CIFUENTES PORTELA** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1001341679:

1. Por la suma de **$1.056.041,57 M/cte (valores acumulados),** correspondiente al concepto de cuotas de capital de 06/06/2025 al 06/01/2026.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/6/2025	5/7/2025	128.540,66
6/7/2025	5/8/2025	129.512,92
6/8/2025	5/9/2025	130.496,12
6/9/2025	5/10/2025	131.486,79
6/10/2025	5/11/2025	132.484,97
6/11/2025	5/12/2025	133.490,74
6/12/2025	5/1/2026	134.504,14
6/1/2026	5/2/2026	135.525,23
Total	Total	1.056.041,57

2. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 14,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$5.211.779,74** M/cte correspondiente a los intereses de plazo a la tasa de 9,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/6/2025	5/7/2025	654.940,11
6/7/2025	5/8/2025	653.964,30
6/8/2025	5/9/2025	652.981,10
6/9/2025	5/10/2025	651.990,43
6/10/2025	5/11/2025	650.992,25
6/11/2025	5/12/2025	649.986,48
6/12/2025	5/1/2026	648.973,08
6/1/2026	5/2/2026	647.951,99
Total	Total	5.211.779,74

4. . Por la suma de **$657.874,51 M/cte** (valores acumulados) por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	97.433,77
6/7/2025	5/8/2025	97.300,63
6/8/2025	5/9/2025	79.136,35
6/9/2025	5/10/2025	79.376,48
6/10/2025	5/11/2025	79.470,19
6/11/2025	5/12/2025	79.711,77
6/12/2025	5/1/2026	81.271,73
6/1/2026	5/2/2026	64.173,59
Total	Total	657.874,51

5. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de **$85.216.389,77 M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de marzo de 2026.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 14,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. JUNIOR ELIECER MANRIQUE JULIO**, como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
(1)
2026-316

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _30__ Hoy _27 de marzo de 2026_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5200d03338cdf2042709dbcde0f4d90a3cc1dfe7635bedb743d7efad96113587**
Documento generado en 26/03/2026 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2026-00219**-00

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, en tanto las obligaciones contenidas en el título valor aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de GLORIA PATRICIA CLAMERAN SERRANO, por las siguientes sumas:

1) $ **84.705.985,64 M/CTE** equivalente a 212.856,4387 UVR, por concepto de capital acelerado.

2) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el numeral 1° desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa 12,00% E.A., sin que excedan una y media veces el interés remuneratorio pactado (art. 19 Ley 546 de 1999).

3) Por concepto de las cuotas vencidas, junto con los intereses de plazo que se relacionan a continuación.

No. cuota	Fecha exigibilidad	Capital en UVR	Capital en pesos	Plazo UVR	Plazo Pesos
1	6 de junio de 2025	631,6426	$ 252.361,48	1.397,9728	$556.321,74
2	6 de julio de 2025	631,6426	$ 252.361,48	1.393,9088	$554.704,47
3	6 de agosto de 2025	631,6426	$ 252.361,48	1.389,8448	$553.087,21
4	6 de septiembre de 2025	631,6426	$ 252.361,48	1.385,7808	$551.469,95
5	6 de octubre de 2025	631,6426	$ 252.361,48	1.381,7168	$549.852,68
6	6 de noviembre de 2025	631,6426	$ 252.361,48	1.377,6528	$548.235,42
7	6 de diciembre 2025	631,6426	$ 252.361,48	1.373,5887	$546.618,11
	TOTAL	**4.421,4982**	**$ 1.759.530,35**	**9.700,4655**	**$3.860.289,58**

4) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral 3° desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del referido instalamento, hasta el pago total de la obligación, a la tasa 12% E.A., sin que excedan una y media veces el interés remuneratorio pactado (art. 19 Ley 546 de 1999).

5) Por las cuotas de seguro causadas y no pagadas que se relacionan a continuación:

No. cuota	Fecha exigibilidad	Capital en pesos
1	5 de julio 2025	$ 42.054,79
2	5 de agosto de 2025	$ 42.364,87
3	5 de septiembre de 2025	$ 42.429,26
4	5 de octubre de 2025	$ 43.039,23
5	5 de noviembre de 2025	$ 43.293,08
6	5 de diciembre de 2025	$ 43.388,31
7	5 de enero de 2026	$ 43.645,39
	TOTAL	**$ 300.214,93**

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-353755.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la parte interesada remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se reconoce al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 35

Hoy 13 de marzo de 2026

La secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d50ae10c0b509de82955ee0bacebb7fa60b6568ad51874e51b35adc7da5c76**

Documento generado en 12/03/2026 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

39. CH 72434685 / COBA FONTALVO JULIO CESAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

11001 4003 001 2026 00202 00

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA contra JULIO CESAR COBA FONTALVO, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

1.- $125.328,74=, $125.590,25=, $126.591,72=, $127.601,18=, $128.618,69= y $129.644,31= por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de agosto de 2025 a enero de 2026 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré aportado a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas indicadas en el numeral 1° de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de plazo pactado incrementado a la mitad.

3.- $78.402.180,15=, por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 20 de febrero de 2026 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de plazo pactado en los títulos base de acción incrementados en la mitad.

5.- $3.772.565,82= por concepto de los intereses remuneratorios causados del 5 de agosto de 2025 al 5 de enero de 2026, discriminados en las pretensiones de la demanda

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el **embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la hipoteca. Ofíciese a la Oficina de registro respectiva.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 362 del C. G. del P., respecto al arancel judicial para el trámite de notificaciones y similares.

Se reconoce a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez
11001 4003 001 2026 00202 00 RM

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

La anterior providencia se notifica por anota
estado de fecha 13/03/2026
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Alarcon

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c6c40f1faa10862b20224390a02b9817699d250cbbf83df1de6bd539cc57a**
Documento generado en 12/03/2026 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2026
Ejecutivo H. Nº 2026-00215

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **EINSO JAVIER CONTRERAS FLOREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.***255.408,3037 UVR*** equivalentes a **($101.692.501,81)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación, junto con los intereses moratorios sobre la suma descrita en este numeral, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

2.***2.715,0825 UVR*** equivalentes a **($1.081.028,02),** por concepto de cuotas a capital vencidas desde el 6 de julio de 2025 hasta el 6 de enero de 2026, junto con los intereses moratorios que se causen cada una de las cuotas, los cuales desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se realice el pago total de la obligación (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

3. ***10.171,3836 UVR*** equivalentes a **($4.049.803,51),** por concepto de intereses de plazo.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-221947**, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Ofíciese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art.75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **018** hoy 4 **de marzo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***81f38b1d54bfd7f25de463ba26d6137b6f47bbfd0799d46f9654fc7c03c13b3a***

Documento generado en 03/03/2026 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420250144500

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **VÍCTOR ALFONSO GALINDO,** ordenándole que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $18.393.856,70 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 14.25% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda (3 de octubre de 2025) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $1.973.104,28M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2025 y el 5 de septiembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
5/03/2025	275.523,02
5/04/2025	277.607,90
5/05/2025	279.715,37
5/06/2025	281.838,84
5/07/2025	283.978,43
5/08/2025	286.134,26
5/09/2025	288.306,46
	$1.973.104,28

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 14,25% E.A., sin que sobrepase los

máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $1.037.831.61 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2025 y el 5 de septiembre del 2025, liquidados a la tasa del 9.50% E.A. y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
5/03/2025	154.616.43
5/04/2025	152.524.84
5/05/2025	150.417.37
5/06/2025	148.293.90
5/07/2025	146.154.31
5/08/2025	143.998.48
5/09/2025	141.826.28
	$1.037.831.61

6. **NEGAR** el mandamiento de pago por las sumas de dinero deprecadas por concepto de cuotas de seguro, en tanto no se acredita su causación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051- 169515.** Ofíciese a Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, como apoderada especial del ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

WDHD

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 08 fijado hoy 9 de marzo de 2026

CHRISTIAN ELÍAS MENDOZA ROMERO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f22457cf793b95ab66308a85f8531a35dc36238caaf8c96dd017f8d31e411d**

Documento generado en 06/03/2026 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

WDHD

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real: 2026-00319.
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Jhon Carlos Crespo Palma.

Estado electrónico **n.° 034** de **20** de **marzo** de **2026**

Como la demanda, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 y 468 *ibidem* y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Jhon Carlos Crespo Palma,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré n.° 1082846846:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **266.304,4851 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados desde el 12 de marzo de 2026 -*fecha de presentación de la demanda-* y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 11,25% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*.

1.3) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **1.280,3570 UVR**, correspondientes al capital de las cuotas vencidas causadas del 5 de octubre de 2025 al 5 de febrero de 2026, discriminadas así:

Vencimiento	UVR	Int. Plazo UVR
5/10/2025	252,9942	1.617,5287
5/11/2025	254,5235	1.615,9994
5/12/2025	256,0621	1.614,4608
5/01/2026	257,6100	1.612,9129
5/02/2026	259,1672	1.611,3557
Total	1.280,3570	8.072,2575

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad a la tasa del 11,25% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*

1.5) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **8.072,2575 UVR**, correspondientes a los réditos de plazo que debían pagarse con las cuotas vencidas, a la tasa del 7,50% E.A.

Segundo: NEGAR el mandamiento de las sumas de $221.893,79 por conceptos de seguros, comoquiera que no se allegó título ejecutivo que las soporte.

Tercero: Resolver sobre costas del proceso en la oportunidad correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 080-57971. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*– . Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S. quien actúa a través de su representante judicial el abogado Juan Guillermo Sierra Sierra, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32c42afafbb8eb2c772340eb4c76aa77a42cfada4c0ec5ad05d817ad4b53bd1**

Documento generado en 20/03/2026 06:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00343

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JOHN JAIRO CRISTANCHO PINTO** y **YALEIDI DEL CARMEN RUIZ SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 80879136

1. Por la suma de **3.460,3046 UVR´S** equivalentes a **$1.391.105.43** pesos M/Cte., por concepto de 5 cuotas de capital en mora causadas y no canceladas del 06 de octubre de 2025 hasta el 06 de febrero de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **8.7% E.A.**

3. Por el monto de **5.178,9437 UVR´S** equivalentes a **$2.082.029.62** M/Cte., por concepto intereses remuneratorios a la tasa del **5.8% E.A**., causados del 06 de octubre de 2025 hasta el 06 de febrero de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

4. Por el monto de **217.865,7945 UVR´S** equivalentes a **$87.586.014.55** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **8.7% E.A.**

6. Por la suma de **$262.794,13** pesos M/Cte., por concepto de seguros causados y no cancelados del 06 de octubre de 2025 hasta el 06 de febrero de 2026, descritas en el cuadro que obra en el escrito de la demanda.

7. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las primas de seguro ejecutadas.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40724194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **JOHN JAIRO CRISTANCHO PINTO** y **YALEIDI DEL CARMEN RUIZ SANCHEZ**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta la que la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, a través del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **044**, hoy **20 de marzo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbe68d673edb77af87a8f43b638c106b5e3bbfd8ef019b3993bc999f0c38952**
Documento generado en 18/03/2026 12:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, para calificar por reparto. Sírvase proveer, 16 de marzo de 2026.



44. CH 92189962 / CRUZ ALVAREZ RAFAEL EDUARDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **RAFAEL EDUARDO CRUZ ALVAREZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **$870.552,13 m/cte.** por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	141.160,39
6/9/2025	5/10/2025	142.710,17
6/10/2025	5/11/2025	144.276,96
6/11/2025	5/12/2025	145.860,96
6/12/2025	5/1/2026	147.462,34
6/1/2026	5/2/2026	149.081,31
Total	Total	870.552,13

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 21% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa de 14% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **$8.903.800,37 m/cte.**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	1.487.898,36
6/9/2025	5/10/2025	1.486.348,58
6/10/2025	5/11/2025	1.484.781,79
6/11/2025	5/12/2025	1.483.197,79
6/12/2025	5/1/2026	1.481.596,41
6/1/2026	5/2/2026	1.479.977,44
Total	Total	8.903.800,37

4. Por la suma de **$532.276,62 m/cte.** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	110.282,68
6/9/2025	5/10/2025	110.805,71
6/10/2025	5/11/2025	76.046,32
6/11/2025	5/12/2025	77.876,43
6/12/2025	5/1/2026	78.380,48
6/1/2026	5/2/2026	78.885,00
Total	Total	532.276,62

mcoe

5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **$134.653.486,99 m/cte.** por concepto de **capital acelerado** de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de marzo de 2026.

7. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 21% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con **040-644479**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **Ofíciese** a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 046 del 17 de marzo de 2026.**

Firmado Por:

Luz Dary Hernández Guayambuco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b49f42e130b6c4c3ad184505a0e3abbccaa768a1b509b5bcdad2c082bf0059c**
Documento generado en 16/03/2026 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mcoe

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 110014003007**20260034**600

En atención al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ANAIS CRUZ GIRAL** y **DIEGO FABIÁN NOMESQUE HUÉRFANO,** por las siguientes sumas de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 1030540648:**

1.1. Por la suma de **$73.941.205,60** M/CTE**,** como saldo de capital insoluto (capital acelerado) (183.925,0203 UVR al 09/03/2026) junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por la suma de **$ 1.454.210,22** M/CTE por concepto de las cuotas en mora, (3.617,2746 UVR al 05/03/2026) comprendidas entre el 05/11/2025 y el 05/03/2026, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2.479.313,70** M/CTE por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el entre el 05/11/2025 y el 05/03/2026.

1.4. NEGAR el mandamiento de pago respecto de saldo en mora de cuotas de seguros como de los intereses de mora de este concepto, por cuanto, no fue acredita el pago de estos valores por parte de la entidad demandante ante la respectiva aseguradora que los legitime como subrogatario ante el demandado. Lo que consecuencialmente no cumple los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico para que preste mérito ejecutivo.

1.5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

(artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por **Secretaría** ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad EMDECOB S.A.S. para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante a través de su representante judicial PAUL JAMES SOTO JARAMILLO en los términos y alcance del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eab41c2bc8968205cee46fbd1706795039e5eb20d1eca526bc87d7b51601843**

Documento generado en 26/03/2026 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260030500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **EDWIN MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 1068975147.

1.1°. 287.543,6496 UVR equivalentes al 4 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $ 115.355.898.72 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 8,7 % E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 2.386,8824 UVR equivalentes al 4 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $957.562.32 M/cte, por concepto de 6 cuotas vencidas y no pagadas entre el 6 agosto de 2025 al 6 de enero de 2026.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 10,5% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5°. 9.802,3388 UVR equivalentes al 4 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $3.932.472.87 M/cte, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas.

1.6°. $ 367.509.06 Mcte por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causados y no pagados con las cuotas vencidas.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

am

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-177860** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite.

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S EMDECOB S.A.S.** quien actúa a través del abogado **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES,** inscrito en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme el poder judicial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de marzo de 2026,** siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

am

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c006cfe37f488c874369957d81839f940909f3841acb4c5a4af3087ec0371f**
Documento generado en 24/03/2026 08:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintiséis (2026).

Exp.11001 40 03 014 2026 – 00 215 00.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del C. Co., en armonía con el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Paola Andrea Dueñas Angarita y Jorge Alberto Chaparro Carrillo, por:

1.- 1.580,5779 UVR, equivalente a $ 628.989,24 por cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré 1098771989 y en la primera copia de la Escritura Pública 1535 del 26 de junio de 2019 otorgada en la Notaría 1 de Bucaramanga - Santander, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor UVR	Valor Pesos
1.1	15/07/2025	226,6139	90.180,75
1.2	15/08/2025	223,6856	89.015,44
1.3	15/09/2025	221,6494	88.205,13
1.4	15/10/2025	230,1645	91.593,71
1.5	15/11/2025	228,1628	90.797,14
1.6	15/12/2025	226,1563	89.998,65
1.7	15/01/2026	224,1454	89.198,42
	TOTAL	1.580,5779	628.989,24

1.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numeral 1.1. a 1.7 de este auto, a la tasa del 12,375% E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta su pago total.

1.9.- Más los intereses de plazo causados sobre el capital relacionado en los numerales 1.1. a 1.8 de este auto, a la tasa del 8,25% E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor UVR	Valor Pesos
1.10	15/07/2025	1.204,5162	479.335,90
1.11	15/08/2025	1.203,0201	478.740,53
1.12	15/09/2025	1.201,5376	478.150,57
1.13	15/10/2025	1.200,0685	477.565,94
1.14	15/11/2025	1.198,5429	476.958,83
1.15	15/12/2025	1.197,0307	476.357,05
1.16	15/01/2026	1.195,5317	475.760,52
	TOTAL	8.400,2477	3.342.869,33

2.- Por concepto saldo mora cuotas de seguros así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Capital Cuota en pesos.
2.1	15/07/2025	$ 40.589,38

2.2	15/08/2025	$ 40.827,55
2.3	15/09/2025	$ 41.016,12
2.4	15/10/2025	$ 41.247,33
2.5	15/11/2025	$ 41.458,44
2.6	15/12/2025	$ 41.701,39
2.7	15/01/2026	$ 41.912,01
	TOTAL	$ 288.752,22

2.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 2.1 a 2.7 de este auto, a las tasas máximas que certifique la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

3.- 180.152,6986 UVR, equivalente a $ 71.691.568,24 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 1098771989 y en la primera copia de la Escritura Pública 1535 del 26 de junio de 2019 otorgada en la Notaría 1 de Bucaramanga – Santander.

3.1.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 3 de este auto, a la tasa del 12,375% E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [23/02/25] y hasta su pago.

4.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderado de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)
Estado electrónico: 34 del 04/03/26

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81d7c9fd824e2da25c0f02e28a885089f9a916815d2a90410e36ba91c0c1298**
Documento generado en 03/03/2026 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiséis (2026)
Proceso No. 110014003055 2026 00300 00

Clase de Proceso:	*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA*
Demandante:	*FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.*
Demandado(a):	*PAOLA ANDREA ERAZO SANCHEZ,*

Conforme las directrices adoptadas en la ley 1564 de 2012, y 2213 de 2022 considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA ERAZO SANCHEZ,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 1107049931

1.1. Por la suma de 1.613,0614 UVR**,** por concepto de capital vencido (cuotas causadas desde agosto a diciembre de 2025 y enero 2026) equivalentes a la suma de $646.851,98**.**

1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre el capital en mora sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **e 6.720,6172 UVR,** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2025 y enero 2026, equivalentes a la suma de **$2.695.027,31.**

1.4. Por la suma de **$238.628,93** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2025 y enero 2026.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.6. Por la cantidad de **197.157,5775 UVR** equivalente a la suma de **$79.061.943,28** por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre el capital en mora sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de Marzo de 2026 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-219238,** objeto del proceso.

Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d02fdb42f3738cebabe67926d8cd8903802c7b55699876a31d6459ebd367b54**
Documento generado en 16/03/2026 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

RAD: 110014003007202600325 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **JESÚS DAVID FLÓREZ PADRO,** por las siguientes cantidades de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 1061687978.**

1.1. Por **274.635,6607 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación equivalentes al 04 de marzo de 2026 a **$ 110.085.232,87 m/cte**., junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por **1.624,0743 UVR**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 06 de septiembre de 2025 y el 06 de enero de 2026, equivalentes al 04 de marzo de 2026 a **$ 650.995,57 m/cte**., junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por **8.330,3220 UVR**, por concepto de intereses de plazo de las anteriores cuotas equivalentes al 04 de marzo de 2026 a $ **3.339.134,60**.

1.4. Se deniegan las pretensiones “d y e” correspondientes al pago de las primas de seguros y sus intereses de mora, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte del aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ejusdem*).

TERCERO: **DECRETAR** el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S**), como apoderada a de la parte actora, quien actúa a través de la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ,** en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d248abb565a13b0170e01be4b7c72156eeccac6c77d5f199e2acff266b44d9**

Documento generado en 26/03/2026 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134
Circuito Judicial de Turbaco - Bolívar

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR.
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Encontrándose al despacho, el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se observa que fue subsanada en oportunidad y cumple con los requisitos exigidos por el Art 82 y ss del C.G. del P., la Ley 2213 de 2022; asimismo, se anexan títulos ejecutivos – Pagaré No. 123503996103 el cual cumple con las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso, junto con la Escritura Pública N° 611 del 24 de julio de 2020 de la Notaría Cuarta de Cartagena, otorgada por la demandada a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" en la cual se constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía y se acompaña con el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I No. 060-327213.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A en contra de LUIS ALEJANDRO FORERO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.235.039.961, para que pague dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, conforme se rige en el art. 431 del C. G. del P. los siguientes valores:

TITULO VALOR	**Capital cuotas vencidas**	**Intereses moratorios capital cuotas vencidas**	**Intereses remuneratorios capital cuotas vencidas**	**Cuotas de Seguros**	**Intereses moratorios sobre las cuotas de seguro**	**Capital acelerado**	**Intereses moratorios sobre capital acelerado**
Pagaré No. No. 123503996103	**$ 774.488,93 equivalentes a 1.970,5192 UVR**	Desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.	$ **2.680.642,81** Correspondientes a 6.820,3146 UVR Causados desde el 16 de diciembre de 2024 y hasta el 16 de junio de 2025	**$ 249.773,62**	Causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.	$**78.229.143,36** equivalentes a 199.037,0991 UVR	Causados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.
						TOTAL	**$81.934.048,72**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, siguiendo los lineamientos de lo dispuesto además en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No. 060-327213, de propiedad de la demandada de LUIS ALEJANDRO FORERO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.235.039.961. Por secretaría, comuníquese la medida decretada a la entidad correspondiente.

M.A

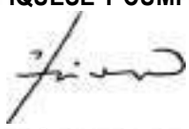
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134
Circuito Judicial de Turbaco - Bolívar

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. TATIANA MONTOYA BARÓN identificada con C.C. No. 1.005.088.286 y T.P. 439.205 del C.S. de la J, en calidad de representante judicial de EMDECOB S.A.S, quien funge como apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HEIDELBERG RIVERA DE LA OSSA
JUEZ.

M.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 11001 40 03 037 – 2026 – 00208 – 00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LUZ ANDREA GAMEZ VALENCIA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.Pagaré 52786397

1.- Por la suma de **$116.513.718,82 M/Cte.,** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$1.164.604,72** M/Cte., correspondientes a las seis (6) cuotas en mora contenidas en el título valor desde el 6 de julio de 2025 al 6 de diciembre de 2025.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **$5.607.299,1** M/Cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral tercero, de las cuotas en mora contenidas en el título valor.

6.- Por la suma de **$555.868,55** M/Cte., por el concepto de saldo de seguros de las cuotas causadas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

CM

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C – 2179519**. Ofíciese. -

Téngase en cuenta que la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** actúa en calidad de representante legal judicial de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 033 de fecha 16/03/2026 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfd22974cb9d7ac0abbd60482701a61706102109972f66dacadc3df6f388a6f**
Documento generado en 13/03/2026 09:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2026-00231-00
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra DIEGO ANDRES GARCIA SOLORZANO,** por las siguientes sumas:

1. Por valor de 3.103,2957 UVR equivalentes a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS $1.235.167,86** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discrimina en las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado, es decir, 10.5 % E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($5.137.888,69 M/CTE** por concepto de interés de plazo contenido en las cuotas en mora relacionadas en las pretensiones.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS. $659.029,15** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminaron en las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por valor de 251.964,1091 UVR equivalentes a la suma de CIEN **MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIESTE CENTAVOS MCT $100.286.275,97**) por

concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de febrero de 2026.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10.5 % E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

RECONOCER como apoderado judicial **WILLIAM POLANIA ROJAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010 hoy 9 de marzo de 2026

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e12d72158fc686ca0bdb323191b40b78390b56a97a9b8b28dcda19fc50f2658**
Documento generado en 06/03/2026 03:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2026-00219-00
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra ANA LUCIA GARCIA ZAMORA,** por las siguientes sumas:

1. Por valor de 1.488,3382 UVR equivalentes a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS $592.282,55** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discrimina en las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado, es decir, 12.37 % E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($3.312.169,25 M/CTE** por concepto de interés de plazo contenido en las cuotas en mora relacionadas en las pretensiones.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. $299.139,83** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminaron en las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por valor de 208.395,0290 UVR equivalentes a la suma de OCHENTA Y DOS **MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCT $82.930.572,56**) por

concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de febrero de 2026.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12.375% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

RECONOCER como apoderada judicial **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010 hoy 9 de marzo de 2026

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8a747e20060195deb1cf21ea1297c7ae4f7d355b636ab50d834cf8b68ad623**

Documento generado en 06/03/2026 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
Proceso No. 110014003055 2026 00206 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

DEMANDADOS: BLANCA STELLA GARZON BARRERO

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y cconsiderando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **BLANCA STELLA GARZON BARRERO**para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 51809501

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **$130.080.075.99**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del **19.05%E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (24 de febrero de 2026), y hasta que se haga efectivo el

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **$919.924,01** pesos m/cte. por concepto de **8 cuotas** vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminada así:

No.	FECHA	CUOTAS	INT. PLAZO	SEGURO

1	15/06/2025	$ 127.436,61	$ 1.836.168,56	$ 102.845,49
2	15/07/2025	$ 128.741,16	$ 1.339.722,06	$ 75.876,17
3	15/08/2025	$ 130.059,06	$ 1.338.404,16	$ 76.331,91
4	15/09/2025	$ 131.390,46	$ 1.337.072,76	$ 76.123,10
5	15/10/2025	$ 132.735,48	$ 1.335.727,74	$ 76.578,67
6	15/11/2025	$ 134.094,27	$ 1.334.368,95	$ 77.034,63
7	15/12/2025	$ 135.466,97	$ 1.332.996,25	$ 77.490,87
	TOTAL	$ 919.924,01	$ 9.854.460,48	**$ 562.280,84**

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del **19.50%E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3.- Por la suma de **$ 9.854.460.48** por concepto de intereses de plazo.

1.4.- Por la suma de **$ 562.280.84** por concepto seguros.

2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **040-651755** de Puerto Colombia Atlántico objeto del proceso.

5. Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d7888ad6cd9a6c2b030140447ac37ccde9ee2a0f243391bd06998cf7761d33**

Documento generado en 16/03/2026 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260031**300

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **TATIANA MARÍA GARZÓN GARCÍA** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 1070923179.

1.1°. 278.025,0503 UVR equivalentes al 5 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $111.583.991.62 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 10,5 % E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 2.717,9960 UVR equivalentes al 5 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $1.090.854.38 M/cte, por concepto de 7 cuotas vencidas y no pagadas entre el 6 julio de 2025 al 6 de enero de 2026.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 10,5% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5°. 11.065,7768 UVR equivalentes al 5 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $4.441.195.30 M/cte, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas.

1.6°. $ 423.256.11 Mcte por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causados y no pagados con las cuotas vencidas.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

am

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-574727** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S EMDECOB S.A.S.** quien actúa a través de la abogada **TATIANA MONTOYA VARON,** inscrita en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme el poder judicial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de marzo de 2026,** siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

am

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6447f7ea657f7f269d5a60acbc38b5744c2182814c25856fde88e43edc774d5f**
Documento generado en 24/03/2026 08:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

56. CH 1023958730 / GELVEZ MARTINEZ ANA MARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00320

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **ANA MARÍA GELVEZ MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1023958730.

1. Por la suma de 2.101,5819 UVR, equivalentes a **$842.753,05** M/Cte., por concepto de cuotas vencidas, discriminadas en la demanda de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	345,8300	138.680,91
6/9/2025	5/10/2025	347,5839	139.384,24
6/10/2025	5/11/2025	349,3581	140.095,71
6/11/2025	5/12/2025	351,1413	140.810,79
6/12/2025	5/1/2026	352,9336	141.529,51
6/1/2026	5/2/2026	354,7350	142.251,89
Total	Total	2.101,5819	842.753,05

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 9,45% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

3. Por la suma de 10.352,1319 UVR, equivalentes a **$4.151.297,03** M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas del numeral 1, discriminados en la demanda de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	1.729,7983	693.664,51
6/9/2025	5/10/2025	1.728,0332	692.956,69
6/10/2025	5/11/2025	1.726,2590	692.245,22
6/11/2025	5/12/2025	1.724,4758	691.530,14
6/12/2025	5/1/2026	1.722,6835	690.811,42
6/1/2026	5/2/2026	1.720,8821	690.089,04
Total	Total	10.352,1319	4.151.297,03

4. Por la suma de **$485.891,05** M/Cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, discriminadas en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	92.249,57
6/9/2025	5/10/2025	92.636,33
6/10/2025	5/11/2025	74.732,05
6/11/2025	5/12/2025	75.098,15
6/12/2025	5/1/2026	75.440,99
6/1/2026	5/2/2026	75.733,96
Total	Total	485.891,05

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de 336.792,7772 UVR, equivalentes a **$135.056.901,11** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 11 de marzo de 2026 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 9,45% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40777666**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de propiedad de **ANA MARÍA GELVEZ MARTÍNEZ.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica a **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **13 de marzo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d8c0f0c461c00f19ef90f2f6f062d619694ca02c5eeed79941ca06542c7037**

Documento generado en 11/03/2026 08:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real: 2026-00216.
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Diana María Gómez Ramos.

Estado electrónico **n.° 028** de **5** de **marzo** de **2026**

Como la demanda, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 y 468 *ibidem* y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Diana María Gómez Ramos,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré n.° 30.310.322:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **249.508,3259 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados desde el 24 de febrero de 2026 y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 10,2% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*.

1.3) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **10.430,4563 UVR**, correspondientes al capital de las cuotas vencidas causadas del 15 de julio de 2025 y 15 de enero de 2026, discriminadas así:

Fecha	UVR	Int. Plazo UVR
15-jul-25	1,487,0001	1,428,9789
15-ago-25	1,487,9831	1,420,8043
15-sep-25	1,488,9892	1,412,6243
15-oct-25	1,490,0186	1,404,4388
15-nov-25	1,491,0713	1,396,2476
15-dic-25	1,492,1472	1,388,0507
15-ene-25	1,493,2468	1,379,8478
Total	**10,430,4563**	**9,830,9924**

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad a la tasa del 10,2% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*

1.5) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **9.830,9924 UVR**, correspondientes a los réditos de plazo que debían pagarse con las cuotas vencidas, a la tasa del 6,80% E.A.

Segundo: NEGAR el mandamiento de las sumas de $448.136,88 por conceptos de seguros, comoquiera que no se allegó título ejecutivo que las soporte, y de $2’042.924,10 por otros conceptos, atendiendo lo dispuesto en el canon 68 de la Ley 45 de 1990.

Tercero: Resolver sobre costas del proceso en la oportunidad correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 100-36092. Oficiese para

su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*– . Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S. quien actúa a través de su representante judicial el abogado William Polania Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458b762e714b1ec0a9d1f7eea0324c60ded6e7da6f73144d9f957fc75d9937e6**

Documento generado en 04/03/2026 09:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 11001-40-03-060-2026-00230-00

Comoquiera que el documento presentado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem* se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en contra de Virginia González Iñiguez y Lennin Exdwars Flórez González, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2.816,1756 UVR equivalentes a la suma de $1.120.888,86 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas incorporadas en el título valor pagare base de recaudo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas comprendidas entre el 6/07/2025 y el 5/02/2026 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por 11.029,0972 UVR equivalentes a la suma de $4.389.780,31 m/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre las cuotas comprendidas entre el 6/07/2025 y el 5/02/2026 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $533.313,65 m/cte., por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas comprendidas entre el 6/07/2025 y el 5/02/2026 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por 277.061,3694 UVR equivalentes a la suma de $110.275.439,83 m/cte., por concepto del capital acelerado junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

5. Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40748616. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 *ibíd*., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce personería adjetiva a Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S.) quien designó para este asunto al abogado Wiliam Polania Rojas Representante Legal Judicial, como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio

equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 10 hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

ER

Firmado Por:

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09af0aa0208a271954e3454e8b3bdbce04f54678308e94606efce81c92dcfdde**
Documento generado en 26/03/2026 10:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo dos mil veintiséis (2026)

Rad. 110014003003-**2026-00211**-00**.**

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **DIANA ASTRID GONZALEZ ROJAS** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No. 5296018509:

1. Por la suma de **$3.074.890,63M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/1/2025	15/2/2025	427.037,15
16/2/2025	15/3/2025	431.255,65
16/3/2025	15/4/2025	435.515,83
16/4/2025	15/5/2025	439.818,09
16/5/2025	15/6/2025	444.162,85
16/6/2025	15/7/2025	448.550,53
16/7/2025	15/8/2025	448.550,53
Total	Total	3.074.890,63

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **19,5% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$2.000.755,33 M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/1/2025	15/2/2025	298.055,13
16/2/2025	15/3/2025	293.836,63
16/3/2025	15/4/2025	289.576,45
16/4/2025	15/5/2025	285.274,19
16/5/2025	15/6/2025	280.929,43
16/6/2025	15/7/2025	276.541,75
16/7/2025	15/8/2025	276.541,75
Total	Total	2.000.755,33

JS

4. Por la suma de **$127.470.416,15 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **19,5% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la suma de **$212.032,05 M/cte**, por concepto de cuotas de seguro, relacionadas a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/1/2025	15/2/2025	30.571,91
16/2/2025	15/3/2025	29.558,90
16/3/2025	15/4/2025	29.666,30
16/4/2025	15/5/2025	30.421,62
16/5/2025	15/6/2025	30.530,92
16/6/2025	15/7/2025	30.641,20
16/7/2025	15/8/2025	30.641,20
Total	Total	212.032,05

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20933098**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **William Polania Rojas** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae18b711e9e04e09b0e986e93ccfff955f08868d39695a5e7e7d77189e0a7c7**
Documento generado en 02/03/2026 01:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. (601) 3532666 Ext. 70327

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad: 110014003027 2026 00208 00

Por reunir los requisitos legales (artículos 82 y siguientes, 468 del C.G.P.; el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), así como formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4** contra **YAMILE GUERRERO ABRIL identificado con cedula No. 49784858** por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 49784858

1. Por el valor de **6.048,9450 UVR** equivalente al momento de elaborar la demanda en la suma de **$2.407.380,30,** por concepto de siete (7) cuotas dejadas de cancelar pactados en el título valor base de la ejecución, desde el 16 de junio al 16 de diciembre de 2025 respectivamente, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	853,1204	339.527,84
16/7/2025	15/8/2025	852,9383	339.455,37
16/8/2025	15/9/2025	852,7656	339.386,64
16/9/2025	15/10/2025	872,6831	347.313,47
16/10/2025	15/11/2025	872,5746	347.270,29
16/11/2025	15/12/2025	872,4759	347.231,01
16/12/2025	15/1/2026	872,3871	347.195,67
Total	Total	6.048,9450	2.407.380,30

2. Por los intereses de mora de cada una de las cuotas dejadas de cancelar, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$2.333.606,18** por concepto de intereses de plazo, liquidados en cada cuota dejada de cancelar y pactados en el titulo-valor base de la ejecución, así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	849,7838	338.199,93
16/7/2025	15/8/2025	845,7661	336.600,95
16/8/2025	15/9/2025	841,7493	335.002,33
16/9/2025	15/10/2025	837,7332	333.403,99
16/10/2025	15/11/2025	833,6234	331.768,36
16/11/2025	15/12/2025	829,5141	330.132,92
16/12/2025	15/1/2026	825,4053	328.497,69
Total	Total	5.863,5752	2.333.606,18

4. Por el valor de **174.394,6310 UVR** equivalente al momento de elaborar la demanda en la suma de **$69.406.185,63, p**or concepto del capital acelerado incorporado en el título valor base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega librar mandamiento de pago por las cuotas de pago de seguro, por cuanto no existe en el expediente prueba de que la parte demandante lo haya cancelado.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190 – 73934** de la oficina de registro correspondiente. Ofíciese.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Juan Guillermo Sierra Sierra** representante legal judicial de la sociedad EMDECOB S.A.S., apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 018
De hoy 18 de marzo de 2026
JUAN CARLOS CÁRDENAS CRUZ
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 011**202600295** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **YESSI LORAINE HERNANDEZ CHARRIS**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **1.265,3604 UVR equivalentes a $507.208,33** por concepto de cuotas a capital vencidas, causadas entre el 6 de septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,75 E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. **6.844,5441 UVR equivalentes a $2.743.573,90** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 6,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora causadas entre el 6 de septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026.

4. **$308.904,46** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causadas entre el 6 de septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026.
5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. **259.403,1491 UVR equivalentes a $103.979.417,69** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de marzo de 2026.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



CESAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

gu

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2026(Auto I)
Ejecutivo efectividad garantía real n° 2026–0225

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra Carlos Andrés Heron Álvarez y Alfenix Higuita Giraldo, y a favor de Fondo Nacional del Ahorro SA, por las siguientes sumas:

I. Pagaré n° 98766141.

a) Por $ 114´386.946,09por concepto del capital acelerado.

b) Por $1´348.008,01 por concepto del capital de las cuotas en mora discriminadas así:

Vencimiento	Monto Cuota
5 ago. 2025	$ 188.014,55
5 sep. 2025	$ 189.513,81
5 oct. 2025	$ 191.025,02
5 nov. 2025	$ 192.548,28
5 dic. 2025	$ 194.083,68
5 ene. 2025	$ 195.631,34
5 feb. 2025	$ 197.191,33
Total	$1´348.008,01

c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

d) Por $6´428.301,30 por concepto de los intereses de plazo de las cuotas en mora discriminados así:

Vencimiento	Monto Cuota
5 ago. 2025	$ 922.886,78
5 sep. 2025	$ 921.387,52
5 oct. 2025	$ 919.876,31
5 nov. 2025	$ 918.353,05
5 dic. 2025	$ 916.817,65
5 ene. 2025	$ 915.269,99
5 feb. 2025	$ 913.710,00
Total	$6´428.301,30

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nº 01N-5475771 de propiedad del demandado. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5.Reconózcase personería a Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 025 del 06 de marzo de 2026, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

LYS

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fcd3611c1e50e2b11f32cc9543e5196e4f0de5cef6923eff5ca36bcd62c47e**

Documento generado en 05/03/2026 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2026 (Auto II)
Ejecutivo n° 2026-0225

Se niega la orden de pago solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro SA contra Carlos Andrés Heron Álvarez y Alfenix Higuita Giraldo por los siguientes conceptos:

Los montos solicitados como cuotas de seguro, por no acreditar que sea una obligación expresa, clara y exigible a los demandados.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 025 del 06 de marzo de 2026, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43319704d9479c79367fb1b442e20982fc4abd1044623e059bed7518a19787c9**
Documento generado en 05/03/2026 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

11001 40 03 013 2026-00215

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** contra **LAUREANO ALBERTO HOYOS PERNETT,** por las siguientes cantidades:

1. **$1.090.695,95 pesos**, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio, que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/7/2025	5/8/2025	157.630,31
6/8/2025	5/9/2025	151.296,98
6/9/2025	5/10/2025	152.958,05
6/10/2025	5/11/2025	154.637,35
6/11/2025	5/12/2025	156.335,09
6/12/2025	5/1/2026	158.051,47
6/1/2026	5/2/2026	159.786,70
Total	Total	1.090.695,95

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriormente descritas, a la tasa del 21 % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$14.079.137,36 pesos** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/7/2025	5/8/2025	3.077.101,76
6/8/2025	5/9/2025	1.837.886,56
6/9/2025	5/10/2025	1.836.225,49
6/10/2025	5/11/2025	1.834.546,19
6/11/2025	5/12/2025	1.832.848,45
6/12/2025	5/1/2026	1.831.132,07
6/1/2026	5/2/2026	1.829.396,84
Total	Total	14.079.137,36

4. **$648.049,79 pesos** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	137.774,71
6/8/2025	5/9/2025	82.956,48
6/9/2025	5/10/2025	83.574,81
6/10/2025	5/11/2025	84.193,54
6/11/2025	5/12/2025	85.896,62
6/12/2025	5/1/2026	86.516,56
6/1/2026	5/2/2026	87.137,07
Total	Total	648.049,79

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6. **$166.469.370,09 pesos** por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa del 21 % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **143-7246** de propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté-Córdoba. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

El abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** en representación de la firma EMDECOB S.A.S., actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___15__ Hoy __03-03-2026_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Abaunza Zafra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22019996e6716d954ea81a78aea746c2052611c161cc5335c24e8aff59a2e8f1**

Documento generado en 03/03/2026 06:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 110014003003-**2026-00198**-00**.**

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **HAROLD MAURICIO HURTADO ZAMUDIO** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No. 16828403:

1. Por la suma de **1.921,2716 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$764.567,92 M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	326,4494	129.910,18
6/8/2025	5/9/2025	323,9620	128.920,32
6/9/2025	5/10/2025	321,4690	127.928,23
6/10/2025	5/11/2025	318,9702	126.933,84
6/11/2025	5/12/2025	316,4657	125.937,18
6/12/2025	5/1/2026	313,9553	124.938,17
Total	Total	1.921,2716	764.567,92

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **13,125% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **9.629,5187 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$3.832.056,37 M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos a continuación:

JS

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	1.610,5863	640.931,05
6/8/2025	5/9/2025	1.608,2964	640.019,78
6/9/2025	5/10/2025	1.606,0239	639.115,44
6/10/2025	5/11/2025	1.603,7690	638.218,11
6/11/2025	5/12/2025	1.601,5315	637.327,70
6/12/2025	5/1/2026	1.599,3116	636.444,29
Total	Total	9.629,5187	3.832.056,37

4. Por la suma de **227.683,2197 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$90.606.286,83 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **13,125% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la suma de **$245.328,70 M/cte**, por concepto de cuotas de seguro, relacionadas a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	40.377,59
6/8/2025	5/9/2025	40.426,34
6/9/2025	5/10/2025	40.483,23
6/10/2025	5/11/2025	40.764,34
6/11/2025	5/12/2025	41.495,70
6/12/2025	5/1/2026	41.781,50
Total	Total	245.328,70

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por la suma de **$ 1.798,04 M/cte**, por otros conceptos, relacionados a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	1.798,04
6/8/2025	5/9/2025	0,00
6/9/2025	5/10/2025	0,00
6/10/2025	5/11/2025	0,00
6/11/2025	5/12/2025	0,00
6/12/2025	5/1/2026	0,00
Total	Total	1.798,04

9. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-255255**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **Sonia Andrea Castro Flórez** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154b18e02b90701556c6cc21889d2ac6724c6d314c6f27dd9111b4761b3ae905**
Documento generado en 16/03/2026 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302020260021100**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JONH JAIRO JIMENEZ JIMENEZ.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Comoquiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 90 en concordancia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **JONH JAIRO JIMENEZ JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1.052.958.162

1. Por la suma de **201.757,1598 UVR** equivalentes a **$80.303.001,40** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de febrero de 2026.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 9% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de **2.225,9955 UVR** equivalentes a **$885.986,50** por concepto de las cuotas de capital vencidas y, que, se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	313,3858	124.733,22
6/8/2025	5/9/2025	314,9112	125.340,36
6/9/2025	5/10/2025	316,4440	125.950,44
6/10/2025	5/11/2025	317,9844	126.563,55
6/11/2025	5/12/2025	319,5322	127.179,60
6/12/2025	5/1/2026	321,0875	127.798,64
6/1/2026	5/2/2026	322,6504	128.420,70
Total	Total	2.225,9955	885.986,50

4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible a la tasa del 9% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por la suma de **$331.111,58** por concepto de las cuotas de seguros y, que, se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	46.660,69
6/8/2025	5/9/2025	47.003,32
6/9/2025	5/10/2025	47.202,24
6/10/2025	5/11/2025	47.400,67
6/11/2025	5/12/2025	47.423,76
6/12/2025	5/1/2026	47.624,89
6/1/2026	5/2/2026	47.796,01
Total	Total	331.111,58

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. **$2.753.486,51** Mcte, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas de capital en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO del bien gravado con hipoteca y objeto de la litis, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-234299**. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#036** del **9 de marzo de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696c2afdabd0cf56c18c99ded0974606a065df48ca66a3de7cbcb82f062d4184**

Documento generado en 06/03/2026 01:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

66. CH 1023923672 / JULA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
REF: PROCESO: 11001400300820260034200-00

Los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 *ibídem* **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de **MENOR** Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CARLOS ANDRES JULA RODRIGUEZ** y **SINDY YOLIMA GARZON RUIZ,** por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1023923672

1. Por el valor equivalente a la suma de **193.829,0786 UVR** (equivalentes a **$77.824.952,98,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.

2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del **10.5% E.A.,** a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por el valor equivalente a la suma de **2.480,2360 UVR,** por concepto de capital de **8** cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo (equivalentes a **$995.847.74**, a la fecha de presentación de la demanda), correspondientes a los meses comprendidos entre **15/7/2025** y el **15/2/2026,** cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.

4. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes descritas, a la tasa del **10.5% E.A.,** a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por el valor equivalente a la suma de **8.830,1970 UVR** (equivalentes a **$3.545.441,54,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

6. Por la suma de **$382.712,56,** por concepto de las cuotas en mora del contrato de seguro cargos incorporados en el pagare base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-40742933 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca en garantía real. **OFÍCIESE.**

RECONÓCESE personería a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
JACO

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95183658bc5d09f9789bcda24dd8dae29e32a6a9bb5a2ab94872bb1b2c6788f**
Documento generado en 24/03/2026 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 2025-01855

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** en contra de **Dairo Lemus Rincon** y **Yoldys Almeida Silva**, por los siguientes conceptos:

1.1- Por **2.267,9916 UVR** que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$ 895.408 M/Cte**., por concepto de nueve (9) cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 05 de febrero de 2025 hasta el 05 de octubre de 2025, obligaciones que se encuentran contenidas en el pagaré que sirve de base a la ejecución, y que se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/1/2025	5/2/2025	252,0068	99.492,81
6/2/2025	5/3/2025	251,9953	99.488,27
6/3/2025	5/4/2025	251,9878	99.485,31
6/4/2025	5/5/2025	251,9846	99.484,05
6/5/2025	5/6/2025	251,9853	99.484,33
6/6/2025	5/7/2025	251,9902	99.486,26
6/7/2025	5/8/2025	251,9993	99.489,85
6/8/2025	5/9/2025	252,0125	99.495,06
6/9/2025	5/10/2025	252,0298	99.501,89
Total	Total	2.267,9916	895.407,85

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por **3.809,0183 UVR** que, para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **$ 1.503.808 M/Cte.,** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, generados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 05 de febrero de 2025 al 05 de octubre del mismo año .

1.4.- Por **62.594,2974 UVR** que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$ 24.712.360 M/Cte**. por concepto de capital acelerado, teniendo en cuenta lo pactado en el titulo valor base de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios generados sobre el de capital acelerado, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído para cancelar el crédito y/o cinco días más proponer excepciones dentro de la forma y términos

previstos por el artículo 442 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 468 ibídem. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. **475-30624**, Ofíciese a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

5.-Se reconoce personería judicial para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro S.A., quien actuara a través del abogado William Polanía Rojas en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal Juan Jose Escobar Echeverry.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

P.G.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17867587715bb4fbd14c70a5d772b6aacc9179c9897a2615eefafb84b4fdc451**
Documento generado en 19/03/2026 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Auto Notificado en Estado No.015 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandados	LUIS ANDRES LOBATON VARGAS Y VIVIANA MAYOLI CRUZ HERNANDEZ
Radicado	110014003046-**2026-00207**-00.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de LUIS ANDRES LOBATON VARGAS Y VIVIANA MAYOLI CRUZ HERNANDEZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.:

POR EL PAGARÉ

1. La suma de **172.480,0174** UVR por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **8,55% E.A.**, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **5.885,1700** UVR, por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, correspondientes a los periodos vencidos desde el **6 de junio de 2025** hasta el **5 de febrero de 2026** más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **8,55% E.A.**, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **6.511,5412** UVR por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados sobre las cuotas de capital en mora, liquidados a la tasa del **5,7% efectiva anual**, causados desde el **6 de junio de 2025** hasta el **5 de febrero de 2026**

4. La suma de **$ 342.519,12 M/CTE**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Despacho deja constancia que la suma equivalente en pesos, correspondiente al UVR (unidad de valor real) estará sujeta a la variación del índice de precios al consumidor, en base a la tabla certificada por el Banco de la República.

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

En atención a lo contemplado en el artículo 468, en concordancia con el canon 599 del C.G.P. el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (No **50S-1030391**). Ofíciese.

Se reconoce a la sociedad EMDECOB S.A.S, como apoderado de la parte ejecutante, quien, para el presente asunto, actuará a través del abogado WILLIAM POLANIA ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LINA PAOLA BARÓN CABRERA
Juez

Firmado Por:

Lina Paola Baron Cabrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9657078612c640a29e4156d81ed9b66fc3de9043c2ac2e997c3f426e8b573742**
Documento generado en 26/03/2026 09:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Auto Notificado en Estado No.008 del veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandados	BORIS ALBERTO MALDONADO DE LA ROSA
Radicado	110014003046-**2026-00303**-00.
Decisión	Inadmite la demanda

Teniendo en cuenta que la demanda, reúne las exigencias legales y como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de BORIS ALBERTO MALDONADO DE LA ROSA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 72192856

1. La suma de **$ 69.339.208,10 M/CTE**, por concepto de saldo de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el saldo de capital indicado en el literal anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **$ 808.653,33 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, correspondientes a los pagos mensuales vencidos y no pagados desde el día **06 de agosto de 2025**, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre cada una de las cuotas señaladas desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **$ 3.019.021,41 M/CTE**, por los intereses remuneratorios causados a la tasa pactada en el pagaré, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar desde el **06 de agosto de 2025**.

4. La suma de **$ 262.386,16 M/CTE**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

En atención a lo contemplado en el artículo 468, en concordancia con el canon 599 del C.G.P. el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (No **041-208990 de SOLEDAD - ATLANTICO**). Ofíciese.

Se reconoce a la sociedad EMDECOB S.A.S, como apoderado de la parte ejecutante, quien, para el presente asunto, actuará a través del abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LINA PAOLA BARÓN CABRERA
Juez

Firmado Por:

Lina Paola Baron Cabrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4233638fbb0b4927c141815da3cfd1651f81a02626492aadd8f24cb19e5f49c**
Documento generado en 19/03/2026 09:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2026-00313-00

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2026

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **RUBI MANCILLA MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de **251.608,4643 UVR,** por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del 12% EA, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. La cantidad de **1.507,5359 UVR,** por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de agosto de 2025 hasta el 16 de enero de 2026.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del 12% EA, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. La cantidad de **9.747,2679 UVR,** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a **$3’908.741,18** por concepto de intereses de plazo.

6. La suma de **$262.273,12** por concepto de cuotas de seguros causadas del 16 de agosto de 2025 hasta el 16 de enero de 2026, más los intereses causados desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Ofíciese para su inscripción al registrador de II. PP. respectivo.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ, en su calidad de Representante Legal Judicial de EMDECOB S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5870daed680c106de45569e924d8de54976e7b2d9dec73562c0fa29ccad3982a**

Documento generado en 26/03/2026 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302020260031900**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: ANGIE LORENA MARTINEZ ALARCON.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Comoquiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 90 en concordancia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **ANGIE LORENA MARTINEZ ALARCON** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **$96.610.567,50** por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 19,5 % E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma **$517.760,07** por concepto de cuotas de seguros.

4. **$7.948.936,80** Mcte, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas de capital en mora.

5. Por la suma **$794.584,64** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas y que se representan a continuación.

6/7/2025	5/8/2025	95.818,80
6/8/2025	5/9/2025	96.799,68
6/9/2025	5/10/2025	97.790,60
6/10/2025	5/11/2025	98.791,67
6/11/2025	5/12/2025	99.802,99
6/12/2025	5/1/2026	100.824,65
6/1/2026	5/2/2026	101.856,78
6/2/2026	5/3/2026	102.899,47
Total	Total	794.584,64

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 19,5 % E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO del bien gravado con hipoteca y objeto de la litis, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40822193**. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#041** del **16 de marzo de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Arley Muñoz Acuña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1a97f0974e35b170927b93a37aad05e1f752cb7d6a4ec97008e0d8834380c4**
Documento generado en 13/03/2026 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Lunes a viernes 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 05:00 pm
Correo electrónico: Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013532666 ext. 70361
Conexión a baranda virtual aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00230 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Naileth María Meriño Diaz

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Naileth María Meriño Diaz** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1065562464

1.1. Por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 6 de julio de 2025 al 6 de enero de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 2.170,2483 UVR, equivalente en pesos a la suma de $863.798,10 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	06-07-2025	305,5374	$ 121.609,42
2	06-08-2025	307,0247	$ 122.201,39
3	06-09-2025	308,5191	$ 122.796,19
4	06-10-2025	310,0209	$ 123.393,93
5	06-11-2025	311,5299	$ 123.994,54
6	06-12-2025	313,0463	$ 124.598,09
7	06-01-2026	314,5700	$ 125.204,55

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 6.038,4963 UVRS equivalente en pesos a la suma de $2’403.430,82 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $299.568,53 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 175.976,9219 UVRS equivalente en pesos a la suma de $70’042.000,10 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-173928. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través del abogado William Polania Rojas quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260023000

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 09 de marzo de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ac842573c906fc597c38cbb061478dc35118d284e78e4523bd3905a3aa37e2**

Documento generado en 06/03/2026 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 19 de marzo de 2026

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD No. 110014003005-2025-00391-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos(s) allegado(s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 ibidem, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra de FABIOLA ESTHER MERLANO VERBEL por las siguientes cantidades:

Pagaré Nº 6458371304

1.- Por el valor de 221.354,1076 UVR equivalentes a $84.806.558,10 por concepto de capital acelerado.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por el valor de 2.614,6443 UVR equivalentes a $1.001.738,74 por concepto de cuotas a capital vencidas.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por el valor de 10.079,5861 UVR equivalentes a $3.861.753,52 pesos como intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora.

1.6.- Por la suma de $499.772,37 por concepto de saldo de las cuotas de seguros.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción identificado con FMI Nos. 340- 24135, comunicando para tal efecto

al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1° del C.G.P. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la sociedad EMDECOB S.A.S y su abogada Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 034 del 20 de marzo de 2026 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO:	11001400302020260030000
DEMANDANTE.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDANTE.	GONZALO MOGOLLÓN PARRA YOHANA QUINTERO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **GONZALO MOGOLLÓN PARRA** y **YOHANA QUINTERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 91159072

1.1. Por la suma de $5.847,1205 que corresponden a $2.344.747,36, por concepto de cuotas de capital vencidas las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
06/08/2025	05/09/2025	973,0521	390.202,55
06/09/2025	05/10/2025	973,6126	390.427,32
06/10/2025	05/11/2025	974,1930	390.660,06
06/11/2025	05/12/2025	974,7935	390.900,87
06/12/2025	05/01/2026	975,4142	391.149,78
06/01/2026	05/02/2026	976,0551	391.406,78
TOTAL		**5.847,1205**	**$2.344.747,36**

1.2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, a la tasa del 13,5% EA, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 9 EA, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 9.754,4690 UVR equivalentes a $3.911.628,88 las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
06/08/2025	05/09/2025	1.643,2914	658.974,48
06/09/2025	05/10/2025	1.636,2783	656.162,16
06/10/2025	05/11/2025	1.629,2612	653.348,24
06/11/2025	05/12/2025	1.622,2398	650.532,60
06/12/2025	05/01/2026	1.615,2142	647.715,27
06/01/2026	05/02/2026	1.608,1841	644.896,14
TOTAL		**9.754,4690**	**3.911.628,88**

1.4. Por la suma de $296.361,11 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor pesos
06/08/2025	05/09/2025	$48.872,75
06/09/2025	05/10/2025	$48.683,51
06/10/2025	05/11/2025	$48.974,86
06/11/2025	05/12/2025	$50.019,53
06/12/2025	05/01/2026	$49.775,36
06/01/2026	05/02/2026	$50.035,10
TOTAL		**$296.361,11**

1.5. Por los intereses mora sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de cada una de las cuotas.

1.6. Por la suma de 222.155,8891 UVR, que equivalen a $89.086.488,72, por concepto de capital acelerado.

1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 13.5% EA, desde la fecha de radicación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-40474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Doctor JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.094.977.077, portador de la tarjeta profesional No. 385.818 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

bs

Este auto se notifica por estado **#43** del **18 de marzo de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.

Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbafbdf8595b5ee00d4e7e7417f6c960a71e1f733e97a928f95d31a4100d168**

Documento generado en 17/03/2026 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 011**202600195** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **HAROL ERDULFO MONTERO RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **9.482,8002 UVR** equivalentes a $3.773.669,91 por concepto de cuotas a capital vencidas, causadas entre el 6 de julio de 2025 al 6 de diciembre de 2025.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 14,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. **16.264,0967 UVR** equivalentes a $6.472.279,39 por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 9,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora causadas entre el 6 de julio de 2025 al 6 de diciembre de 2025.

4. **$529.778,98** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causadas entre el 6 de julio de 2025 al 6 de diciembre de 2025.
5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. **$243.602,84** por otros conceptos de saldo en mora incluidos en el entre el 6 de julio de 2025 al 6 de diciembre de 2025.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. **351.435,8188 UVR** equivalentes a $139.853.497,51 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de febrero de 2026.
9. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 14,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de los Señores(as) **ALEXANDER MONTES CORDOBA identificado con cedula No. 80058540 y VENURY MAYORQUIN ARIAS identificado con cedula No. 53096556**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 800585409:

1. Por la suma de **$3.245.422,85 M/cte (valores acumulados),** correspondiente a las cuotas de capital de 6/8/2025 al 6/1/2026, equivalentes a 8.093,1442 UVR.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	1.337,9761	536.540,32
6/9/2025	5/10/2025	1.342,2563	538.256,72
6/10/2025	5/11/2025	1.346,5904	539.994,74
6/11/2025	5/12/2025	1.350,9788	541.754,52
6/12/2025	5/1/2026	1.355,4221	543.536,33
6/1/2026	5/2/2026	1.359,9205	545.340,22
Total	Total	8.093,1442	3.245.422,85

2. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,05% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de **$3.640.724,51 M/cte (valores acumulados)** correspondiente a los intereses de plazo, a la tasa de 10,70% efectiva anuales equivalentes a 9.078,9120 UVR.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	1.541,7303	618.247,57
6/9/2025	5/10/2025	1.530,3480	613.683,17
6/10/2025	5/11/2025	1.518,9293	609.104,17
6/11/2025	5/12/2025	1.507,4737	604.510,37
6/12/2025	5/1/2026	1.495,9807	599.901,57
6/1/2026	5/2/2026	1.484,4500	595.277,66
Total	Total	9.078,9120	3.640.724,51

4. Por la suma de **$279.675,08 M/cte (valores acumulados)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	46.820,30
6/9/2025	5/10/2025	46.673,91
6/10/2025	5/11/2025	46.139,81
6/11/2025	5/12/2025	45.938,77
6/12/2025	5/1/2026	46.204,86
6/1/2026	5/2/2026	47.897,43
Total	Total	279.675,08

5. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha

de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **$69.428.716,20 M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de marzo de 2026, equivalentes a 173.135,1005 UVR.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,05% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito

presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
(1)
2026-307

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 24 de marzo de 2026

La Secretaria

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca383c6e7552d4be99cf99f8146bff7541341def14520d4b4efd334945fc313d**

Documento generado en 20/03/2026 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, para calificar por reparto. Sírvase proveer, 16 de marzo de 2026.



77. CH 1007848568 / MORENO CAATE ESTEVEN JAVIER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **ESTEVEN JAVIER MORENO CAÑATE** respecto al pagaré No. 1007848568:

1. Por la suma de **$ $1.627.192,97 m/cte.** por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/8/2025	15/9/2025	266.713,86
16/9/2025	15/10/2025	268.491,96
16/10/2025	15/11/2025	270.281,92
16/11/2025	15/12/2025	272.083,81
16/12/2025	15/1/2026	273.897,71
16/1/2026	15/2/2026	275.723,71
Total	Total	1.627.192,97

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,45% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa de 8,3% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **$5.272.844,59 m/cte.**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/8/2025	15/9/2025	883.292,40
16/9/2025	15/10/2025	881.514,30
16/10/2025	15/11/2025	879.724,34
16/11/2025	15/12/2025	877.922,45
16/12/2025	15/1/2026	876.108,55
16/1/2026	15/2/2026	874.282,55
Total	Total	5.272.844,59

4. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

mcoe

5. Por la suma de **$130.865.907,67 m/cte.** por concepto de **capital acelerado** de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de marzo de 2026.

6. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,45% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con **060-358400**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **Ofíciese** a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 046 del 17 de marzo de 2026.**

Firmado Por:

Luz Dary Hernández Guayambuco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a17fb17fd0f3ba878ab8cbf353f3e1912cb879967cc89ef9bea8eaa55a3a5fe**
Documento generado en 16/03/2026 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de 2026

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2026-00534

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MAURICIO MURCIA MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$43’973.842,17 M/Cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$717.863,92 M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas de las cuotas comprendidas desde el 6 de agosto de 2025 y el 6 de enero de 2026, representadas en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

3.- Por la suma de **$1’296.548,74 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencido comprendidas entre el 6 de agosto de 2025 y el 6 de enero de 2026.

4.- Por la suma de **$190.855,65 M/Cte**, por concepto de saldo de las cuotas de seguros comprendidas entre el 6 de agosto de 2025 y el 6 de enero de 2026, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**370-977506**. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva comunicando la medida.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

PV

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibidem y artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 Ib.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA MONTOYA VARON, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 27 de marzo de 2026

No. de Estado 19
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 016 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c07fc233556f73ac9f79dd2a42eefc931857504bad205a545e6cd6fce03d682**
Documento generado en 18/03/2026 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de marzo de 2026 a las 03:08 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, identificado con T.P. 383735 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Narda Berardinelly
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Auto interlocutorio	0745
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado	LARRY EDER NIETO CIFUENTES
Radicado	05001-40-03-009-2026-00390-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 2874 del 22 de septiembre del 2023, otorgada ante la notaría quinta del Círculo de Medellín (Antioquia) (hipoteca abierta sin límite de cuantía), presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en contra de LARRY EDER NIETO CIFUENTES, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 2874 del 22 de septiembre del 2023, otorgada ante la notaría quinta del Circulo de Medellín (hipoteca abierta sin límite de cuantía), por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. ($1.001.191,24), por concepto de cuotas de capital vencido correspondiente a los meses de agosto de 2025 a enero de 2026, con relación a la escritura pública No. 2874 del 22 de septiembre del 2023, otorgada ante la notaría quinta del Circulo de Medellín (hipoteca abierta sin límite de cuantía) y el pagaré No. 1152199341, más la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($4.619.571,62),** por concepto de intereses de plazo causados sobre dichas cuotas; más los intereses moratorios causadas a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una

de las cuotas en mora y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

B) TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($372.555,83) por concepto de saldo de las cuotas de seguro causadas entre agosto de 2025 a enero de 2026, más los intereses moratorios causados sobre dichas cuotas de seguro liquidados a la tasa máxima establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

C) NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($95.965.827,52), por concepto de capital acelerado, con relación a la escritura pública No. 2874 del 22 de septiembre del 2023, otorgada ante la notaría quinta del Circulo de Medellín (hipoteca abierta sin límite de cuantía) y el pagaré No. 1152199341, más por concepto de intereses moratorios, causados a partir del 06 de marzo de 2026 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO del bien inmueble propiedad del demandado LARRY EDER NIETO CIFUENTES, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5320805 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Ofíciese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, identificado con C.C. 1010043052 y T.P. 383735 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de marzo de 2026.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d52ffbaea7237d3bdb0b2cd7fd94a0c52454936b158521197eacf0b0316dfd**
Documento generado en 11/03/2026 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260021800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **HÉCTOR HERNAN PÁEZ MARULANDA y NIDIA MARITZA ROA ESPINOSA** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 79578859.

1.1°. 237.357,7150 UVR equivalentes al 6 de febrero de 2026 equivalen a la suma de $94.472.666.74 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 10,5 % E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°.2.605,3695 UVR equivalentes al 6 de febrero de 2026 equivalen a la suma de $1.036.984.22 M/cte, por concepto de 7 cuotas vencidas y no pagadas entre el 6 julio de 2025 al 6 de enero de 2026.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 10,5% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5°. **9.453,6418 UVR equivalentes al 6 de febrero de 2026 equivalen a la suma de $3.762.720.55** M/cte, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas.

1.6°. **$ 485.568.96** Mcte por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causados y no pagados con las cuotas vencidas.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

am

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40728718** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S EMDECOB S.A.S.** quien actúa a través del abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** inscrito en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme el poder judicial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de marzo de 2026,** siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

am

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18a238e2fb0148fc4be0162a0af4cade718d68d673a0f850ef33808e814c1cf**
Documento generado en 24/03/2026 08:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2026-0223.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Bryan Michell Páez Parra y Janeth Rocio Arenis Pabon** por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 1098695652 y la Escritura Pública No. 2216 del 24 de septiembre de 2019, otorgada ante la notaría Sexta de Bucaramanga.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
15 DE JULIO DE 2025	379,5579	$ 151.070,91
15 DE AGOSTO DE 2025	376,2176	$ 149.741,41
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025	372,9127	$ 148.426,00
15 DE OCTUBRE DE 2025	369,6013	$ 147.108,01
15 DE NOVIEMBRE DE 2025	434,7017	$ 173.019,14
15 DE DICIEMBRE DE 2025	431,6348	$ 171.798,46
15 DE ENERO DE 2026	428,5629	$ 170.575,79
TOTAL	**2.793,1889**	**$ 1.111.739,72**

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,625% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
15 DE JULIO DE 2025	1.917,99	763.392,94
15 DE AGOSTO DE 2025	1.915,62	762.450,40
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025	1.913,27	761.516,09
15 DE OCTUBRE DE 2025	1.910,94	760.589,94
15 DE NOVIEMBRE DE 2025	1.908,64	759.672,03
15 DE DICIEMBRE DE 2025	1.905,92	758.592,45
15 DE ENERO DE 2026	1.903,23	757.520,51
TOTAL	**13.375,6087**	**$ 5.323.734,36**

4. Por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros adeudados por el demandado, así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS
15 DE JULIO DE 2025	61.993,24
15 DE AGOSTO DE 2025	62.379,16
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025	62.680,85
15 DE OCTUBRE DE 2025	64.353,81
15 DE NOVIEMBRE DE 2025	64.693,89
15 DE DICIEMBRE DE 2025	65.087,67
15 DE ENERO DE 2026	65.426,77
TOTAL	**446.615,39**

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6. Por la cantidad de 304.592,0160 UVR equivalentes a $121.233.135,48 M/Cte. por concepto de capital acelerado de la obligación que se ejecuta con fecha de vencimiento 9 de febrero de 2026.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,625% E.A, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (25 de febrero de 2026), hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-432232 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbase el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S -Emdecob S.A.S.-** como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del abogado **William Polanía Rojas**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **031**
Hoy **20-03-2026**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422d12f06b97725e8bca11ce29e03966e3b02c28a4860640687496f04784576e**
Documento generado en 19/03/2026 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: Expediente 110014003003-**2026-00200**-00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, y en contra de **Marleny Parraga García** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No. 39673088:

1. Por la suma de **1.635,1531 UVR´s**, que para el 4 de febrero de 2026 corresponden a **$ 650.707,38 M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	269,5949	107.284,99
6/8/2025	5/9/2025	270,4658	107.631,57
6/9/2025	5/10/2025	271,7823	108.155,47
6/10/2025	5/11/2025	273,1052	108.681,91
6/11/2025	5/12/2025	274,4345	109.210,91
6/12/2025	5/1/2026	275,7704	109.742,53
Total	Total	1.635,1531	650.707,38

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **9% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **5.095,1364 UVR ´s**, que para el 4 de febrero de 2026 corresponden a **$ 2.027.603,93 M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos en el siguiente cuadro.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	852,4861	339.245,91
6/8/2025	5/9/2025	851,1759	338.724,51
6/9/2025	5/10/2025	849,8594	338.200,61
6/10/2025	5/11/2025	848,5365	337.674,17
6/11/2025	5/12/2025	847,2072	337.145,17
6/12/2025	5/1/2026	845,8713	336.613,55
Total	Total	5.095,1364	2.027.603,93

4. Por la suma de **$ 253.663,65 M/cte**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros descritas en el siguiente cuadro.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	41.240,99
6/8/2025	5/9/2025	42.136,54
6/9/2025	5/10/2025	42.307,47
6/10/2025	5/11/2025	42.478,01
6/11/2025	5/12/2025	42.663,58
6/12/2025	5/1/2026	42.837,06
Total	Total	253.663,65

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la suma de **2 173.501,8468 UVR ´s**, que para el 4 de febrero de 2026 corresponden a **$ 69.044.869,08M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **9 % E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-232631**.

En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. En el último caso, el escrito de defensa deberá dirigirse oportunamente al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quien actuara a través de la Dra. **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b27916f37bb689163ea2d3a5d08d1a0be350050c7dbd4aae53426f07bd13cb8**
Documento generado en 17/03/2026 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Algg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá – Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE: 11001 - 40 - 03-018 – 2026 – 00203 – 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 368, 369 384 del C. G del P.; el juzgado ***dispone:***

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO (contrato de Leasing No.201801355 - 3)**, adelantada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y en contra de **MONICA CAROLINA PEÑA PEREZ** con C.C. No. 52435120 y **HOWARD ESPINOSA VARGAS** con C.C. No. 79859623.

En consecuencia, correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **o** en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el documento contentivo del contrato de Leasing y en el líbelo introductor (Núm. 2° del Art. 384 del C.G.P.).

Tramitase por el procedimiento ***Verbal.***

Reconocer a JUAN GUILLERMO SIERRA S. abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,

KAROLL MERCHÁN MUÑOZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 20 del 20 de marzo de 2026 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

RR

Firmado Por:

Karoll Merchan Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690681e7969cbe71c66ab8d2aa254a4ab5205490affec7d249db431c7f23814f**

Documento generado en 19/03/2026 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real: 2026-00215.
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Geovanna Andrea Perea Daza.

Estado electrónico **n.° 028** de **5** de **marzo** de **2026**

Como la presente demanda, cumple los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. P. y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 y 468 *ibidem*, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Geovanna Andrea Perea Daza,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré n.° 29116671:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **264.704,8957 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora desde el 23 de febrero de 2026 –*fecha de presentación de la demanda*- y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 9% E.A. –*siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*-.

1.3) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **2.027,3479 UVR**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas causadas de 5 de agosto de 2025 a 5 de enero de 2026, discriminadas así:

Fecha	UVR	Int. Plazo UVR
5-ago-25	334,8054	1,298,3268
5-sep-25	335,2291	1,296,7030
5-oct-25	336,8608	1,295,0713
5-nov-25	338,5005	1,293,4316
5-dic-25	340,1482	1,291,7839
5-ene-26	341,8039	1,290,1282
Total	**2,027,3479**	**7,765,4448**

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad a la tasa del 9% E.A. –*siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*-.

1.5) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **7.765,4448 UVR**, correspondientes a los réditos de plazo que debían pagarse con las cuotas vencidas, a la tasa del 6% E.A.

Segundo: NEGAR el mandamiento por la suma de $339.254,12 por conceptos de seguros, comoquiera que no se allegó título ejecutivo que los soporte y $448.950 por otros conceptos, atendiendo lo dispuesto en el canon 68 de la Ley 45 de 1990.

Tercero: Resolver sobre costas del proceso en la oportunidad correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, con F.M.I. n.° 370-501269. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Quinto: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará qazbajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S. quien actúa a través de su representante judicial el abogado Juan Guillermo Sierra Sierra, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a7ffb5ef5127adca0c630185ff6ae49baca98b979b569cdc855fe96e65d4b**

Documento generado en 04/03/2026 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 05 de marzo de 2026

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD No. 110014003005-2025-00966-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos(s) allegado(s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 ibìdem, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra de LORE LAINE PEREIRA LEDEZMA por las siguientes cantidades:

Pagaré Nº 1102860286

1.- Por el valor de 169.706,7105 UVR equivalentes a $66.716.239,07 por concepto de capital acelerado.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por el valor de 2.626,2489 UVR equivalentes a $1.032.448,56 por concepto de cuotas a capital vencidas.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por el valor de 8.330,2969 UVR equivalentes a $3.274.862,13 pesos como intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora.

1.6.- Por la suma de $351.798,14 por concepto de saldo de las cuotas de seguros.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.8.- Por la suma de $1.823.360,40 por otros conceptos acordados en el pagare base de ejecución.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción identificado con FMI Nos. 340-67548, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1° del C.G.P. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la sociedad EMDECOB S.A.S y su abogado Dr. WILLIAM POLANIA ROJAS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 25 del 06 de marzo de 2026 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

RADICADO: 13-836-40-89-001-2025-01277-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: NOLIS DEL CARMEN PETRO BITAR CC 1143329035
RADICADO: 13-836-40-89-001-2025-01277-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Turbaco, Bolívar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

LAURA ANDREA TEJADA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dos (02) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

El despacho procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

En primer lugar, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 17 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del asunto de marras.

Posteriormente, se verifica que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022. Además, se encuentra acompañada de los anexos generales y especiales exigidos por el artículo 84 del mismo código.

Seguidamente, del título valor aportado —pagaré— se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, consistente en el pago de una suma líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem. Por tanto, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En lo que respecta a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **060-312753**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, propiedad de **NOLIS DEL CARMEN PETRO BITAR** identificado con **C.C 1.143.329.035**, este Despacho accede a lo solicitado por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** identificado con **N.I.T. 899.999.284-4** y en contra de la parte demandada**, NOLIS DEL CARMEN PETRO BITAR** identificado con **C.C 1.143.329.035** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1143329035

- Por la suma de 2.385,5694 UVR equivalentes a $939.330,83 por concepto de cuotas a capital vencidas.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sobre el capital vencido.
- Por la suma de la suma de 7.084,4866 UVR equivalentes a $2.789.554,85. Por concepto de intereses de plazo.
- Por la suma de 206.551,9339 UVR equivalentes a $81.330.939,35 por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliario No. **060-312753** que se denuncia como propiedad del demandado, **NOLIS DEL CARMEN PETRO BITAR** identificado con **C.C 1.143.329.035,** Ofíciese por secretaría

TERCERO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad ADMINISTRACIONES JURIDICAS Y LEGALES S.A.S., identificada con NIT 900676670, correo electrónico adjunotificaciones@gmail.com, celular 3112744052 y 3204799258. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($474.500), equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002. Oportunamente comuníquesele.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al demandado del presente auto, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, contados a partir de la notificación. Asimismo, se le informa que dispone de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.004.826.454** y tarjeta profesional **No. 438.396** del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido por la Dra. **LAURA MILENA ROA ZEIDAN,** identificada con C.C. No. 1.098.309.051 quien actúa en calidad de representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 09 DEL 5 DE MARZO DE 2026, TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA ANDREA TEJADA MARTINEZ
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: Inicio - Publicaciones Procesales
R.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2026-00325-**00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**
DEMANDADO: **BERTHA ROCIO PINILLA PINILLA**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **BERTHA ROCIO PINILLA PINILLA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1032441138:

1.1. Por la suma de **$108.998.289,28 M/cte**,, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO,** junto con los intereses moratorios a la tasa 15%, desde el 9 de marzo de2026 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de **$1.427.759,63 M/cte**, por concepto de **CUOTAS EN MORA** (desde el 06/07/2025 hasta el 06/01/2026)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa 15%, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **$6.130.022,12 M/cte**,, por concepto intereses de plazo causados y no pagados, desde el 06/07/2025 hasta el 06/01/2026.

1.4 Por la suma de **$459.265,26** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro desde el 06/07/2025 hasta el 06/01/2026.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20900370**. Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 014 del 25 de marzo de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f74248a05e6f59197f38f3e81a3d9a7478bd0c9e75c5b93e5aeb4f71695a2f3**
Documento generado en 24/03/2026 07:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**EJECUTIVO.** **(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2026 00210 00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado:	**NEYLA ROCIO PINILLA RODRIGUEZ.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (doc pdf 15 exp dig) y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., y en contra de **NEYLA ROCIO PINILLA RODRIGUEZ,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero: (doc pdf 1 pag 1 a 11 ibidem.)

1.- PAGARE No. 20444782. (doc pdf 1 pag 54 a 61 ib)
ESCRITURA PÚBLICA No. 312 del 15-05-2012 (doc pdf 1 pag 12 a 53 ib)

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **161.986,7552 UVR** las cuales al momento de la demanda representan **$64´462.451,05,** por concepto del capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., a la tasa del 12% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, esto es el **6 de febrero de 2026** (doc pdf 2 ib) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **12.038,3529 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **$4´790.649,29,** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2025 hasta el 15 de enero de 2026, discriminadas, así:

NUMERO	FECHA PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL UVR	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15/06/2025	1.469,6311	$584.838,08
2	15/07/2025	1.472,7008	$586.059,66
3	15/08/2025	1.475,8060	$587.295,37
4	15/09/2025	1.517,3102	$603.811,93
5	15/10/2025	1.520,6393	$605.136,74
6	15/11/2025	1.524,0055	$606.476,31
7	15/12/2025	1.527,4093	$607.830,85
8	15/01/2026	1.530,8507	$609.200,35
	TOTAL	**12.038,3529**	**$4´790.649,29**

1.4.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.3., a la tasa del 12% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **8.689,1038 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **$3´457.819,30,** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de cada una de las cuotas en mora, discriminados, así:

NUMERO	FECHA PAGO	VALOR CUOTA INTERES PLAZO UVR	VALOR CUOTA INTERES PLAZO
1	15/06/2025	1.119,6828	$445.576,54
2	15/07/2025	1.110,2271	$441.813,65
3	15/08/2025	1.100,7517	$438.042,93
4	15/09/2025	1.091,2564	$434.264,28
5	15/10/2025	1.081,4939	$430.379,31
6	15/11/2025	1.071,7101	$426.485,86
7	15/12/2025	1.061,9046	422.583,77
8	15/01/2026	1.052,0772	418.672,96
	TOTAL	**8.689,1038**	**$3´457.819,30**

1.6.- Por la suma de **$557.532,83** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, discriminados de la siguiente manera.

NUMERO	FECHA PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15/06/2025	$97.410,65
2	15/07/2025	$97.526,77
3	15/08/2025	$97.819,74
4	15/09/2025	$53.040,74
5	15/10/2025	$52.880,55
6	15/11/2025	$52.831,14
7	15/12/2025	$53.069,43
8	15/01/2026	$52.953,81
	TOTAL	**$557.532,83**

1.7.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.6., a la tasa del 8% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-350532,** (doc pdf 1 pag 91 a 94 ib) de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

4.- COMUNÍQUESE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 "…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…" (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** quien actúa como representante legal de **EMDECOB S.A.S. (**doc pdf 1 pag 127 a 132 ib), sociedad que actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido. (doc pdf 1 pag 107 a 126 ib)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0252438ed496f3d45e004323cc828081d442d3c9e6c30fb685a4cf32b31586cb**

Documento generado en 27/03/2026 02:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 11 No. 9 - 28/30 Piso 3
Complejo Judicial Virrey Torre Sur
Teléfono (601) 3532666 Ext 74190
j90pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 90 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Ref. Ejecutivo - Expediente: 110014189018-2026-00302-00

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12371 del 29 de diciembre de 2025, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el Acuerdo No. CSJBTA26-12 del 20 de febrero de 2026, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante los cuales se creó este Despacho y se ordenó la redistribución y asignación de procesos a los Juzgados 085 a 095 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, que fue remitido para su trámite conforme a las disposiciones allí contenidas.

Con lo anterior, luego de revisar las presentes diligencias y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mínima cuantía a favor de la sociedad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"-** y en contra del señor **MILENCY QUESADA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 29116289

1. La cantidad de **1.744,9128** Unidades de Valor Real (UVR), las cuales deberán ser liquidadas en moneda legal colombiana según el valor de la UVR a la fecha en que se efectúe el pago. Para efectos de cuantía, se

toma como referencia la suma de **$$672.198,69,** por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	289,2115	111.413,93
6/10/2024	5/11/2024	289,8412	111.656,51
6/11/2024	5/12/2024	290,4808	111.902,91
6/12/2024	5/1/2025	291,1302	112.153,08
6/1/2025	5/2/2025	291,7897	112.407,14
6/2/2025	5/3/2025	292,4594	112.665,13
Total	Total	1.744,9128	672.198,69

2.Por los intereses moratorios sobre las cuotas atrás referidas, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3.Por los intereses de plazo, que ascienden a la suma de 2.681,4308 UVR equivalentes a $1.032.976,70, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	453,0741	174.539,28
6/10/2024	5/11/2024	450,6137	173.591,45
6/11/2024	5/12/2024	448,1480	172.641,58
6/12/2024	5/1/2025	445,6769	171.689,63
6/1/2025	5/2/2025	443,2002	170.735,52
6/2/2025	5/3/2025	440,7179	169.779,26
Total	Total	2.681,4308	1.032.976,70

4.Por la suma de $67.037,16 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	11.496,33
6/10/2024	5/11/2024	11.172,79
6/11/2024	5/12/2024	11.126,38
6/12/2024	5/1/2025	11.298,42
6/1/2025	5/2/2025	11.376,16
6/2/2025	5/3/2025	10.567,08
Total	Total	67.037,16

5. Por los intereses moratorios sobre los capitales descritos en precedencia, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de 51.513,3117 UVR equivalentes a $19.844.648,21 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de abril de 2025.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de

cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

5.Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-38861 de Cali Valle del Cauca. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la citada ciudad, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial

Se reconoce personería jurídica a **TATIANA MONTOYA VARON** como apoderado demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (*Art. 74 del C. G. del P.*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),



NEIL CLAVIJO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 90 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 05 hoy 06 de abril de 2026

Se fija a las 8:00 a.m.

NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de marzo dos mil veintiséis (2026)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado: CAROLINA QUINTANA TOCORA
Radicación: 73001-40-03-004-2026-00108-00

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra CAROLINA QUINTANA TOCORA, al tenor del título valor (pagare) base de la presente ejecución, la Escritura número 2011 del 22 de Agosto de 2024, otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Ibagué Tolima, y el certificado de tradición del inmueble hipotecado (350-283273) con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue, el que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en contra de **CAROLINA QUINTANA TOCORA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 65.775.913**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ Nro.65775913

1.1.- Por la suma UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($1.684.509,93) por concepto de **CUOTAS A CAPITAL VENCIDAS**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/1/2025	15/2/2025	202.605,13
16/2/2025	15/3/2025	204.829,50
16/3/2025	15/4/2025	207.078,29
16/4/2025	15/5/2025	209.351,77
16/5/2025	15/6/2025	211.650,21
16/6/2025	15/7/2025	213.973,89
16/7/2025	15/8/2025	216.323,08
16/8/2025	15/9/2025	218.698,06
Total	Total	1.684.509,93

1.1.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.1.2.- Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados a la tasa de 14,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO ONCE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($9.512.111,21)**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/1/2025	15/2/2025	1.196.972,52
16/2/2025	15/3/2025	1.194.748,15
16/3/2025	15/4/2025	1.192.499,36
16/4/2025	15/5/2025	1.190.225,88
16/5/2025	15/6/2025	1.187.927,44
16/6/2025	15/7/2025	1.185.603,76
16/7/2025	15/8/2025	1.183.254,57
16/8/2025	15/9/2025	1.180.879,59
Total	Total	9.512.111,27

1.2.- Por la suma de $915.006,55 por concepto de saldo en mora de CUOTAS DE SEGUROS, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/1/2025	15/2/2025	132.807,06
16/2/2025	15/3/2025	127.634,89
16/3/2025	15/4/2025	127.799,37
16/4/2025	15/5/2025	128.243,99
16/5/2025	15/6/2025	129.986,12
16/6/2025	15/7/2025	130.432,20
16/7/2025	15/8/2025	68.846,93
16/8/2025	15/9/2025	69.255,99
Total	Total	915.006,55

1.2.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3.- Por la suma de $107.340.780,67 por concepto de **CAPITAL ACELERADO** de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 8 de octubre de 2025.

1.3.1- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 21% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291...subsiguientes del C.G. del Proceso o Ley 2213 de 2022, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, las cuales comienzan a correr simultáneamente (Art. 431 y 432 del C.G.P), o conforme a la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado (CALLE 99 # 13A SUR 120 ACESO PEATONAL CALLE 99 NO. 13A SUR 130 ACCESO VEHICULAR.CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA. APARTAMENTO 202 INTERIOR 6) distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-283273** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de la Demandada **CAROLINA QUINTANA TOCORA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 65.775.913**. **Ofíciese** a ofiregisibague@supernotariado.gov.co de acuerdo al artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), identificado con NIT 900.294.018-8 en los términos y para los fines del mandato conferido, la cual, a través de su representante legal, designó al Dr. **WILLIAM POLANIA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.075.543.727 y T.P Nro. 412.832 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: CONCEDER acceso del expediente 73001-40 03-004-2026-00108-00, del cual solo se autorizó el correo electrónico de la apoderada para su ingreso willi12ams@hotmail.com



Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Original Firmado

*GAOD**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _022_ de hoy_/27/03/2026.

SECRETARIO,_Jinneth Rocio Martinez Martinez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
Proceso No. 110014003055 2026 00212 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

DEMANDADOS: DIEGO QUINTERO

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y cconsiderando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **DIEGO QUINTERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 791875605

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **$97.571.254.13**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del **18.75%E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (24 de febrero de 2026), y hasta que se haga efectivo el

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **$1.118.585,065** pesos m/cte. por concepto de **8 cuotas** vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminada así:

No.	FECHA	CUOTAS	INT. PLAZO	SEGURO
1	5/07/2025	$ 144.307,08	$ 973.331,53	$ 89.148,29
2	5/08/2025	$ 135.118,03	$ 972.011,80	$ 89.500,78
3	5/09/2025	$ 136.450,78	$ 970.679,05	$ 64.834,03
4	5/10/2025	$ 137.796,67	$ 969.333,16	$ 65.173,59
5	5/11/2025	$ 139.155,84	$ 967.973,99	$ 65.514,77
6	5/12/2025	$ 140.528,41	$ 966.601,42	$ 65.856,33
7	5/01/2026	$ 141.914,53	$ 965.215,30	$ 42.676,21
8	5/02/2025	$ 143.314,31	$ 963.815,52	$ 43.004,01
	TOTAL	$ 1.118.585,65	$ 7.748.961,77	**$ 525.708,01**

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del **12.45%E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3.- Por la suma de **$7.748.961.77** por concepto de intereses de plazo.

1.4.- Por la suma de **$ 525.708.01** por concepto seguros.

2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230- 126369** de Villavicencio Meta objeto del proceso.

5. Se reconoce personería al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb6aa84a0528b869c53fc9d8b11ddc9805b7309e409aba1c21eafa801294a7e**

Documento generado en 04/03/2026 01:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiséis (2026)
Proceso No. 110014003055 2026 00296 00

Clase de Proceso:	*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA*
Demandante:	*FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.*
Demandado(a):	*KATHERIN JULIE RAMIREZ CASTAÑEDA*

Conforme las directrices adoptadas en la ley 1564 de 2012, y 2213 de 2022 considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **KATHERIN JULIE RAMIREZ CASTAÑEDA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 1053776166.

1.1. Por la suma de **2.250,0674 UVR,** por concepto de capital vencido (cuotas causadas desde julio a diciembre de 2025 y enero 2026) equivalentes a la suma de **$902.297,05.**

1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre el capital en mora sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **8.832,3346 UVR,** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2025 y enero 2026, equivalentes a la suma de **$3.541.844,78.**

1.4. Por la suma de $382.247,72 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2025 y enero 2026.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.6. Por la cantidad de 238.509,5284 UVR equivalente a la suma de **$95.644.443,62** por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre el capital en mora sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 10 de Marzo de 2026 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **100-229937,** objeto del proceso.

Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481f5c7818eb75fcb28b0f1b344a27f7b41d798aae7229d25520033aefca2468**
Documento generado en 16/03/2026 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad: 110014003027 2026 00202 00

Por reunir los requisitos legales (artículos 82 y siguientes, 468 del C.G.P., artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), así como formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Gonzalo Ramírez,** identificado con cedula No. 11481106, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 11481106

1. Por el valor de **1.663,2004 UVR,** equivalente al momento de elaborar la demanda a la suma de **$661.811,22,** correspondientes a de siete (7) cuotas dejadas de cancelar desde el 16 de junio al 16 de diciembre de 2025 respectivamente, discriminadas así:
2.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	237,3098	94.428,96
16/7/2025	15/8/2025	235,4478	93.688,05
16/8/2025	15/9/2025	233,5819	92.945,58
16/9/2025	15/10/2025	231,7121	92.201,56
16/10/2025	15/11/2025	229,8383	91.455,95
16/11/2025	15/12/2025	227,9605	90.708,74
16/12/2025	15/1/2026	267,3500	106.382,39
Total	Total	1.663,2004	661.811,22

3. Por los interese de mora de cada una de las cuotas dejadas de cancelar, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$3.205.413,37** por concepto de intereses de plazo, liquidados en cada cuota dejada de cancelar y pactados en el titulo-valor base de la ejecución.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	1.155,4478	459.769,20
16/7/2025	15/8/2025	1.153,8749	459.143,32
16/8/2025	15/9/2025	1.152,3144	458.522,38
16/9/2025	15/10/2025	1.150,7662	457.906,33
16/10/2025	15/11/2025	1.149,2304	457.295,21
16/11/2025	15/12/2025	1.147,7071	456.689,07
16/12/2025	15/1/2026	1.146,1962	456.087,86
Total	Total	8.055,5370	3.205.413,37

5. Por el valor de **172.665,9491 UVR**, equivalente al momento de elaborar la demanda a la suma de **$68.706.250,27,** por concepto del saldo insoluto y/o capital acelerado, incorporado en el título valor base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega librar mandamiento de pago por las cuotas de pago de seguro, por cuanto no existe en el expediente prueba de que la parte demandante lo haya cancelado.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **051 – 132089** de la oficina de registro correspondiente. Ofíciese.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **Sonia Andrea Castro Flórez** representante legal de la sociedad EMDECOB S.A.S., apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 015
De hoy 4 de marzo de 2026
JUAN CARLOS CÁRDENAS CRUZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE 110014003006-**2026-00287-**00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO: **VANESSA ALESSANDRA REDONDO PEÑA**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **VANESSA ALESSANDRA REDONDO PEÑA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1082999094

1.1. Por la suma de **$ 621.285,30 M/cte,** por concepto de cuotas a capital vencidas, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/08/2025	5/09/2025	$ 101.309,37
6/09/2025	5/10/2025	$ 102.194,27
6/10/2025	5/11/2025	$ 103.086,90
6/11/2025	5/12/2025	$ 103.987,32
6/12/2025	5/01/2026	$ 104.895,61
6/01/2026	5/02/2026	$ 105.811,83
total		$ 621.285,30

1.2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 11,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $3.678.592,20.

1.3. **Denegar** la orden coercitiva en lo que respecta al saldo de cuotas de seguro en mora, comoquiera que no se adosó medio demostrativo alguno a través del cual se colija que la demandante canceló dicho concepto.

1.4. Por la suma de **$69.826.967,73 M/cte,** por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** plasmado en el título objeto de cobro, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 2 de marzo de 2026, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 080-162454,** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 014 del 25 de marzo de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1681a2d1ced09898bb5cc9f9fb128ab4ae0e867f5e00e4a8bdf83f9ff6aded**
Documento generado en 24/03/2026 07:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
RAD: 1100140030 55 **2026 00287 00**

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE RENDON FRESNEDA Y MARTHA NIDIA MARTINEZ ROSERO

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **JAIRO ENRIQUE RENDON FRESNEDA Y MARTHA NIDIA MARTINEZ ROSERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. **POR CAPITAL ACELERADO**

Por el monto de **219.039.5049 UVRs**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$87.800.014,18** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.5% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. POR CUOTAS EN MORA

Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2633.0290 UVR** por concepto de **5** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1.055.425,98** pesos m/cte, respecto de la obligación:

No.	FECHA	UVR	PESOS	PLAZO UVR	PLAZO	SEGURO
1	5/10/2025	529,4378	$ 212.220,38	1253,3685	$ 502.401,48	$ 55.464,10
2	5/11/2025	527,9958	$ 211.642,36	1250,3752	$ 501.201,65	$ 55.702,43
3	5/12/2025	526,5952	$ 211.080,95	1247,3899	$ 500.005,01	$ 55.969,25
4	5/01/2026	525,1975	$ 210.520,69	1244,4124	$ 498.811,51	$ 56.212,65
5	5/02/2026	523,8027	$ 209.961,60	1241,4429	$ 497.621,21	$ 56.884,89
	TOTAL	**2633,0290**	**$ 1.055.425,98**	**6236,9889**	**$ 2.500.040,86**	**$ 280.233,32**

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 10.5% E. A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

3. INTERESES DE PLAZO

Por **6236.9889 UVR** por concepto de intereses de plazo, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2.500.040,86** pesos m/cte, respecto de la obligación:

4. Por la suma de **$280.233,32,** por concepto de seguros causados.

5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

7. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-164 objeto del proceso. Ofíciese.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $300.000.

8. Reconocer a la doctora **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be2df91d6fc73b3e8908249c2d5c9bd25041d792f2315fc71717b8be5e0a636**

Documento generado en 16/03/2026 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. 110014003051-**2026-00306**-00

En atención a que se ha aportado documentación – pagaré – que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo indicado en el artículo 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en los artículos 90 y numeral 1° del 468 *ibidem*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JOSÉ EDILBERTO RICO RICO**, a quien se ordena que pague a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$105´269.609 (262.621,8625 UVR)** por concepto del capital acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$900.878 (2.247,4708 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentras discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **$2´575.140 (6.424,3434 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Se niega librar mandamiento de pago por la suma de **$292.132** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, así como los intereses moratorios causados por este valor, toda vez que con la demanda no se anexó constancia de que su pago se haya efectuado por la parte demandante a la aseguradora.

5. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 467 numeral del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y siguientes del C. G. del Proceso, y córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 *ibidem*. Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

DMG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026
Ejecutivo con garantía real Nº 02-2026-00296-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **LUIS CARLOS RINCON GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ***382.505,6649 UVR,*** equivalente en pesos a ***$153.388.175,93,*** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago 3,131.7244 ***UVR,*** equivalentes a ***$1.255.849,36,*** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre septiembre de 2025 y febrero de 2026, discriminadas así:

Fecha de pago	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses de Plazo UVR	Intereses de plazo
5/09/2025	514,1424	$ 206.175,68	2,331.1468	$ 934.810,61
5/10/2025	510,2332	$ 204.608,05	2,328.0388	$ 933.564,28
5/11/2025	506,3175	$ 203.037,82	2,324.9545	$ 932.327,45
5/12/2025	537,4819	$ 215.535,03	2,321.8939	$ 931.100,12
5/01/2026	533,679	$ 214.010,03	2,318.6448	$ 929.797,20
5/02/2026	529,8704	$ 212.482,75	2,315.4188	$ 928.503,55
TOTAL	3,131.7244	$ 1.255.849,36	13,940,0976	$ 5.590.103,21

3. Por la suma de ***$356.430,55*** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, allí discriminados.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

5. Por la suma de ***$13,940,0976*** como réditos de plazo, arriba discriminados, representados en ***$5.590.103,20 UVR.***

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***319-10873,*** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. *Ofíciese.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Artículo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **024** hoy **24 de marzo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bb122a9d2b97064954ecc1b04578fb79eb2225cc6c85c15b4b23c79d723916**

Documento generado en 20/03/2026 01:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REF: PROCESO: 11001400300820260031l-00

Con el lleno de los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra **ROQUE LUIS RODRIGUEZ LOZADA** y **YESENIA MARIA CABALLERO MACHADO,** por las siguientes sumas:

PAGARE No. 72283664

1. Por la suma de **206.984,2575 UVR** equivalentes a **$82.967.776,76** correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa pactada en el título, sin que la misma exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **2.982,4820 UVR** equivalentes a **$1.195.501,07** por capital de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en el escrito de demanda.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa pactada en el título, sin que la misma exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **8.272,7905 UVR**, equivalentes a **$3.293.579,90** por concepto de intereses de plazo discriminados en el escrito de la demanda.
6. Por la suma de **$211.885,52** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro, discriminadas en la demanda.
7. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa pactada en el título, sin que la misma exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. **040-636215** de la oficina de registro de instrumentos públicos zona respectiva. Para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Una vez acreditado se resolverá sobre el secuestro deprecado. OFÍCIESE.

RECONÓCESE personería al abogado **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Blfg

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37060331877983546013 1bb892557898e11f95c4d80fd48b27787a50e1b98847**

Documento generado en 19/03/2026 08:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: Expediente 110014003003-**2026-00213**-00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, y en contra de **William Rodríguez Montaño** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No.16478828:

1. Por la suma de **1.564,3137 UVR´s**, que para el 9 de febrero de 2026 corresponden a **$ 622.787,70 M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	219,0690	87.216,19
6/8/2025	5/9/2025	220,5210	87.794,26
6/9/2025	5/10/2025	221,9826	88.376,16
6/10/2025	5/11/2025	223,4539	88.961,91
6/11/2025	5/12/2025	224,9349	89.551,53
6/12/2025	5/1/2026	226,4258	90.145,09
6/1/2026	5/2/2026	227,9265	90.742,55
Total	Total	1.564,3137	622.787,70

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **12,375% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **7.913,0738 UVR´s**, que para el 9 de febrero de 2026 corresponden a **$3.150.368,77 M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos en el siguiente cuadro.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	1.134,8435	451.806,16
6/8/2025	5/9/2025	1.133,3915	451.228,09
6/9/2025	5/10/2025	1.131,9299	450.646,20
6/10/2025	5/11/2025	1.130,4586	450.060,44
6/11/2025	5/12/2025	1.128,9776	449.470,82
6/12/2025	5/1/2026	1.127,4867	448.877,26
6/1/2026	5/2/2026	1.125,9860	448.279,80
Total	Total	7.913,0738	3.150.368,77

Algg

4. Por la suma de **$221.091,91 M/cte**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros descritas en el siguiente cuadro.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	31.554,73
6/8/2025	5/9/2025	31.749,21
6/9/2025	5/10/2025	31.504,91
6/10/2025	5/11/2025	31.483,90
6/11/2025	5/12/2025	31.702,28
6/12/2025	5/1/2026	31.458,63
6/1/2026	5/2/2026	31.638,25
Total	Total	221.091,91

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la suma de **169.656,1421 UVR´s**, que para el 9 de febrero de 2026 corresponden a **$67.543.842,61 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **12,375 % E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-690242**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. En el último caso, el escrito de defensa deberá dirigirse oportunamente al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer que la sociedad **Emdecob S.A.S** actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido a través del abogado **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.**

Notifíquese y cúmplase,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia

Algg

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e5eb7014de0e55dd0cea4b2628347dfb12a90fbfb9d4fd9f40275d1dc83b51**
Documento generado en 20/03/2026 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Algg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 –65 piso 8 Edificio Camacol,
Correo: J10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3532666 Ext 74110 o 018000110194

Proceso Rad. No. 2026-520

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2026.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, por medio del cual "se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JAVIER RODRIGUEZ MORA** por las siguientes sumas:

a. Por la suma de $2.740,1908 UVR equivalentes a $1.100.223,05 pesos por concepto de cuotas a capital vencidas contenidas en el pagaré base de la ejecución, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por la suma de $390,1950 UVR correspondiente a la fecha a la suma de $156668,48 pesos m/cte, exigible a partir del 16 de julio de 2025.
Por la suma de $390,6005 UVR correspondiente a la fecha a la suma de $156831,30 pesos m/cte, exigible a partir del 16 de agosto de 2025.
Por la suma de $391,0147 UVR correspondiente a la fecha a la suma de $156997,60 pesos m/cte, exigible a partir del 16 de septiembre de 2025.
Por la suma de $391,4379 UVR correspondiente a la fecha a la suma de $157167,52 pesos m/cte, exigible a partir del 16 de octubre de 2025.
Por la suma de $391,8701 UVR correspondiente a la fecha a la suma de $157341,06 pesos m/cte, exigible a partir del 16 de noviembre de 2025.
Por la suma de $392,3112 UVR correspondiente a la fecha a la suma de $157518,16 pesos m/cte, exigible a partir del 16 de diciembre de 2025.
Por la suma de $392,7614 UVR correspondiente a la fecha a la suma de $157689,93 pesos m/cte, exigible a partir del 16 de enero de 2026.

b. Por la suma de $4.040,8155 UVR equivalentes a $1.622.441,17 pesos por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 9% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora.

c. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas del literal a), desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.

d. Por la suma de **$ 78.525,9125 UVR** equivalentes a **$31.529.198,26 pesos** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré**,** aportado como base de la ejecución

e. Por los intereses de mora sobre la suma del literal d), desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 17 de marzo de 2026 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.

Por otra parte, se **niega** la orden de pago respecto de la pretensión **e** del literal Primero, debido a que no se acredita la causación de la misma, pues no se acreditó el pago de algún tipo de seguro por parte de la entidad ejecutante.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con folio de matrícula **50S-40704498**, OFICIESE a al a oficina de registro respectiva.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese al demandado conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Advertir al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** quien actúa a través de la abogada **TATIANA MONTOYA VARON** en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento a lo normado en el artículo 4 y 5 de la ley 2213 de 2022, todos los escritos que en adelante se presenten al interior del presente proceso deberán provenir del correo electrónico inscrito por la parte demandante como de notificaciones judiciales, so pena de no tenerse en cuenta.

El título base de la acción queda bajo custodia y cuidado de la parte actora y en el momento en que sea requerido por el despacho deberá ser aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO No. 20 Hoy 26 de marzo de 2026.
SECRETARIO
SANTIAGO BAQUERO VARGAS

JPBM

Firmado Por:

Martha Helena Ardila Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbb7b0c02a23aa2980dbec863dd564f5156ebbda3c1ae6accaa9b518d73edad**
Documento generado en 25/03/2026 06:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001400304220260022100

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Henry Rodríguez Ortiz, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] **No. 5938379**

1. Por 3.024,7078 UVR equivalentes a $1.203.888,45, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,5% E.A. y causados desde el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago.

2. Por 5.079,0418 UVR equivalentes a $2.021.550,57, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en vencidas.

3. $392.513,68 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima de usura y causados desde el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago.

4. Por 176.370,0755 UVR equivalentes a $70.198.482,35, por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2] Cdno. 1, archivo 001, pp. 142-149.

máxima legal conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,5% E.A. y causados desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1982434. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Tatiana Montoya Varón como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819f2fbb5522927ef913344781ef068ce5c0e8c3567c155c0238e05786154585**

Documento generado en 11/03/2026 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho de la señora Juez, por reparto para calificar. Sírvase proveer, 09 de marzo de 2026.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO ROJAS PEÑA** y **LUZ MARY MONTERO MARIÑO** respecto al pagaré N° 1098645743:

1. Por la suma de **$724.646,45 m/cte.** por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	117.830,34
6/9/2025	5/10/2025	118.992,57
6/10/2025	5/11/2025	120.166,26
6/11/2025	5/12/2025	121.351,53
6/12/2025	5/1/2026	122.548,49
6/1/2026	5/2/2026	123.757,26
Total	Total	724.646,45

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa de 12,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $6.231.964,57, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	1.041.604,83
6/9/2025	5/10/2025	1.040.442,60
6/10/2025	5/11/2025	1.039.268,91
6/11/2025	5/12/2025	1.038.083,64
6/12/2025	5/1/2026	1.036.886,68
6/1/2026	5/2/2026	1.035.677,91
Total	Total	6.231.964,57

4. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por la suma de **$104.876.441,05 m/cte.** por concepto de **capital acelerado** de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 2 de marzo de 2026. g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18,75% E.A.,

desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con **300-473551**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Ofíciese a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 041 del 10 de marzo de 2026.**

mcoe

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260029800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **ANA MARIA ROMERO HENAO** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 43601971.

1.1°. 273.221,0624 UVR equivalentes al 2 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $ 109.518.203.87 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 10,5 % E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 1.353,6892 UVR equivalentes al 2 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $542.614.13 M/cte, por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas entre el 6 septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 10,5% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5°. **7.747,2063 UVR equivalentes al 2 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $3.105.397.92** M/cte, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas.

1.6°. **$ 338.708.67** Mcte por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causados y no pagados con las cuotas vencidas.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

am

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **012- 84443** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite.

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S EMDECOB S.A.S.** quien actúa a través de la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ,** inscrita en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme el poder judicial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de marzo de 2026,** siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

am

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1edac1277494f61a8ea688fdebd1203ea4049800296635fe922653470c50d7e**
Documento generado en 24/03/2026 08:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026
Ejecutivo con garantía real Nº 02-2026-00294-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **OSCAR MAURICIO RUIZ CHACON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ***219.771,1328 UVR,*** equivalente en pesos a ***$88.130.180,22,*** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago ***1.286,0078 UVR,*** equivalentes a ***$515.700,57*** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre octubre de 2025 y febrero de 2026, discriminadas así:

Fecha de pago	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses de Plazo UVR	Intereses de plazo
5/10/2025	231,9997	$ 92.743,29	1,507.9398	$ 604.697,28
5/11/2025	228,5631	$ 91.655,84	1,506,3622	$ 604.064,65
5/12/2025	277,893	$ 111.437,57	1,504.8030	$ 603.439,40
5/01/2026	275,392	$ 110.437,64	1,502.9074	$ 602.679,24
5/02/2026	272,8848	$ 109.429,23	1,501.0288	$ 601.925,91
TOTAL	1,286.0078	$ 515.703,57	7,523,0412	$ 3.016.806,48

3. Por la suma de ***$ 265.461,48*** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, allí discriminados.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

5. Por la suma de ***$3.016.806,48*** como réditos de plazo, arriba discriminados, representados en ***7,523,0412 UVR.***

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***314-78549,*** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. *Ofíciese.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Artículo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **023** hoy **20 de marzo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad51e8fd669995745bf2723138bbe48f91c138cdc5081efadb12ebe52bde708**

Documento generado en 19/03/2026 03:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real n.° 2026-00210-00.
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Diego Alejandro Salazar Mosquera.

Estado electrónico **n.° 026** de **3** de **marzo** de **2026**

Como la demanda, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Diego Alejandro Salazar Mosquera,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.° 11813165:

1.1) **$80'830.873,38** por capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora desde el 20 de febrero de 2026 –*fecha de radicación del libelo*- a la tasa del 18,75% E.A. –*siempre que no superen la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*-.

1.3) **$564.497,89**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas causadas entre el 5/08/2025 y 1/01/2026, discriminadas así:

Vencimiento	Capital	Int. Plazo
5/08/25	$ 91.789,56	802.849,80
5/09/25	$ 92.694,93	801.944,43
5/10/25	$ 93.609,24	801.030,12

Vencimiento	Capital	Int. Plazo
5/11/25	$ 94.532,56	800.106,80
5/12/25	$ 95.464,99	799.174,37
5/01/25	$ 96.406,61	798.232,75
Total	**$ 564.497,89**	**$ 4.803.338,27**

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 18,75% E.A. –*siempre que no superen la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*-.

1.5) **$421.723,92**, correspondiente a las cuotas de seguros impagadas, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Vencimiento	Valor cuota
5/08/25	$ 90.128,19
5/09/25	$ 69.837,05
5/10/25	$ 69.847,05

Vencimiento	Valor cuota
5/11/25	$ 70.134,05
5/12/25	$ 70.421,32
5/01/25	$ 51.356,26
Total	**$ 421.723,92**

1.6) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota de seguros, desde el día posterior a su exigibilidad y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 18,75% E.A. –*siempre que no superen la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*-

1.7) **$4'803.338,27** por réditos de plazo.

Segundo: Resolver sobre costas procesales en la oportunidad respectiva.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40505828. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail *cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa a través de su representante legal judicial la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a877e28706c797c3e716ea4389eca7898355141ae3a3df2aca3308bd1d10c637**

Documento generado en 02/03/2026 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 110014003009-2026-00340-00
NATURALEZA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Al Despacho del señor Juez, para calificar por reparto. Sírvase proveer, 16 de marzo de 2026.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **BRAYAN ESNEIDER SALGUERO VEGA** respecto al pagaré No. 1000938432:

1. Por la suma de **1.499,9989 UVR** equivalentes a **$601.512,91 m/cte.** por concepto de cuotas a **capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	296,6264	118.949,83
6/10/2025	5/11/2025	298,3036	119.622,40
6/11/2025	5/12/2025	299,9903	120.298,78
6/12/2025	5/1/2026	301,6864	120.978,93
6/1/2026	5/2/2026	303,3922	121.662,97
Total	Total	1.499,9989	601.512,91

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.277,8211 UVR equivalentes a $2.517.462,13, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	1.258,9376	504.845,18
6/10/2025	5/11/2025	1.257,2604	504.172,61
6/11/2025	5/12/2025	1.255,5737	503.496,23
6/12/2025	5/1/2026	1.253,8776	502.816,08
6/1/2026	5/2/2026	1.252,1718	502.132,04
Total	Total	6.277,8211	2.517.462,13

4. Por la suma de **$256.330,27** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	50.912,23
6/10/2025	5/11/2025	51.150,29
6/11/2025	5/12/2025	51.192,24
6/12/2025	5/1/2026	51.433,44
6/1/2026	5/2/2026	51.642,07
Total	Total	256.330,27

mcoe

5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **221.157,4454 UVR** equivalentes a $**88.686.103,91 m/cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de marzo de 2026.

7. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10, 5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con **051-230128**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **Ofíciese** a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 046 del 17 de marzo de 2026.**

Firmado Por:

Luz Dary Hernández Guayambuco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6758cb5e86b072c5d79ac24d7290fc7202a14999ade032094167b7499727afa**
Documento generado en 16/03/2026 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mcoe

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19. Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono (601) 3532666 ext: 70369. Email: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2026

Proceso	Ejecutivo efectividad garantía real
Radicado	11001-40-03-069-2026-00236-00
Accionante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Hugo Fernando Sánchez Yara.
Asunto	Auto mandamiento de Pago- cautelas.

Por cumplir la demanda con los requisitos formales Art.82 SS, 245 del CGP se **admite** a trámite la acción ejecutiva para la realización de la garantía real con base en el pagaré a largo plazo No. 1109844249 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. No. 2867 del 05 de octubre de 2018 de la Notaria 5ª del círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40748410 de la ORIP de Bogotá, zona sur documentos que reúne las condiciones formales y sustanciales descritas en los artículos 422, 424, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012.

Acorde con lo anterior, el Despacho, Resuelve:

1.- Librar orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** contra **HUGO FERNANDO SANCHEZ YARA y JENNY CHICO PIÑA**, propietaria actual e inscrita del inmueble objeto de la garantía real, por las siguientes cantidades de UVR y su equivalente en moneda legal –pesos-, como sigue:

1.1.- Por la cantidad de **256.612,2314 UVR** que para el momento de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$102.162.974,79**, por concepto de saldo insoluto a capital (Capital acelerado) con la presentación de la demandada. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 12.375% efectiva anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2.- Por la cantidad de **2.199,5856 UVR**, que para el momento de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$1 875.703,42**, por concepto

de capital de las cuotas vencidas y no pagadas (mora) causadas entre el 6 de julio de 2025 a 6 de enero de 2026, conforme la discriminación contenida en las pretensiones. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital de cada cuota, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 12.375% efectiva anual, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3.- Por la cantidad de **11.964,4216 UVR** que para el momento de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$ 4.763.299,46** por concepto de interés de plazo liquidado a la tasa del 8.25% EA, comprendidos entre el 6 de julio de 2025 al 6 de enero de 2026, conforme la discriminación de pretensiones.

1.4.- Por la suma de $409.967.79. por concepto de saldo de las cuotas de seguros causadas entre 06 de julio de 2025 al 06 de enero de 2026, conforme la discriminación de pretensiones.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso o artículo 8º ley 2213 de 2022, hágase entrega o remítase al correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos. Corresponde al demandante adelantar el trámite (núm. 6º art. 78 C.G.P.).

5.- Decrétese como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía, los inmuebles se identifican con el folio inmobiliario No. **50S-40748410** de la ORIP de Bogotá, zona sur**. Ofíciese**. Art. 11 ley 2213. Déjese constancia de su trámite.

6- Reconocer personería al Dr. **William Polania Rojas** para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Art. 74ss CGP.

7.- La contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos debe radicarse como mensaje de datos, al email institucional (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), baranda virtual del Juzgado y al demandante al correo electrónico establecido para notificaciones (Art.78.14 CGP y 9 Ley 2213 de 2022).

8.- Por último, los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga. Valga advertir el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

Notificación en estado No. 022
Fecha: 16/03/2026.

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c464d0edc19ecda58eacd93fb04b426b39a1bbed39d66a7771fd57990fcd3de0**
Documento generado en 13/03/2026 11:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001310300820260011500

Como quiera que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y en contra de JORGE ALIRIO SEDANO GALEANO por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 5598963

1. Por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 05 de junio de 2025 y el 05 de enero de 2026, el equivalente de **21.104,2351 UVR**, correspondiente a **$8.398.407,14 M/CTE.**
2. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en el **numeral 1,** liquidados a la tasa del 11,25% efectivo anua sin exceder la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, el equivalente de **671.413,5998 UVR** correspondiente a **$267.188.303,49 M/CTE**.
4. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 3**, liquidados a la tasa del 11,25% efectivo anua sin exceder la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por el equivalente de **33.052,6830 UVR**, correspondiente a **$13.153.278,84 M/CTE** por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **$1.286.954,38 M/CTE** por concepto de la cuota de seguros causados y no pagados entre el 05 de junio de 2025 y el 05 de enero de 2026.

SEGUNDO: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la ley 1564 de 2012, se **DECRETA** el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1455100; líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales y anéxese diligenciado el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

TERCERO: **NOTIFICAR** al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

NYOR

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

QUINTO: RECONOCER a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S., quien actúa por intermedio de su representante legal el abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/03 de 2026
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d35018029c43bdf77c288d84bb0236714d201c4a85ff21079d0bb9ff0b170f**
Documento generado en 03/03/2026 08:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2026

Referencia: No. 1100140030-**64-2026-00300**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.,** contra **Yensy Liliana Suarez Santos** en las siguientes cantidades:

 Por concepto del pagaré No. 34611150**:**

 a) La suma de **219.014,8852** UVR´s equivalentes a **$87.790.145,60** por concepto de capital acelerado
 b) Los intereses de mora sobre el capital a la tasa del 9% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 c) La suma de **$2.144.255,92** correspondiente a intereses de plazo.
 d) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor Uvr	Valor en pesos
5/10/2025	257,7292	$103.308,43
5/11/2025	258,9733	$103.807,1
5/12/2025	260,2338	$104.312,38
5/01/2026	261,5005	$104.820,12
5/02/2026	262,7734	$105.330,35

 e) Los intereses de mora a la tasa del 9% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40539119** de la oficina de II.PP. correspondiente.

 Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10)

para presentar excepciones.

5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Sonia Andrea Castro Flórez**, en calidad de apoderado de Emdecob S.A.S. en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae0d85065fc6468fa7e4fabc670ed9c6ee6aa0aa66093a536c3e6ff413fe446**
Documento generado en 25/03/2026 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No.14 de 2026

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia n°. 110014003049 **2025 00810 00**

Subsanada la demanda y comoquiera que la escritura pública n.° 2239 de 26 de diciembre de 2018 acredita la existencia de la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1894604, a la par que los demás instrumentos negociales cumplen las condiciones formales y sustanciales para ser tenidos en cuenta en virtud de lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, para la efectividad de la garantía real hipotecaria, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** y en contra de **Manuel Alfonso Talero Santamaria**, por las siguientes cantidades:

A. Obligación contenida en el pagaré n°. 80056668

1.1. Por la suma de 4.221,5039 UVR equivalentes a $1.659.157,84 por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	507,8905	199.613,82
16/12/2024	15/1/2025	504,4264	198.252,34
16/1/2025	15/2/2025	500,9584	196.889,33
16/2/2025	15/3/2025	497,4863	195.524,70
16/3/2025	15/4/2025	557,6046	219.152,72
16/4/2025	15/5/2025	554,3271	217.864,57
16/5/2025	15/6/2025	551,0468	216.575,33
16/6/2025	15/7/2025	547,7638	215.285,03
Total	Total	4.221,5039	1.659.157,84

1.2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 16.407,1433 UVR equivalentes a $6.448.422,42, y que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	2.061,0768	810.055,33
16/12/2024	15/1/2025	2.058,2051	808.926,68
16/1/2025	15/2/2025	2.055,3530	807.805,73
16/2/2025	15/3/2025	2.052,5205	806.692,49
16/3/2025	15/4/2025	2.049,7076	805.586,94
16/4/2025	15/5/2025	2.046,5548	804.347,81
16/5/2025	15/6/2025	2.043,4206	803.115,99
16/6/2025	15/7/2025	2.040,3049	801.891,45
Total	Total	16.407,1433	6.448.422,42

®

1.3. Por la suma de 360.303,3912 UVR equivalentes a $141.608.348,42, por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento 6 de agosto de 2025.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas de capital anteriormente mencionadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total conforme lo pactado en el pagaré y lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

1.5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad respectiva.

2. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo y el secuestro del inmueble gravado con hipoteca a favor de la ejecutante, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1894604.

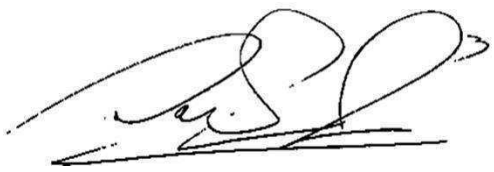
Por Secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el art. 593 *ejusdem.*

3. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Adviértase que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderado para que mantengan bajo su tenencia y custodia el título valor (pagaré), la escritura pública de hipoteca y los demás documentos que soportan la demanda de la referencia, garantizando su integridad y acceso para el despacho en cualquier tiempo.

5. Se reconoce personería jurídica a Emdecob S.A.S. en su calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro S.A., para actuar por conducto de su representante judicial **Sonia Andrea Castro Flórez**, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL RICARDO RINCÓN RIAÑO
JUEZ

®

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001400304220260030400

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Sandra Liliana Tapiero Rojas, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] No. 1010192482

1. 1.222,6934 UVR equivalentes a $490.105,65, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., y causados desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago.

2. 5.211,9471 UVR equivalentes a $2.089.162,09, por los intereses de plazo contenidos en el título-valor.

3. $360.503,69 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal y causados desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago.

4. 213.414,7192 UVR equivalentes a $85.545.369,46, por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2] Cdno. 1, archivo 001, pp. 310-322.

máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A. y causados desde la presentación de la demanda.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-2168362. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Sonia Andrea Castro Florez como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d653fe5c9f4c57da5355bb64c868ce163f7b54c113514f7c87140fb6727bc07b**

Documento generado en 24/03/2026 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001400304220260021900

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Maria Rosalid Toro De Salazar, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] **No. 29462258**

1. Por 5.892,8844 UVR equivalentes a $2.345.270,76, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A. y causados desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago.

2. Por 10.731,0710 UVR equivalentes a $4.270.789,20, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 7,5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en vencidas.

3. Por $338.890,37, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima de usura y causados desde el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago.

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2] Cdno. 1, archivo 001, pp. 48-63.

4. Por 218.592,2178 UVR equivalentes a $86.996.095,91, por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A. y causados desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-8774. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Tatiana Montoya Varón como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b40f6e3b21de308d86273ae465f21592cbf8b580e9209174dcb72b7b3849fcd**

Documento generado en 11/03/2026 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00314

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1032387189.

1. Por la suma de 5.841,6160 UVR, equivalentes a **$2.341.590,20** M/Cte., por concepto de cuotas vencidas, discriminadas en la demanda de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	1.167,0254	467.791,63
6/10/2025	5/11/2025	1.167,6492	468.041,67
6/11/2025	5/12/2025	1.168,2980	468.301,74
6/12/2025	5/1/2026	1.168,9720	468.571,91
6/1/2026	5/2/2026	1.169,6714	468.852,25
Total	Total	5.841,6160	2.341.559,20

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 14,25% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

3. Por la suma de 10.772,9497 UVR, equivalentes a **$4.318.239,93** M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas del numeral 1, discriminados en la demanda de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	2.172,3186	870.754,36
6/10/2025	5/11/2025	2.163,4591	867.203,11
6/11/2025	5/12/2025	2.154,5949	863.649,97
6/12/2025	5/1/2026	2.145,7257	860.094,84
6/1/2026	5/2/2026	2.136,8514	856.537,65
Total	Total	10.772,9497	4.318.239,93

4. Por la suma de **$300.106,30** M/Cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, discriminadas en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	59.495,88
6/10/2025	5/11/2025	59.640,73
6/11/2025	5/12/2025	59.704,45
6/12/2025	5/1/2026	60.782,36
6/1/2026	5/2/2026	60.482,88
Total	Total	300.106,30

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **$738.425,15** M/Cte., por concepto de otros conceptos, discriminados en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	147.685,03
6/10/2025	5/11/2025	147.685,03
6/11/2025	5/12/2025	147.685,03
6/12/2025	5/1/2026	147.685,03
6/1/2026	5/2/2026	147.685,03
Total	Total	738.425,15

7. Por la suma de 280.308,5258 UVR, equivalentes a **$112.359.149,79** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 11 de marzo de 2026 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 14,25% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

9. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

10. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40647753**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de propiedad de **MARIA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica a **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **13 de marzo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c002d8a5793b1d9fe709b1ea3d9ff4c3ddf62f6a95a41dc3d89a67d3c5193303**

Documento generado en 11/03/2026 08:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
Proceso No. 110014003055 2026 00208 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

DEMANDADOS: JHAN CARLOS TURRIAGO GUZMAN

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y cconsiderando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **JHAN CARLOS TURRIAGO GUZMAN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 1095837553

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **$83.954.937.62**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del **12.45%E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (24 de febrero de 2026), y hasta que se haga efectivo el

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **$1.302.080,07** pesos m/cte. por concepto de 7 **cuotas** vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminada así:

No.	FECHA	CUOTAS	INT. PLAZO	SEGURO

1	5/07/2025	$ 182.324,15	$ 568.383,37	$ 90.117,55
2	5/08/2025	$ 183.539,65	$ 567.167,87	$ 90.339,37
3	5/09/2025	$ 184.763,25	$ 565.944,27	$ 73.687,84
4	5/10/2025	$ 185.995,01	$ 564.712,51	$ 73.898,41
5	5/11/2025	$ 187.234,99	$ 563.472,53	$ 74.110,13
6	5/12/2025	$ 188.483,23	$ 562.224,29	$ 74.148,18
7	6/01/2026	$ 189.739,79	$ 560.967,73	$ 57.819,61
	TOTAL	$ 1.302.080,07	$ 3.952.872,57	**$ 534.121,09**

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del **12.45%E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3.- Por la suma de **$ 3.952.872.57** por concepto de intereses de plazo.

1.4.- Por la suma de **$ 534.121.09** por concepto seguros.

2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-85928** de Piedecuesta Santander objeto del proceso.

5. Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9cae54db58084a3ad7bcb4026a4b948b75e0554223049c555810bed31e85ac**

Documento generado en 04/03/2026 01:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Exp. 110014-003-011-2026-00216-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **AMIRA ISABEL URRUTIA MARTINEZ,** por las siguientes sumas de dinero**:**

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 200.567,6270 UVR, por concepto capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,375 EA, sin que en ningún caso exceda la tasa máximo legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación}

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 2.135,9822 UVR UVR, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 6 de junio de 2025 y el 05 de febrero de 2026, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,375 % EA. máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 10.699,0424 UVR, por concepto de intereses de plazo vencidos, sobre las cuotas de capital en mora, contenidos en el documento allegado como base de la ejecución.

4. Por la suma de $338.465,14 MCTE por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, más los intereses moratorios sobre las cuotas de seguro en mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 y ley 1223 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Ofíciese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** (EMDECOB S.A.S.)**,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 110014003003-**2026-00295**-00**.**

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **LUIS ALFREDO VALERO VILLALOBOS** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No. 1121853911:

1. Por la suma de **4.783,4686 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$1.918.213,48 M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	964,0952	386.610,76
6/10/2025	5/11/2025	954,8150	382.889,31
6/11/2025	5/12/2025	954,8244	382.893,08
6/12/2025	5/1/2026	954,8480	382.902,55
6/1/2026	5/2/2026	954,8860	382.917,78
Total	Total	4.783,4686	1.918.213,48

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **11,25% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **6.879,5612 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$2.758.765,27 M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	1.387,4766	556.390,47
6/10/2025	5/11/2025	1.381,6789	554.065,54
6/11/2025	5/12/2025	1.375,9071	551.750,99
6/12/2025	5/1/2026	1.370,1353	549.436,45
6/1/2026	5/2/2026	1.364,3633	547.121,83
Total	Total	6.879,5612	2.758.765,27

4. Por la suma de **$243.011,52 M/cte**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, relacionadas a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	51.065,56
6/10/2025	5/11/2025	47.595,96
6/11/2025	5/12/2025	47.869,41
6/12/2025	5/1/2026	48.127,68
6/1/2026	5/2/2026	48.352,91
Total	Total	243.011,52

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la suma de **$ 448.950,00 M/cte**, por concepto de saldo en mora de otros conceptos, relacionadas a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	448.950,00
6/10/2025	5/11/2025	0,00
6/11/2025	5/12/2025	0,00
6/12/2025	5/1/2026	0,00
6/1/2026	5/2/2026	0,00
Total	Total	448.950,00

7. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por la suma de **224.749,2581 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$90.126.452,77 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

9. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **11,25% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 230-105003**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **William Polania Rojas** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ada86c74e3ad0c41ed77bb688a1bc42f6fd601770b0b80c9f412f1047929402**
Documento generado en 26/03/2026 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260021**100

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **MERY ISABEL VALLEJO LOPEZ** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 1110508853.

1.1°. 263.877,0729 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $105.018.721.04 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 6% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 2.442,0942 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $971.913.20 M/cte, por concepto de 6 cuotas vencidas y no pagadas entre el julio a diciembre de 2025.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 6% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5°. 5.211,2472 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $2.073.990.40 M/cte, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas.

1.6°. $348.963.41 Mcte por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causados y no pagados con las cuotas vencidas.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

am

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **282-32354** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S EMDECOB S.A.S.** quien actúa a través del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** inscrito en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme el poder judicial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de marzo de 2026,** siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

am

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33263fac92899965427fab9f1f0a219fd8249fb369520e5f37b73ba6727b6f**
Documento generado en 24/03/2026 08:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026
Ejecutivo con garantía real Nº 2026-00301-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **LAURA ISABEL VILLALBA ORTEGA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.***225.816,4633 UVR*** equivalentes a **($90.592.371)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación, junto con los intereses moratorios sobre la suma descrita en este numeral, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

2.***1.790,1310 UVR*** equivalentes a **($718.159,38),** por concepto de cuotas a capital vencidas desde el 5 de agosto de 2025 hasta 5 de febrero de 2026, junto con los intereses moratorios que se causen cada una de las cuotas, los cuales desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se realice el pago total de la obligación (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

3. ***10.216,7359 UVR*** equivalentes a **($4.098.719,46),** por concepto de intereses de plazo.

3. ***358.900,04*****,** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el 5 de agosto de 2025 hasta 5 de febrero de 2026.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-574883**, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Ofíciese.

4. La abogada deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art.75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **024** hoy 24 **de marzo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041b7221ddf4786dd807f997247f8509efa2c346dda1d58043f99df34b510f8**

Documento generado en 20/03/2026 01:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
RAD: 1100140030 55 **2026 00302 00**

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: SIDNEY LORENA VILLARRAGA FLOREZ

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **SIDNEY LORENA VILLARRAGA FLOREZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. **POR CAPITAL ACELERADO**

Por el monto de **253.170.4546 UVRs**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$101.523.605,51** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.5% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. **POR CUOTAS EN MORA**

Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1477.7537 UVR** por concepto de **4** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$592.592,38** pesos m/cte, respecto de la obligación:

No.	FECHA	UVR	PESOS	PLAZO UVR	PLAZO	SEGURO
1	5/11/2025	372,9837	$ 149.569,78	1439,8180	$ 577.379,83	$ 56.288,77
2	5/12/2025	370,6217	$ 148.622,60	1437,7091	$ 576.534,14	$ 56.584,50
3	5/01/2026	368,2575	$ 147.674,53	1435,6135	$ 575.693,79	$ 56.604,74
4	5/02/2026	365,8908	$ 146.725,47	1433,5314	$ 574.858,85	$ 57.410,09
	TOTAL	**1477,7537**	**$ 592.592,38**	**5746,6720**	**$ 2.304.466,61**	**$ 226.888,10**

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 10.5% E. A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

3. INTERESES DE PLAZO

Por **5746.6720 UVR** por concepto de intereses de plazo, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2.304.466,61** pesos m/cte, respecto de la obligación:

4. Por la suma de **$226.888,10,** por concepto de seguros causados.

5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

7. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 051-224517 objeto del proceso. Ofíciese.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos

en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $300.000.

8. Reconocer al doctor **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2218f6bbd1f90e4dc31461fc7f70aaf4f11f78dbadbb8b17ceb21cff02cd96c5**

Documento generado en 16/03/2026 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 11001 40 03 037 – 2026 – 00114 – 00

Subsanada la demanda en debida forma y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JORGE IVAN VILLARREAL GARCIA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.Pagaré 147635105.

1.- Por **203.731,3174 UVR** correspondientes a la suma de **$79.525.521,46 M/Cte.,** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por **3.598,1303 UVR** correspondientes a la suma de **$1.404.512,53** M/Cte., correspondientes a las siete (7) cuotas en mora contenidas en el título valor desde el 16 de octubre de 2024 al 16 de abril de 2025.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por **6.441,8220 UVR** por la suma de **$2.514.533,65** M/Cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral tercero, de las cuotas en mora contenidas en el título valor.

6.- Respecto a los saldos en mora de cuotas de seguro, el Despacho niega el mandamiento de pago, en atención a que el parágrafo primero de la clausula decima del pagaré da la potestad al demandante de pagar dichos rubros y posteriormente realizar el recobro al ejecutante, sin embargo, el FNA no acredito el pago de dichos valores.

CM

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **260 – 35118**. Ofíciese. -

Téngase en cuenta que el abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** actúa en calidad de representante legal judicial de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 039 de fecha 6/04/2026 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0385f91709cb1a5098dff56ace279f2db5eb31ba0d4c7fd2f80ff5ec7a8fe29**
Documento generado en 27/03/2026 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2026-00316-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JORGE ARTURO YANQUEN NOY** y **SANDRA MILENA FLOREZ CHAVES** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 18371478:

1.1 Por la suma de **274.532,9077 UVR** equivalentes a **$110.044.045,26 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **2.341,0564 UVR** equivalentes a **$ 938.391,39 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/08/2025	15/09/2025	384,6971	$ 154.202,37
16/09/2025	15/10/2025	386,8722	$ 154.202,37
16/10/2025	15/11/2025	389,0596	$ 155.951,04
16/11/2025	15/12/2025	391,2594	$ 156.832,81
16/12/2025	15/01/2026	393,4717	$ 157.719,59
16/01/2026	15/02/2026	395,6964	$ 158.611,34
TOTAL		**2.341,0564**	**$ 938.391,39**

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma **9.360,0398 UVR** equivalentes a **$3.751.887,71 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/08/2025	15/09/2025	1.565,4856	$ 627.510,81
16/09/2025	15/10/2025	1.563,3105	$ 626.638,94
16/10/2025	15/11/2025	1.561,1231	$ 625.762,14
16/11/2025	15/12/2025	1.558,9233	$ 624.880,37
16/12/2025	15/01/2026	1.556,7110	$ 623.993,59
16/01/2026	15/02/2026	1.554,4863	$ 623.101,84
TOTAL		**9.360,0398**	**$ 3.751.887,71**

1.5. Por la suma **$357.683,79 M/Cte**., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor pesos
16/08/2025	15/09/2025	$ 62.010,48
16/09/2025	15/10/2025	$ 62.048,80
16/10/2025	15/11/2025	$ 62.372,15
16/11/2025	15/12/2025	$ 62.488,98
16/12/2025	15/01/2026	$ 62.808,90
16/01/2026	15/02/2026	$ 45.954,48
TOTAL		**$ 357.683,79**

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

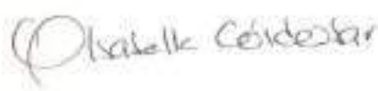
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota – Zona Sur No. **50S-40273816**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JRB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***25 de marzo de 2026*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2026-00314-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ERIKA JOHANNA ZAPATA CHAVARRIA** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 1012446813:

1.1 Por la suma de **$121.749.070,08 M/Cte**., por concepto de saldo acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **$795.879,60 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	$ 129.413,13
16/9/2025	15/10/2025	$ 130.689,60
16/10/2025	15/11/2025	$ 131.978,67
16/11/2025	15/12/2025	$ 133.280,45
16/12/2025	15/01/2026	$ 134.595,08
16/1/2026	15/02/2026	$ 135.922,67
TOTAL		$ 795.879,60

1.3. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma de **$7.232.991,06 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	$ 1.208.731,98
16/9/2025	15/10/2025	$ 1.207.455,51
16/10/2025	15/11/2025	$ 1.206.166,44
16/11/2025	15/12/2025	$ 1.204.864,66
16/12/2025	15/01/2026	$ 1.203.550,03
16/1/2026	15/02/2026	$ 1.202.222,44
TOTAL		$ 7.232.991,06

1.5. Por la suma **$389.027,98 M/Cte**., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	$ 63.384,03
16/9/2025	15/10/2025	$ 63.793,61
16/10/2025	15/11/2025	$ 65.107,69
16/11/2025	15/12/2025	$ 65.320,29
16/12/2025	15/01/2026	$ 65.731,01
16/1/2026	15/02/2026	$ 65.691,35
TOTAL		$ 389.027,98

1.6. Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

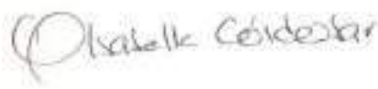
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota No. **051-163987**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***12 de marzo de 2026*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

JRB

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 2 de Marzo de 2026 a las 01:24:59 pm

884044

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-3715

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 001 del 26/06/2025 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-234424
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051234424119541
FECHA: 2/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 123449

1. CH 80878418 / BERNAL QUIROGA JAHN PAUL

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 2 de Marzo de 2026 a las 01:25:09 pm

884045

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-27802

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-3715

MATRICULA: 051-234424

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051234424119541 FECHA: 2/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123449

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 2 de Marzo de 2026 a las 10:17:54 am

791555

No. RADICACIÓN: 2026-370-1-97507

Asociado al turno de registro: 2026-370-6-14803
MATRICULA: 370-44486
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 860003020-1
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 011968000000 FECHA: 2/03/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 120332

2. CH 94488339 / HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 2 de Marzo de 2026 a las 10:17:52 am

791554

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-14803

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 860003020-1
AUTO No.: 2393 del 29/07/2025 JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de CALI
MATRICULAS: 370-44486
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 011968000000 FECHA: 2/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 120332

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VALLEDUPAR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 3 de Marzo de 2026 a las 09:51:31 am

247012

3. CH 1065654639 / ARAQUE GULLOSO JANER EDUARDO

No. RADICACIÓN: 2026-190-6-2915

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

TELÉFONO: 3104646008

OFICIO No.: 827 del 29/05/2025 JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 190-73914

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 19073914-585863 FECHA: 3/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 100206

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VALLEDUPAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 3 de Marzo de 2026 a las 09:51:33 am

No. RADICACIÓN: 2026-190-1-19604 **247013**

Asociado al turno de registro: 2026-190-6-2915
MATRICULA: 190-73914
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
TELÉFONO: 3104646008
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 19073914-585863 FECHA: 3/03/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS.
Usuario: 100206

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SANTA ROSA DE CABAL - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 6 de Marzo de 2026 a las 02:53:18 pm

90000008277

No. RADICACIÓN: 2026-296-6-648

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VALERIA RUIZ MEJIA

TELÉFONO: 3104646002

OFICIO No.: 0247 del 06/02/2025 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 296-78241

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 94668396523

FECHA: 6/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 99926

4. CH 1143150627 / LOAIZA HENAO MARILIN DAYANA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SANTA ROSA DE CABAL
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 6 de Marzo de 2026 a las 02:53:20 pm

90000008278

No. RADICACIÓN: 2026-296-1-3523

Asociado al turno de registro: 2026-296-6-648

MATRICULA: 296-78241

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VALERIA RUIZ MEJIA

TELÉFONO: 3104646002

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 94668396523 FECHA: 6/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99926

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Marzo de 2026 a las 01:00:57 pm

884468

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-5199

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 1448/2025 del 21/10/2025 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-209431
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051209431257027
FECHA: 13/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

5. CH 1012348473 / RAMIREZ RESTREPO ANYI DAYAN

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Marzo de 2026 a las 01:01:10 pm

884469

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-35551

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-5199

MATRICULA: 051-209431

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051209431257027 FECHA: 13/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122486

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ESPINAL - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 12 de Marzo de 2026 a las 01:24:52 pm

10001173

No. RADICACIÓN: 2026-357-6-1669

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
OFICIO No.: 086-2024-00376 del 03/02/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ESPINAL
MATRICULAS: 357-17480
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1773338030-33845
FECHA: 12/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 128548

93128203 9312820318 MORENO PARRA NOEL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 ESPINAL
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 12 de Marzo de 2026 a las 01:24:59 pm

10001174

No. RADICACIÓN: 2026-357-1-8352

Asociado al turno de registro: 2026-357-6-1669
MATRICULA: 357-17480
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 1773338030-33845 FECHA: 12/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 128548

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Marzo de 2026 a las 12:49:16 pm

884462

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-5190

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 2693 del 22/10/2024 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-154097

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051154097362987
FECHA: 13/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

7. CH 51620687 / VILLAMARIN OSORIO LUZ ANGELA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Marzo de 2026 a las 12:49:31 pm

884463

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-35543

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-5190

MATRICULA: 051-154097

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051154097362987 FECHA: 13/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122486

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Marzo de 2026 a las 12:57:06 pm

884466

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-5196

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 1568 del 27/11/2025 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-176278
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051176278 FECHA: 13/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

8. CH 1014295694 / PARRA BONILLA JUAN PABLO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Marzo de 2026 a las 12:57:16 pm

884467

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-35545

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-5196

MATRICULA: 051-176278

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051176278 FECHA: 13/03/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122486

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Marzo de 2026 a las 12:53:10 pm

884464

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-5194

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 399 del 13/02/2026 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-235558

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051235558123203

FECHA: 13/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122486

9. CH 1070973494 / PEREZ FANDIO DEISI MAGALI

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Marzo de 2026 a las 12:53:20 pm

884465

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-35544

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-5194

MATRICULA: 051-235558

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051235558123203 FECHA: 13/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122486

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Marzo de 2026 a las 09:58:02 am

200014289

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-19796

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No.: 807 del 30/07/2025 JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI
MATRICULAS: 370-738087
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 012629000000000
FECHA: 17/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 123306

10. CH 38885880 / MONEDERO CAROLINA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 17 de Marzo de 2026 a las 09:58:05 am

200014290

No. RADICACIÓN: 2026-370-1-127225

Asociado al turno de registro: 2026-370-6-19796
MATRICULA: 370-738087
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 012629000000000 FECHA: 17/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 123306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Marzo de 2026 a las 10:00:40 am

200014291

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-19797

NOMBRE DEL SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
OFICIO No : 265 del 17/02/2025 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL de CALI
MATRICULAS: 370-848272
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 01262700000000 FECHA: 17/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 123306

11. CH 1130636671 / HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 17 de Marzo de 2026 a las 10:00:43 am

200014292

No. RADICACIÓN: 2026-370-1-127245

Asociado al turno de registro: 2026-370-6-19797
MATRICULA: 370-848272
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 01262700000000 FECHA: 17/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 123306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MAICAO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 17 de Marzo de 2026 a las 02:55:45 pm

No. RADICACIÓN: 2026-212-1-2263 **1090940897**

Asociado al turno de registro: 2026-212-6-326
MATRICULA: 212-58185
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 99666327589 FECHA: 17/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122306

12. CH 17901655 / ORTEGA OROZCO ALEXANDER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MAICAO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Marzo de 2026 a las 02:55:43 pm

UTLIZ

1090940896

No. RADICACIÓN: 2026-212-6-326

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA
OFICIO No.: 0491 del 24/06/2025 JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 212-58185
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 99666327
FECHA: 17/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CARTAGENA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 08:29:03 am

1000405147

No. RADICACIÓN: 2026-060-1-59671

Asociado al turno de registro: 2026-060-6-8036

MATRICULA: 060-322575

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 060322575064677 FECHA 24/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 102405

Esta es una reimpresión del recibo 1000405147

13. CH 73548945 / OCHOA TORDECILLA PEDRO MIGUEL

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 08:29:03 am

1000405146

No. RADICACIÓN: 2026-060-6-8036

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

OFICIO No.: 02160 del 04/09/2025 JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

MATRICULAS: 060-322575

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC 060322575064677

FECHA: 24/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 102406

Esta es una reimpresión del recibo 1000405146

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
MAGANGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 10:13:27

30754

No. RADICACIÓN: 2026-064-6-281

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No.: 140-25 del 06/02/2025 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
MATRICULAS: 064-14962
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	N $	29.50

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBI
FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 120369

14. CH 1051738301 / RANGEL SERPA JAIME

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 MAGANGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 10:13:30

3(

No. RADICACIÓN: **2026-064-1-2151**

Asociado al turno de registro: 2026-064-6-281

MATRICULA: **064-14962**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120369

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VALLEDUPAR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 11:03:35 am

606166

No. RADICACIÓN: 2026-190-6-3816

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA

OFICIO No.: 2039 del 06/10/2025 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 190-179610

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 190179610-304941 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 119446

Esta es una reimpresión del recibo 606166

15. CH 1065635355 / DANGOND GARCIA LUZ DARYS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VALLEDUPAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 11:03:35 am

606167

No. RADICACIÓN: 2026-190-1-26980

Asociado al turno de registro: 2026-190-6-3816
MATRICULA: 190-179610
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 190179610-304941 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 119446
Esta es una reimpresión del recibo 606167

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 12:44:21 pm

176051963

No. RADICACIÓN: 2026-074-6-2027

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No.: 0491 del 14/10/2025 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA de PAIPA
MATRICULAS: 074-80734
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N $	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 33587083505
FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

16. CH 79878075 / CIPAGAUTA MATEUS MAURICIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 12:44:25 pm

176051964

No. RADICACIÓN: 2026-074-1-14049

Asociado al turno de registro: 2026-074-6-2027
MATRICULA: 074-80734
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 33587083505 FECHA:
25/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 118846

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 12:12:57 pm

78438389

No. RADICACIÓN: 2026-300-6-11047

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899999284-4 TEL 3142805105
OFICIO No.: 0007SJ/2026 del 10/02/2026 JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 300-347819

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 300-347819-221564 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 103946

17. CH 91479917 / GALVIS PAREDES ARLEY ANTONIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 12:13:02 pm

78438390

No. RADICACIÓN: 2026-300-1-67573

Asociado al turno de registro: 2026-300-6-11047

MATRICULA: 300-347819

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899999284-4 TEL 3142805105

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 300-347819-221564 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 103946

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA MESA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 11:55:43 am

1000222

No. RADICACIÓN: 2026-166-6-1989

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899999284 CEL: 3115769023

OFICIO No.: 0945 del 11/11/2025 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA

MATRICULAS: 166-76052

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 184179-1774455775-60538 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120829

18. CH 39677216 / GOMEZ TORRES LUZ YADIRA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 LA MESA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 11:55:47 am

1000223

No. RADICACIÓN: 2026-166-1-13796

Asociado al turno de registro: 2026-166-6-1989

MATRICULA: 166-76052

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899999284 CEL: 3115769023

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 184179-1774455775-60538

FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120829

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TUNJA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 01:07:41 pm

1400519799

No. RADICACIÓN: 2026-070-6-4254

NOMBRE DEL SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLIMBIANA S.A.
TELÉFONO: 3133268543
OFICIO No.: 492 del 26/08/2024 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de TURMEQUE
MATRICULAS: 070-102952

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 118029486587 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 1050

19. CH 19162597 / PLAZAS RAFAEL ANTONIO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 TUNJA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 01:07:43 pm

1400519800

No. RADICACIÓN: 2026-070-1-29545

Asociado al turno de registro: 2026-070-6-4254
MATRICULA: 070-102952
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLIMBIANA S.A.
TELÉFONO: 3133268543
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 118029486587 FECHA: 25/03/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 1050

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FLORENCIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 03:17:22 pm

14001338

No. RADICACIÓN: 2026-420-6-3235

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA NIT 899.999.284.4
TELÉFONO: 3123529192
OFICIO No.: 2218 del 28/11/2025 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 420-97384
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 420-97384-976866 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 124288

20. CH 1117546553 / MUOZ CORTES YISED TATIANA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 FLORENCIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 03:17:28 pm

14001339

No. RADICACIÓN: 2026-420-1-11025

Asociado al turno de registro: 2026-420-6-3235
MATRICULA: 420-97384
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA NIT 899.999.284.4
TELÉFONO: 3123529192
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 420-97384-976866
FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 124288

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 02:25:22 pm

223348

No. RADICACIÓN: 2026-232-6-3078

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 1563 del 31/10/2025 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 232-56975
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 194657-1774459709-65780 FECHA: 25/03/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 120206

21. CH 1122130829 / ACOSTA LARA JAIRO ANDRES

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 12:58:29 pm

7733088

No. RADICACIÓN: 2026-040-6-8920

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - EDWIN DE JESUS CARDENAS BERRIO

OFICIO No.: 53 2025 00550 del 22/10/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BARRANQUILLA

MATRICULAS: 040-543557

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026033014 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 118886

22. CH 72288177 / CARDENAS BERRIO EDWIN DE JESUS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 12:58:39 pm

7733089

No. RADICACIÓN: 2026-040-1-74545

Asociado al turno de registro: 2026-040-6-8920

MATRICULA: 040-543557

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - EDWIN DE JESUS CARDENAS BERRIO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2026033014 FECHA: 25/03/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 118886

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 01:01:11 pm

7733090

No. RADICACIÓN: 2026-040-6-8921

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A - EDUARDO DAVID ARIZA VILORIA

OFICIO No.: 53 2025 00666 del 25/09/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BARRANQUILLA

MATRICULAS: 040-112917

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026033012 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 118886

23. CH 1143170197 / ARIZA VILORIA EDUARDO DAVID

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 01:01:20 pm

No. RADICACIÓN: 2026-040-1-74551 7733091

Asociado al turno de registro: 2026-040-6-8921

MATRICULA: 040-112917

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A - EDUARDO DAVID ARIZA VILORIA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2026033012 FECHA: 25/03/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 118886

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 01:04:16 pm

7733092

No. RADICACIÓN: 2026-040-6-8922

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - ALONSO ANTONIO MEJIA AYALA

OFICIO No.: 2596 del 15/09/2025 JUZGADO 42 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 040-529417

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026033010 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 118886

24. CH 72137874 / MEJIA AYALA ALONSO ANTONIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 01:04:26 pm

No. RADICACIÓN: 2026-040-1-74560 **7733093**

Asociado al turno de registro: 2026-040-6-8922

MATRICULA: 040-529417

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - ALONSO ANTONIO MEJIA AYALA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2026033010 FECHA: 25/03/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 118886

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SINCELEJO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 09:03:20 am

907684

No. RADICACIÓN: 2026-340-6-2952

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No.: 0066 del 20/01/2025 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 340-6955
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 3406955487411 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 118666

25. CH 92539943 / ARANGO PADILLA ALEXANDER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SINCELEJO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 09:03:23 am

907685

No. RADICACIÓN: 2026-340-1-16909

Asociado al turno de registro: 2026-340-6-2952
MATRICULA: 340-6955
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 3406955487411 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 118666

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 01:06:37 pm

7733094

No. RADICACIÓN: 2026-040-6-8924

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - LUIS FERNANDO CARRASQUILLA ARIZA

OFICIO No.: 1122 del 30/05/2025 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 040-651439

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026033008 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 118886

26. CH 1143268707 / CARRASQUILLA ARIZA LUIS FERNANDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 01:06:48 pm

7733095

No. RADICACIÓN: 2026-040-1-74565

Asociado al turno de registro: 2026-040-6-8924

MATRICULA: 040-651439

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - LUIS FERNANDO CARRASQUILLA ARIZA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2026033008 FECHA: 25/03/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 118886

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 ROLDANILLO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 27 de Marzo de 2026 a las 11:01:41 am

11829

No. RADICACIÓN: 2026-380-1-6355

Asociado al turno de registro: 2026-380-6-1028

MATRICULA: 380-5165

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA NIT# 8999992844

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 1018381 FECHA: 27/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 113549

27. CH 1113788731 / PALOMINO CASTILLO CARLOS EDUARDO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ROLDANILLO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 27 de Marzo de 2026 a las 11:01:39 am

11828

No. RADICACIÓN: 2026-380-6-1028

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA NIT# 8999992844

OFICIO No.: 432 del 03/06/2025 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de ROLDANILLO

MATRICULAS: 380-5165

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1018381 FECHA: 27/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 113549

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 11:43:29 am

7707527

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-18945

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 2042 del 06/10/2025 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40730833

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40730833934415 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122954

28. CH 80138491 / BEDOYA GARCIA ALEXANDER

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 11:43:42 am

7707528

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-135200

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-18945

MATRICULA: 50S-40730833

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40730833934415 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122954

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 11:43:28 am

203993373

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-18944

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 204 del 29/01/2025 JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40193211

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40193211648579 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

29. CH 1023894302 / GOMEZ CRIOLLO JUAN CARLOS

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 11:43:37 am

203993374

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-135199

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-18944

MATRICULA: 50S-40193211

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40193211648579 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123004

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 11:47:18 am

7707529

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-18947

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 1648 del 29/09/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-1076353

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1076353090487 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122954

30. CH 52505006 / HERRERA HERNANDEZ YOLANDA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 11:47:39 am

7707530

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-135213

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-18947

MATRICULA: 50S-1076353

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 1076353090487 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122954

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 11:51:07 am

7707531

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-18948

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 2082 del 29/09/2025 JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40783551

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40783551305490 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122954

31. CH 1076201524 / MORA HERRERA LEIDY LORENA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Marzo de 2026 a las 11:51:18 am

7707532

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-135230

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-18948

MATRICULA: 50S-40783551

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40783551305490 FECHA: 26/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122954

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 03:50:58 pm

9705038040

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-27037

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018-8

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 00019 del 16/01/2026 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-2020713

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2020713256905 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 121766

32. CH 52775362 / RAMIREZ HERNANDEZ NIDIA MARITZA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 03:51:17 pm

9705038041

No. RADICACIÓN: 2026-50C-1-237143

Asociado al turno de registro: 2026-50C-6-27037

MATRICULA: 50C-2020713

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018-8

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2020713256905 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 121766

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DOSQUEBRADAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 02:09:32 pm

72877471

No. RADICACIÓN: 2026-294-6-2307

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SETENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
OFICIO No.: A2025-0398 del 13/11/2025 JUZGADO 76 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 294-48210
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 83185286276
FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 127348

33. CH 1087993116 / RAMIREZ GOMEZ CAROLINA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DOSQUEBRADAS
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Marzo de 2026 a las 02:09:34 pm

72877472

No. RADICACIÓN: 2026-294-1-12578

Asociado al turno de registro: 2026-294-6-2307
MATRICULA: 294-48210
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SETENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 83185286276 FECHA: 25/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 127348

Gerencia Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5891	Fecha de Registro	08-may-26
N° Documento de Pago	5300308172	Fecha de Giro	08-may-26

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	FRA 5891 RAD 03-2303-202604210007488		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	$ 91.834.896		
Menos GMF	$ 0		
Vlr Neto a Cancelar	$ 91.834.896		

Uso interno de Tesoreria

Orden	59164	Fecha de la Propuesta	08-may-26

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.